

11001310301220200003400 Recurso de reposición y en subsidio apelación

Armando Duarte <duarteabogados@gmail.com>

Vie 4/03/2022 3:45 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>; santiago castaño ramirez
<notificacionesjudiciales@sura.com.co>; contabilidad.viajeros@gmail.com <contabilidad.viajeros@gmail.com>;
ruthguerrerosmosquera@outlook.es <ruthguerrerosmosquera@outlook.es>

Respetuoso saludo

Adjunto memorial contentivo del recurso interpuesto y anexos anunciados

Agradezco acusar recibo

Cordialmente

--

Armando Duarte Gómez

Abogado Penalista

3192294074

ARMANDO DUARTE GOMEZ
Abogado

Bogotá DC

Señor

Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá DC

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: 11001310301220200003400

Verbal de Mayor cuantía

Demandantes CLAUDIA LORENA LOZANO PÉREZ y SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO

Demandados: Seguros Generales Suramericana SA - SURA, AXA Colpatria Seguros SA y Viajeros S.A. DEMOVICOL SAS

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación. Auto del 28 de febrero 2022 - Estado del 1° de marzo 2022

Respetuoso saludo.

Actúo en representación de la demandada DEMOVICOL S.A.S.

Por el presente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 28 de febrero de los corrientes (estado del 1° de marzo). Concretamente en contra del numeral 3 mediante el cual se decide no tener en cuenta la contestación a la reforma de la demanda al igual que el llamamiento en garantía. Actuaciones surtidas oportunamente en debida forma. Se argumenta que el documento adjunto no permite su apertura.

Razones de la impugnación.

- Los documentos adjuntos fueron remitidos en forma oportuna.
- Se remitieron en el formato PDF. Es decir, en debida forma. Como se observa con claridad en el mensaje de datos al cual se adjuntaron.

Es claro que es deber de la administración de justicia el contar con los medios técnicos para recibir los mensajes electrónicos.

Así lo señala el artículo 103 del C.G.P.

ARMANDO DUARTE GOMEZ
Abogado

"... Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos."

- No obstante, lo anterior y para subsanar el punto remito nuevamente:
 - o Contestación a la reforma a la demanda
 - o Llamamiento en garantía.
 - o Anexos.
- Nótese que adicionalmente el artículo 122 del C.G.P. establece la forma en que se forman y archivan los expediente, lo que implica que la secretaría de su despacho debió verificar en el momento de la radicación acerca de si podían o no abrir el documento para así hacerlo notar.

En todo caso debe tenerse en cuenta que el archivo cumple con las condiciones técnicas requeridas, al haber sido generado desde el software oficial y de pago de Adobe Acrobat, situación que puede ser comprobada en cualquier examen pericial.

Por lo anterior comedidamente solicito reponer la decisión y tener en cuenta:

- 1- La contestación a la reforma a la demanda.
- 2- El llamamiento en garantía

En subsidio, apelo.

Del Señor juez, con todo respeto,



ARMANDO JOSUE DUARTE GOMEZ
C.C. N° 19'423.753 de Bogotá
T.P. N°61.850 del C.S.J
duarteabogados@gmail.com

ARMANDO DUARTE GOMEZ
Abogado

Anexo: lo anunciado

ARMANDO DUARTE GOMEZ
Abogado

Bogotá DC

Señor

Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá DC

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: 11001310301220200003400

Verbal de Mayor cuantía

Demandantes CLAUDIA LORENA LOZANO PÉREZ y SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO

Demandados: Seguros Generales Suramericana SA - SURA, AXA Colpatria Seguros SA y Viajeros S.A. DEMOVICOL SAS

ASUNTO: Descorro traslado reforma demanda integrada en un solo cuerpo¹ y acredita personería. Autos 15 de julio 2021

Actúo en representación de la demandada DEMOVICOL S.A.S. según Poder que se acompaña como prueba de la personería adjetiva.

En relación con la acreditación de la personería adjetiva.

De conformidad con lo dispuesto en auto del 15 de julio en la fecha (02-08-21) se reenvía Poder para actuar otorgado por DEMOVICOL S.A.S. Suscrito por su representante legal inscrito en la Cámara de Comercio de esta ciudad. Poder remitido según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. Enviado mediante mensaje de datos al correo electrónico del suscrito apoderado. Que coincide con la registrada ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura. Enviado desde la dirección electrónica de DEMOVICOL S.A.S.. Adicionalmente se anexa también Poder otorgado con presentación personal según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

Mi representada DEMOVICOL S.A.S. con NIT 900.378.719-4, tiene su domicilio en esta ciudad. Su representante legal es JORGE YEID GONZALEZ MORALES con CC74'370.542, también mayor, domiciliado y residente, en esta ciudad.

Por medio del presente escrito procedo a descorrer el traslado de la reforma de la demanda formulada ante usted e integrada en un solo cuerpo² por la apoderada judicial de CLAUDIA LORENA

¹ C.G.P. Art. 93 -3.

² C.G.P. Art. 93 -3.

ARMANDO DUARTE GOMEZ
Abogado

LOZANO PÉREZ y SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO, de la siguiente manera:

1.A los hechos

- 1.1 Es cierto.
- 1.2 Es cierto.
- 1.3 Es cierto.
- 1.4 Es cierto.
- 1.5 Es parcialmente cierto. En el formulario de informe de accidente de tránsito también se anotó: "Al parecer al vehículo le falla de la dirección invade el carril contrario y arrolla la moto"
- 1.6 Es parcialmente cierto. Me remito a lo alegado en defensa del señor Anderson Hernán Moreno Castro en el proceso penal relativo a estos hechos, en el sentido de que su actuación se enmarcó en lo que se conoce como un caso fortuito o fuerza mayor, es decir que su voluntad fue superada por factores ajenos a ella, en la realización del hecho.
- 1.7 Es cierto
- 1.8 Es cierto
- 1.9 Es cierto
- 1.10 Es parcialmente cierto. La Sala Penal del H. Corte para este momento ya desató la impugnación especial interpuesta.
- 1.11 Es cierto
- 1.12 Es cierto
- 1.13 Es cierto
- 1.14 No me consta. Que se pruebe
- 1.15 Es parcialmente cierto. Mi representada no tiene la responsabilidad de indemnizar por cuanto para el eventual caso de que se ordene una indemnización, DEMOVICOL S.A.S. tenía contratada una póliza de seguros con la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. vigente para el momento de los hechos y que amparaba ese riesgo.
- 1.16 Es parcialmente cierto. La póliza de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., existía. Le corresponderá a esta compañía pronunciarse acerca de su eventual responsabilidad.
- 1.17 Es cierto
- 1.18 Es parcialmente cierto. La póliza con la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. existía y estaba vigente para el momento de los hechos, pero la eventual responsabilidad es materia de la declaración judicial en este proceso.
- 1.19 Se desconoce. Que se pruebe.
- 1.20 Es cierto.

2.A las pretensiones

2.1 Me opongo a todas las pretensiones de la parte actora porque a los demandantes no les asiste el derecho de indemnización invocado, respecto de mi representada DEMOVICOL S.A.S. en atención a que DEMOVICOL S.A.S. había suscrito un contrato de seguro con *Seguros Generales Suramericana SA - SURA*, según consta en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 6366610-6, del 8 de abril de 2014, que amparaba el riesgo comprendido en lo hechos que dan lugar a esta demanda. Póliza

que se encontraba vigente para el momento de los hechos cuya copia se allega.

3.Excepciones de fondo

3.1 Falta de legitimación en la causa por pasiva. En atención a que DEMOVICOL S.A.S. había suscrito un contrato de seguro con *Seguros Generales Suramericana SA - SURA*, según consta en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 6366610-6, del 8 de abril de 2014, que amparaba el riesgo comprendido en lo hechos que dan lugar a esta demanda, en relación con el vehículo de placas TT0914 para ese entonces de su propiedad.

3.2 Inexistencia de la obligación demandada con respecto a mi representada DEMOVICOL S.A.S. Al igual que la excepción anterior, esta excepción también encuentra fundamento en la póliza tomada por DEMOVICOL, que se mencionó en numeral precedente y que para la ocurrencia del siniestro al que se refieren los hechos de esta demanda, se encontraba vigente.

3.3 Ausencia de responsabilidad de mi representada en relación con lo demandado, por cuanto DEMOVICOL S.A.S., había suscrito con la aseguradora *Seguros Generales Suramericana SA - SURA* un contrato de seguro (copia del cual se aporta como prueba), que incluía dentro de los riesgos amparados, los hechos que sirven de fundamento a esta demanda.

En relación con las excepciones que se plantean en este aparte, existe reiterada jurisprudencia por parte de las altas cortes,³ según las cuales, cuando quiera que la responsabilidad civil extracontractual se encuentre amparada por la existencia de un contrato de seguro vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro (8 de enero de 2015), claramente corresponde a la aseguradora cubrir las indemnizaciones y en consecuencia debe exonerarse de responsabilidad al tomador o asegurado, que como en el caso que se discute, se encontraba amparado por el contrato de seguro.

Ello atendiendo al espíritu de contrato de seguro cuyo objeto no es otro que el de precaver la ocurrencia de un siniestro, de modo que el tomador se compromete a pagar la prima y, en contraste, el asegurador debe asumir el riesgo y, en caso de ocurrir el siniestro, pagar la indemnización.

A título meramente ilustrativo se transcribe el aparte pertinente de uno de los múltiples pronunciamientos jurisprudenciales relativo al seguro de responsabilidad civil y

³ CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T 591 DE 2017.

la responsabilidad de la aseguradora. Al respecto dijo la H. Corte Suprema de Justicia:

"...Aun cuando el Código de Comercio vigente en el país desde 1972 no contiene en el Título V de su Libro Cuarto ninguna definición del contrato de seguro, lo cierto es que con apoyo en varias de las disposiciones que de dicho Título hacen parte, y de modo particular en los Arts. 1037, 1045, 1047, 1054, 1066, 1072, 1077 y 1082, bien puede decirse que, en términos generales, es aquél un negocio bilateral, oneroso, aleatorio y de tracto sucesivo por virtud del cual una empresa autorizada para explotar esta actividad, se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina "prima", dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al "asegurado" los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos estos en que se les llama de "daños" o de "indemnización efectiva", o bien de seguros sobre las personas cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro." ⁴

"Así las cosas, la preceptiva soslayada por el juzgador, es la imperante en la solución del sublite por ser exclusiva para los seguros de responsabilidad, la cual contempla la cobertura de los "perjuicios patrimoniales", categoría que comprende lógicamente, todos los menoscabos causados por el asegurado a un tercero, incluyendo los extrapatrimoniales o inmateriales, hasta el límite del valor asegurado, no siendo entonces necesaria la existencia de pacto expreso de esos rubros en la póliza, porque el artículo 1088 antes citado, apenas se refiere a aquello que egresó del patrimonio del asegurado, vale decir, cuanto éste debe indemnizar en su integridad a la víctima." ⁵

3.4 Excepción de inconstitucionalidad. Si bien existen decisiones jurisdiccionales acerca de la presunta responsabilidad de ANDERSON HERNÁN MORENO pido se inapliquen las normas de las que presuntamente se desprende la responsabilidad civil de mi mandante. Fundamento esta excepción en el hecho de que la única explicación física que explica la trayectoria del vehículo (que continuó describiendo una curva) para el desenlace fatal en que perdieron la vida LIMER FERNANDO PÉREZ y su acompañante, es la ofrecida por el conductor ANDERSON HERNAN MORENO y su acompañante DIEGO JULIÁN RODRÍGUEZ CLAVIJO. Esto es: que la dirección se bloqueó como lo expresaron en sus testimonios bajo juramento en el juicio

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia del 29 de enero de 1998. M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss. Expediente 4894. reiterado en Sentencia del 22 de julio de 1999. M.P. Nicolas Bechara Simancas. Expediente 5065.

⁵ **CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**-Alcance de las expresiones "que sufra" y "que cause" de los artículos 1127 del Código de Comercio y 84 de la Ley 45 de 1990, para determinar el cubrimiento del seguro de responsabilidad civil, en la condena de lucro cesante excluido de manera expresa. (SC2107-2018; 12/06/2018) (...) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SC2107-2018 Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01. Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

del proceso penal. La hipótesis de que el tren de la dirección se desalojó **después** del accidente y como consecuencia de éste es insostenible. Porque ese mismo hecho del desalojo del tren de la dirección *fue precisamente la causa del accidente*. Por ende **anterior** al accidente. De modo que es injusto atribuirle responsabilidad penal y civil a ANDERSON HERNÁN MORENO. Y por ende también lo es atribuírsela a mi mandante DEMOVICOL S.A.S.

4. Sobre el juramento estimatorio

4.1 Solicito se desestime el juramento estimatorio por carecer de los requisitos legales, motivo por el cual debe ser desestimado. Fundamento mi objeción razonada en los siguientes argumentos:

La ilegalidad que se predica del juramento estimatorio presentado entiende el concepto de legalidad, en su sentido amplio, es decir, a la luz del bloque de constitucionalidad.

El juramento estimatorio se fundamenta en un presunto peritaje que carece de requisitos legales.

En efecto, para los cálculos desarrollados en capítulo correspondiente al juramento estimatorio, se sostiene que el señor LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ (q.e.p.d.), destinaba el 25% de sus ingresos presuntos (\$1'000.000) a su sostenimiento. Porcentaje del que no se ofrece ningún fundamento; de donde se evidencia arbitrario.

Aún así, se hacen todas las estimaciones y cálculos del juramento estimatorio teniendo como referente el 75% de ese mismo ingreso: se afirma sin ningún fundamento que es a esa proporción del ingreso del causante a la que tendrían derecho los demandantes.

Entonces: para el efecto de atender a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P., en punto a la especificación razonada de la inexactitud que se atribuye a la estimación, téngase en cuenta que para el cálculo de todos los valores (lucro cesante pasado, lucro cesante futuro, etc.), comprendidos en el juramento estimatorio se parte del supuesto de que LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ (q.e.p.d.), destinaría un 25% de su ingreso a su sostenimiento y el 75% para su familia. Sin ofrecerse ningún tipo de fundamento.

Con lo que se ignora -entre otras- el límite de razonabilidad establecido legalmente (p.ej. Art. 344 C.S.T. y entre otras razones jurídicas las expresadas por la H. Corte Constitucional, entre otras Sentencias: T-678-17, T-891-13 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, Mauricio González Cuervo y Martha Victoria Calle Correa acerca del mínimo vital).

Como este factor afecta todas las cifras del juramento estimatorio, se obtendría que los cálculos desarrollados en este son errados y la cuantía estimada es necesariamente menor.

Por las razones anteriormente expuestas, pido desde ahora se desestime el juramento estimatorio; por ser inexacto y estimar una cifra excesiva y sin fundamento alguno conforme a lo dicho.

4.2 Adicionalmente dicho juramento estimatorio se sustenta en la vinculación laboral que para la época de los hechos sostenía el fallecido con la empresa MAQUIPETROL, con base en certificación aportada en donde se indica que su vinculación laboral era a término definido inferior a un año; de donde se sigue que no se puede presumir que mantendría una vinculación a término indefinido, como en efecto se realiza en el juramento estimatorio.

5.Llamamiento en garantía

Formulo llamamiento en garantía (que de conformidad con lo dispuesto en el artículo C.G.P. se presenta en escrito aparte), por cuanto en atención a lo expresado en numerales anteriores, en el evento de existir un llamado a responder por los daños y perjuicios cuya indemnización se demanda, quien debería serlo, es la aseguradora *Seguros Generales Suramericana SA - SURA*, de conformidad con la póliza de seguros que se allega como prueba. Siendo considerada la actividad de conducción de vehículos como una actividad riesgosa, DEMOVICOL S.A.S., de manera diligente suscribió una póliza de seguros con *Seguros Generales Suramericana SA - SURA*, para amparar los riesgos correspondientes al vehículo de su propiedad de placas TT0914. Razón suficiente para sustentar el llamamiento en garantía y excluir de esta demanda a mi mandante.

Para los efectos de notificación y traslado de este llamamiento informo que para estos efectos SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A recibirá notificaciones en la carrera 63 No. 49 A - 31 piso 1 Edificio Camacol en la ciudad de Medellín. Email: notificacionesjudiciales@sura.com.co

6. Pruebas

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

6.1 Documentales

a) Copia de la póliza de Seguro de automóviles N° 6366610-6, del 8 de abril de 2014, mediante la cual mi poderdante aseguró el riesgo, daños a bienes, muerte o lesiones a personas. Póliza vigente desde el 12 de abril de 2014 hasta el 12 de abril de 2015

ARMANDO DUARTE GOMEZ
Abogado

6.2 Testimoniales

Sírvase señor juez citar al señor ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO para que bajo juramento declare sobre los hechos de la presente demanda y responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

7. Notificaciones

Mi poderdante, en la calle 185 # 45-03 OF. 609 demovicol@gmail.com

El llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A recibirá notificaciones en la carrera 63 No. 49 A - 31 piso 1 Edificio Camacol en la ciudad de Medellín. Email: notificacionesjudiciales@sura.com.co

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: carrera 7 No. 24 - 89 PI 7 de esta ciudad Email: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

VIAJEROS S.A. carrera 4ª No.64 - 35 Gaira, barrio centro, en la ciudad de Santa Marta. Email: contabilidad.viajeros@gmail.com

Los demandantes, por intermedio de su apoderada judicial en la transversal la calle 12 C No. 7 - 33 ofc 303 de esta ciudad. Email: ruthguerrerosmosquera@outlook.es

El suscrito, en la calle 18 # 4-91 Oficina 706 de esta ciudad y en la dirección electrónica duarteabogados@gmail.com

Del Señor juez, con todo respeto,



ARMANDO JOSUE DUARTE GOMEZ
C.C. N° 19'423.753 de Bogotá
T.P. N°61.850 del C.S.J
duarteabogados@gmail.com

ARMANDO DUARTE GOMEZ
Abogado

Bogotá DC

Señor

Juez 12 Civil del Circuito de Bogotá DC

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: 11001310301220200003400

Verbal de Mayor cuantía

Demandantes CLAUDIA LORENA LOZANO PÉREZ y SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO

Demandados: Seguros Generales Suramericana SA - SURA, AXA Colpatria Seguros SA y Viajeros S.A. DEMOVICOL SAS

ASUNTO: Llamamiento en garantía a la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9

ARMANDO JOSUE DUARTE GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá DC, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19'423.753 de Bogotá, obrando en representación de DEMOVICOL S.A.S. con NIT 900.378.719-4, con domicilio en esta ciudad, según poder que se adjunta otorgado por su representante legal JORGE YEID GONZALEZ MORALES con CC74'370.542, también mayor, domiciliado y residente, en esta ciudad por medio del presente escrito dentro de la oportunidad legal¹ y de conformidad con lo dispuesto en el C.G.P. (arts. 64 y ss. y 82 concordantes y pertinentes.), formulo llamamiento en garantía, para que se convoque a la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9

Lo anterior, con fundamento en el vínculo contractual existente entre DEMOVICOL S.A.S y la aseguradora llamada en garantía, y que habilita a exigir de esta última la indemnización del perjuicio que mi mandante llegare a sufrir o el reembolso total o parcial que DEMOVICOL S.A.S. tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en este proceso promovido en su contra.

Razón por la cual desde ahora se solicita se resuelva sobre esa relación contractual y su contenido obligacional, excluyendo a DEMOVICOL S.A.S. de este proceso por carecer de legitimación en la causa por pasiva y en consencuencia exonerándola de toda obligación y responsabilidad, en virtud del vínculo contractual con la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

¹ Art. 369 C.G.P. y Art. 8º D.L. 806/20

ARMANDO DUARTE GOMEZ

Abogado

- 1- En este mismo proceso, CLAUDIA LORENA LOZANO PÉREZ y SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO por intermedio de apoderada judicial, demandan que previos los trámites del proceso Verbal de mayor cuantía, se condene a DEMOVICOL S.A.S. a que se reconozcan y se hagan pagar los daños y perjuicios materiales y morales ocasionados, debido al accidente de tránsito ocurrido el día 8 de enero de 2015, en la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio en la Vereda Estaqueca del municipio de Quetame - Cundinamarca en el kilómetro 46 más 360 metros. Accidente en el que falleció LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ (q.e.p.d.) esposo y padre de los demandantes inicialmente mencionados.
- 2- Con relación a esos hechos se adelantó proceso penal en el municipio de Cáqueza, ante el Juzgado Penal del Circuito de Cáqueza.
- 3- En el curso de la investigación adelantada, se estableció que el vehículo causante del homicidio era de propiedad de DEMOVICOL S.A.S.
- 4- En ese proceso fue absuelto en primera instancia, ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO, conductor del vehículo y empleado de DEMOVICOL S.A.S.
- 5- En segunda instancia la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, revocó la sentencia y condenó a ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO.
- 6- Se interpuso impugnación especial y la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, confirmó el fallo de segunda instancia.
- 7- DEMOVICOL S.A.S. había suscrito un contrato de seguro con *Seguros Generales Suramericana SA - SURA*, según consta en la póliza de responsabilidad civil extracontractual no. 6366610-6, del 8 de abril de 2014, que amparaba el riesgo comprendido en lo hechos que dan lugar a la demanda. Póliza que se encontraba vigente para el momento del siniestro amparado, en relación con el vehículo de placas TT0914 para ese entonces de su propiedad.

Con fundamento en ello se formuló la demanda civil por responsabilidad civil extracontractual en contra de DEMOVICOL S.A.S., siendo demandada solidariamente la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al igual que la aseguradora AXA COLPATRIA y la empresa VIAJEROS S.A.

Como se observa, la demanda también se dirige contra la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., lo que no obsta para realizar este llamamiento en garantía.

PRETENSIONES

- 1- Que con fundamento en el contrato de seguro celebrado con DEMOVICOL S.A.S., que se soporta en la póliza cuya copia se

ARMANDO DUARTE GOMEZ

Abogado

allega como prueba, sea llamada en garantía la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., disposiciones concordantes y pertinentes.

- 2- Que con fundamento en las condiciones contractuales y con base en las disposiciones legales pertinentes se resuelva acerca esa relación contractual y su contenido obligacional definiendo que quien debe responder por lo demandado en este proceso es el llamado en garantía la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9
- 3- Que en virtud de lo anterior, se excluya de esta demanda a DEMOVICOL S.A.S.
- 4- Que en virtud de lo anterior se exonere de toda responsabilidad y obligación a DEMOVICOL S.A.S.

Existe reiterada jurisprudencia por parte de las altas cortes,² según las cuales, cuando quiera que la responsabilidad civil extracontractual se encuentre amparada por la existencia de un contrato de seguro vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro (8 de enero de 2015), claramente corresponde a la aseguradora cubrir las indemnizaciones y en consecuencia debe exonerarse de responsabilidad al tomador o asegurado, que como en el caso que se discute, se encontraba amparado por el contrato de seguro.

Ello atendiendo al espíritu de contrato de seguro cuyo objeto no es otro que el de precaver la ocurrencia de un siniestro, de modo que el tomador se compromete a pagar la prima y, en contraste, el asegurador debe asumir el riesgo y, en caso de ocurrir el siniestro, pagar la indemnización.

A título meramente ilustrativo se transcribe el aparte pertinente de uno de los múltiples pronunciamientos jurisprudenciales relativo al seguro de responsabilidad civil y la responsabilidad de la aseguradora. Al respecto dijo la H. Corte Suprema de Justicia:

"...Aun cuando el Código de Comercio vigente en el país desde 1972 no contiene en el Título V de su Libro Cuarto ninguna definición del contrato de seguro, lo cierto es que con apoyo en varias de las disposiciones que de dicho Título hacen parte, y de modo particular en los Arts. 1037, 1045, 1047, 1054, 1066, 1072, 1077 y 1082, bien puede decirse que, en términos generales, es aquél un negocio bilateral, oneroso, aleatorio y de tracto sucesivo por virtud del cual una empresa autorizada para explotar esta actividad, se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina "prima", dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al "asegurado" los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos o sobre el patrimonio mismo,

² CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA T 591 DE 2017.

ARMANDO DUARTE GOMEZ

Abogado

*supuestos estos en que se les llama de "daños" o de "indemnización efectiva", o bien de seguros sobre las personas cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro."*³

*"Así las cosas, la preceptiva soslayada por el juzgador, es la imperante en la solución del sublite por ser exclusiva para los seguros de responsabilidad, la cual contempla la cobertura de los "perjuicios patrimoniales", categoría que comprende lógicamente, todos los menoscabos causados por el asegurado a un tercero, incluyendo los extrapatrimoniales o inmateriales, hasta el límite del valor asegurado, no siendo entonces necesaria la existencia de pacto expreso de esos rubros en la póliza, porque el artículo 1088 antes citado, apenas se refiere a aquello que egresó del patrimonio del asegurado, vale decir, cuanto éste debe indemnizar en su integridad a la víctima."*⁴

PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

- a) Copia de la póliza de Seguro de automóviles N° 6366610-6, del 8 de abril de 2014, mediante la cual mi poderdante aseguró el riesgo, daños a bienes, muerte o lesiones a personas. Póliza vigente desde el 12 de abril de 2014 hasta el 12 de abril de 2015.
- b) Certificado de existencia y representación legal de DEMOVICOL S.A.S.
- c) Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- d) Poder para actuar en este proceso en representación de DEMOVICOL S.A.S.
- e) Copia de la demanda y sus anexos recibida en mensaje de datos en la notificación a mi mandante (se aporta el documento electrónico recibido).

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la calle 185 # 45-03 OF. 609 demovicol@gmail.com

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria. Sentencia del 29 de enero de 1998. M.P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss. Expediente 4894. reiterado en Sentencia del 22 de julio de 1999. M.P. Nicolas Bechara Simancas. Expediente 5065.

⁴ **CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**-Alcance de las expresiones "que sufra" y "que cause" de los artículos 1127 del Código de Comercio y 84 de la Ley 45 de 1990, para determinar el cubrimiento del seguro de responsabilidad civil, en la condena de lucro cesante excluido de manera expresa. (SC2107-2018; 12/06/2018) (...) CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SC2107-2018 Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01. Magistrado Ponente LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA.

ARMANDO DUARTE GOMEZ

Abogado

El llamado en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A recibirá notificaciones en la carrera 63 No. 49 A - 31 piso 1 Edificio Camacol en la ciudad de Medellín. Email: notificacionesjudiciales@sura.com.co

Los demandantes, por intermedio de su apoderada judicial en la transversal la calle 12 C No. 7 - 33 ofc 303 de esta ciudad. Email: ruthguerrerosmosquera@outlook.es

El suscrito, en la calle 18 # 4-91 Oficina 706 de esta ciudad y en la dirección electrónica duarteabogados@gmail.com

Del Señor juez, con todo respeto,



ARMANDO JOSUE DUARTE GOMEZ
C.C. N° 19'423.753 de Bogotá
T.P. N°61.850 del C.S.J
duarteabogados@gmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21336546D14E9

14 DE MARZO DE 2021 HORA 15:46:43

AA21336546

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DEMOVICOL S A S

N.I.T. : 900.378.719-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02021182 DEL 30 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE JULIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 17,554,760,926

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 185 45 03 OF 609

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DEMOVICOL@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 185 45 03 OF 609

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DEMOVICOL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL
30 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO

01409909 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DEMOVICOL S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
3	2012/12/26	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/01/03	01695901

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO: 1. EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, VÍAS, CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES, EDIFICACIONES Y BIENES INMUEBLES EN GENERAL, ASI COMO LA REALIZACIÓN EN ELLAS DE MODIFICACIONES, MEJORAS, ADICIONES, REPARACIONES, RESTAURACIONES, TERMINACIÓN, ACABADOS Y TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO. 2. LA EJECUCION DE TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y DERRIBO DE EDIFICIOS, CASAS Y OTRAS ESTRUCTURAS. 3. LA ADQUISICIÓN Y PREPARACIÓN DE INMUEBLES Y TERRENOS PARA EJECUTAR POR SI O POR MEDIO DE TERCEROS LA CONSTRUCCIÓN MEDIANTE SU URBANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN, PROMOCIÓN Y VENTA DE LA EDIFICACIÓN, DE LOTES, DE UNIDADES HABITACIONALES, DE LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE RESULTEN DE LA EDIFICACIÓN. 4. EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA DE MATERIALES Y MAQUINARIA, ASI COMO LA VENTA DE MATERIALES PROCEDENTES DE LAS ESTRUCTURAS DEMOLIDAS. 5. IMPORTAR, EXPORTAR Y ARRENDAR O ALQUILAR MAQUINARIA Y MATERIALES, PARA TODA CLASE DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. 6. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA EN TODOS LOS CAMPOS DE LA INGENIERÍA CIVIL 7. REALIZACIÓN DE TRABAJOS, ESTUDIOS, CONSULTORÍAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE PLANEACIÓN, URBANISMO Y ARQUITECTURA. 8. EL DESARROLLO DE PARCELACIONES, URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES EN BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, BIEN SEA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA, LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES. 9. LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS, ADEMÁS DE LA COMPRAVENTA, RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ TALES COMO: FINANCIACIÓN, ARRENDAMIENTO, FIDEICOMISO, ADMINISTRACIÓN, USUFRUCTO, CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ETC. 10. LAS INVERSIONES EN PROPIEDADES INMUEBLES PARA ENAJENARLOS O DESARROLLAR PROYECTOS DE EDIFICIOS, ESTANDO FACULTADA LA SOCIEDAD PARA RESERVAR PARA SI, O PARA LOS SOCIOS, LAS AREAS QUE A BIEN TENGAN PARA ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN COMERCIAL. 11. LA CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIONES EXTERNAS Y SUBTERRANEAS PARA EXTENCIÓN(SIC) Y DISTRIBUCIÓN DE REDES DE TELEFONÍA, ENERGÍA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO(SIC), TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON SERVICIOS PÚBLICOS. 12. LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL SECTOR PETROLERO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, PLATAFORMAS PARA POZOS, ESTACIONES DE BOMBEO, ESTACIONES DE SERVICIO Y VENTA DE COMBUSTIBLES VEHICULARES COMO ACPM, GASOLINA Y GAS. 13. LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA PUENTES, TÚNELES, EDIFICIOS E INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL EN CONCRETO Y METÁLICAS. 14. LA ADQUISICIÓN A TITULO ONEROSO DE EQUIPOS, MAQUINARIA, INSTALACIONES, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EDIFICIOS, CON EL PROPÓSITO DE UTILIZARLOS EN LAS OBRAS QUE EJECUTE, PUDIENDO TAMBIÉN ARRENDARLOS O CELEBRAR CON ELLOS CUALQUIER TIPO DE TRANSACCIÓN. 15. PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ : ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR, LIMITAR Y DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE BIENES RAICES, MUEBLES, MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS E



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21336546D14E9

14 DE MARZO DE 2021

HORA 15:46:43

AA21336546

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

IMPLEMENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, PARA RESPALDAR OBLIGACIONES PROPIAS Y CELEBRAR CONTRATOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD TOME A SU CARGO, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE CONTRATISTAS, LA PLANEACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, DE MERCADEO, Y DE ACTIVIDADES CONEXAS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN EN ÁREAS URBANAS, SUBURBANAS O RURALES; LA ADMINISTRACIÓN Y VENTAS DE LOTES, PARCELAS Y EDIFICACIONES; LA ASOCIACIÓN CON TERCEROS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN O CONSTRUCCIÓN. ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACIÓN SOSTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS; PRODUCIR MATERIALES DESTINADOS A OBRAS O CONSTRUCCIONES Y EXPLOTAR CANTERAS, PLAYAS Y DEMÁS DEPÓSITOS NATURALES O YACIMIENTOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A SUS OBRAS O A LA VENTA DE LAS MISMOS; CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS O TRABAJOS BAJO LAS DIFERENTES MODALIDADES COMERCIALES O ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN; ASOCIARSE CON TERCEROS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS O PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS, BIEN SEA BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE ASOCIACIÓN O PARTICIPACIÓN; SUBCONTRATAR OBRAS O PARTE DE ELLAS; HACER INVERSIONES DE FOMENTO Y DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO DE INVENTIVOS (SIC) DE CARÁCTER FISCAL AUTORIZADOS POR LA LEY O TRANSITORIAMENTE COMO UTILIZACIÓN FRUCTÍFERA DE FONDOS O RECURSOS NO NECESARIOS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO POR ACTIVA O POR PASIVA CON TODA CLASE DE PERSONAS U OTORGAR GARANTÍAS, EMITIR BONOS, TOMAR DINERO, EN MUTUO O DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. COMPRAR PARA REVENDER, LICITAR, CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES O PROMOVERLAS, FORMAR U ORGANIZAR SOCIEDADES O VINCULARSE A OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS O EN SERVICIOS, ABSORBERLAS Y FUSIONARSE CON ELLAS. EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS NEGOCIOS O QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN ORIENTADOS A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES O A EJERCER LOS DERECHOS QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 16. CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES Y DEL ESTADO, ASÍ COMO SOCIEDADES DE CAPITAL MIXTO. TAMBIEN PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR LAS OBRAS, EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

OTRAS ACTIVIDADES:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

4311 (DEMOLICIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$300,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 300,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$300,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 300,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$300,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 300,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Y QUIENES SERAN NOMBRADOS PARA UN TERMINO FIJO O INDEFINIDO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01409909 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GONZALEZ MORALES JORGE YEYD	C.C. 000000074370542
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	
MARTINEZ MORENO YADY ANDREA	C.C. 000000052703833

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. PERO LA SOCIEDAD NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21336546D14E9

14 DE MARZO DE 2021 HORA 15:46:43

AA21336546

PÁGINA: 3 DE 3

* * * * *

CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347930 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

GONZALEZ FONSECA SONIA LICETH

C.C. 000000052111281

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA

EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$27,053,340,477

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4290

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

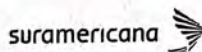
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



SEGURO DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA
PLAN UTILITARIOS Y PESADOS CLASICO



Señor (a)
DEMOWICOL SAS
CR 46 N # 149 A 50
BOGOTÁ D.C.
12173 - 2613

Póliza	Documento	Ofic. Radicación	Referencia de Pago
6366610-6	52819655	2613 - PROM INTERNALSEG	04052819655

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

INFORMACIÓN DEL TOMADOR			
NIT 9003787194		Razón Social y/o Nombres y Apellidos DEMOWICOL SAS	
Dirección CR 66 N # 149 A 50		Ciudad BOGOTÁ D.C.	Teléfono 5277982

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

NIT	Nombres y Apellidos
9003787194	DEMOWICOL SAS

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT	Nombres y Apellidos
9003787194	DEMOWICOL SAS

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Placa	Marca - Tipo	Características	Código Fasecolda	Modelo	Clase de Vehículo	Valor Referencia	Valor Accesorios
TT0914	KIA K FL 2700 III PLATON MT	2700CC DSL 4	04604018	2013	CAMION	44.500.000	0
Riesgo	Servicio	Motor	Chasis o Serie	Departamento Circulación		% Bonificación	
1	PARTICULAR	J2632068	KNCSH71CD0770782	LA CALERA		60.00	

COBERTURAS CONTRATADAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL *	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍNIMO DEDUCIBLE
Daños a Bienes, Muerte o lesiones a Personas y Asist. Jurídica	640.000.000	0%	0 SMLMV
AL VEHICULO POR DAÑOS			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	VALOR COMERCIAL	10%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	VALOR COMERCIAL	10%	1 SMLMV
GASTOS TTE DAÑOS	40.000**		
AL VEHICULO POR HURTO			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	VALOR COMERCIAL	10%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	VALOR COMERCIAL	10%	1 SMLMV
GASTOS TTE HURTO	40.000***		
ASISTENCIA CLASICA	SI		
ACCIDENTES AL CONDUCTOR	20.000.000		

NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

NOTA:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

* La RC tiene implícito el amparo patrimonial.

** La suma asegurada de Gastos de Transporte Daños corresponde a una suma diaria en caso de Pérdida Total, máximo por 30 días.

*** La suma asegurada de Gastos de Transporte Hurto corresponde a una suma diaria en caso de Pérdida Total, máximo por 30 días.

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Días	Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta	08 DE MARZO DE 2014	BOGOTÁ D.C.	\$ 1.220.394	\$ 195.263	\$ 1.415.657
365	12-ABR-2014	12-ABR-2015	365	12-ABR-2014	12-ABR-2015					

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA

TEXTOS Y ACLARACIONES: El valor asegurado para asistencia jurídica en proceso penal y civil es 10% máximo \$40 Millones.

La pérdida parcial daños y total daños cubre los daños al vehículo por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

El valor asegurado al momento de un siniestro será el valor comercial; para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que corresponda o identifique al vehículo asegurado, de acuerdo a sus características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad y no superará en ningún caso el valor de referencia. Igualmente, este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados y relacionados en la póliza.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA.
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETOS REGLAMENTARIOS 2509/85 ART. 17, AUTORETENCIONADORES RESOLUCIÓN N° 009961
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F-01-40-196 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

Código	Nombres del Asesor	Difical	Compañía	Categoría	% Participación	Valor Prima (Sin IVA)
12173	JRC SEGUROS LTDA.	2613	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A	AGENCIAS	100.00	1.220.394

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la Proforma
02-10-2012	13-18	P	63	F-01-40-196

Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE: Este documento sólo es válido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

IDENTIFICACIÓN

Razón social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA"
Nit: 890903407-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-077433-04
Fecha de matrícula: 15 de Marzo de 1983
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 11 de Marzo de 2020
Grupo NIIF: 2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.
Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Teléfono comercial 1: 2602100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.
Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co
Teléfono para notificación 1: 2602100
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta diciembre 31 de 2090.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consistir en la realización de operaciones de seguro y de reaseguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por la ley en la República de Colombia o de las de cualquier otro país, dónde establezca domicilio, sucursal o agencia.

La Sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social ya la inversión y administración de su capital y reservas.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios a terceros dinero en mutuo; celebrar y ejecutar en general de toda clase de contactos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de la de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; financiar el pago de las primas de los contratos de seguros que se expidan, con sujeción a las condiciones y limitaciones legales, celebrar, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza contrato de garantía u otros efectuando por la Sociedad; constituir sociedades, uniones temporales, consorcios; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de sociedades en las que la Sociedad ostente más del diez por ciento (10%) del capital social, su matriz o las subordinadas de aquella, y cualquier sociedad que ostente más del diez por ciento de la (10%) de las acciones de la Sociedad, y en general celebrar todos los actos y todos los contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

CAPITAL

		CAPITAL AUTORIZADO
Valor	:	\$59.500.000.010,00
No. de acciones	:	2.867.469.880,00
Valor Nominal	:	\$20,75

		CAPITAL SUSCRITO
Valor	:	\$44.579.885.046,25
No. de acciones	:	2.148.428.195,00
Valor Nominal	:	\$20,75

		CAPITAL PAGADO
Valor	:	\$44.579.885.046,25
No. de acciones	:	2.148.428.195,00
Valor Nominal	:	\$20,75

REPRESENTACIÓN LEGAL

FUNCIONES: son funciones de los representantes legales:

(I.1.a) Representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

(I.1.b) ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(I.1.c) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.

(I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.

(I.1.e) Aportar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o convenientes, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

(I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente en su reunión ordinaria, los estados financieros en fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

(I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones.

(I.1.i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y los estatutos.

FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir, bienes en, pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de los Estatutos.

FUNCIONES DEL SECRETARIO: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, por la Alta Gerencia, el Secretario General, tendrá las

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes funciones y responsabilidades:

i. La representación legal de la sociedad.

ii. Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de los Comités de Junta y autorizar con su firma las copias y extractos que ellas se expidan.

iii. Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones.

iv. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

v. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.

vi. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos.

vii. Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones.

viii. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de la Junta Directiva, de manera oportuna y en debida forma.

ix. Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas.

x. Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen

xi. Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la sociedad.

xii. Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado.

xiii. Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad.

xiv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente.

xv. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID DESIGNACION	43.868.812
PRINCIPAL	JOHN JAIRO URIBE VELASQUEZ DESIGNACION	71.578.559

Por Extracto de Acta número 97, del 24 de marzo de 2020, de la Asamblea, Aclarada por Acta aclaratoria del 18 de septiembre de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registradas en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020, en el libro IX, bajo el número 22112.

PRINCIPAL	JAIME ALBERTO VELASQUEZ BOTERO DESIGNACION	71.597.909
PRINCIPAL	JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULUAGA DESIGNACION	70.561.899

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro IX, bajo el número 22448.

PRINCIPAL	ALVARO CORREA ROBLEDO DESIGNACION	10.252.441

SUPLENTE	FRANK JOSE OSPINA BLANDON DESIGNACION	3.438.601

Por Extracto de Acta número 97, del 24 de marzo de 2020, de la Asamblea, Aclarada por Acta aclaratoria del 18 de septiembre de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registradas en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020, en el libro IX, bajo el número 22112.

SUPLENTE	GLORIA MARIA ESTRADA ALVAREZ DESIGNACION	43.550.078

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro IX, bajo el número 22448.

SUPLENTE	FEDERICO JARAMILLO ZULUAGA DESIGNACION	71.787.690

Por Extracto de Acta número 97, del 24 de marzo de 2020, de la Asamblea, Aclarada por Acta aclaratoria del 18 de septiembre de 2020, de la Asamblea General de Accionistas, registradas en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020, en el libro IX, bajo el número 22112.

SUPLENTE	EVER AGUDELO ARANGO DESIGNACION	70.504.260

SUPLENTE	JUAN CAMILO ARROYAVE CARDENAS DESIGNACION	98.668.373

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro IX, bajo el número 22448.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG DESIGNACION	860.008.890-5

Por Extracto de Acta número 89 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11425

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	MARIANA MILAGROS RODRIGUEZ DESIGNACION	C.E. E300095

Por Comunicación de abril 4 de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 6 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11425

REVISOR FISCAL SUPLENTE	DANIEL ANDRES JARAMILLO VALENCIA DESIGNACION	8.026.167

Por Comunicación del 6 de julio de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 15 de agosto de 2018, en el libro 9, bajo el número 20359

PODERES

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1804 de octubre 27 de 1997 de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de noviembre de 1997, en el libro 50., bajo el No.503, les fue conferido PODER ESPECIAL a la Dra CLARA MONTOYA CORREA, C.C. 42.892.915, para que en nombre de la Compañía, suscriban pólizas de cumplimiento.

PODER ESPECIAL: Que por escritura No.83, de enero 27 del 2000, de la Notaría 14a. de Medellín, registrado en esta Entidad el 11 de febrero del 2000, en el libro 50., folio 11, bajo el No.76, le fue conferido PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a MARIA DEL PILAR PINEDA JIMENEZ, C.C. 43.733.177, para que como Ejecutiva Operativa a cargo del área de Producción y de Siniestros, represente a la Compañía en la firma de objeciones a siniestros y las cartas de cancelación de pólizas y anexos en todos los seguros de personas, excepto en el ramo de salud. Los

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ramos incluidos serían: Vida Individual, Vida Grupo, Accidentes Personales, Juvenil, exequial.

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.6 de enero 7 de 2004, de la Notaría 14a., de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2004, en el libro 50., bajo el No.501, se concede PODER ESPECIAL al señor OSCAR ALONSO MEJIA VASQUEZ, C.C. 8.293601, para actuar en nombre y representación de las compañías que representa, a fin de que en su condición de Gerente de la Regional Barranquilla, realice los siguientes actos:

- a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
- b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
- c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
- d) Representar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales: para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
- e) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.
- f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ella.
- g) Suscribir ante las autoridades competente de tránsito a nombre y en representación de las compañías, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

dichas dependencias.

h) Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de la Compañía, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben las compañías.

i) Aceptar a favor de la compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagarés.

j) Aceptar las hipotecas que constituyen los beneficiarios o ganadores de los sorteos de títulos de capitalización.

k) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelante las compañías.

l) Firmar las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías.

m) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Bogotá.

n) Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como gerente regional Barranquilla.

PODER: Que por escritura No.1284, del 18 de julio de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 31 de julio de 2007, en el libro 5o., bajo el No.502, le fue conferido PODER ESPECIAL a BERNARDO VALLEJO CRUZ con C.C. 79.602.623, para actuar en nombre de la

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT, realice el siguiente acto a partir del TRES (3) DE JULIO DE 2007:

a) AUTORIZAR con su firma las objeciones de siniestros relacionados con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 241, se amplian las facultades del apoderado señor BERNANDO VALLEJO CRUZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

PODER ESPECIAL: Que según escritura pública No.1538 del 24 de agosto de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de septiembre de 2007, en el libro 5o., bajo el No.622, le fue otorgado Poder Especial Amplio y Suficiente a el señor Juan Fernando Tobon Tobon c.c 3.378.599, para que en su condición de Ejecutivo de Atención de Reclamos Automóviles Medellín, realice los siguientes actos:

a) Firmar en nombre de la Compañía, los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuestos en lo atinente a reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/hurto, responsabilidad civil y demás amparos que esté autorizada LA COMPAÑÍA a vender para el ramo de automóviles.

2. Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

b) Representar directa o por medio de sustituciones a LA COMPAÑÍA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

c) Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, cambio de placas, duplicado de placas, de

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

d) Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑÍA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicación y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

e) Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicien en contra de la misma.

f) Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

PODER: Que mediante Escritura pública No.150, del 4 de febrero de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2008, en el libro 5o., bajo el No.121, se el concede poder especial a JOSE LIBARDO CRUZ BERMEÓ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.387.502 de Medellín, para que en su condición de analista de asuntos legales en nombre y representación de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. ostenta las siguientes facultades:

Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los asegurados y/o terceros afectados.

PODER ESPECIAL: Mediante escritura pública No.540 del 7 de abril de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 9 de mayo de 2008, en el libro 9o., bajo el No.260, le fue conferido Poder Especial a la señora CAROLINA MARTINEZ MOLINA, identificada con C.C. 43.864.552, para actuar en nombre de la Compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUCURSAL CENTRO SURA, realice los siguientes actos:

a) Representar a la COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten con ellas.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contra los citados actos.

d) Suscribir en nombre de LA COMPAÑIA las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑIA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones

El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL CENTRO SURA.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura pública No.647, del 22 de abril de 2008, de la Notaría 14 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2008, en el libro 50., bajo los Nros.285, 286, 287, 288, 289 y 290, se confirió poder especial a IVAN DARIO GAVIRA LONDOÑO con C.C. 98.551.406, para que realicen el siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 358 Fecha: 2010/03/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO MESA
Identificación: 98542969
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2010/03/25 Libro: 5 Nro.: 85

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, represente a LA COMPAÑIA en la ejecución de los siguientes actos:

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a) Suscribir y refrendar ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

b) Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten por parte de las autoridades de tránsito, tanto del orden nacional, departamental como municipal

c) Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

d) Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades competentes de tránsito.

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.2182 del 15 de diciembre de 1997, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 29 de diciembre de 1997, en el libro 50., folio 83, bajo el No.580, le fue conferido PODER ESPECIAL al Sr. FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, C.C.71.682.410, para que en su calidad de Gerente de la Sucursal Centro de Atención Suramericana Medellín CAS automóviles de Medellín, represente a la compañía en las siguientes actuaciones:

a. Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados. b. Comparecer, en nombre y en representación de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal. c. Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos. d. Suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, a nombre y en representación de la compañía, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas, solicitud de duplicado de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicado de las mismas, o

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier otro acto inherente a los trámites que deban realizar ante dichas dependencias. e. Representar a la compañía ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogaciones de automóviles. f. Otorgar poder especial para representar a la compañía ante las autoridades administrativas o judiciales en los trámites, judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación. g. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación. h. Comparecer a las audiencias de conciliación del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil en calidad de representante legal de la compañía.

AMPLIACION DE PODER: Mediante escritura No. 206 de febrero 3 de 1998, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 9 de febrero 7 de 1998, en el libro 50., folio 13, bajo el No.88, se amplía el poder conferido al Sr. FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, para en su condición de Gerente de la sucursal CENTRO DE ANTENCION SURAMERICANA CAS AUTOMOVILES DE MEDELLIN, la represente además en lo siguiente:

- a. Suscribir en nombre de la citada compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones de automóviles.
- b. Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al centro del cual es Gerente.

AMPLIACION PODER: Mediane Escritura No.378, de marzo 10 de 2008, de la Notaria 14a. de Medellín, registrada en esta entidad el 28 de marzo de 2008, en el libro 50 bajo el No.231, se amplía el poder conferido al señor FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, para que en su calidad de Gerente de la Sucursal CENTRO DE ANTENCION SURAMERICANA CAS AUTOMOMILES DE MEDELLIN, la represente además en lo siguiente:

- a) Firmar en nombre de la COMPAÑIA contratos de venta de salvamentos por pérdida total, daño/hurto.

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1705 de noviembre 13 de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 26 noviembre de 2003, en el libro 50., bajo el No.658, le fue conferido

PODER ESPECIAL a ANGELA MARCELA CARMONA MESA, C.C. 42.879.391, para que

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

en su condición de Ejecutiva de Asuntos Legales del Centro de Atención Suramericana con sede en la ciudad de Medellín represente ala compañía en los siguientes actos:

- a) Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
- b) Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
- c) Representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
- d) Para representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
- e) Para comparecer en nombre y representación de la compañía a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.
- f) Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes trasposos de vehículos, las solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas; solicitudes de duplicados de matrículas; solicitudes de cambio de placas o de duplicados de las mismas; o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
- g) Otorgar poder especial para representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos de subrogación.
- h) Otorgar poder especial para representar a la Compañía en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PUBLICA Nro.: 551 Fecha: 2011/04/06
Procedencia:	NOTARIA 14A DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	DIANA ISABEL SALDARRIAGA GARCES
Identificación:	43575087

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2011/04/25 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que Has deban adelantar o que se adelanten contra ellas.

Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

Suscribir en nombre de LAS COMPAÑÍAS las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA INDUSTRIALES MEDELLÍN (VIDA) y SUCURSAL SURA INDUSTRIALES MEDELLÍN.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 826 Fecha: 2011/05/26

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: ZULEMA GUERRA JIMENEZ

Identificación: 66851870

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2011/06/22 Libro: 5 Nro.: 239

Facultades del Apoderado:

a) Suscribir a nombre de la compañía las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 242, se amplian las facultades del apoderado señora ZULEMA GERRA JIMENEZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 115 Fecha: 2012/01/26

Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Nombre Apoderado: MARCELA MONTOYA QUICENO

Identificación: 42144396

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2012/03/12 Libro: 5 Nro.: 86

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de ANALISTA JURIDICO AUTOMOVILES EJE CAFETERO realice los siguientes actos:

Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

. Para comprometer LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de autoridades de tránsito departamental y municipal.

. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Acto:	PODER-OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PUBLICA Nro.: 332 Fecha: 2012/02/29
Procedencia:	NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación:	71787721
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2012/04/04 Libro: 5 Nro.: 106

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de la sociedad en las audiencias de conciliación prejudicial en las que esta sea citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

inherentes a este poder, en especial gozará de la facultad de conciliar en nombre de La Compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 599 Fecha: 2012/04/13
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO MARIN
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/27 Libro: 5 Nro.: 138

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Atención de Reclamaciones de Seguros Generales realice los siguientes actos:

Suscriba las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de los siniestros de Negocios Empresariales.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2020/06/19
Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 102

Se adicionan las siguientes facultades:

. Suscribir las respuestas a las solicitudes de interrupción de la prescripción de las reclamaciones de Negocios Empresariales.. Suscribir acuerdos de transacción y desistimiento en nombre de la compañía relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

. Suscribir las respuestas a las solicitudes de interrupción de la prescripción de las reclamaciones de Negocios Empresariales.

Que esta adición al citado poder tendrá vigencia mientras que MARIO EDUARDO FRANCO MARIN esté vinculado con la compañía y desempeñe el cargo de Gerente de Atención de Reclamaciones.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2012/07/12
Procedencia: NOTARIA 14A DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ALEXANDRA PATRICIA MAZO ZULETA
Identificación: 43620072

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/09/21 Libro: 5 Nro.: 282

Facultades del Apoderado:

Para actuar en nombre de las Compañías que representa, a fin de que en su condición de GERENTE SUCURSAL POBLADO, realice los siguientes actos:

- a) Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas.
- b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.
- c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.
- d) Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.
- e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
- f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA POBLADO.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: CONRADO RAMIREZ VELASQUEZ
Identificación: 98557273
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 124

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: BIBIANA ZAPATA GARCIA
Identificación: 43974683
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 125

Facultades de los Apoderados:

Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA y que verse entorno a los siniestros que se presenten en el Seguro Agrícola.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1016 Fecha: 2014/03/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA MARIA ANGULO GALLEG0
Identificación: 67002356
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/10 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPANIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Para comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;
4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos, con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;
5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑIAS.
6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS;
7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;
8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑIAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales e los que se vincule a LAS COMPAÑIAS;
9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPANIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativa.
10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES OCCIDENTE.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1693 Fecha: 2014/05/26
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/06/05 Libro: 5 Nro.: 171

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
4. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3419 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: SANDRA LILIANA CASTRO RESTREPO
Identificación: 39450073
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 308

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

desistimientos con los terceros afectados.

5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.

9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3380 Fecha: 2014/09/18
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: SANDRA ISLENI ANGEL TORRES
Identificación: 63483264
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 310

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3418 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: DAVID HUMBERTO BARROSO VERGEL
Identificación: 91539085
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 311

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.

9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.:4.711 Fecha: 2014/12/15
Procedencia: NOTARIA 20a., DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: PAULA VERUSKA RUIZ MARQUEZ
Identificación: 52413095
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/12/29 Libro: 5 Nro.: 379

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1.Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2.Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.

3.Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE LA REGIONAL BOGOTÁ y exclusivamente para los actos que se realicen en la mencionada regional.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 302 Fecha: 2015/02/05
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SARA TRUJILLO CORREA

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Identificación: 1128264668
Estado Nombramiento: CON ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/06/18 Libro: 5 Nro.: 198

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionado con la operación de Salvamentos.
2. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.
3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
4. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio o duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.
5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA antes las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos, y demás requerimientos.
6. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa antelas autoridades de tránsito.

SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2345 Fecha: 2015/06/19
Inscripción: 2015/07/07 Libro: 5 Nro.: 251

Mediante la cual.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Se precisa que además la apoderada podrá celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2240 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: DIEGO FELIPE MUÑOZ PEREZ
Identificación: 71602579
Estado Nombramiento: CON ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/01 Libro: 5 Nro.: 242

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de Salvamentos.
2. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.
3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
4. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio o duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.
5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA antes las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos, y demás requerimientos.
6. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2346 Fecha: 2015/06/19
Inscripción: 2015/07/07 Libro: 5 Nro.: 252

Mediante la cual, se precisa que además el apoderado podrá celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2239 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 255

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO, represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción (firma) de contratos, formatos, y demás documentos, relacionados con la apertura, cesión, modificación y cancelación de líneas y/o servicios que sean contratados con las diferentes empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.181 Fecha: 2015/08/14
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: GLORIA PATRICIA CASTAÑO TRUJILLO
Identificación: 40766732
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/09/01 Libro: 5 Nro.: 318

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: En su condición de GERENTE SUCURSAL OLAYA HERRERA represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción de las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las mismas.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE SUCURSAL OLAYA HERRERA de la Regional Medellín.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1434 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS LURDUY ALSINA
Identificación: 79783661
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 428

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentar los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1432 Fecha: 2015/12/01

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JORGE MANUEL DELGADO ROCHA
Identificación: 79556308
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 429

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentar los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.
2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.
3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1431 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA
Identificación: 91535718
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 430

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que deba adelantar o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte y recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

centralizadas y descentralizadas del estado.

2. Para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento de los terceros afectados.

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a la compañía.

6. Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía.

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir, sustituir y nombrar con las mismas facultades apoderados especiales para representar a la compañía por activa o por pasiva en las acciones judiciales o administrativas en que tenga interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a la compañía.

9. para otorgar poder especial para representar a la compañía en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que las facultades otorgadas mediante el presente poder se circunscriben a los departamentos de Santander, norte de Santander y sur del Cesar y tendrán vigencia mientras el apoderado preste servicios a la compañía y se solemnice escritura de revocatoria.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 390 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE DEL CARMEN BERNAL CALVO
Identificación: 19258731
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 127

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 393 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NOHORA RAMIREZ TOVAR
Identificación: 55167852
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 128

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 387 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAIRO RINCON ACHURY
Identificación: 79428638
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 129

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 383 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BEATRIZ EUGENIA SEPULVEDA SIERRA
Identificación: 32522230
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 130

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 386 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE
Identificación: 9870052
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 394 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON
Identificación: 65784814
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 132

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 392 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
Identificación: 1130638193

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 133

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 391 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI
Identificación: 16078791
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación: 71335719
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 136

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales,

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 389
Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO
Identificación: 9726302
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 140

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 388 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: NOTARIA 14a, DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: MAURICIO LONDOÑO URIBE
Identificación: 18494966
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 141

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de LAS COMPAÑIAS las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS, y se solemnice Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 446 Fecha: 2016/04/21
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación:	71787721
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2016/05/03 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos. co1tçJas citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

6 Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2016/04/21
Procedencia:	NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado:	GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO
Identificación:	43587573
Clase de Poder:	ESPECIAL

Inscripción: 2016/05/13 Libro: 5 Nro.: 157

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de las compañías para que las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a las compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, de las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de trans6din y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 448
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ
Identificación: 84069623
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 163

Facultades del Apoderado:

1. Representar LA COMPAÑÍA en-toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 442
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER
Identificación: 22584498
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: se otorga poder especial, amplio y suficiente para que en su condición de abogada externa de la compañía, la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés la Compañía.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6 Comprometer a la Compañía firmando las transacciones y desistimiento

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No:199
Fecha: 2016/02/23
Procedencia: ESCRITURA NO.199 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016
Nombre Apoderado: DANIEL JOSE ALZATE LOPEZ
Identificación: 7552930
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/17 Libro: 5 Nro.: 169

Facultades del Apoderado:

Para que suscriba las cartas de objeción a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de siniestros del seguro de celulares que se comercializa por Seguros Éxito en cumplimiento estricto de las instrucciones que al respecto imparta LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 641 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO
Identificación: 1097034007
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 205

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS, en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales pudiendo conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones tanto de autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

4. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier pausa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

6. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

7. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencia y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS, por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés, y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS.

9. Otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. Otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada s encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 644 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: PAULA VERUSKA RUIZ MARQUEZ
Identificación: 52413095
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 207

Facultades del Apoderado:

Para que representara LAS COMPAÑÍAS en la realización de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a la compañía.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
4. Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones tanto ante autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
5. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales, o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.
6. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

otra índole que se inicien por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en c9ntra de ellas.

7. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes trasposos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

8. Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colecta o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

9. Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas, así como firmar los respectivos pagarés.

10. Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS.

11. Fimar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda qué se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS.

12. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales.

13. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 643 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Identificación: 15173355
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 211

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de la compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑIA.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑIAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Aclarado por:

Documento: COMUNICACIÓN Fecha: 2016/07/27

Inscripción: 2016/07/29 Libro: 5 Nro.: 270

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 640 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Identificación: 1130618528
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/25 Libro: 5 Nro.: 242

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parle con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 902 Fecha: 2016/08/11
Procedencia: NOTARIA 14A, DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: HAROL ENRIQUE CALDERON CARVAJAL
Identificación: 79885046
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/08/26 Libro: 5 Nro.: 305

Facultades del Apoderado:

Para que suscriba las cartas de objeciones a los siniestros o reclamaciones de seguros que sean presentados a LAS COMPAÑIAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑIAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 836
Fecha: 2016/08/01
Notaría: 14 de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 325

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de LA COMPAÑÍA suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 839 Fecha: 2016/08/01, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARISOL SALAZAR FLOREZ
Identificación: 39176057
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 395

Facultades del Apoderado:

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, o necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.
2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial.
3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.
4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y
5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1206 Fecha: 2016/10/24
DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA MARIA LOPEZ
Identificación: 66819581
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/09 Libro: 5 Nro.: 451

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPAÑÍAS, las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA No: 1025 DE LA NOTARÍA 14 DE
MEDELLIN
Fecha: 2016/09/08
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/12/28 Libro: 5 Nro.: 473

Nombre Apoderado: HAROL ENRIQUE CALDERON CARVAJAL

Identificación: 79885046

Facultades de los Apoderados:

Para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑÍA. Para efectos aclaratorios los poderdantes podrán actuar de forma separada y no se requeriría actuación conjunta.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 69 Fecha: 2017/01/27 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN

Procedencia: APODERADO

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/02/16 Libro: 5 Nro.: 33

Nombre Apoderado: LUZ ESTER MORENO PIEDRAHITA

Identificación: 43506286

Facultades de los Apoderados:

Para que representen a LAS COMPAÑÍAS en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y antes las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LAS COMPAÑÍAS. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LAS COMPAÑÍAS los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 101 Fecha: 2017/02/06 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHN JAIRO GIRALDO GUTIÉRREZ
Identificación: 79721762
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/03/06 Libro: 5 Nro.: 67

Facultades del Apoderado:

Que se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE SUCURSAL GRAN EMPRESA REGIONAL CENTRO de LA COMPAÑÍA la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación de adelante LA COMPAÑÍA.
2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑÍA y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas.
3. Suscribir pólizas de cumplimiento de los demás ramos cie se ofrezcan por LA COMPAÑÍA.
4. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA.
5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

6. Presentar ofertas, suscribir contratos; expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LA COMPAÑÍA por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 121 Fecha: 2017/02/09 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA PATRICIA SARRANO MOJICA
Identificación: 1095913113
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 91

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTORA REGIONAL OCCIDENTE de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar los certificados laborales de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 253 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO
Identificación: 71387502

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 96

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTOR LEGAL PROCESOS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Realizar conciliaciones y suscribir contratos de transacción a nombre de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 254 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14a., DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/28 Libro: 5 Nro.: 100

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE BANCA SEGUROS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar en nombre de la compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta las compañías.

2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.

3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.

4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos licitatorios.

5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios.

6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoken las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 291 Fecha: 2017/03/24
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA LLANO
Identificación: 1128466600
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/06/08 Libro: 5 Nro.: 150

Facultades del Apoderado:

Para que a nombre y representación de la compañía suscriba las cartas de objeciones y derechos de petición a los siniestros y reclamaciones de seguros de personas incluyendo Vida Grupo.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 02 Fecha: 2018/01/03
Notaria: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MAURICIO BAZZANI PEDRAZA
Identificación: 3227926
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/01/30 Libro: 5 Nro.: 17

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciando a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NO.1288 Fecha: 2017/12/13
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: JAVIER IGNACIO WOLFF CANO
Identificación: 71684969
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/02/13 Libro: 5 Nro.: 33

Facultades del Apoderado:

Para que represente a las compañías en la ejecución de los siguientes actos:

- a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
- b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
- c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a. contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.
- d) Representar las compañías en las acciones judiciales administrativas, o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para resolver interrogatorios de parte para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas y entidades centralizadas del estado.
- e) Notificarse, de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos legales contra los citados actos.
- f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ellas.
- g) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de las compañías los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas de cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
- h) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagares.

i) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella así como firmar los respectivos pagares.

j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten las compañías.

k) Firmas las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documento de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías, designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la regional Eje cafetero.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1011 Fecha: 2017/09/29
Notaria: 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: IVAN RAMIREZ WURTTEMBERGER
Identificación: 16451786
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/04/26 Libro: 5 Nro.: 81

Facultades del Apoderado:

Para que represente los interese de LAS COMPAÑÍAS en las audiencias de conciliación prejudicial en las que estas sean citadas, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder en especial gozara de la facultad de conciliar en nombre de LAS COMPAÑÍAS.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Modificada por:

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 369 Fecha: 2018/04/17
Inscripción: 2018/04/30 Libro: 5 Nro.: 86

Se amplían las facultades del apoderado y se adiciona lo siguiente:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades descentralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la COMPAÑÍA.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacciones y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 368 Fecha: 2018/04/17
Notaría:	14 DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	OSCAR ALBERTO ARIAS MUÑOZ
Identificación:	75065762
Clase de Poder:	ESPECIAL

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Inscripción: 2018/05/03 Libro: 5 Nro.: 87

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director Reclamaciones Autos regional Bogota realice las siguientes funciones:

1. Firmar en nombre de la compañía, los siguientes documentos:

a) documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuesto en lo atinente en reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/daño, responsabilidad civil y demás amparos que este autorizada LA COMPAÑIA a vender para el ramo de automóviles.

b) Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

2. Representar directa o por medio de sustitución a LA COMPAÑIA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

3. Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, duplicados de pacas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

4. Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑIA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicaciones y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

5. Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicie en contra de la misma.

6. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑIA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de Director Reclamaciones Autos Regional Bogotá.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 388
Fecha: 2018/04/19 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DORIAN BLADIMIR GARCIA MESA
Identificación: 71213646
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/06/19 Libro: 5 Nro.: 116

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de los siniestros de negocios empresariales.

Modificado por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 385 Fecha: 2020/06/19
Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 103

En la siguiente facultad:

- Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos en nombre de la compañía relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 899 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CRISTINA TAMAYO ARROYAVE
Identificación: 44000459
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2018/08/29 Libro: 5 Nro.: 177

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LA COMPAÑÍA.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LA COMPAÑÍA los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 905 Fecha: 2018/08/22
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA CATALINA ECHEVERRI MESA
Identificación: 43615679
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/08/30 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

- a. Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.
- b. Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.
- c. Votar positiva o negativamente el proyectos de acuerdo de reorganización.
- d. Interponer los recursos a que haya lugar.
- e. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés las compañía.
- f. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, si a ello hubiere lugar, y para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 893 Fecha: 2018/08/21 DE LA

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN.
Nombre Apoderado: REPRESENTANTE LEGAL
Identificación: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA
79862622
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/05 Libro: 5 Nro.: 203

Nombre Apoderado: CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI
Identificación: 52898473

Nombre Apoderado: NAYITH ALARCON GAITA
Identificación: 51771299

Facultades de los Apoderados CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI y NAYITH ALARCON GAITA.

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realicen los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS
2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas;
3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, LAS COMPAÑÍAS;
4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS;
5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía;

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LAS COMPAÑÍAS por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en LAS COMPAÑÍAS y se solemnice en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 992 Fecha: 2018/09/17
NOTARÍA 14A. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: FERNANDO ABELLO ESPAÑA
Identificación: 79419366
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/21 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realice los siguientes actos:

a. Realizar auditoría y vigilancia respecto de todos los procesos y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que LAS COMPAÑÍAS adelanten, o se adelanten en contra de ellas, ante autoridades judiciales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así como ante cualquier persona natural o jurídica en trámites como los de subrogación.

b. Conocer, examinar y solicitar copias de los expedientes de los procesos judiciales y/o administrativos, así como de los trámites extrajudiciales, en los que participen LAS COMPAÑÍAS.

c. Nombrar, con las facultades anteriormente referidas; apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga algún vínculo contractual con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 805 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLIN
Fecha: 2019/08/13
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA BENAVIDES MONTEALEGRE
Identificación: 1075208559
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 29/08/2019 Libro: 5 Nro.:205

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT.
2. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 804 Fecha: 2019/08/13, DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/08/30 Libro: 5 Nro.: 206

Facultades del Apoderado:

Que confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑÍA. Para efectos aclaratorios los poderantes podrán actuar de forma separada y no se requeriría actuación conjunta.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de Revocatoria virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 986 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MERCEDES AGUILLON SANTAMARIA
Identificación: 41928798
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS;
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Armenia de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 982 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: YENY PAOLA BALLESTEROS SANCHEZ
Identificación: 1113780885

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 243

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Ibagué de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 983 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA ARAQUE RUEDA
Identificación: 1098671852
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 244

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Manizales de LA COMPAÑIA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.1045 DEL 2019/10/04,
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO
Identificación: 7724012
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/17 Libro: 5 Nro.: 249

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las - audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 891 Fecha: 2019/09/02 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO MARIO SAAVEDRA OSPINA
Identificación: 94060130
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/23 Libro: 5 Nro.: 259

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

- a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.
- b) Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.
- c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 212 Fecha: 2020/03/09
NOTARÍA: 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RALINA AZAR KAREH
Identificación: 22449152
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/03/20 Libro: 5 Nro.: 59

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

- Suscribir en nombre y representación de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. las pólizas de cumplimiento de disposiciones legales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoque la citada facultad.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 381 Fecha: 2020/06/19
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE ORTIZ ARANGO
Identificación: 16931293
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/08/20 Libro: 5 Nro.: 101

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir cartas de objeción a las reclamaciones referentes a los asuntos de LA COMPAÑÍA.

2. Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos a nombre de LA COMPAÑÍA relacionados con reclamaciones de Negocios Empresariales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculada con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro: 420 Not.14a.Med.
Fecha: 2020/07/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SANTIAGO CASTRO GOMEZ
Identificación: 75068268
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/21 Libro: 5 Nro.: 105

Facultades del Apoderado:

para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir, modificar, terminar o liquidar los contratos de corresponsalía de seguros que se firmen con las personas naturales y personas jurídicas relacionadas.
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, que sean de interés del segmento emergente y suscribir contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
3. Suscribir, modificar, terminar o liquidar los contratos de prestación de servicios y cualquier acuerdo de índole comercial que influencie el desarrollo del segmento emergente.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1.124 Fecha: 2015/03/31
DE LA NOTARÍA VEINTE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: TOMAS FELIPE CEBALLOS ESCOBAR
Identificación: 1128268668
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/08/27 Libro: 5 Nro.: 111

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de ANALISTA DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES, represente a LA COMPAÑÍA, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las cartas de objeción a las reclamaciones referentes a los asuntos de LA COMPAÑÍA.
2. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los asegurados y/o terceros afectados.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de ANALISTA DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES DE NEGOCIOS EMPRESARIALES.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 382 Fecha: 2020/07/19

Inscripción: 2020/09/02 Libro: 5 Nro.: 116

Se ADICIONA la escritura Nro.1.124, con Fecha: 2015/03/31, en cuanto a indicar que el mencionado poder tendrá vigencia mientras que TOMAS FELIPE CEBALLOS ESCOBAR esté vinculado con la COMPAÑÍA y desempeñe el cargo de Director de Atención de Reclamaciones.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2020/07/13 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA

Identificación: 71747655

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2020/08/27 Libro: 5 Nro.: 112

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

B Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

D. Interponer toda clase de recursos contra Las citadas providencias; y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir Los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales procedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:	PODER_OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 416 Fecha: 2012/03/13 DE LA NOTARÍA CATORCE (14) DE MEDELLÍN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	MANUEL RICARDO MENDEZ
Identificación:	79964772
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2020/08/28 Libro: 5 Nro.: 114

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Indemnizaciones de Seguros

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales y Cumplimiento de la Regional Centro, suscriba las cartas de objeciones a los siniestros o reclamaciones de seguros que sean presentadas a la Compañía.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2020/06/19

Inscripción: 2020/09/02 Libro: 5 Nro.: 117

Se adiciona la escritura pública Nro.: 416 del 13 de marzo de 2012, las siguientes facultades:

- Suscribir acuerdos de transacción y desistimientos en nombre de la Compañía relacionados con las reclamaciones de negocios empresariales.

TERCERO: Que esta adición al citado poder tendrá vigencia mientras que el apoderado se encuentre vinculado con la COMPAÑÍA y se solemnice escritura pública de revocatoria.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 502 Fecha: 2020/08/11
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: FREDY ORLANDO MARIN VELEZ
Identificación: 71184746
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/10/02 Libro: 5 Nro.: 144

Nombre Apoderado: CARLOS ANDRES GOMEZ PIEDRAHITA
Identificación: 71377237

Facultades del Apoderado:

Para que realicen los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

forma; suscribir las cartas de presentación, los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones como por ejemplo formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos, acuerdos de confidencialidad y cualquier otro documento o acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.

3. Representar a LA COMPAÑÍA e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a LA COMPAÑÍA.

4. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 589 Fecha: 2020/09/11
DE LA NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA SOFIA MARIN CORREA
Identificación: 1128405997
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2020/10/05 Libro: 5 Nro.: 148

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

A. Aceptar y firmar los contratos y todos los documentos requeridos para la constitución de prenda y las escrituras publicas para la constitución de hipoteca, que suscriben los deudores para garantizar los préstamos que le sean expresamente otorgados por la sociedad.

B. Aceptar y firmar las cancelaciones de los gravámenes derivados de los prestamos otorgados por la sociedad, tales como las cancelaciones de prendas, hipotecas o cualquier otro documento relacionado.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Publica de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 847 Fecha: 2020/11/20 DE LA

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Procedencia:	NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	REPRESENTANTE LEGAL
Identificación:	DIANA CAROLINA GUTIÉRREZ ARANGO
Clase de Poder:	1010173412
Inscripción:	ESPECIAL
	2021/01/05 Libro: 5 Nro.: 2

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;
2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;
3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;
4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;
5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS;
6. Para notificarse de todas las provincias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;
7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;
8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Pará otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas;

10. Para otorgar poder especial los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 106 Fecha: 2021/02/15 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS VEGA CADAVID
Identificación: 71685268
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2021/03/04 Libro: 5 Nro.: 44

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 105 Fecha: 2021/02/15 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RAFAEL ARMANDO CAMPO ROMERO
Identificación: 7144393
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2021/03/04 Libro: 5 Nro.: 46

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

A. Comparecer y/o representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las audiencias de conciliación que se realicen ante autoridades de tránsito, judiciales o extrajudiciales, para recibir notificaciones, tanto de autoridades de tránsito, como autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado tanto del orden departamental como municipal

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

B. Recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

C. Interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

D. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes documentos y/o trasposos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de Re matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas, o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias

E. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de Salvamentos.

F. Representar a LA COMPAÑÍA, designar, otorgar poder especial y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes a la representación y/o comparecencia de la compañía a audiencias de conciliación o cualquier diligencia administrativa ante autoridades de tránsito departamentales y municipales, judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en los tramites judiciales a extrajudiciales para recuperación de vehículos y demás requerimientos.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 175 Fecha: 2021/03/02 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	ANA MARCELA RINCON URIBE
Identificación:	52430230
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2021/03/09 Libro: 5 Nro.: 49

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

B Comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal. C. Representar judicial y Extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y tramites de recuperación de vehículos.

D. Suscribir ante las autoridades competente, de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

E. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación de automóviles.

F. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades administrativas o judiciales en los tramites, judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación.

G. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos como terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Comparecer a las audiencias de conciliación según el artículo 101 del código de procedimientos Civil en calidad de representante legal de LA COMPAÑÍA.

Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas cíc objeciones a reclamaciones de automóviles.

J. Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al centro del cual es gerente..

K. Firmar en nombre de LA COMPAÑÍA contratos de venta de salvamento por pérdida total daño/hurto.

L. Celebrar y firmar contratos con proveedores necesarios para el desarrollo de la solución de Autos.

M. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de Automóviles

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen, las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 174 Fecha: 2021/03/02
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA LONDOÑO MORENO
Identificación: 43722176
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2021/03/09 Libro: 5 Nro.: 50

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e, invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir las cartas de presentación, los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones como por ejemplo formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos, acuerdos de confidencialidad y cualquier otro documento o acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.
3. Representar a LA COMPAÑÍA e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a LA COMPAÑÍA.
4. Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la COMPAÑÍA y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Escritura pública No. 1086 de marzo 26 de 1945, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 3861 de noviembre 22 de 1946, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 731 de marzo 12 de 1947, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 1312 de marzo 18 de 1953, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No. 971 de marzo 14 de 1951, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No. 2583 de mayo 8 de 1958, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No. 1260 de abril 15 de 1968, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 1880 de mayo 26 de 1969, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 3301 de diciembre 20 de 1973, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 1321 de mayo 27 de 1974, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 918 de mayo 26 de 1976, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 4365 de septiembre 24 de 1981, de la Notaría 5a. de Medellín.
Escritura pública No. 2520 de junio 22 de 1982, de la Notaría 5a. de Medellín.
Escritura pública No. 5205 de agosto 8 de 1988, de la Notaría 15a. de Medellín.
Escritura pública No. 1542 de junio 22 de 1989, de la Notaría 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 1479 de mayo 9 de 1990, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1696 de mayo 20 de 1.991, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1728 de mayo 7 de 1992, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 2128 de abril 30 de 1.993, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 6378 de diciembre 10. de 1994, de la Notaría 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1547 de abril 11 de 1995, de la Notaría 11a. de

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Medellín.

Escritura pública No. 5447 de diciembre 10. de 1995, de la Notaría 11a. de Medellín.

Escritura pública No. 574 de abril 25 de 1996, de la Notaría 29a. de Medellín.

Escritura pública No. 1218 de julio 3 de 1996, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 2211 de diciembre 2 de 1996, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 2295 del 24 de diciembre de 1997, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 1997, en el libro 90., folio 1549, bajo el No. 10843, mediante la cual se solemniza la Escisión de la sociedad la cual se fracciona, constituyendo una nueva sociedad la cual girará bajo la denominación social de:

SURAMERICANA DE INVERSIONES S.A. SURAMERICANA

Escritura pública No. 731 de abril 22 de 1998 de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 461 de abril 7 de 1999, de la Notaría 14a., de Medellín.

Escritura pública No. 332 de marzo 17 del año 2000, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 460 del 6 de abril de 2001, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 432, de abril 2 de 2.003, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 1514, del 16 de octubre de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 597 de abril 17 de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 2166, del 15 de diciembre de 2006, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2006, en el libro 90., bajo el No. 13508, aclarada por escritura pública No. 339, de marzo 2 de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, mediante la cual se solemniza el acuerdo de escisión parcial de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (77433-4), COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (77671-4) y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE CAPITALIZACION S.A. (77872-4), las que se escinden sin disolverse, lo cual implica, entre otros, la transferencia de parte de su patrimonio a

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

una nueva sociedad que será la beneficiaria por creación, de naturaleza no financiera, que se denominará SOCIEDAD INVERSIONISTA ANONIMA S.A. (372851-4).

Escritura pública No. 1567, del 3 de septiembre de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 822, del 13 de mayo de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 19 de mayo de 2009, en el libro 9o., bajo el No. 6349, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Escritura pública No. 711 de abril 19 de 2010, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 1000, del 28 de marzo de 2014, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No. 835 del 01 de agosto de 2016, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 01 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el No. 17719, mediante la cual se solemniza el compromiso de fusión por absorción en virtud del cual la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A (21-077433-04) (ABSORBENTE), absorbe a la sociedad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A (DOMICILIADA EN BOGOTÁ) (ABSORBIDA)

Que por escritura pública número 36 del 22/01/2018, otorgada en la notaría Catorce Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 22/02/2018 bajo el número 4044 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual y entre otra reforma la sociedad adiciona sigla a su denominación:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "Seguros Generales SURA"

CONTRATOS

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 5921 FECHA: 2019/12/16

RADICADO: 88-001-31-05-001-2019-00103-00

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCEDENCIA: JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: GIOVANNI MARTIN MAFLA CIFUENTES y otros

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y otros

MATRÍCULA: 77433-4

INSCRIPCIÓN: 2020/02/24 LIBRO: 8 NRO.: 750

DIRECCIÓN: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.Camacol MEDELLÍN,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.

SIGLA: GRUPO SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

474877 12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

385811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURA VENTURES S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS, ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO, NATURALEZA O DESCRIPCIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

Sura IM Gestora de Inversiones S.A. México a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
Controlada indirectamente a través de las sociedades SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO SA y SURA ART CORPORATION SA

ACTIVIDAD: Gestor de inversiones de diferentes fondos de inversiones creados

en México.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 314 06/01/2021

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

019565-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

141964-04 EPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: EPS SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

186351-12 AYUDAS DIAGNOSTICAS SURA S.A.S. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: DIAGNOSTICO Y ASISTENCIA MEDICA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFÍA, IMAGENOLOGÍA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

220351-12 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S.
a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE RIESGOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMENSA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES Y DE PERSONAS, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SEGUROS SURA S.A. SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 13 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 1114 18/01/2021

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

125025-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES, SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HÁBITAT PARA EL ADULTO MAYOR.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29578 15/09/2015

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA A.M. COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 29/07/2014

AFP INTEGRA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y GASTOS DE SEPELIO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE INVERSIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFORE SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES, PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN APLICABLE.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 55-59, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 60-64, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD. PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 75-79, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD, PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA BASICA 85-89, S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de
455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN VEINTISÉIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION a través de
455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR,
PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de
455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE
LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN,
CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE
VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A
CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIEN A LOS
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBRACIÓN DE SUS
OPERACIONES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑÍAS
DE SEGUROS Y AFPS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA, EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA VIVIENDA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION S.A. SURA AFISA SURA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS, PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 17/08/2018

SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO, S.A. DE C.V. a través de

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SUAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS, COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSION SA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN URUGUAY O EN EL EXTRANJERO. REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES MOBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS PERSONAS JURÍDICAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 14/07/2015

DISGELY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2584 11/02/2016

SIEFORE SURA AV 1, S.A. DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

SIEFORE SURA AV 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE ENERO 30 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3823 11/02/2020

539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través
de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Presupuesto: ARTÍCULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 03/07/2015

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE
2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

SURA IM GESTORA DE INVERSIONES S.A.S a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: GESTIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS
COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 09/03/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 27 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19663 03/09/2020

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILERA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños
y retrocesión.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 5383 17/03/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES SE SEGUROS
Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A
QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCHO DEL DFL NÚMERO DOSCIENTOS
CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS
DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN CAPITAL, UNA PÓLIZA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA ?SVS?, A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSION

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SANTA MARIA DEL SOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE CAPITALES A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES, CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y OTROS DIVERSOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15045 24/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES, PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARLA GENERALIDAD DE LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACIÓN Y TRANSITO, SEGUROS DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (ii) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECAS EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (iii) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 16645 18/07/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

SURA SAC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE CUENTAS SEGREGADAS.

CONFIGURACION: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19903 16/08/2017

SURA ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OFERTA INTEGRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27348 27/11/2017

NBM INNOVA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: PRESTAR, TANTO A PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OFRECER A SUS CLIENTES SERVICIOS DE INVERSION ASESORADA, EN DESARROLLO DE SU LÍNEA DE NEGOCIO DE AHORRO E INVERSIÓN (WEALTH MANAGEMENT)

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 26 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 33892 29/11/2019

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INVERSIONES SURA BRASIL PARTICIPACOES LTDA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILEIRA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS E INVERSIONES DE SURAMERICANA EN AMERICA LATINA Y PARTICULARMENTE EN EL PAIS DONDE ESTARÁ DOMICILIADA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

CAJA DE AHORRO SURA PARA EMPLEADOS, ASOCIACIÓN CIVIL a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA CAJA DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., SUS SUBSIDIARIAS Y FILIALES, INVIRTIENDO LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES Y OTORGANDO PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DE DICHAS EMPRESAS. NO PERSIGUE BENEFICIO ECONÓMICO Y SIRVE COMO INSTRUMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS A EMPLEADOS EN DICHO PAÍS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2175 31/01/2019

SIEFORE SURA BASICA 65-69. S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 70-74. S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .

ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 80-84. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 90-94. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA INICIAL. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SURAMERICANA URUGUAY S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA
S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA
Subsidiaria

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Desarrollo de servicios y operaciones de asistencia
complementarios para sus clientes de seguros en dicho país.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

671668-12 NBM INNOVA S.A.S a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Ofrecimiento de servicios de coaching financiero a
través de una plataforma digital.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

PROYECTOS EMPRESARIALES AL SURA S.A DE CV a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
Subordinación de esta compañía respecto a su matriz, así como
unidad de propósito y dirección.
ACTIVIDAD: Actividades de investigación y desarrollo para
ampliar la oferta de productos de inversión de la compañía en
dicho país.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 15 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 10735 05/06/2020

AM SURA SICAV a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LUXEMBURGO - LUXEMBURGUESA
Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO
UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.
ACTIVIDAD: INVERSIÓN Y GESTIÓN DE VALORES TRANSFERIBLES Y
PRODUCTOS FINANCIEROS
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE SEPTIEMBRE 14 DE 2020
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23412 19/10/2020

SOCIEDAD TITULARIZADORA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: SUBORDINACIÓN DE ESTA COMPAÑÍA RESPECTO A SU MATRIZ, ASÍ COMO UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN.

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FIDEICOMISOS DE TITULARIZACIÓN EN DICHO PAÍS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 09 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12943 03/07/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2021

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7397 12/03/2021

FIDUCIARIA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CALI - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURA ASSET MANAGEMENT S.A Y SURA INVESTMENT MANAGEMENT S.A.S

ACTIVIDAD: INVERSION Y GESTION DE PRODUCTOS FINANCIEROS

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE OCTUBRE 26 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 24931 04/11/2020

VINNYC S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y SURARAMERICANA S.A

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

RUSSMAN S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
CONTROL INDIRECTO A TRAVÉS DE SURAMERICANA URUGUAY S.A Y
SURAMERICANA S.A

ACTIVIDAD: PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 10 DE 2020

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 18141 11/08/2020

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre:	SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
Matrícula No.:	21-142992-02
Fecha de Matrícula:	01 de Enero de 1983
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Sucursal
Dirección:	Carrera 30 10 81
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO: 0076 FECHA: 2012/01/18

RADICADO: 2011-00098-00

PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO, MEDELLIN

PROCESO: DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: FABIO ANDRES VELEZ GONZALEZ QUIEN ACTUA COMO AGENTE
OFICIOSO DE LA SEÑORA MARIA VIRGINIA MEJIA BETANCUR

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN

MATRÍCULA: 21-142992-02

DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLIN

INSCRIPCIÓN: 2012/02/08 LIBRO: 8 NRO.: 233

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3152 FECHA: 2013/10/18
RADICADO: 2013-00276-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: ORDINARIO - RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GILBERTO MILLAN ACOSTA
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A,
JAIME GONZALEZ SALAMANCA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA
POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2013/12/04 LIBRO: 8 NRO.: 2644

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 317 FECHA: 2014/06/04
RADICADO: 760013103003-2013-00232-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JONATHAN RODRIGUEZ ALVAREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A Y JAMES AGREDO SALAZAR
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2014/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 978

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 6976 FECHA: 2014/10/21
RADICADO: 2014-00366-00
PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, CALI
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NATHALY COLORADO IBARRA, DAVID HUMBERTO COLORADO, BERTHA
CECILIA IBARRA DE COLORADO, MARIA ISABEL COLORADO IBARRA,
SONIA CRISTINA COLORADO IBARRA, MAYERIN COLORADO MARIN
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A, ARLEX DIAZ
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2014/10/31 LIBRO: 8 NRO.: 1942

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 807 FECHA: 2014/12/01
RADICADO: 2013-00276-00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION, CALI
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: GILBERTO MILLAN ACOSTA
DEMANDADOS: JAIME GONZALEZ SALAMANCA Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2014/12/30 LIBRO: 8 NRO.: 2605

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 224 FECHA: 2015/02/18
RADICADO: 2015-00013
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, PASTO
PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: ANGELA FRANCELY CAJIGAS CAICEDO
DEMANDADO: LEASING BANCOLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, CARLOS CELIS BENAVIDES, ORLANDO BETANCOURTH ROMO, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2015/09/04 LIBRO: 8 NRO.: 1989

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1811 FECHA: 2016/07/19
RADICADO: 200014003002-2016-00226-00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, VALLEDUPAR
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2016/08/02 LIBRO: 8 NRO.: 1781

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2453 FECHA: 2018/08/01
RADICADO: 050013103005 2018 00243 00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CRISTIAN NORBEY URREA NARANJO, BLANCA ROCIO NARANJO PUERTA
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2018/08/23 LIBRO: 8 NRO.: 3544

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 338 FECHA: 2019/03/28
RADICADO: 76-520-31-03-001-2018-00163-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO, PALMIRA
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES: BRIGITHE JOHANA GONZALEZ SABI Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTRO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/04/15 LIBRO: 8 NRO.: 1595

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 3469 FECHA: 2019/08/12
RADICADO: 05001 40 03 003 2018 01234 00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TERESITA DE JESÚS ROJO ROJO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 4932

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2398 FECHA: 2019/09/18
RADICADO: 05001-31-03-012-2019-00393-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO
DEMANDANTES: MARTHA CECILIA JARAMILLO SAMPEDRO Y OTROS
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., IYORGUI FLÓREZ Y CAROLINA ARANGO VARGAS
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/10/03 LIBRO: 8 NRO.: 5199

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1503 FECHA: 2019/06/21
RADICADO: 702153189001-2019-00052-00
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO COROZAL, SUCRE
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: IBETH MARIA CANTILLO SANTANA, CRISTINA ISABEL PORTACIO CANTILLO, ALEXANDER DAVID PORTACIO CANTILLO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/12/09 LIBRO: 8 NRO.: 6715

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0227 FECHA: 2020/03/02
RADICADO: 76 520 3103 005 2019 00212 00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA, PALMIRA
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD EBF S.A.S
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SOCIEDAD EQUITRANS EQUIPOS Y TRANSPORTES S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA POBLADO MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-142992-02
DIRECCIÓN: CARRERA 30 10 81 MEDELLÍN

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2020/03/13 LIBRO: 8 NRO.: 1093

Nombre: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-211099-02
Fecha de Matrícula: 15 de Marzo de 1990
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 64 68 75
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
EMPRESARIOS MEDELLIN
Matrícula No.: 21-460071-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
Matrícula No.: 21-460072-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 49 63 146
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 21 FECHA: 2019/01/28
RADICADO: 05-001-40-03-010-2018-01146-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ADOLFO DE JESUS BUILES ARANGO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIIN
MATRÍCULA: 21-460072-02
DIRECCIÓN: CALLE 49 63 146 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/02/13 LIBRO: 8 NRO.: 499

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AUTOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-465802-02
Fecha de Matrícula: 19 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 26 45 106
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 477 FECHA: 2019/03/04
RADICADO: 050014003014-2019-00129-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN DAVID CANO POZO
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
JHON ALEJANDRO HERNANDEZ GALLEGU
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: AUTOS SURA MEDELLIN
MATRÍCULA: 21-465802-02
DIRECCIÓN: CALLE 26 45 106 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2019/04/23 LIBRO: 8 NRO.: 1676

Nombre: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
Matrícula No.: 21-480885-02
Fecha de Matrícula: 04 de Agosto de 2009
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 49 17 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 185 FECHA: 2020/02/04
RADICADO: 76-001-31-03-014-2020-00018-00
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HUMBERTO HINCAPIE OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.,
OFELIA DEL SOCORRO HENAO DE REYES,

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

N.M. REYES E HIJOS & CIA S.C.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA
MATRÍCULA: 21-480885-02
DIRECCIÓN: CARRERA 49 17 108 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2020/02/19 LIBRO: 8 NRO.: 699

Nombre: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL
OLAYA HERRERA
Matrícula No.: 21-562887-02
Fecha de Matrícula: 31 de Enero de 2014
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 52 14 30 OFICINA 134
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 317 FECHA: 2014/06/04
RADICADO: 760013103003-2013-00232-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, CALI
PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JONATHAN RODRIGUEZ ALVAREZ
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S A Y JAMES AGREDO SALAZAR
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SUCURSAL SURA CENTRO
EMPRESARIAL OLAYA HERRERA
MATRÍCULA: 21-562887-02
DIRECCIÓN: CARRERA 52 NO. 14 30 OFICINA 208 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2014/06/06 LIBRO: 8 NRO.: 979

Nombre: AGENCIA SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.: 21-591138-02
Fecha de Matrícula: 15 de Mayo de 2015
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 10 50 347 MALL RIO 10
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
CONTINUIDAD

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 21-610907-02
Fecha de Matrícula: 28 de Abril de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matrícula No.: 21-622867-02
Fecha de Matrícula: 11 de Noviembre de 2016
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 10 50 347 Mall Rio 10
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: EMPRESA SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-687623-02
Fecha de Matrícula: 31 de Julio de 2019
Ultimo año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 43 A 1 50 LOCAL 264 SAN FERNANDO PLAZA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$1,793,699,829,480.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6511

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....
.....

Recibo No.: 0020915311

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: TpdbjjakaImdpihM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXfiagcjaTpkj

SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-C4 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INTERMEDIACION DE VALORES DE BOLSA
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 33/12/2015

SURA REAL ESTATE S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C. - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: GESTIÓN DE FONDOS INMOBILIARIOS, CARTERAS
COLECTIVAS, VEHÍCULOS DE INVERSIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS INMOBILIARIOS EN COLOMBIA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 02 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 4766 09/03/2016

599203-12 INVERSIONES SURAMERICANA COLOMBIA S.A.S. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: PRIVADO DEL 11 DE MAYO DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12214 19/05/2016
MODIFICACION: PRIVADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES SE SEGUROS
Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS EN EL PRIMER GRUPO A
QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO OCHO DEL DEL NÚMERO DOSCIENTOS
CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS
DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO
O MODIFICARLO; DESEMPEÑAR LA ADMINISTRACIÓN, AGENCIA O SUCURSAL
DE OTRAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS Y REASEGUROS, NACIONALES O
EXTRANJERAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS,
CONTRATOS O OPERACIONES QUE LA LEY PERMITA EFECTUAR A LAS
COMPAÑÍAS DEL PRIMER GRUPO.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hujwxliagcjajlpkj

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRITORIO URUGUAYO PERMITAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE FEBRERO 10 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2584 11/02/2016

SIEFORE SURA AV 1. S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSIÓN DE RECURSOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV 2. S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261 NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE RECURSOS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

539955-12 SURA INVESTMENT MANAGEMENT COLOMBIA S.A.S. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

Presupuesto: ARTICULO 261, numeral 1 del Código de Comercio.

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 30 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12573 03/07/2015

SURA RE LTD. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE REASEGURO

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE DICIEMBRE 21 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 36948 30/12/2015

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

Señor

**JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REF. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DE. CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ Y OTRO
VS. DEMOVICOL SAS, VIAJEROS S.A., SEGUROS SURAMERICANA SA.
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
RAD. No. 11001310301220200003400**

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.32'645.580 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.58604 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, concurre ante usted con el respeto que me caracteriza para manifestarle que en mi calidad de Apoderada Judicial según el poder que adjunto, de la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ**, también mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'612.767 expedida en Florencia - Caquetá quien lo otorga en su calidad de compañera permanente de quien en vida se llamó **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), y se identificó con la cédula de ciudadanía No.93.449.251 expedida en Chaparral – Tol, y como representante legal de su menor hijo **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, impetro ante su despacho **PROCESO VERBAL** por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** contra la empresa **DEMOVICOL SAS** identificada con el Nit No.900.378.719-4, domiciliada en la ciudad de Bogotá representada legalmente por el señor **JORGE YEYD GONZÁLEZ MORALES**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.74'370.542, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, en su calidad de propietaria del vehículo de placas **TTO 914**; contra la empresa **VIAJEROS S.A.**, identificada con el Nit No.819004747-2, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, representada legalmente por el señor **OSCAR LUIS SOTO LABORDE**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.85'459.480 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, en su calidad de empresa afiliadora del vehículo indicado; contra la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con el Nit No.860002184-6, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO HERBERT CABALLERO PROTZKAR**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; teniendo en cuenta la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203 a favor del vehículo de placas **TTO 914**, y contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit No890903407,

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: ruthguerreromosquera@outlook.es
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

representada legalmente por el señor **JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.98'549.058, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; en virtud de la póliza de automóviles No.6366610 correspondiente al vehículo de placas **TTO 914**; con el fin que se reconozcan y se hagan pagar los daños y perjuicios materiales y morales ocasionados a mi poderdante y a su menor hijo, en razón del accidente de tránsito ocurrido el día 8 de enero de 2015, en la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio en la Vereda Estaqueca del municipio de Quetame – Cundinamarca en el kilómetro 46 más 360 metros; para lo cual, se exponen los siguientes:

1. HECHOS:

1. El día 8 de enero de 2015, el señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.) se desplazaba como acompañante del señor **NELSON E MARTÍNEZ SALAZAR** (q.e.p.d.) quien conducía la motocicleta de placas **AOD 65C**, por la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio, y cuando iban a la altura de la Vereda Estaqueca del municipio de Quetame – Cund en el kilómetro 46 más 360 metros, mientras se desplazaban por su carril fueron embestidos por el vehículo de placas **TTO – 914** conducido por el señor **ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO**, quien invadió el carril de los motociclistas.

2. Debido al fuerte impacto que recibieron por el vehículo mencionado, se produjo la muerte instantánea del señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ**, y posteriormente falleció en el hospital a donde fue traído a Bogotá, el señor **NELSON E. MARTÍNEZ SALAZAR**.

3. Como ya se ha dicho, al momento del accidente el señor **Nelson Martínez Salazar**, estaba manejando la motocicleta de placas **AOD 65C**, marca Suzuki, línea GN 125, color rojo, modelo 2010, licencia de tránsito No.10008529260, matriculada en Funza-Cund, con revisión técnico mecánica No.18059959 y portaba la licencia de conducción No.11510857, la cual, se encontraba vigente al momento de los hechos.

4. El señor **ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO**, al momento del accidente, conducía el vehículo de placas **TTO – 914**, marca kia, línea K 2700, color blanco, modelo 2013 de doble cabina, y portaba la licencia de conducción No.4164493, sin embargo, la misma se encontraba vencida desde febrero de 2011, tal y como lo registra el Informe de Accidente Policial de Accidente de Tránsito No.**C – 00136945** del 8 de enero de 2015.

5. Según el Informe Policial de Accidente de Tránsito, señalado el cual, fue elaborado por el patrullero **Hernández Parrado Carlos**, identificado con la cédula de ciudadanía No.121816645, placa No.088223 adscrito a la Policía Nacional de Tránsito, seccional Cundinamarca, el accidente se produjo por choque debido a la

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: ruthguerreromosquera@outlook.es
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

invasión del carril contrario de circulación que hiciera el vehículo de placas **TTO – 914** conducido por el señor **ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO**, quien incursionó por el que transitaba la motocicleta de placas **AOD 65C**, embistiéndola y causando así el suceso, y por ello, se indicó en dicho documento como causa del accidente la hipótesis 157.

6. Según el Informe Policial de Accidente de Tránsito mencionado, la vía donde ocurrió el infortunio, tiene las siguientes características: es una vía recta de doble sentido, con una sola calzada de dos carriles, en superficie de asfalto, en buen estado, que al momento del accidente, se encontraba seca, debidamente señalizada al piso, mostrando las señales verticales de no adelantar, así como la línea central continua que indica la división de carriles opuestos, y a la vez prohíbe la maniobra de sobrepasar, así como también línea de carril blanca continua que indica la prohibición de cambiar de carril, línea de borde blanca que muestra la separación de la calzada de la berma, sin embargo, todas estas señalizaciones, fueron desconocidas por el conductor del vehículo de placas **TTO – 914** señor **ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO**.

7. En razón de la ocurrencia del accidente, la Fiscalía Delegada ante los Jueces del Circuito de Cáqueza, de oficio, adelantó la correspondiente investigación, abriéndose el expediente No.**255946101278201580002**, imputándosele al señor **ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO**, el delito de homicidio culposo, por las muertes de los ocupantes de la moto.

8. La imputación de cargos que presentó la Fiscalía delegada ante el Juez Penal del Circuito de Cáqueza, tuvo como fundamento el Informe de Accidente de Tránsito que fue elaborado al momento de ocurrir el accidente por el patrullero: Jhon Fredy Zapata Pareja, así como el Informe Topográfico, y en general toda la investigación que sobre este caso desarrollaron los subintendentes de la Policía Nacional: Leonardo Fabio Panqueva Rodríguez, Janer Saúl Ávila Zorro, Jhon Fredy Zapata Pareja, Carlos Andrés Hernández Parrado quienes fueron nombrados por dicha fiscalía como investigadores del caso.

9. El señor **ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO**, fue llamado a juicio ante el Juzgado Penal del Circuito de Cáqueza, quien mediante sentencia del 16 de mayo de 2019 lo absolvió de responsabilidad por el homicidio culposo cometido en la humanidad de los motociclistas mencionados. (Se adjunta copia del video de la audiencia)

10. La sentencia dictada por el Juez Penal del Circuito de Cáqueza, fue apelada por los apoderados de las víctimas y en razón de ello, la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, revocó la providencia mencionada y en su lugar condenó al conductor del vehículo de placas **TTO – 914** por el delito de homicidio culposo a la pena principal de treinta y dos meses de prisión, multa de veintiséis punto sesenta y seis (26,66) S.M.L.M.V. y la privación del derecho de

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: ruthguerreromosquera@outlook.es
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

conducir vehículos automotores y motocicletas por el término de cuarenta y ocho (48) meses. (Se adjunta copia de la sentencia).

11. Contra la sentencia condenatoria impuesta por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, al señor **MORENO CASTRO**, se presentó por su apoderado Impugnación Especial, la cual, fue resuelta mediante sentencia de fecha 15 de julio de 2020, confirmándose íntegramente la decisión de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca. (Se adjunta copia de la misma).

12. El señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), nació el día 25 de julio de 1972, y al momento de su muerte contaba con la edad de 42 años, cinco meses y catorce días.

13. El señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), al momento de su fallecimiento, mantenía una unión marital de hecho con la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ**, desde el 15 de mayo de 2008. La existencia de dicha unión fue declarada por el Juzgado 4º de Familia de Bogotá, el día 26 de septiembre del año 2016.

14. Dentro de la unión marital de hecho que conformaron los señores **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), y **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ**, procrearon al menor **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, quien nació el día 4 de junio de 2012 en esta ciudad.

15. El señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ**, al momento de su muerte, se desempeñaba como conductor de tracto mula en la empresa Maquipetrol, devengando un salario de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00)**, ingresos con los cuales atendía las necesidades de su compañera y de su hijo, por lo tanto, con su muerte se les ha causado un gran detrimento patrimonial, pues era de él de quien derivaban su sustento.

16. El vehículo de placas **TTO – 914** al momento del accidente era de propiedad de la empresa **DEMOVICOL S.A.S.**, y el señor **ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO**, prestaba sus servicios a la misma como su empleado, y es por esta circunstancia que la señalada empresa tiene la responsabilidad de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante y a su hijo.

17. De igual forma el vehículo de placas **TTO – 914**, por ser de servicio público estaba afiliado a la empresa **VIAJEROS S.A.**, derivándose de esta vinculación, la responsabilidad de que esta empresa responda a mi poderdante y a su hijo por los daños y perjuicios que se les han ocasionado.

18. Así mismo, la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** tenía al momento de ocurrencia de los hechos una vinculación con el vehículo de placas **TTO – 914** mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203.

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: ruthguerreromosquera@outlook.es
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

19. De igual forma la empresa **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se encontraba vinculada con el vehículo de placas **TTO – 914** a través de la póliza de automóviles No.6366610, derivándose de la misma la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante y a su menor hijo.

20. El día 29 de diciembre de 2016 se presentó solicitud de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante y a su menor hijo, a la empresa **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, siendo irrisorio el ofrecimiento de pago, por lo que no se llegó a ningún acuerdo.

21. Las razones expuestas han conllevado a que la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ**, otorgué poder con el fin de obtener el pago de las indemnizaciones que en derecho le corresponden tanto a ella como a su menor hijo en calidad de alimentarios de su compañero y padre.

2. PRETENSIONES:

Previo el reconocimiento de mi personería para actuar en la presente actuación y teniendo en cuenta los hechos narrados, solicito al señor Juez, se sirva hacer las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declare que la empresa **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietario del vehículo de placas **TTO 914, VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo, **AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 son civilmente responsables de todos los daños y perjuicios ocasionados a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** y a su hijo **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, en calidad de compañera permanente e hijo del señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), víctima y perjudicado del accidente de tránsito ocurrido el día 8 de enero de 2015 en la vía que de Bogotá conduce Villavicencio en la Vereda Estaqueca del municipio de Quetame – Cundinamarca en el kilómetro 46 más 360 metros.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietario del vehículo de placas **TTO 914, VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** en su calidad de compañera permanente y por lo tanto, alimentaria del causante, el lucro cesante consolidado o pasado correspondiente a la cantidad

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: ruthguerreromosquera@outlook.es
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS \$42'875.395.oo**

2.1 Que se condene a la empresa **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietario del vehículo de placas **TTO 914; VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria a **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, en calidad de hijo, el lucro cesante consolidado pasado por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS \$42'875.395.oo**

2.2 se condene a las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietario del vehículo de placas **TTO 914, VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** en su calidad de compañera permanente y por lo tanto, alimentaria del causante, el lucro cesante futuro por la suma de: **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$113.183.581.oo)**

2.2.1 Que se condene a la empresa **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietario del vehículo de placas **TTO 914; VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria a **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, en calidad de hijo, el lucro cesante futuro la suma de: **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$82'149.350.oo).**

3. Que se condene a las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **TTO 914; VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** en su calidad de compañera permanente del señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), el daño moral por su fallecimiento, en la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.1 Que se condene a las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **TTO 914; VIAJEROS S.A.** como

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: ruthguerreromosquera@outlook.es
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** en su calidad de compañera permanente del señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), los perjuicios morales por el daño de su vida de relación sentimental con el mencionado, la cual, mantenían desde el 15 de mayo de 2008, en la suma de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Que se condene a las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **TTO 914; VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria al menor **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, en su calidad de hijo del señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), el daño moral por su fallecimiento, en la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Que las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **TTO 914; VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 sean condenadas de manera solidaria a pagar a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** y a su menor hijo **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO** la indexación sobre todas y cada una de las sumas por las cuales resulten condenadas en el presente juicio.

6. Que se condene a las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **TTO 914; VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** y a su menor hijo **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, los intereses moratorios sobre todas y cada una de las sumas por las cuales resulten condenadas, desde el momento en que las mismas se constituyan en exigibles y hasta el pago total de las obligaciones.

7. Que se condene a las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **TTO 914; VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: ruthguerreromosquera@outlook.es
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

a pagar de manera solidaria a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** y a su menor hijo **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO** las costas y agencias en derecho

8. Que se me reconozca personería para actuar en esta acción judicial.

3. D E R E C H O:

Invoco como fundamentos de derecho para la presente actuación judicial, lo preceptuado por los artículos 1494, 1614, 2356 y siguientes del Código Civil, artículos 82 y ss. Artículo 174, 368 y ss. del Código General del Proceso, 590 y subsiguientes, al igual que todas las demás normas sustanciales y procedimentales aplicables a este caso.

4. P R U E B A S:

Respetuosamente solicito a su Despacho se sirva tener, decretar y practicar, las siguientes pruebas:

4.1 Documentales:

1. Certificado de nacimiento y de defunción del señor **Limer Fernando Pérez Hernández**
2. Copia auténtica de la sentencia de declaración de unión marital de hecho entre la señora demandante y su compañero fallecido, expedida por el Juzgado 4º de Familia del Circuito de Bogotá.
3. Certificado de nacimiento del menor **Sergio Alejandro Pérez Lozano**
4. Certificado de libertad del vehículo de placas **TTO 914**
5. Certificado de existencia y representación expedido por Cámara de Comercio de las empresas: **Demovicol S.A.S, Viajeros S.A., Axa Colpatría Seguros S.A., Seguros Generales Suramericana S.A.**
6. Copia del informe policial de accidentes de tránsito No. **C – 00136945** del 8 de enero de 2015.
7. Certificado de salario expedido por la empresa Maquipetrol, donde laboraba el señor **Limer Fernando Pérez Hernández**, al momento de su fallecimiento.
8. Informe pericial de necropsia practicada al cuerpo del señor **Limer Fernando Pérez Hernández**, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
9. Ficha técnica fotográfica y/o video gráfica – FPJ-23- elaborada por el subintendente Janer Saul Ávila Zorro.
10. Bosquejo topográfico –FPJ-16 elaborado el día 9 de enero de 2015, en el lugar del accidente por el subintendente Leonardo Panqueva.
11. Informe No.46 que rindió el subintendente Leonardo Panqueva Rodríguez, con el objetivo de determinar la posible dinámica del accidente de tránsito, así como las causas determinantes y

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: ruthguerrerosmosquera@outlook.es
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

contribuyentes, de fecha 30 de abril de 2015, aportado a la Fiscalía de Cáqueza.

12. Inspección técnica al cadáver de **Limer Fernando Pérez Hernández**, FPJ-10- elaborado por los subintendentes José Miguel Moreno Moreno, Leonardo Fabio Panqueva Rodríguez, Janer Saul Ávila Zorro.

13. Informe pericial No. DRB-LTOF-0009117-2015 de Toxicología practicada al cuerpo de **Limer Fernando Pérez Hernández**.

14. Informe de investigador de campo (algun fotográfico), elaborado por el subintendente Janer Saul Ávila Zorro.

15. Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13 realizada a los vehículos implicados en el accidente, elaborado por el Patrullero Jhon Freddy Zapata Pareja.

16. Dictamen Pericial que fundamenta el juramento estimatorio presentado con la demanda, rendido por el doctor **Mario de Jesús Cepeda Mancilla**, quien funge como perito Auxiliar de la Justicia

17. Poder a mi favor

4.2 Prueba Traslada

En virtud de lo estipulado por el artículo 174 del Código General de Proceso, téngase como prueba trasladada para esta acción judicial, las pruebas que se practicaron dentro del proceso penal que se adelantó contra el señor **Anderson Hernán Moreno Castro**, en el Juzgado Penal del Circuito de Cáqueza – Cundinamarca según el Radicado No.**255946101278201580002** en el cual fue condenado por homicidio culposo, para esta acción judicial, las siguientes:

- Audio de la Audiencia de Formulación de Acusación dentro del Proceso Penal mencionado contra el señor **Anderson Hernán Moreno Castro**.
- Audio correspondiente a la Audiencia Preparatoria realizada dentro del proceso penal señalado contra **Anderson Hernán Moreno Castro**.
- Audio que corresponde a la Audiencia del juicio oral donde se recaudaron los testimonios de: patrullero Carlos Andrés Hernández Parrado, Janer Saul Ávila Zorro, Jefferson Andrés Villalobos Carreño, Leonardo Fabio Panqueva, quienes en su calidad de funcionarios judiciales conformaron el grupo de investigación criminalística en coordinación con la Fiscalía para el esclarecimiento de los hechos que dieron lugar a la imputación de cargos contra el conductor del vehículo de placas **TTO 914**.
- Video de la audiencia de declaración que rindió dentro del juicio oral el señor Jhon Freddy Zapata Parejo, funcionario que hizo parte del grupo de investigación mencionado anteriormente.
- Video de la audiencia de declaración de Diego Julián Rodríguez Clavijo, quien acompañaba al señor **Anderson Hernán Moreno Castro**, conductor del vehículo de placas TTO 914, al momento del accidente.

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: ruthguerreromosquera@outlook.es
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- -

- Video de la Audiencia de declaración rendida por **Anderson Hernán Moreno Castro**, conductor del vehículo de placas TIO 914.
- Video de la audiencia de Alegatos de Conclusión y anuncio del sentido del fallo realizada el día 18 de marzo de 2019 por el Juzgado Penal del Circuito de Cáqueza.
- Video de audiencia del fallo del juicio oral absolutorio en primera instancia de fecha 16 de mayo de 2019 dictada por el Juez Penal del Circuito de Cáqueza.
- Video del Fallo del juicio oral de segunda instancia por el cual, se revocó la sentencia de primera instancia y se condenó al señor **Anderson Hernán Moreno Castro**, por el delito de homicidio culposo el día 02 de julio de 2019.
- Copia de la sentencia del 02 de julio de 2019
- Copia de la sentencia de fecha 15 de julio de 2020 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por la cual, se resolvió la Impugnación Especial presentada por la defensa de **Anderson Hernán Moreno Castro**, contra el fallo condenatorio que se le impuso.

4.3 Dictamen Pericial.

Solicito al señor juez, se sirva tener como prueba el dictamen pericial que se adjunta rendido por el doctor Mario de Jesús Cepeda Mancilla, quien dentro del documento mencionado se identifica debidamente, demostrando sus calidades para la rendición de la prueba mencionada, la cual, sirve de fundamento al juramento estimatorio que se ha presentado.

5. JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, presento el juramento estimatorio frente a las pretensiones de la demanda así:

Para establecer el período indemnizable se tendrá en cuenta que con el fallecimiento del señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), nos encontramos ante una incapacidad permanente, por lo que de acuerdo con las tablas de mortalidad para hombres en Colombia adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para personas válidas, de la cual, se deduce que la vida probable de los varones es de 79 años y como quiera que la víctima al momento de su fallecimiento contaba con 42 años, 5 meses y 14 días, de acuerdo con el registro civil de nacimiento, tendría para ese tiempo, una expectativa o esperanza de vida de 36 años 6 meses, esto es 438 meses.

Con base en lo anterior, se establecerá el lucro cesante así:

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: ruthguerreromosquera@outlook.es
Bogotá D.C.

5.1 LUCRO CESANTE:

Este corresponde a la cantidad de dinero dejado de percibir por la víctima señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ (q.e.p.d.)** quien al momento de los hechos laboraba para la empresa **MAQUIPETROL Y CIA LTDA**, donde devengaba según certificación expedida por la empresa la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00)** y teniendo en cuenta que la demandante señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ**, y su menor hijo a quien representa **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien también lo era de la víctima, eran sus alimentarios, en razón de la vinculación familiar de cada uno, ella como su compañera permanente y el niño como su hijo, por lo tanto, se estima que la víctima para sus gastos personales o propia subsistencia ocupaba de la suma señalada el **veinticinco por ciento (25%)**, es decir, **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)** y por lo tanto, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00)** sería el lucro cesante líquido mensual **(\$750.000.00)**.

5.1.1 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO:

Corresponde a la cantidad de dinero dejado de percibir por la víctima o por la demandante en este caso en nombre propio y a favor de su menor hijo, desde el momento del fallecimiento hasta el momento en que se efectúe la liquidación. Tales sumas se deben actualizar aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) mensualmente hasta la fecha del cálculo y a este monto actualizado se le aplicará el interés puro del seis por ciento (6%) durante el respectivo período.

Como se trata de sumas periódicas, el valor de la mensualidad se actualizará aplicando el IPC mensual, hasta la fecha del cálculo que para este caso fue el 19 de diciembre de 2019, y el monto actualizado se le aplicará el interés puro del seis por ciento (6%) en el respectivo período.

Entonces tendremos:

IPC final (fecha de liquidación)

$$Ra = Rh \frac{\text{IPC final (fecha de liquidación)}}{\text{IPC inicial (fecha de erogación)}}$$

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - Ra}{i}$$

Donde:

Rh = Renta histórica

Ra = Renta actualizada

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- -

N = Período indemnizable en meses
i = 0,004867 (mensual)
IPC= Índice de precios al consumidor

Donde: El ingreso de la víctima luego de restar el porcentaje de sus gastos ya anotados fue de (\$750.000.00) lo que se toma como salario base para liquidar mes a mes, desde el momento en que se produjo el daño, el día 8 de enero de 2015, hasta el momento de la liquidación, 19 de diciembre de 2019, esto es, 59 meses y once días:

$$\text{Actualización: } Ra = \$750.000.00 \frac{103.80}{83.00} = 937.952$$

Y al monto actualizado se le aplicará el interés puro del seis por ciento (6%) en el respectivo período, esto es, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 19 de diciembre de 2019, fecha de realización de la liquidación, es decir, 59 meses y once días, así:

$$S = \$937.952 \times (1 + 0.004867)^{59,30}$$
$$S = \$937.952 \times (1,333641313086) = \$ 1.250.891,53$$

$$S = 1.250.891.53 \frac{(1.004867)^{59.30} - 1}{0.004867} = \$85'750.790$$

Distribución del lucro cesante consolidado pasado:

Para la compañera permanente sra **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ**, el cincuenta por ciento (50%) esto es la suma de: **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** **\$42'875.395.00**

Para el hijo **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, la suma de : el cincuenta por ciento (50%) esto es la suma de: **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS** **\$42'875.395.00**

Ahora bien deberá liquidarse igualmente el Lucro Cesante Futuro, así:

5.1.2 LUCRO CESANTE FUTURO

Este corresponde a la cantidad de dinero dejado de percibir desde el momento en que se efectúa la liquidación, hasta la finalización del período indemnizable. Para su cálculo se toma el valor de las sumas mensuales y se traen a valor presente a la fecha de valoración aplicando una tasa del interés del seis por ciento (6%) de acuerdo con el número de mesadas por indemnizar.

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: ruthguerrerosmosquera@outlook.es
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- -

Tratándose de sumas periódicas, del ingreso que se deja de percibir se toma la erogación, esto es salario base para liquidar mes a mes que se calculó en (\$1'250.891.53) y se trae a valor presente a la fecha de valoración, descontando una tasa de interés puro del seis por ciento (6%), de acuerdo con el número de mesadas a indemnizar, la que ya se calculó y arrojó una esperanza de vida de 36 años y seis meses, esto es, 438 meses, lo que tendremos:

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$S = \frac{\$1.250.891.53 \times (1.004867)^{438} - 1}{0.004867 \times (1.004867)^{438}} = 225.367.163.00$$

Distribución del lucro cesante futuro:

Para la compañera permanente sra **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ**, el cincuenta por ciento (50%) esto es la suma de: **CIENTO TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$113.183.581.00)**

Para el hijo **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, el valor del 50% desde la fecha que deja de percibir, es decir, desde el 19 de diciembre de 2019, hasta cuando cumpla los 25 años de edad, esto es el 4 de junio de 2037, fecha en la cual, se presume será independiente, a partir de ese momento dejará de percibir ayuda económica de sus padres, lo que da un total de 210 meses de indemnización.

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$S = \frac{\$1'250.891.53 \times \frac{(1.002467)^{210} - 1}{0.002467} - 1}{0.004867 \times (1.004867)^{210}} = \$82'149.350$$

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: ruthguerreromosquera@outlook.es
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- -

Para el hijo menor de edad, nos da un lucro cesante futuro que va desde el 19 de diciembre de 2019, hasta sus veinticinco (25) años de edad, es decir el día 4 de junio de 2037, lo que arroja un lucro cesante consolidado del valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS \$82'149.350.00**

6. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

El presente es un proceso verbal de mayor cuantía normado por el Código General del Proceso en el Libro 3, Sección Primera Procesos Declarativos, Título I.

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio de las partes y la cuantía, la cual, estimo en más de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430'000.000.00)**, es usted competente señor Juez, para conocer de esta demanda.

7. MEDIDAS CAUTELARES:

De acuerdo con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, solicito al señor juez, se sirva se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

1. La Inscripción de la demanda en la matrícula del vehículo de placas **TTO 914** inscrito, en la Calera – Cund, con el que se causó el accidente, para lo cual, se deberá oficiar a la Secretaría de Movilidad que corresponda.

8. ANEXOS:

Me permito anexar los documentos señalados en el capítulo de las pruebas, poder a mi favor, copias de la demanda para los traslados a las demandadas y copia para el archivo del juzgado.

9. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la calle 12 C No. 7 – 33 ofc 303 de esta ciudad.
Email: ruthguerreromosquera@outlook.es

Mi poderdante:

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: ruthguerreromosquera@outlook.es
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- . -

CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ, en la calle 14B No. 119 A – 71 casa 115 en el conjunto residencial Praderas de Fontibón 2 de la localidad de Fontibón en esta ciudad.

Email de notificación judicial: ajicito_1236@hotmail.com

Las demandadas:

DEMOVICOL S.A.S.: Calle 185 No. 45 – 03 oficina 609 en esta ciudad.
Email de notificación judicial: demovicol@gmail.com

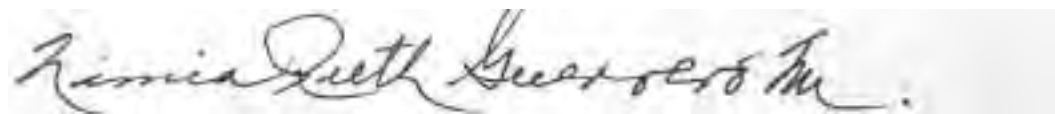
VIAJEROS S.A. carrera 4ª No.64 – 35 Gaira, barrio centro, en la ciudad de Santa Marta.

Email: contabilidad.viajeros@gmail.com

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: carrera 7 No. 24 – 89 Pl 7 de esta ciudad
Email: notificaciones judiciales@axacolpatria.co

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: Carrera 63 No. 49 A – 31 piso 1 Edificio Camacol en la ciudad de Medellín.
Email: notificacionesjudiciales@sura.com.co

Del señor Juez, con atención y respeto.



NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
C. C. No. 32'645.580 de B / quilla
T. P. No. 58604 del C. S. de la J.

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: ruthguerrerosmosquera@outlook.es
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
E. S. D.

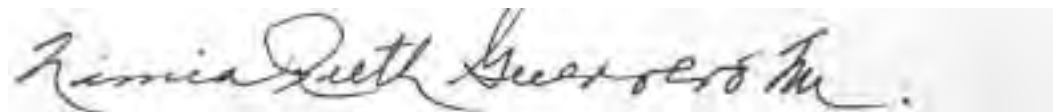
REF. ORD. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DE. CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ
VS. DEMOVICOL S.A.S, VIAJEROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y
OTRA
RAD. No.11001310301220200003400

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, con mi respeto acostumbrado concurro ante usted, para manifestarle que el día 18 de diciembre de 2020 presenté memorial adjuntando reforma de demanda, sin embargo, le solicito no tener en cuenta tal memorial, ya que por error involuntario el mismo contiene errores, por lo que adjunto estoy presentando la reforma de la demanda con las respectivas correcciones, por lo que le pido que en virtud de lo estipulado por el artículo 93 del Código General del Proceso, se sirva tener en cuenta las siguientes reformas en la misma:

1. Se corrigen las cantidades determinadas en el juramento estimatorio, tanto para el lucro cesante consolidado como para el lucro cesante futuro.
2. Se solicita tener como prueba dictamen pericial realizado por el doctor **Mario de Jesús Cepeda Mantilla**, como perito auxiliar de la justicia, estipulándose en el mismo documento sus generalidades y demás requisitos exigidos por ley para el cumplimiento de su cargo.
3. No se prescinde de la prueba testimonial, sino que se solicita tener en cuenta para esta acción judicial, como prueba trasladada teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 174 del C.G.P., los testimonios y demás pruebas ya recaudadas en el Proceso Penal No. **255946101278201580002** tramitado en el Juzgado Penal del Circuito de Cáqueza – Cundinamarca, contra **Anderson Hernán Moreno Castro**, quien fue condenado por el delito de homicidio culposo en la persona de **Limer Fernando Pérez Hernández** (q.e.p.d.), por quien se adelanta este proceso en solicitud de la indemnización de perjuicios.
4. Se prescinde del interrogatorio de parte solicitado inicialmente

Teniendo en cuenta lo manifestado, sírvase señor juez, proceder de conformidad.

De usted, atentamente,



NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
C. C. No. 32'645.580 de B / quilla
T. P. No. 58604 del C. S. de la J.

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: ruthguerrerosmosquera@outlook.es
Bogotá D.C.

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C- 00136945

1. ORGANISMO DE TRANSITO	25151000	2. GRAVEDAD					
SIETE CARPETA	<table border="1"> <tr> <td>CON MUERTOS</td> <td>CON HERIDOS</td> <td>SOLO DAÑOS</td> </tr> <tr> <td>☒</td> <td>☐</td> <td>☐</td> </tr> </table>	CON MUERTOS			CON HERIDOS	SOLO DAÑOS	☒
CON MUERTOS	CON HERIDOS	SOLO DAÑOS					
☒	☐	☐					

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS:									
					Via Bogotá v/cencio Km 46+360	Lat.			
CÓDIGO DE RUTA	VIA Y KILOMETRAJO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD					Long.			

4. FECHA Y HORA		5. CLASE DE ACCIDENTE		6.1. CÍRCULO CON		6.2. CUERPO FIJO			
08/01/2015 14:10		ENCUQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐		VEHICULO ☒		MURO ☐ 1 SEMÁFORO ☐ 5 TARIMA, CASEM ☐ 9			
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA		ATROPELLO ☐ 2 INCENDIO ☐ 5		FREN ☐ 2		POSTE ☐ 2 INMUEBLE ☐ 6 VEHICULO ESTACIONADO ☐ 10			
08/01/2015 14:20		VOLCAMIENTO ☐ 3 OTRO ☐ 8		SEMOWENTE ☐ 3		ARBO ☐ 3 HIDRATANTE ☐ 7 OTRO ☐ 11			
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO				CUERPO FIJO ☐ 4		BARANDA ☐ 4 VALLA, SEÑAL ☐ 8 ☐ 12			

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR															
6.1. ÁREA		6.2. SECTOR		6.3. ZONA		6.4. DISEÑO				6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA					
RURAL	☒	RESIDENCIAL	☐	ESCOLAR	☐	DEFORNIVA	☐	GRUETA	☐	CICLO RUM	☐	TIRADOR DE VÍA	☒	GRANIZO	☐
NACIONAL	☐							INTERSECCIÓN	☐	PASO ELEVADO	☐	TÚNEL	☐	LLUVA	☐
DEPARTAMENTAL	☐	INDUSTRIAL	☐	TURÍSTICA	☐	PRIVADA	☐	LOTE O PREDIO	☐	PASO INFERIOR	☐			NIEBLA	☐
MUNICIPAL	☐							PASO A NIVEL	☐	PEATONAL	☐			VIENTO	☐
URBANA	☐	COMERCIAL	☐	MILITAR	☐	HOSPITALARIA	☐	PONTÓN	☐	PUNTE	☐			NORMAL	☐

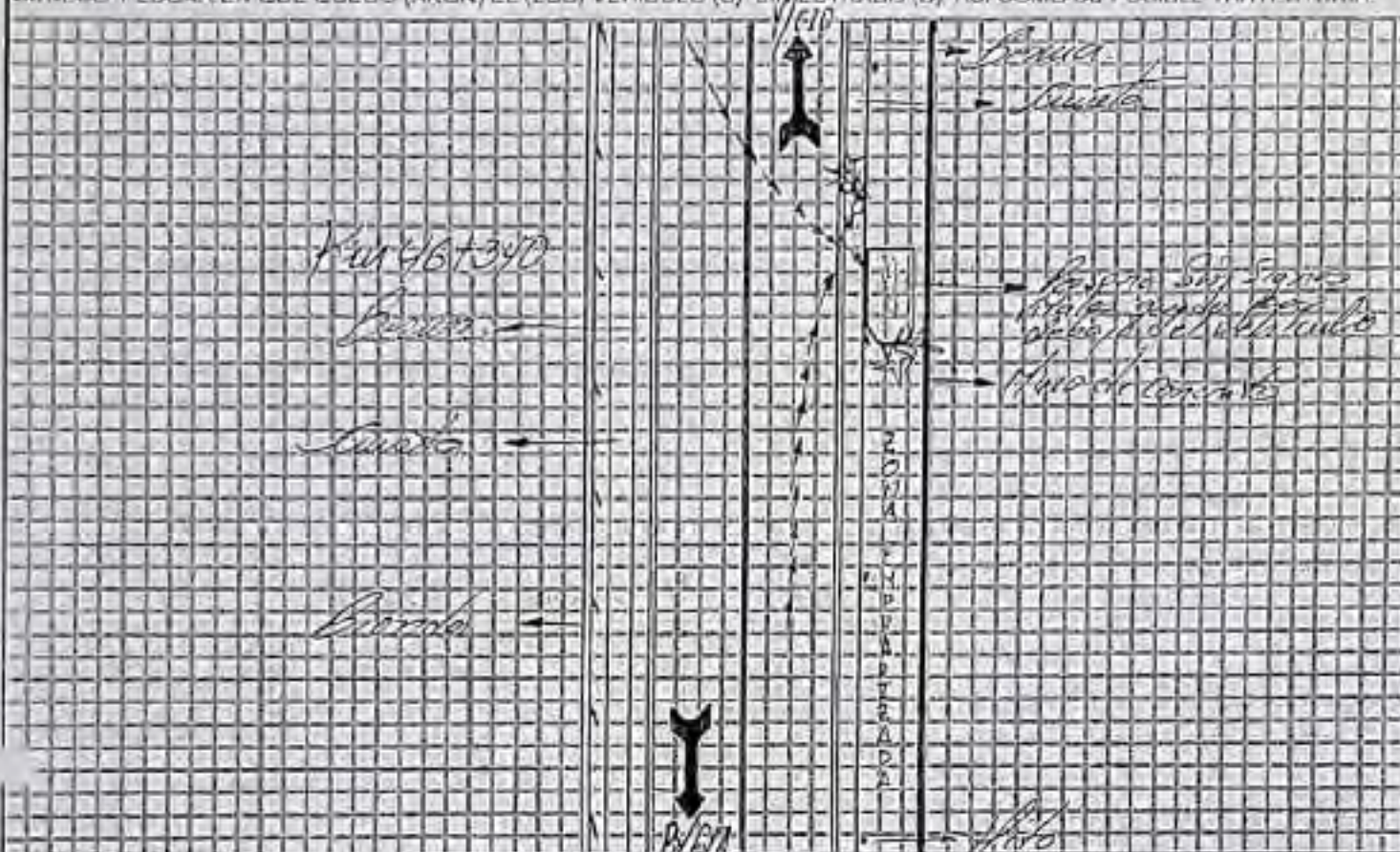
1. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS			2. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS			3. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS			4. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS		
VIA 1 2			VIA 1 2			VIA 1 2			VIA 1 2		
1.1. GEOMÉTRICAS			1.2. ESTADOS			1.3. SÍMBOLOS VERTICALES			1.4. SÍMBOLOS HORIZONTALES		
1.1.1 RECTA	☒		1.2.1 BUENO	☒		1.3.1 PARE	☐	☐	1.4.1 ZONA PEATONAL	☐	☐
1.1.2 CURVA	☐	☐	1.2.2 CON FUECOS	☐	☐	1.3.2 CEDA EL PASO	☐	☐	1.4.2 LINEA DE PARE	☐	☐
1.1.3 PLANO	☐	☐	1.2.3 DEFORMES	☐	☐	1.3.3 NO GIRE	☐	☐	1.4.3 LINEA DE BORDE BLANCA	☐	☐
1.1.4 PENDIENTE	☐	☐	1.2.4 EN FORMACION	☐	☐	1.3.4 SENTIDO VIAL	☐	☐	1.4.4 SEGMENTADA	☐	☐
1.1.5 T. ANCHA DE EST.	☐	☐	1.2.5 INCREMENTO	☐	☐	1.3.5 SIN ALTA ANTER.	☒	☐	1.4.5 LINEA DE BORDE AMARILLA	☐	☐
1.1.6 CON ANCHO	☐	☐	1.2.6 INCLINADA	☐	☐	1.3.6 VELOCIDAD MAXIMA	☐	☐	1.4.6 CONTRA	☒	☐
1.1.7 CON BARRA	☐	☐	1.2.7 RUTINADA	☐	☐	1.3.7 OTRA	☐	☐	1.4.7 SEGMENTADA	☐	☐
1.2. UTILIZACIÓN			1.3. SÍMBOLOS HORIZONTALES			1.4. SÍMBOLOS HORIZONTALES			1.5. SÍMBOLOS HORIZONTALES		
1.2.1 PRESENTADO	☐	☐	1.3.1 RECTA	☐	☐	1.4.1 ZONA PEATONAL	☐	☐	1.5.1 CASSETAS	☐	☐
1.2.2 FUELTO SENTIDO	☒	☐	1.3.2 RECTA	☐	☐	1.4.2 LINEA DE PARE	☐	☐	1.5.2 CONSTRUCCION	☐	☐
1.2.3 REVERSIBLE	☐	☐	1.3.3 RECTA	☐	☐	1.4.3 LINEA DE BORDE BLANCA	☒	☐	1.5.3 VALLIS	☐	☐
1.2.4 CONFINAMIENTO	☐	☐	1.3.4 RECTA	☐	☐	1.4.4 LINEA DE BORDE AMARILLA	☐	☐	1.5.4 ARBOL / VEGETACION	☐	☐
1.2.5 SÓLO VIAL	☐	☐	1.3.5 RECTA	☐	☐	1.4.5 CONTRA	☒	☐	1.5.5 VEHICULO ESTACIONADO	☐	☐
1.2.6 CALZADAS	☐	☐	1.3.6 RECTA	☐	☐	1.4.6 SEGMENTADA	☐	☐	1.5.6 ENCANTILLAMIENTO	☐	☐
1.2.7 URB	☒	☐	1.3.7 RECTA	☐	☐	1.4.7 LINEA DE BORDE BLANCA	☒	☐	1.5.7 POSTE	☐	☐
1.2.8 URB	☐	☐	1.3.8 RECTA	☐	☐	1.4.8 SEGMENTADA	☐	☐	1.5.8 OTROS	☐	☐
1.2.9 TRES O MAS	☐	☐	1.3.9 RECTA	☐	☐	1.4.9 LINEA DE BORDE BLANCA	☒	☐			
1.2.10 VARIABLE	☐	☐	1.3.10 RECTA	☐	☐	1.4.10 CONTRA	☒	☐			
1.3. CARRILES			1.4. SUMINISTRACION ARTIFICIAL			1.5. SÍMBOLOS HORIZONTALES			1.6. SÍMBOLOS HORIZONTALES		
1.3.1 URB	☐	☐	1.4.1 A. CORTA	☐	☐	1.5.1 LINEA DE BORDE BLANCA	☐	☐	1.6.1 CASSETAS	☐	☐
1.3.2 URB	☒	☐	1.4.2 B. LARGA	☐	☐	1.5.2 CONTRA	☒	☐	1.6.2 CONSTRUCCION	☐	☐
1.3.3 TRES O MAS	☐	☐	1.4.3 MALA	☐	☐	1.5.3 SEGMENTADA	☐	☐	1.6.3 VALLIS	☐	☐
1.3.4 VARIABLE	☐	☐	1.4.4 OTRA	☐	☐	1.5.4 LINEA DE BORDE BLANCA	☒	☐	1.6.4 ARBOL / VEGETACION	☐	☐
1.4. SUPERFICIE DE RODADURA			1.5. SÍMBOLOS HORIZONTALES			1.6. SÍMBOLOS HORIZONTALES			1.7. SÍMBOLOS HORIZONTALES		
1.4.1 ASFALTO	☒	☐	1.5.1 LINEA DE BORDE BLANCA	☐	☐	1.6.1 CASSETAS	☐	☐	1.7.1 CONSTRUCCION	☐	☐
1.4.2 HERRAM. DO	☐	☐	1.5.2 CONTRA	☒	☐	1.6.2 CONSTRUCCION	☐	☐	1.7.2 VALLIS	☐	☐
1.4.3 AGGREG.	☐	☐	1.5.3 SEGMENTADA	☐	☐	1.6.3 VALLIS	☐	☐	1.7.3 ARBOL / VEGETACION	☐	☐

[illegible]

COVIANDES
CONCEPCION DE VILLALBA
1940 - 1941 - 1942

[illegible]

Mar 1



FOTOGRAFIA: INCLUYENDO VEHICULOS Y ALREDEDORES

Find $N^{\circ} 536.0925$ of 536.0966

Waco, Texas 0725 to 0740

Boat No 0942 at 0955

= La Hake y de Camaracha fueron trasladados a Fiestas de Capatza en la Cruz #122 con orden de Foko

Not hay powder in case of fire



OBSERVACIONES:

Presenta abolladuras, roturas y desalojos en toda la estructura del automotor, presenta deformación total.

3. RECONOCIMIENTO INTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS									
	1	2	3	4	BAUL	5				
Huellas latentes										
Sangre										
Semen										
Saliva										
Restos de tejidos										
Otros fluidos orgánicos										
Cabellos										
Fibras										
Agujeros / perforaciones										
Residuos de disparo										
Roturas										
Abolladuras										
Zonas de limpieza										
Manchas										
Partes faltantes										
Auto partes										
Otros										

OBSERVACIONES:

Nombre Su nombre Saul Aldo Zorro Firma [Signature]



INSPECCIÓN A VEHÍCULO –FPJ-22–

Este formato será utilizado por Policía Judicial en aquellos casos en que la investigación lo amerite

Departamento	CUNDINAMARCA	Municipio	QUETAME	Fecha	08-01-2015	Hora:	1	6	4	0

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

Clase: Automóvil ☐ Camperó ☐ Camioneta ☐ Bus ☐
 Buseta ☐ Camión ☐ Microbús ☐ Grúa ☐
 Motocicleta ☒ Remolque ☐ Auto parte ☐ Otro, cuál?

Servicio: Particular ☒ Oficial ☐ Emergencias ☐ Diplomático ☐
Público ☐ Escolar ☐ Cuál? ☐

Marca: SUZUKI Linea: GN 125 Color: ROJO

Modelo: 2010 No. Placas: QAD 65C de: FUNZA No de identificación de remolque (RO)

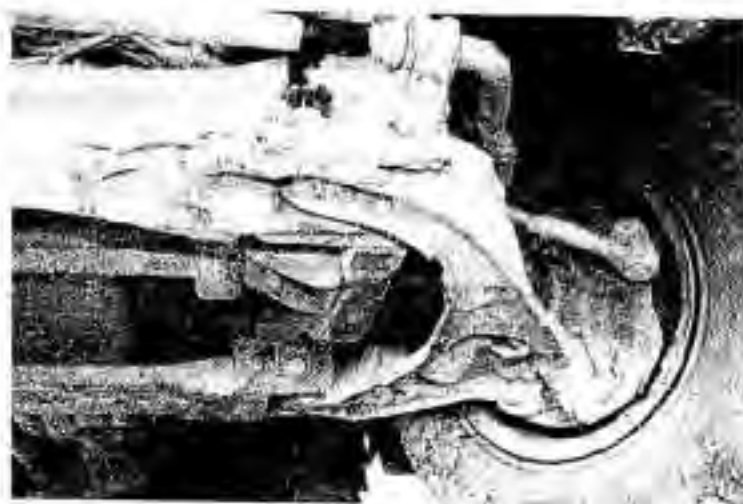
Observaciones:

Vehículo involucrado en accidente de tránsito, gravedad persona fallecida, hechos 08-01-2015,
Vía Bogotá – Villavicencio, km 46 +360 mt.

Conoce el lugar de remisión del vehículo? No ☐ Si ☒ Cuál? Patios Sierr De Cáqueza

2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR

[illegible]



PRESENTA DESALOJO
DE LA COLUMNA DE LA
DIRECCIÓN - VERIFICAR
EXPERTICIO TECNICO-
MECANICO



OBSERVACIONES:

Presenta abolladuras y roturas en el vértice anterior izquierdo, desalojo de farola izquierda, fragmentación de vidrio panorámico, desajuste en general de la carrocería, las llantas anteriores (delanteras) se encuentran desgastadas, se observa deficiencia en el labrado.

3 RECONOCIMIENTO INTERIOR

[illegible]

2 5 5 9 4 6 1 0 1 2 7 8 2 0 1 5 8 0 0 0 2

No. Expediente C.A.D.

Dpto.

Mpia

Ent

U. Receptora

Año

Consecutivo



INSPECCIÓN A VEHÍCULO -FPJ-22-

Este formato será utilizado por Policía Judicial en aquellos casos en que la investigación lo amerite

Departamento CUNDINAMARCA Municipio QUETAME Fecha 08-01-2015 Hora: 1 6 4 0

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL VEHÍCULO

Clase: Automóvil ☐ Camper ☐ Camioneta ☒ Bus ☐
 Buseta ☐ Camión ☐ Microbús ☐ Grúa ☐
 Motocicleta ☐ Remolque ☐ Auto parte ☐ Otro, cuál? _____

Servicio: Particular ☐ Oficial ☐ Emergencias ☐ Diplomático ☐
 Público ☒ Escolar ☐ Cuál? _____

Marca: KIA

Línea: K 2700

Color: BLANCO

Modelo: 2013 No. Placas: TTO 914 de: CALERA

No de identificación de remolques (RO) _____

Observaciones:

Vehículo involucrado en accidente de tránsito, gravedad persona fallecida, hechos 08-01-2015,
 vía Bogotá - Villavicencio, km 46 +360 mt.

Conoce el lugar de remisión del vehículo?

No ☐ Si ☒ Cuál? Patios Sielt De Cáqueza

2. RECONOCIMIENTO EXTERIOR

HALLAZGOS	ZONAS											
	ASI	AII	ASD	AID	MSD	MID	PSD	PID	PSI	PII	MSI	MII
Huellas latentes												
Sangre												
Semen												
Saliva												
Rastros de tejidos												
Otros fluidos orgánicos												
Cabellos												
Fibras												
Agujeros / perforaciones												
Residuos de disparo												
Pintura de otro vehículo												
Roturas												
Abolladuras												
Zonas de limpieza												
Partes faltantes												
Fragmentos de vidrio												
Auto parte												
Otros												



accidente por parte de este sistema debido a los daños sufridos.

SUSPENSIÓN

Delantera	Daños nivel fuerte por hecho
Trasera	Daños nivel fuerte por hecho
Llanta delantera	Daños nivel fuerte por hecho
Llanta trasera	Daños nivel fuerte por hecho
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema debido a los daños sufridos.

FRENOS

Manillar del freno delantero.	Ausente
Conjunto de frenos delanteros	Mal estado por hecho
Conjunto de frenos traseros	Mal estado por hecho
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer*daños que hubiera afectado posiblemente al funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema debido a los daños sufridos.

ELÉCTRICO

Batería	Mal estado por hecho.
Sistema eléctrico	Mal estado por hecho.
Bombillos de las luces	Mal estado por hecho.
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema debido a los daños sufridos.

7.3. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO.

Se procede a observar físicamente el automotor objeto del estudio, se ubicaron sus sistemas de identificación, se analizaron sus placas de identificación externa y se procede a tomar improntas, vehículo fue revisado en el parqueadero SIETT ubicado en CAQUEZA Cundinamarca para el estudio.

7.3.1. NUMERO DE MOTOR

Ubicado el sitio donde la ensambladora graba el número de motor, se halla el guarismo 157FM13A1T56610 al analizarlo detalladamente este se halla **ORIGINAL** de fábrica.

7.3.2. NUMERO DE CHASIS

Ubicado el sitio donde la ensambladora estampa el número de chasis, se halla el guarismo 9FSNF41BXAC193935, que al analizarlo detalladamente este se halla **ORIGINAL** de fábrica.

8. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Analizando los sistemas de seguridad pasiva y activa de este vehículo, se evidencio la magnitud de los daños, donde se obtuvo la siguiente conclusión:

- El vehículo sufrió daños EN TODA SU ESTRUCTURA.
- Visualmente en el sistema de dirección no es posible establecer indicios de daños o fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo momentos antes del impacto.
- Visualmente en el sistema de transmisión no es posible establecer indicios de daños o fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo momentos antes del impacto.
- Visualmente en el sistema de suspensión no es posible establecer indicios de daños o fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo momentos antes del impacto.



SILLIN	--	--	--	Presenta ruptura y desplazamiento hacia la izquierda
GUARDAEQUIPAJE Y SOPORTE	--	--	--	No posee.
CONJUNTO LUMINOSO GUARDAEQUIPAJE	--	--	--	No posee
STOP	--	--	--	Presenta ruptura
LLANTA Y RIN TRASERO	--	--	--	Presenta desplazamiento hacia la derecha.
GUARDAFANGO TRASERO	--	--	--	Presenta desplazamiento hacia la derecha.
KIT DE ARRASTRE	--	--	--	Mal estado por hecho.
Convenciones de la ubicación del daño				
ZONAS	SIGLAS		ZONAS	SIGLAS
Tercio Izquierdo	TI		Parte Anterior	TA
Tercio Medio	TM		Parte Medio	TM
Tercio Derecho	TD		Parte Posterior	TP

7.2. INSPECCIÓN DE LA SEGURIDAD ACTIVA.

INSPECCIÓN SEGURIDAD ACTIVA DEL VEHÍCULO

DIRECCIÓN

DIRECCIÓN	Presenta ruptura y doblamiento fuerte
EJE DE LA DIRECCIÓN	Presenta ruptura.
CUNA DE LA DIRECCIÓN	Presenta ruptura.
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema debido a los daños sufridos.

TRANSMISIÓN

MANDO DEL ACELERADOR	En mal estado por hecho
MANILLAR DEL EMBRAGUE	Mal estado por hecho
PALANCA DE CAMBIOS	Presenta doblamiento
CAJA DE CAMBIOS DE VELOCIDADES	Presenta ruptura
MOTOR	Presenta ruptura
EJE DELANTERO	Mal estado por hecho
EJE TRASERO	Mal estado por hecho
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del

DIRECCION	TD	TM	TI	Presenta ruptura y doblamiento nivel fuerte
LATERAL DERECHO				
				
DIRECCIONAL DELANTERA	--	--	--	Ausente
ESPEJO	--	--	--	Ausente
MANILLAR	--	--	--	Mal estado
TAPA LATERAL	--	--	--	Ausente
POSA PIES	--	--	--	Presenta doblamiento.
DIRECCIONAL TRASERA	--	--	--	Presenta ruptura
PARTE LATERAL IZQUIERDA				
				
DIRECCIONAL DELANTERA	--	--	--	Ausente
ESPEJO	--	--	--	Ausente
MANILLAR	--	--	--	Mal estado
TAPA LATERAL	--	--	--	Ausente
POSA PIES	--	--	--	Presenta doblamiento.
DIRECCIONAL TRASERA	--	--	--	Ausente
TERCIO POSTERIOR				

- Lupa.
- Contac.
- Transparente.
- Tinta.

Los anteriores elementos se encontraban en buen estado de conservación y funcionamiento.

6. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

Método técnico aplicable en la inspección a vehículos utilizado por las autoridades judiciales como también por el sector automotriz y se basa en el hecho de que todo cuerpo que ocupa un lugar en el espacio tiene unas características físicas que le son inherentes y por consiguiente ayudan a individualizarlo dentro de un conjunto de cosas de su misma especie.

7. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

7.1.INSPECCIÓN DE LA SEGURIDAD PASIVA.

SEGURIDAD PASIVA DEL VEHÍCULO

TERCIO ANTERIOR



PIEZA	UBICACIÓN DEL DAÑO			DESCRIPCIÓN DEL DAÑO
LLANTA DELANTERA	--	--	--	Presenta ruptura.
RIN DELANTERO	--	--	--	Presenta doblamiento.
GUARDA FANGOS DELANTERO	TA	TM	TP	Presenta doblamiento.
SUSPENSIÓN DELANTERA	--	--	--	Presenta doblamiento.
FAROLA	--	--	--	Presenta ruptura.
CARENAJE	--	--	--	No posee.
TABLERO DE INSTRUMENTOS	--	--	--	Presenta ruptura.
DEFENSA	--	--	--	Presenta doblamiento fuerte.
TANQUE Y TAPA	TD	TM	TI	Daño nivel fuerte presentando hendiduras, roces y rupturas.

**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico-científicos

Departamento	Cundinamarca	Municipio	CAQUEZA	Fecha	22-01-2015	Hora:	1	5	3	0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

Doctor,

JAVIER ALBERTO CARABALLO GOMEZ

Fiscal Seccional Caqueza

1. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar estudio técnico al automotor de placa AOD 65C, mediante orden a Policía Judicial

2. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

CLASE	MOTOCICLETA	MOTOR No:	157FM13A1T56610	ORIGINAL
MARCA	SUZUKI	CHASIS No:	9FSNF41BXAC193935	ORIGINAL
LINEA	GN 125	PLACA	AOD 65C	ORIGINAL
COLOR	ROJO	SERVICIO	PARTICULAR	XXXXXXX
MODELO	2010	X	X	X

3. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

- ✓ Inspección de la seguridad pasiva del vehículo.
- ✓ Inspección de la seguridad activa del vehículo.
- ✓ Análisis de los sistemas de identificación del vehículo.

4. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Este procedimiento ha sido el resultado de varios años de investigación a través de estudios realizados en el campo de la identificación de los Automotores por parte de la Escuela de Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional y son aplicados por los diferentes organismos Judiciales a nivel nacional y por las mismas ensambladoras para identificar cada automotor.

5. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

- Herramienta de mecánica
- Cámara fotográfica digital
- Elementos de bioseguridad
- Acetona
- Algodón



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial 0 6165548

Datos de la oficina de registro							
Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	3 5 3
REGISTRADURIA DE QUETAME - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - QUETAME.....							

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
PEREZ HERNANDEZ LIMER FERNANDO.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 93.449.251.....	MASCULINO.....

Datos de la defunción	
Lugar de la Defunción, País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía	
COLOMBIA CUNDINAMARCA QUETAME.....	
Fecha de la defunción	Número de certificado de defunción
Año 2 0 1 5 Mes E N E Día 8.....	SDSFCC N:0012.....
Presunción de muerte	
Lugar que profiere la sentencia	
Año * * * * * Mes * * * * * Día * * * * *	
Documento presentado	Nombres y cargo del funcionario
Asesoramiento jurídico ☐ Certificado médico ☐	FISCALIA SECCIONAL CAQUEZA.....

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
GARZON INFANTE LUIS ALFONSO.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
SIN INFORMACION.....	

Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Número y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 1 5 Mes E N E Día 2.....	FERNEY ALBERTO GARCIA ROJAS.....

ESPACIO PARA NOTAS

28 ABR 2015 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERECEDENTE - ACTA LEVANTAMIENTO DE



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
LA PRESENTE DE FOLIO FOTOSTATICA
TOMADA EN 2015
HOY 2015
A 10 DE

065506

ORIGEN PARA LA OFICINA DE REGISTRO

10 MB RE
PELLIDO DEL
REGISTRADO

Tomo 32 Folio 446

Limer Fernando Perez Hernandez

En la República de Colombia Departamento de Tolima

Municipio de Chaparral

a Veintidos del mes de Agosto de mil novecientos setenta y dos

se presentó el señor Arcesio Pérez mayor de

edad, de nacionalidad colombiana natural de Chaparral domiciliado

en Chaparral y declaró: Que el día veintidós

del mes de Julio de mil novecientos setenta y dos siendo las

dos de la mañana nació en Sucesos de Hospitalización

del municipio de Chaparral República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Limer Fernando

hijo Legítimo del señor Arcesio Pérez de 30 años de edad,

natural de Chaparral República de Colombia de profesión Agricultor

y la señora Esther Julia Hernandez de 27 años de edad, natural de

Chaparral República de Colombia de profesión Hogar siendo

abuelos paternos Adela Pérez

y abuelos maternos Rosendo Hernandez y Margarita Peña

Fueron testigos Gerardo Buena Rojas y Bonifacio Ortiz

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Arcesio Pérez C.C. 2285692 Clp

El testigo, Gerardo Buena Rojas C.C. 2282325 temporal

El testigo, Bonifacio Ortiz C.C. 2280509 temporal

Cecilio de la Cruz

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

RECEBIÓ EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL

Se da copia del original en expediente

no conforme con la ley



TRANSPORTES MAQUIPETROL S.A.S
NIT 860.531.693-2

CERTIFICA QUE:

El Señor **PEREZ HERNANDEZ LIMER FERNANDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **93.449.251 (QEPD)**, laboró para esta empresa durante los periodos que se referencian a continuación: desde el 25 de Septiembre de 2014 al 8 de Enero de 2015, desempeñando el cargo de **CONDUCTOR DE TRACTOMULA**, bajo una asignación salarial de \$1.000.000 M/cte., (Un Millón de Pesos Moneda Corriente) con un contrato a término fijo inferior a un año.

Igualmente se informa que el señor **PEREZ HERNANDEZ LIMER FERNANDO** tenía unos ingresos promedios mensuales de Auxilio extralegal de alimentación de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000)**. Y por auxilio extralegal de transporte de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$150.000)**. Los cuales no constituyen salario ni se computaran como factor salarial.

Se expide en Mosquera (Cundinamarca) a los diez (10) días del mes de Noviembre del año 2015.

Atentamente:



MAURICIO PRIETO
GERENTE DE OPERACIONES



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXliagecjaTpkj

mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DG REGISTROS PÚBLICOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 90-84. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DOCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 90-94. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DOCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA INICIAL. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSION EN DOCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

En la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bc[wXiiagojaTpk]

ASESORADA, EN DESARROLLO DE SU LÍNEA DE NEGOCIO DE AHORRO E
INVERSIÓN (WEALTH MANAGEMENT)
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 26 DE 2019
DATOS INSCRIPCION Libro 9 Nro. 33892 29/11/2019

INVERSIONES SURA BRASIL PARTICIPACOES LTDA a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: SÃO PAULO - BRASILEIRA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: FACILITAR EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS E
INVERSIONES DE SURAMERICANA EN AMERICA LATINA Y PARTICULARMENTE
EN EL PAIS DONDE ESTARÁ DOMICILIADA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2018

CAJA DE AHORRO SURA PARA EMPLEADOS, ASOCIACIÓN CIVIL a través
de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: OBJETO SOCIAL: ADMINISTRAR LA CAJA DE AHORRO DE LOS
TRABAJADORES DE SURA ASSET MANAGEMENT MÉXICO, S.A. DE C.V., SUS
SUBSIDIARIAS Y FILIALES, INVIRTIENDO LOS RECURSOS
CORRESPONDIENTES Y OTORGANDO PRÉSTAMOS A LOS TRABAJADORES DE
DICHAS EMPRESAS. NO PERSIGUE BENEFICIO ECONÓMICO Y SIRVE COMO
INSTRUMENTO PARA OTORGAR BENEFICIOS A EMPLEADOS EN DICHO PAÍS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2175 31/01/2019

SIEFORE SURA BASICA 65-69. S.A. DE C.V. a través de 455566-34
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: INVERSION EN DOCUMENTOS Y VALORES
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23991 14/08/2019
MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SIEFORE SURA BASICA 70-74. S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: INVERSION EN DOCUMENTOS Y VALORES

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjatpkj

VEHICULOS AUTOMOTORES Y SEGUROS DE INGENIERIA Y EN GENERAL LLEVAR A CABO CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES DE SEGUROS QUE PUEDAN SER LEGALMENTE CONTRATADOS; (ii) REALIZAR O ADMINISTRAR LAS INVERSIONES EFECTUADAS EN TITULOS, BONOS, ACCIONES, DEBENTURES, HIPOTECAS BIENES MUEBLES E INMUEBLES; (iii) ADMINISTRAR EMPRESAS QUE OPEREN EN EL MISMO RAMO Y QUE SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DEL BANCO CENTRAL DE URUGUAY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 12 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 26645 18/07/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

SURA SAC LTD a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: HAMILTON - BERMUDAS

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE ASEGURAMIENTO MEDIANTE CUENTAS SEGREGADAS.

CONFIGURACION: PRIVADO DE AGOSTO 11 DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 19903 16/09/2017

SURA ASSET MANAGEMENT ARGENTINA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 2 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: OFERTA INTEGRAL DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS

CONFIGURACION: PRIVADO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2017

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 27348 27/11/2017

NEM INNOVA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRESTAR, TANTO A PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, TODA CLASE DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

GESTIÓN PATRIMONIAL SURA, ASESORES EN INVERSIONES, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: OFRECER A SUS CLIENTES SERVICIOS DE INVERSION

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagecja7pkj

REPUELICA ARGENTINA ACTIVIDADES DE INVERSION
CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SANTA MARIA DEL SOL S.A a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.
DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA, DE TERCEROS O ASOCIADA A
TERCEROS, A LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS MEDIANTE APORTES DE
CAPITALES A EMPRESAS O SOCIEDADES CONSTITUIDAS O A
CONSTITUIRSE; ADQUISICIÓN Y VENTA DE TÍTULOS, ACCIONES Y TODA
CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON O
SIN GARANTÍAS REALES O PERSONALES, CON EXCEPCIÓN DE LAS
OPERACIONES COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS Y
TODA OTRA QUE REQUIERA CONCURSO PÚBLICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A DE C.V. a través de 257352-04 SURAMERICANA
S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS EN LOS
TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS
DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LE OTORGÓ PARA
PRACTICAR EN SEGUROS: (I) DE VIDA; (II) DE ACCIDENTES Y
ENFERMEDADES, ASÍ COMO EN LOS RAMOS DE ACCIDENTES PERSONALES Y
GASTOS MÉDICOS; (III) Y DE DAÑOS, EN LOS RAMOS DE
RESPONSABILIDAD CIVIL Y RIESGOS PROFESIONALES, MARÍTIMO Y
TRANSPORTES, INCENDIO, AGRÍCOLA Y DE ANIMALES, AUTOMÓVILES,
CRÉDITO EXCLUSIVAMENTE EN REASEGURO, RIESGOS CATASTRÓFICOS, Y
OTROS DIVERSOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE JUNIO 20 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 15045 24/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE
2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subordinada

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: CELEBRAR CONTRATACIONES DE TODAS Y CUALESQUIERA
OPERACIONES DE SEGUROS, REASEGUROS, INDEMNIZACIONES SOBRE TODOS
Y CUALESQUIERA TIPOS DE RIESGOS Y DE RESPONSABILIDADES,
PRESENTES O FUTUROS, INCLUYENDO, SIN LIMITARIA GENERALIDAD DE
LO QUE ANTECEDE, SEGUROS DE AVIACIÓN Y TRANSITO, SEGUROS DE

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiliagcjaTpkj

SERVICIOS Y VENTAS COMPAÑIA LIMITADA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS DIVERSAS ESPECIALIDADES DE FORMACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE FUERZAS DE VENTA Y EQUIPOS DE VENDEDORES DE INTANGIBLES Y PRODUCTOS, Y LA ASESORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA Y COMERCIAL EN LA MATERIA, EFECTUAR COBRANZAS, LA PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE ASESORÍAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DE TASACIÓN E INSPECCIONES DE RIESGO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORARIOS DE MENSAJEROS, JUNIORS, Y OTROS Y SERVICIOS DE CORREO, Y LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, ENTRENAMIENTO Y PRÁCTICA A PERSONAL PROPIO O DE TERCEROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS EN GENERAL

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZAR OPERACIONES DE SEGUROS, COASEGUROS Y REASEGUROS EN GENERAL SOBRE TODA CLASE DE RIESGOS. PODRÁ ADEMÁS, EFECTUAR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU CAPITAL Y RESERVAS, SEA POR SI MISMA O EN PARTICIPACIÓN CON OTRAS SOCIEDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

ATLANTIS SOCIEDAD INVERSORA S.A a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: BUENOS AIRES - ARGENTINA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZAR POR CUENTA PROPIA O AJENA, EN FORMA INDEPENDIENTE O ASOCIADA A TERCEROS, DENTRO O FUERA DE LA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bojwXiiagejaTpkj

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ASEGURAR LOS RIESGOS DE LAS PERSONAS O GARANTIZAR A ÉSTAS A BASE DE PRIMAS, DENTRO O AL TÉRMINO DE UN PLAZO, UN CAPITAL, UNA PÓLIZA SALDADA O UNA RENTA PARA EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS CUARTO Y OCTAVO DEL DFL, COMO ASIMISMO, EMPRENDER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, EN ADELANTE LA SVS?, A TRAVÉS DE UNA NORMA DE CARÁCTER GENERAL U OTRA CLASE DE NORMATIVA, AUTORICE O DECLARE AFINES O COMPLEMENTARIAS AL GIRO PROPIO DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE VIDA.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

CHILEAN HOLDING SURAMERICANA SPA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MOEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

INVERSIONES SURAMERICANA CHILE LIMITADA a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSION EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 26 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13203 01/06/2016

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiaagcJaTpkj

Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revogen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 805 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Fecha: 2019/08/13
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA BENAVIDES MONTEALEGRE
Identificación: 1075208559
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 29/08/2019 Libro: 5 Nro.: 205

Facultades del Apoderado:

Para que represente a LA COMPAÑÍA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, SOAT.
2. Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 804 Fecha: 2019/08/13, DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO
Identificación: 71373819
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/08/30 Libro: 5 Nro.: 206

Facultades del Apoderado:

Que confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑÍA. Para efectos aclaratorios los poderantes podrán actuar de forma separada y no se requerirá actuación conjunta.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LA COMPAÑÍA y se solemniza Escritura Pública de Revocatoria virtud de la cual se revogen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 986 Fecha: 2019/09/23 DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MERCEDES AGUILLON SANTAMARIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjarpkj

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS;

9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas;

10. Para otorgar poder especial los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 992 Fecha: 2018/09/17
NOTARÍA 14A. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: FERNANDO ABELLO ESPAÑA
Identificación: 79419365
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/09/21 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realice los siguientes actos:

a. Realizar auditoría y vigilancia respecto de todos los procesos y actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que LAS COMPAÑÍAS adelanten, o se adelanten en contra de ellas, ante autoridades judiciales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así como ante cualquier persona natural o jurídica en trámites como los de subrogación.

b. Conocer, examinar y solicitar copias de los expedientes de los procesos judiciales y/o administrativos, así como de los trámites extrajudiciales, en los que participen LAS COMPAÑÍAS.

c. Nombrar, con las facultades anteriormente referidas; apoderados especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado tenga algún vínculo contractual con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXliagcJaTpkj

cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellos, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

6. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía;

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LAS COMPAÑÍAS por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados en LAS COMPAÑÍAS y se solemniza en Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revocuen las citadas facultades.

Facultades del apoderado ALLAN IVAN GÓMEZ BARRETO

para que en su condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DE LA REGIONAL CENTRO realice los siguientes actos:

1. Para representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;

2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;

3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS;

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS;

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagecjaTpkj

PRESUPUESTO ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN,
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS VIDA SURA MEXICO S.A. DE C V a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO. ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL PARA
PRACTICAR OPERACIONES DE VIDA Y ACCIDENTES Y ENFERMEDADES, EN
EL RAMO DE ACCIDENTES PERSONALES, EN TÉRMINOS DE LA
AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13379 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 15 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 2175 31/01/2019

SURA ASSET MANAGEMENT PERU S.A. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: REALIZAR INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES Y, EN
GENERAL, INVERTIR EN ACCIONES, PARTICIPACIONES Y VALORES
MOBILIARIOS EMITIDOS POR PERSONAS JURÍDICAS CONSTITUIDAS Y
EXISTENTES EN LA REPÚBLICA DEL PERÚ O FUERA DE ELLA, PUDIENDO
INCLUSO PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES U OTRAS
PERSONAS JURÍDICAS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE JULIO 07 DE 2015

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 25379 14/07/2015

DISGELY S.A a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261 NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: REALIZAR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL
TERRITORIO URUGUAYO PERMITIDAS POR LA LEGISLACION URUGUAYA
INCLUYENDO LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CORREDOR DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwKiiagzjaTpkj

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD
CON LO DISPUESTO POR LA LEY 16.774 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996
Y DEMÁS NORMAS REGLAMENTARIAS, MODIFICATIVAS Y COMPLEMENTARIAS,
PUDIENDO SER FIDUCIARIA EN FIDEICOMISOS FINANCIEROS DE ACUERDO
AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 17.703.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE AGOSTO 14 DE 2018
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 20623 17/08/2018

SURA ASSET MANAGEMENT MEXICO, S.A. DE C.V. a través de
455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: PROMOVER, CONSTITUIR, ORGANIZAR, EXPLOTAR,
ADMINISTRAR Y TOMAR PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL O
PATRIMONIO DE TODA CLASE DE SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES Y
ASOCIACIONES CIVILES, TANTO NACIONALES COMO EXTRANJERAS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SCAM CORREDORA DE SEGUROS S.A. DE C.V. a través de 455566-04
SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: INTERMEDIACIÓN O CORREDURÍA DE SEGUROS,
COMERCIALIZACIÓN MASIVA DE PRODUCTOS DE SEGUROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT URUGUAY SOCIEDAD DE INVERSIÓN SA a través
de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: PARTICIPAR EN OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES EN
URUGUAY O EN EL EXTRANJERO. REALIZAR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE
ACTIVIDADES DE INVERSIONES EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, POR
CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

PROMOTORA SURA AM, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwxliagcjaTpkj

CORREDORES DE BOLSA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN DE VALORES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS, FONDOS DE INVERSIÓN, FONDOS DE CAPITAL EXTRANJERO Y FONDOS PARA LA VIVIENDA

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS DE VIDA SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ASEGURAR A BASE DE PRIMAS LAS OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE LOS RIESGOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL SEGUNDO GRUPO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO OCTAVO DEL D.F.L. NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO, DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, O EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS POSTERIORES QUE PUDIEREN SUSTITUIRLO O MODIFICARLO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFP CAPITAL S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PREVISIONALES Y OTORGAR LAS PRESTACIÓN PREVISIONALES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. SURA AFISA SURA a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagejaTpkj

CONEXAS, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AUXILIEN A LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS EN LA CELEBRACIÓN DE SUS OPERACIONES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFAP SURA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MONTEVIDEO - URUGUAYA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSIONES DE TODO TIPO, ESPECIALMENTE EN COMPAÑIAS DE SEGUROS Y AFPS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2019

SURA SERVICIOS PROFESIONALES S.A. a través de 455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261 NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA, EXCLUSIVAMENTE A EMPRESAS DEL GRUPO ING, EN MATERIAS CONTABLES, TRIBUTARIAS, LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES, ECONÓMICAS Y DESARROLLA SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2019

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2019

SURA DATA CHILE S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: SANTIAGO - CHILENA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagc[at]pkj

VEINTISÉIS O MENOS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE FEBRERO 12 DE 2010
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 3120 13/02/2018

PENSIONES SURA S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: FUNCIONAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA PRACTICAR LA OPERACIÓN DE VIDA CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE MANEJAR EN FORMA EXCLUSIVA LOS SEGUROS DE PENSIONES DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ASESORES SURA, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: PRESTAR ENTRE OTROS SERVICIOS, EL DE COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AUDITORIA Y SUPERVISIÓN, MERCADOTECNIA Y PUBLICIDAD Y CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVOS QUE CUALQUIER SOCIEDAD PUEDA REQUERIR, PARA LLEVAR A CABO SU OPERACIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA INVESTMENT MANAGEMENT MEXICO, S.A DE C.V a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO

ACTIVIDAD: LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS, DISTRIBUCIÓN, VALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMITAN LAS SOCIEDADES DE INVERSIÓN, CONTABILIDAD, DEPÓSITO Y CUSTODIA, LA GESTIÓN DE LA EMISIÓN DE VALORES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE CARTERAS DE TERCEROS, ASESORÍAS A

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwxliagcjtphj

SIEFORE SURA BASICA 2, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGA
ENTRE CUARENTA Y SEIS Y CINCUENTA Y NUEVE AÑOS DE EDAD,
PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL
RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD
DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN
MÉXICO

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 3, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN
ENTRE TREINTA Y SIETE Y CUARENTA Y CINCO AÑOS DE EDAD,
PROVENIENTE DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL
RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD,
DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN
MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 4, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN
ENTRE VEINTISIETE Y TREINTA Y SEIS AÑOS DE EDAD, PROVENIENTES
DE LAS CUENTAS DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ
COMO OTROS RECURSOS QUE DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE
CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN
MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA DE PENSIONES S.A. DE C.V. a través de
455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

FONDOS SURA SAF S.A.C a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: LIMA - PERUANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS MUTUOS Y FONDOS DE
INVERSIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

AFORE SURA, S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ABRIR, ADMINISTRAR Y OPERAR CUENTAS INDIVIDUALES DE
LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DE CONFORMIDAD CON LAS
LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA AV3. S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES,
PROVENIENTES DE APORTACIONES VOLUNTARIAS QUE NO SEAN CON
PERSPECTIVA A LARGO PLAZO, LAS INVERSIONES OBLIGATORIAS DE LAS
ADMINISTRADORAS, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE SE DEBAN INVERTIR
EN LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LA REGULACIÓN APLICABLE.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SIEFORE SURA BASICA 1 S.A. DE C.V. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERTIR LOS RECURSOS DE LOS TRABAJADORES QUE TENGAN
SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, PROVENIENTES DE LAS CUENTAS DE LOS
SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, ASÍ COMO OTROS RECURSOS QUE
DEBA INVERTIR LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE
SEGURIDAD APLICABLES EN MÉXICO.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXliagcjaTpkj

SURAMERICANA PANAMA S.A.
DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

488786-12 ACTIVOS ESTRATÉGICOS SURA P.M. COLOMBIA S.A.S. a
través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ASSET MANAGEMENT ESPAÑA, S.L. a través de 455566-04 SURA
ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MADRID - ESPAÑOLA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: GESTIONAR Y ADMINISTRAR VALORES REPRESENTATIVOS DE
LOS FONDOS PROPIOS DE ENTIDADES NO RESIDENTES EN TERRITORIO
ESPAÑOL A EFECTOS FISCALES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SURA ART CORPORATION S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET
MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: CIUDAD DE MÉXICO - MEXICANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: LA ADQUISICIÓN, USO EXPLOTACIÓN COMERCIALIZACIÓN,
IMPORTACIÓN O EXPORTACIÓN DE OBRAS DE ARTE.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 23 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 14482 29/07/2014

AFP INTEGRA S.A. a través de 455566-04 SURA ASSET MANAGEMENT
S.A.
DOMICILIO: LIMA - PERUANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: .
ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y OTORGAMIENTO
DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ SOBREVIVENCIA Y COSTOS DE
SEPELIO.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE TALLERES DE REPARACIÓN DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LA IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y CUALQUIER ACTO DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ANTERIORES ACTIVIDADES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

125025-04 ARUS S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS O SOLUCIONES REFERENTES A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

364243-04 ENLACE OPERATIVO S.A. a través de 474877-12 ARUS HOLDING S.A.S.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN Y EJECUCIÓN DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL, TRIBUTARIA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y EN GENERAL DE AQUELLOS SERVICIOS CONEXOS A LOS ANTERIORES. SUSCEPTIBLES DE SER CONTRATADOS BAJO LA FIGURA DE OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

HABITAT ADULTO MAYOR S.A a través de 385811-12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.

DOMICILIO: LA ESTRELLA - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HABITAT PARA EL ADULTO MAYOR.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

MODIFICACION: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 29573 15/09/2015

FLANECO PANAMA S.A. a través de GRUPO DE INVERSIONES

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwxliagujatpkj

ACTIVIDAD: LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ EN FORMA DIRECTA, MEDIANTE ALIANZAS ESTRATÉGICAS O A TRAVÉS DE LA ASESORÍA A TERCEROS, AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN EL GERENCIAMIENTO INTEGRAL DE RIESGOS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE BIENES Y DE PERSONAS. BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SEGUROS SURA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SANTO DOMINGO - DOMINICANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: ACTIVIDAD ASEGURADORA

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA S.A. - ASESUISA a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: EFECTUAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DE SEGUROS, REASEGUROS FIANZAS Y CAUCIONES EN GENERAL, Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS DE INVERSIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

ASEGUISA VIDA, S.A. SEGUROS DE PERSONAS a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: SAN SALVADOR - SALVADOREÑA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: OPERAR EN SEGUROS Y REASEGUROS.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjalpkj

SIGLA: EPS SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN COLOMBIANA
Subsidiaria
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: ORGANIZACIÓN, GARANTÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
SALUD, SERVICIOS INTEGRADOS DE MEDICINA Y ODONTOLOGÍA.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

186351-12 DIAGNOSTICO E ASISTENCIA MEDICA S.A.S. INSTITUCION
PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

SIGLA: DINAMICA I.P.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS TALES
COMO LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLÓGICO, ENDOSCOPIA, ECOGRAFÍA,
IMAGENOLOGÍA Y MAMOGRAFÍA ENTRE OTROS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

220351-12 SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, PARAMÉDICOS Y
ODONTOLÓGICOS.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

306402-12 SERVICIOS GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES EN ESPECIAL DE ACCIONES,
CUOTAS O PARTES DE SOCIEDADES.
CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

315470-12 CONSULTORIA EN GESTION DE RIESGOS SURAMERICANA S.A.S.
a través de 257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

DOMICILIO: PANAMA - PANAMEÑA

Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: COMPRA, VENTA, ALQUILER, INTERCAMBIO, GESTIÓN,
COMERCIALIZACIÓN, TENENCIA E INVERSIÓN EN TODO TIPO DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES, MERCANCÍAS,
ACTIVOS, PRODUCTOS BÁSICOS Y OTROS BIENES DE CUALQUIER TIPO,
NATURALES O DESCRIPCIÓN.

CONFIGURACION: DOCUMENTO PRIVADO DE ABRIL 02 DE 2018

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 7883 04/04/2018

CONTROLA INDIRECTAMENTE A:

077433-04 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: "SEGUROS GENERALES SURA"

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGURO Y DE REASEGURO DE
BIENES, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS
EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

077671-04 SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

SIGLA: SEGUROS DE VIDA SURA

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: REALIZA OPERACIONES DE SEGUROS Y REASEGUROS DE
PERSONAS SOBRE LA VIDA Y LAS QUE TENGAN CARÁCTER
COMPLEMENTARIO, BAJO LAS MODALIDADES Y LOS RAMOS FACULTADOS
EXPRESAMENTE POR LA LEY.

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

019545-12 OPERACIONES GENERALES SURAMERICANA S.A.S a través de
257352-04 SURAMERICANA S.A.

DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA

Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES

CONFIGURACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014

DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014

141964-04 EPS SURAMERICANA S.A. a través de 257352-04
SURAMERICANA S.A.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXliagcjaTpkj

ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACIÓN: PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACIÓN: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE MAYO 09 DE 2018
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 12857 15/05/2019

474877 12 ARUS HOLDING S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACIÓN: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACIÓN: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE ENERO 16 DE 2017
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 878 19/01/2017

365811 12 INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACIÓN: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACIÓN: DOCUMENTO COMUNICACIÓN DE SEPTIEMBRE 11 DE 2015
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 29878 15/09/2015

455566 04 SURA ASSET MANAGEMENT S.A.
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES
CONFIGURACIÓN: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 13579 15/07/2014
MODIFICACIÓN: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 24 DE 2019
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 23993 14/08/2019

SEGUROS SURA S.A.
DOMICILIO: SAO PAULO - BRASILEIRA
Subsidiaria

PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO:
ACTIVIDAD: Operación en Seguros de personas y seguros de daños y retrocesión.
CONFIGURACIÓN: DOCUMENTO PRIVADO DE MARZO 09 DE 2016
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 5383 17/03/2016
MODIFICACIÓN: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 22 DE 2016
DATOS INSCRIPCIÓN: Libro 9 Nro. 25942 24/11/2016

SURA VENTURES S.A.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwxiliagcfaTpkj

Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 10 50 347 Mall Rio 10
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: EMPRESA SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-687523-02
Fecha de Matrícula: 31 de Julio de 2019
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 43 A No. 1 53 LOCAL 264 SAN
FERNANDO PLAZA
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL

GRUPO EMPRESARIAL SURA

MATRIZ: 235114-04 GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A.
SIGLA: GRUPO SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
ACTIVIDAD: INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES E INMOBILES.
CONFIGURACIÓN: DOCUMENTO PRIVADO DE JULIO 11 DE 2014
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 23579 15/07/2014
MODIFICACION: DOCUMENTO DOCUMENTO PRIVADO DE NOVIEMBRE 26 DE 2019
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro. 33892 29/11/2019

CONTROLA DIRECTAMENTE A:

257352 04 SURAMERICANA S.A.
SIGLA: SURA
DOMICILIO: MEDELLÍN - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO: ARTICULO 261-NUMERAL 1 DEL CODIGO DE COMERCIO.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: b6jwXilago3jaTpk3

Fecha de Matricula: 04 de Agosto de 2009
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 49 17 108
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL SURA CENTRO EMPRESARIAL
OLAYA HERRERA
Matricula No.: 21-562887-02
Fecha de Matricula: 31 de Enero de 2014
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 52 14 30 OFICINA 134
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AGENCIA SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matricula No.: 21-591138-02
Fecha de Matricula: 15 de Mayo de 2015
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 10 50 347 MALL RIO 10
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONMUTADOR SURAMERICANA CALLE 49
Matricula No.: 21-594025-02
Fecha de Matricula: 06 de Julio de 2015
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 49 63 103
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
CONTINUIDAD
Matricula No.: 21-610907-02
Fecha de Matricula: 26 de Abril de 2016
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AUTOS SURA MALL RIO 10 MEDELLIN
Matricula No.: 21-622867-02
Fecha de Matricula: 11 de Noviembre de 2016
Ultimo año renovado: 2019

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kcjwXfiagcfaTpkj

Nombre: SUCURSAL SURA PORLADO MEDELLIN
Matrícula No.: 21-142592-02
Fecha de Matrícula: 01 de Enero de 1983
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 33 10 81
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CENTRO DE SERVICIOS SURA MEDELLÍN
Matrícula No.: 21-211099-02
Fecha de Matrícula: 15 de Marzo de 1990
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 64 68 75
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL SURA SAN FERNANDO
Matrícula No.: EMPRESARIOS MEDELLIN
21-460071-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Carrera 43 A 1 50 TORRE 2 PISO 5 Y 6
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SUCURSAL CENTRO SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-460372-02
Fecha de Matrícula: 17 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 49 63 146
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: AUTOS SURA MEDELLIN
Matrícula No.: 21-465302-02
Fecha de Matrícula: 19 de Agosto de 2008
Ultimo año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento-Sucursal
Dirección: Calle 26 45 106
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: SEGUROS GENERALES SUPAMERICANA
Matrícula No.: 21-480885-02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXliagcjaTpkj

de COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. (77433-4), COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (77671-4) y COMPAÑIA SURAMERICANA DE CAPITALIZACION S.A. (77872-4), las que se escinden sin disolverse, lo cual implica, entre otros, la transferencia de parte de su patrimonio a una nueva sociedad que será la beneficiaria por creación, de naturaleza no financiera, que se denominará SOCIEDAD INVERSIONISTA ANONIMA S.A. (372851-4).

Escritura pública No. 1567, del 3 de septiembre de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 822, del 13 de mayo de 2009, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 19 de mayo de 2009, en el libro 3o., bajo el No. 8349, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Escritura pública No. 711 de abril 19 de 2010, de la Notaría 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 1000, del 28 de marzo de 2014, de la Notaría 20a. de Medellín.

Escritura No. 835 del 01 de agosto de 2016, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 01 de agosto de 2016, en el libro 9, bajo el No. 17719, mediante la cual se solemniza el compromiso de fusión por absorción en virtud del cual la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (21-077433-4) (ABSORBENTE), absorbe a la sociedad ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A. (DOMICILIADA EN BOGOTÁ) (ABSORBIDA)

Que por escritura pública número 36 del 22/01/2018, otorgada en la notaría Catorce Medellín, inscrito (a) en esta cámara de comercio el 22/02/2018 bajo el número 4044 del libro IX del registro mercantil, mediante la cual y entre otra reforma la sociedad adiciona sigla a su denominación.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "Seguros Generales SURA"

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXilagoja7pkj

Escritura pública No. 1479 de mayo 9 de 1990, de la Notaria 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1696 de mayo 20 de 1.991, de la Notaria 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1728 de mayo 7 de 1992, de la Notaria 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 2128 de abril 30 de 1.993, de la Notaria 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 6378 de diciembre 10. de 1994, de la Notaria 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 1547 de abril 11 de 1995, de la Notaria 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 5447 de diciembre 10. de 1995, de la Notaria 11a. de Medellín.
Escritura pública No. 574 de abril 25 de 1996, de la Notaria 29a. de Medellín.
Escritura pública No. 1218 de julio 3 de 1996, de la Notaria 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 2211 de diciembre 2 de 1996, de la Notaria 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 2295 del 24 de diciembre de 1997, de la Notaria 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre de 1997, en el libro 90., folio 1549, bajo el No. 10843, mediante la cual se solemniza la Escisión de la sociedad la cual se fracciona, constituyendo una nueva sociedad la cual girará bajo la denominación social de:

SUPAMERICANA DE INVERSIONES S.A. SURAMERICANA

Escritura pública No. 731 de abril 22 de 1998 de la Notaria 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 461 de abril 7 de 1999, de la Notaria 14a., de Medellín.
Escritura pública No. 332 de marzo 17 del año 2000, de la Notaria 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 463 del 6 de abril de 2001, de la Notaria 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 432, de abril 2 de 2.003, de la Notaria 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 1514, del 15 de octubre de 2003, de la Notaria 14a. de Medellín.
Escritura pública No. 587 de abril 17 de 2006, de la Notaria 14a. de Medellín.

Escritura pública No. 2166, del 15 de diciembre de 2006, de la Notaria 11a. de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2006, en el libro 90., bajo el No. 13508, aclarada por escritura pública No. 339, de marzo 2 de 2007, de la Notaria 14a. de Medellín, mediante la cual se solemniza el acuerdo de escisión parcial

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

c) Objeter las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS

c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoken las citadas facultades.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Escritura pública No. 1086 de marzo 26 de 1945, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 3861 de noviembre 22 de 1946, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 731 de marzo 12 de 1947, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 1312 de marzo 18 de 1953, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No. 971 de marzo 14 de 1951, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No. 2583 de mayo 8 de 1958, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No. 1260 de abril 15 de 1968, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 1880 de mayo 26 de 1969, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 3301 de diciembre 20 de 1973, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 1321 de mayo 27 de 1974, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 913 de mayo 26 de 1976, de la Notaría 2a. de Medellín.
Escritura pública No. 4365 de septiembre 24 de 1981, de la Notaría 3a. de Medellín.
Escritura pública No. 2520 de junio 22 de 1982, de la Notaría 5a. de Medellín.
Escritura pública No. 5205 de agosto 8 de 1988, de la Notaría 15a. de Medellín.
Escritura pública No. 1542 de junio 22 de 1989, de la Notaría 14a. de Medellín.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiaqccjaTpkj

Documento: ESCRITURA PÚBLICA No.1045 DEL 2019/10/04,
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: RODRIGO ALBERTO ARTUNDUAGA CASTRO
Identificación: 7724012
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/17 Libro: 5 Nro.: 249

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deben adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las - audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 891 Fecha: 2019/09/02 DE LA
NOTARIA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO MARIO SAAVEDRA OSPINA
Identificación: 94060130
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/10/23 Libro: 5 Nro.: 259

Facultades del Apoderado:

Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que realice los siguientes actos:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bejwXiiagcjaTpkj

entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Itagüé de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 983 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARIA FERNANDA ARAQUE RUEDA
Identificación: 1098671852
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 244

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS

2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones,

3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Manizales de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwxliagcjaTpkj

Identificación: 41928/98
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 240

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS;
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones;
3. Presentar ofertas, suscribir contratos, expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en cargo de Directora Comercial Empresarial Sucursal Armenia de LA COMPAÑÍA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revocuen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 982 Fecha: 2019/09/23
DE LA NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: YENY PAOLA BALLESTEROS SANCHEZ
Identificación: 1113/80881
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/10/10 Libro: 5 Nro.: 243

Facultades del Apoderado:

Para que realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS
2. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXilagojaTpkf

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2016/05/13 Libro: 5 Nro.: 157

Facultades del Apoderado:

Para que en su concición de abogada externa de las compañías para que las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a las compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, de las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transdín y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑIAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 448

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

- d. Interponer los recursos a que haya lugar.
- e. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés las compañías.
- f. Además, la facultad para conciliar, desistir, recibir, sustituir y reasumir el poder, si a ello hubiere lugar, y para adelantar todas las gestiones relacionadas con el respectivo trámite.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 893 Fecha: 2018/08/21 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA
Identificación: 79862622
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2019/09/05 Libro: 5 Nro.: 203

Nombre Apoderado: CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI
Identificación: 52898473

Nombre Apoderado: NAYITH ALARCON GAITA
Identificación: 51771293

Nombre Apoderado: ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO
Identificación: 79794741

Facultades de los Apoderados CESAR ALBERTO CORTES ORTEGA, CLEYA JOHANNA MARTINEZ CANTI y NAYITH ALARCON GAITA.

Para que en nombre de LAS COMPAÑÍAS realicen los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS
2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas;
3. Suscribir pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por, LAS COMPAÑÍAS;
4. Objetar reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS;
5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwxliagcjaTpkj

Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: REPRESENTANTE LEGAL
Identificación: CRISTINA TAMAYO ARROYAVE
Clase de Poder: 44060459
ESPECIAL

Inscripción: 2018/08/29 Libro: 5 Nro.: 177

Facultades del Apoderado:

Se otorga PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que represente a LA COMPAÑIA en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", y ante las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LA COMPAÑIA. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

2. Suscribir y presentar en representación de LA COMPAÑIA los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LA COMPAÑIA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revocuen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 305 Fecha: 2018/08/22
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA CATALINA ECHEVERRI MESA
Identificación: 43615679
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/08/30 Libro: 5 Nro.: 194

Facultades del Apoderado:

- Presentar acreencias en el trámite de reorganización o liquidación.
- Presentar objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y al inventario valorado de bienes.
- Votar positiva o negativamente el proyectos de acuerdo de reorganización.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwxiiagecjaTpkj

a) documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuesto en lo atinente en reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/caño, responsabilidad civil y demás amparos que este autorizada LA COMPAÑIA a vender para el ramo de automóviles.

b) Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

2. Representar directa o por medio de sustitución a LA COMPAÑIA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

3. Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso, cancelación de matrículas, duplicados de papeles, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

4. Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑIA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicaciones y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

5. Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicie en contra de la misma.

6. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑIA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de Director Reclamaciones Autos Regional Bogotá.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 388
Fecha: 2018/04/19 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DORIAN BLADIMIR GARCIA MESA
Identificación: 71213646
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/06/19 Libro: 5 Nro.: 116

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑIA a las reclamaciones de los siniestros de negocios empresariales.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro : 899 Fecha: 2018/08/21 DE LA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjtTpkj

Inscripción: 2018/04/30 Libro: 5 Nro.: 86

Se amplian las facultades del apoderado y se adiciona lo siguiente:

A. Representar a LA COMPAÑÍA en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades descentralizadas y descentralizadas del Estado.

B. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

C. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la COMPAÑÍA.

D. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

E. Presentar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

F. Comprometer a las compañías firmando las transacciones y desistimiento con terceros afectados.

G. Suscribir los contratos de transacciones y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

H. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Asto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 368 Fecha: 2018/04/17
Notaría: 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: OSCAR ALBERTO ARIAS MUÑOZ
Identificación: 75065762
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/05/03 Libro: 5 Nro.: 87

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director Reclamaciones Autos regional Bogota realice las siguientes funciones:

1. Firmar en nombre de la compañía, los siguientes documentos:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que corresponda a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPAÑÍAS.

6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que le tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistirse y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales judiciales o administrativos en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS.

9. Para otorgar poder especial para representar a las COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE DE ASUNTOS LEGALES REGIONAL CENTRO (ENCARGADA).

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1011 Fecha: 2017/09/29
Notaría: 14 DE MEDELLÍN
Precedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: IVAN RAMIREZ WURTTENBERGER
Identificación: 16451788
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/C4/26 Libro: 5 Nro.: 81

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de LAS COMPAÑÍAS en las audiencias de conciliación prejudicial en las que estas sean citadas, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder en especial gozará de la facultad de conciliar en nombre de LAS COMPAÑÍAS.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice escritura pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Modificada por:
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 369 Fecha: 2018/04/17

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwxiaqgcjaTpkj

solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas de cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

h) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagares.

i) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados intermediarios, agentes dependientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para la adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella así como firmar los respectivos pagares.

j) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten las compañías.

k) Firmar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documento de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías, designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la regional Eje catetero.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA No: 293, DEL 2018/03/26, DE LA
NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: NATHALIA VRIASQUEZ CORREA
Identificación: 43812320
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/03/28 Libro: 5 No.: 61

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Gerente de Asuntos Legales Regional Centro (encargada) realice las siguientes funciones:

1. Representar a las Compañías en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas, y descentralizadas del Estado.
2. Para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
3. Para comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
4. Para suscribir los contratos de transacción y desistimientos con

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revocuen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA NO.1288 Fecha: 2017/12/13
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAVIER IGNACIO WOLFF CANO
Identificación: 71684969
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/02/13 Libro: 5 Nro.: 33

Facultades del Apoderado:

Para que represente a las compañías en la ejecución de los siguientes actos:

- Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
- Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
- Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a: contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.
- Representar las compañías en las acciones judiciales administrativas, o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para resolver interrogatorios de parte para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas y entidades centralizadas del estado.
- Notificarse, de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos legales contra los citados actos.
- Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ellas.
- Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de las compañías los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXilagojaTpkj

Para que a nombre y representación de la compañía suscriba las cartas de objeciones y derechos de petición a los siniestros y reclamaciones de seguros de personas incluyendo Vida Grupo.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 02 Fecha: 2018/01/03
Notaria: 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MAURICIO BAZZANI PEDRAZA
Identificación: 3227926
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2018/01/30 Libro: 5 Nro.: 17

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas dehan adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renuncias a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y cesistimientos con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los cesistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXilagojaTpkj

Nombre Apoderado: JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO
Identificación: 70122770
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/05/09 Libro: 5 Nro.: 112

Facultades del Apoderado:

Para que en el cargo de Gerente Cliente Corporativo encargado de la Unidad de estatales represente a la compañía en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar a nombre de la Compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta la compañía.
 2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.
 3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo necesario dentro de los procesos licitatorios.
 4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los procesos licitatorios.
 5. Representar a la compañía o interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios y nombrar apoderados especiales para que acudan a las audiencias de adjudicación y representen a la compañía.
 6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio y todas las prórrogas o modificaciones del mismo.
- El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de Gerente Cliente Corporativo encargado de la unidad de Estatales.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 291 Fecha: 2017/03/24
DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARIA LLANO
Identificación: 1128466500
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/06/08 Libro: 5 Nro.: 150

Facultades del Apoderado:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXliagecjaTpkj

de la Compañía.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revocquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 254 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARÍA 14a., DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/29 Libro: 5 Nro.: 100

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE BANCA SEGUROS de la Compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar en nombre de la compañía cartas de presentación de la propuesta en procesos licitatorios en todos los ramos con los que cuenta las compañías.
2. Suscribir en nombre de la compañía los formatos, instructivos, declaraciones, certificaciones, requerimientos y cualquier otro documento que sea requerido dentro de los procesos licitatorios.
3. Suscribir en nombre de la compañía acuerdos de confidencialidad y cualquier otro acuerdo o contrato necesario dentro de los procesos licitatorios.
4. Suscribir y presentar a nombre de la compañía ofertas dentro de los procesos licitatorios.
5. Representar a la compañía e interponer los recursos durante la audiencia de adjudicación dentro de los procesos licitatorios.
6. Suscribir en nombre de la compañía el contrato correspondiente al proceso licitatorio.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la compañía y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revocquen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 356 Fecha: 2017/04/11 DE LA NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagc[at]pkj

6. Presentar ofertas, suscribir contratos; expedir pólizas que se deriven de dichas licitaciones, otorgar amparos y aceptar riesgos por cualquier cuantía.

7. Aceptar y objetar reclamaciones e indemnizaciones sin sujeción a ninguna cuantía y comprometer a LA COMPAÑIA por el valor de la propuesta.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LA COMPAÑIA y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoken las citadas facultades

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 121 Fecha: 2017/02/03 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: DIANA PATRICIA SARRANO MOJICA
Identificación: 1095913113
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 91

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTORA REGIONAL OCCIDENTE de la Compañia la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Firmar los certificados laborales de la Compañia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con la Compañia y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoken las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 253 Fecha: 2017/03/13 DE LA NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO
Identificación: 71387502
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/04/26 Libro: 5 Nro.: 96

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTOR LEGAL PROCESOS de la Compañia la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Realizar conciliaciones y suscribir contratos de transacción a nombre

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXliagcjaTpkj

2. Suscribir y presentar en representación de LAS COMPAÑÍAS los requerimientos de información y cualquier recurso aplicable en materia fiscal, teniendo además la facultad para allanarse.

SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia mientras los apoderados se encuentren vinculados con LAS COMPAÑÍAS y se solennice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revocuen las citadas facultades.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 101 Fecha: 2017/02/06 DE LA
NOTARÍA 14a. DE MEDELLÍN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JOHN JAIRO GIPALDO GUTIÉRREZ
Identificación: 79721762
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/03/06 Libro: 5 Nro.: 67

Facultades del Apoderado:

Que se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE SUCURSAL GRAN EMPRESA REGIONAL CENTRO de LA COMPAÑÍA la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Aceptar las prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación de adelante LA COMPAÑÍA.

2. Firmar los documentos correspondientes a la cancelación de prendas que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑÍA y las cartas de levantamiento de los endosos que se hubiesen constituido sobre dichas prendas.

3. Suscribir pólizas de cumplimiento de los demás ramos que se ofrezcan por LA COMPAÑÍA.

4. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA.

5. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitaciones, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo licitado y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwxliagcjaTpkj

1. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Documento: ESCRITURA PUBLICA No: 1025 DE LA NOTARIA 14 DE
MEDELLIN
Fecha: 2016/09/08
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/29 Libro: 5 Nro.: 473

Nombre Apoderado: HAROL ENRIQUE CALDERON CARVAJAL
Identificación: 79885346

Facultades de los Apoderados:

Para suscribir las ordenes de trabajo o cualquier otro documento relacionado con las reparaciones y adecuaciones de los transformadores de EPM, que sean presentados a LA COMPAÑIA. Para efectos aclaratorios los poderdantes podrán actuar de forma separada y no se requeriria actuación conjunta.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 69 Fecha: 2017/02/27 DE LA
NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Procedencia: APODERADO
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2017/02/16 Libro: 5 Nro.: 33

Nombre Apoderado: LUZ ESTER MORENO PIEDRAHITA
Identificación: 43506286

Facultades de los Apoderados:

Para que representen a LAS COMPAÑÍAS en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir y presentar las declaraciones tributarias correspondientes ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y antes las demás entidades del orden Departamental o Municipal que requieran de la presentación de declaraciones, para efectos de la liquidación de impuestos, tasas y/o contribuciones a que estén obligadas LAS COMPAÑÍAS. Igualmente, para tramitar las solicitudes de devolución y compensación de saldos a favor que se generen con ocasión de las mencionadas declaraciones tributarias.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXilagcjaTpkj

contratos de naturaleza comercial de prestación de servicios profesionales o laborales que se celebren con las personas naturales, y jurídicas relacionadas con su objeto social, e necesarios para el efectivo desarrollo del mismo.

2. La suscripción de constancias de naturaleza laboral o comercial.
3. La suscripción de constancias de salario y autorizaciones para retiro de cesantías dirigidas a las entidades administradoras de cesantías.
4. La suscripción de cartas de terminación de contratos laborales y comerciales; y
5. La suscripción de respuestas a requerimientos y derechos de petición relacionados con el ámbito de su competencia.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revocan las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1206 Fecha: 2016/10/24
DE LA NOTARIA 1ª., DE MEDELLÍN
Procedencia: EL REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANGELA MARIA LOPEZ
Identificación: 66819581
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/12/09 Libro: 5 Nro.: 451

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPAÑÍAS, las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXliagcjaTpkj

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 902 Fecha: 2016/08/11
Procedencia: NOTARIA 14A, DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: HAROL ENRIQUE CALDERON CARVAJAL
Identificación: 73885046
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/08/26 Libro: 5 Nro.: 305

Facultades del Apoderado:

Para que suscriba las cartas de objeciones e los siniestros o reclamaciones de seguros que sean presentados a LAS COMPAÑIAS.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑIAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revocan las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 836
Fecha: 2016/08/01
Notaria: 14 de Medellín
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUANIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/09/16 Libro: 5 Nro.: 325

Facultades del Apoderado:

Para que en representación de LA COMPAÑIA suscriba, modifique, termine y liquide todos los contratos, convenios, ofertas mercantiles, órdenes de compra y, en general, los servicios relacionados con sus objetos sociales o necesarios para el efectivo desarrollo de los mismos, dentro de los límites señalados en los Estatutos sociales de LA COMPAÑIA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 839 Fecha: 2016/08/01, DE
LA NOTARIA 14 DE MEDELLÍN.
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: MARISOL SALAZAR FLOREZ
Identificación: 39176057
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/10/25 Libro: 5 Nro.: 395

Facultades del Apoderado:

1. La suscripción, modificación, terminación o liquidación de todos los

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiagcjaTpkj

Aclarado por:

Documento: COMUNICACIÓN Fecha: 2016/07/27
Inscripción: 2016/07/25 Libro: 5 Nro.: 270

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 640 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS
Identificación: 1130618528
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/25 Libro: 5 Nro.: 242

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 643 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN PABLO ARAUJO ARIZA
Identificación: 15173355
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 211

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de la compañía la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemniza Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revocan las citadas facultades.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXilagojaTpkj

5. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales, o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.

6. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en contra de ellas.

7. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

8. Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

9. Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas, así como firmar los respectivos pagarés.

10. Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS.

11. Firmar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS.

12. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales.

13. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revocuen las citadas facultades.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXilagojaTpkj

especiales para representar a LAS COMPAÑÍAS, por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés, y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conformen con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a LAS COMPAÑÍAS.

9. Otorgar poder especial para representar a LAS COMPAÑÍAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. Otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoken las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 644 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: PAULA VERUSKA RUIZ MARQUEZ
Identificación: 52413095
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 207

Facultades del Apoderado:

Para que representara LAS COMPAÑÍAS en la realización de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.

2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a la compañía.

3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

4. Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones tanto ante autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ocjwXliagcJaTpkj

terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 641 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANA MARÍA RODRÍGUEZ AGUDELO
Identificación: 1097034007
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/07/14 Libro: 5 Nro.: 205

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS, en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales pudiendo conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones tanto de autoridades jurisdiccionales como administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

4. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

6. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

7. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencia y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente nombrar, con las mismas facultades, apoderados

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcJaTpkj

Fecha: 2016/02/23
Procedencia: ESCRITURA NO. 199 DEL 23 DE FEBRERO DE 2016
Nombre Apoderado: DANIEL JOSE ALZATE LOPEZ
Identificación: 7552930
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/17 Libro: 5 Nro.: 169

Facultades del Apoderado:

Para que suscriba las cartas de objeción a nombre de LA COMPAÑIA a las reclamaciones de siniestros del seguro de celulares que se comercializa por Seguros Éxito en cumplimiento estricto de las instrucciones que al respecto imparta LA COMPAÑIA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 646 Fecha: 2016/06/14
Procedencia: NOTARÍA CATORCE DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN FELIPE LOPEZ SIERRA
Identificación: 71747655
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2016/07/13 Libro: 5 Nro.: 199

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar, o se adelanten en contra de ellas, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para, recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas al que tengan interés LAS COMPAÑIAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de interrogación

6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXliagcjaTpkj

Identificación: 22584498
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 161

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: se otorga poder especial, amplio y suficiente para que en su condición de abogada externa de la compañía, la represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la Compañía.

Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y oponer a los términos y notificaciones.

Representar a la Compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

Comprometer a la Compañía firmando las transacciones y desistimiento de los terceros afectados.

Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y pagos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones realizadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a la Compañía.

UNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con la Compañía y se solemniza Escritura Pública de otorgamiento en virtud de la cual se revocan las citadas facultades.

OTORGAMIENTO:
PODER OTORGAMIENTO
ESCRITURA PÚBLICA No: 199

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwxliagcjaTpkj

Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 165

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogada externa de LAS COMPANÍAS las represente en la realización de los siguientes actos:

1.Representar a LAS COMPANÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2.Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3.Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPANÍAS.

4.Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5.Representar a LAS COMPANÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6.Comparecer a LAS COMPANÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7.Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8.Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPANÍAS.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se encuentre vinculada con LAS COMPANÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revocuen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 442
Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: LUISA FERNANDA CONSUEGRA WALTER

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bejwXliagcJaTpkj

Fecha: 2016/04/21
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ALEX FONTALVO VELÁSQUEZ
Identificación: 84069623
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/16 Libro: 5 Nro.: 163

Facultades del Apoderado:

1. Representar LA COMPAÑÍA en-toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LA COMPAÑÍA.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y actificaciones.

5. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionados en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LA COMPAÑÍA.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 447 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARIA 14a., DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA
Identificación: 32939987
Clase de Poder: ESPECIAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiagcjaTpkj

reclamaciones de SOAT a nivel nacional.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro 5o., bajo el No. 242, se amplian las facultades del apoderado señora ZULEMA GERRA JIMENEZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Acto:	PODER-OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PUBLICA Nro.: 115 Fecha: 2012/01/26
Procedencia:	NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado:	MARCELA MONTOYA QUICENO
Identificación:	42144396
Clase de Poder:	ESPECIAL
Inscripción:	2012/03/12 Libro: 5 Nro.: 86

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de ANALISTA JURIDICO AUTOMOVILES ECF CAFETERO realice los siguientes actos:

Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.

. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.

. Para comprometer LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.

. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwx11agecjaTpkj

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/05/03 Libro: 5 Nro.: 147

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
 2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
 3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
 4. Interponer toda clase de recursos, coartar las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
 5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
 6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
 7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
 8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.
- SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS y se solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revogen las citadas facultades.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 443 Fecha: 2016/04/21
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO
Identificación: 43587573



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

Inscripción: 2016/04/28 Libro: 5 Nro.: 141

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de abogado externo de LAS COMPAÑÍAS las represente en la realización de los siguientes actos:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

SEGUNDO: Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se encuentre vinculado con LAS COMPAÑÍAS, y se solemnice Escritura Pública de revocatoria en virtud de la cual se revoque las citadas facultades.

Acto:	PODER OTORGAMIENTO
Documento:	ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 446 Fecha: 2016/04/21
Procedencia:	REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado:	JUAN RICARDO PRIETO PELAEZ
Identificación:	71787721

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjtPkJ

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 384 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN GONZALO FLOREZ BEDOYA
Identificación: 71335719
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 136

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se la deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 380

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bujwXiiagejaTpkj

terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 391 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN PABLO BOTERO ECHEVERRI
Identificación: 16078791
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 134

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y actificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bujwxliagcjaTpkj

judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 392 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JORGE ARMANDO LASSO DUQUE
Identificación: 1130638193
Clase de Poder: FSPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 133

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bojwXiagojaTpkj

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑIAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 394 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: SELENE FIEDAD MCINTOYA CHACON
Identificación: 65784914
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 132

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑIAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXilagcJaTpkj

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.
4. interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 386 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE
Identificación: 9870052
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 131

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bejwXiiagcfaTpkj

expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.

3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPAÑÍAS.

4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones

5. Representar a LAS COMPAÑÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

6. Comprometer a LAS COMPAÑÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.

7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPAÑÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 343 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: BEATRIZ EUGENIA SEPULVEDA SIERRA
Identificación: 3252223C
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 130

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPAÑÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjTpkj

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPANÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad expresa de confesar y participar en las audiencias de conciliación procesales y extraprocesales con facultades para conciliar ante cualquier autoridad judicial o extrajudicial, y para recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir.
3. Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPANÍAS.
4. Interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones
5. Representar a LAS COMPANÍAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.
6. Comprometer a LAS COMPANÍAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados.
7. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
8. Formalizar, suscribir y aceptar las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las operaciones relacionadas en los literales precedentes, y aquellas originadas en obligaciones que por cualquier causa se le deban a LAS COMPANÍAS.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 387 Fecha: 2016/04/12
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: JAIRO RINCON ACHURY
Identificación: 79428638
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2016/04/26 Libro: 5 Nro.: 129

Facultades del Apoderado:

1. Representar a LAS COMPANÍAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar, o se adelanten en contra de ella, en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte con facultad

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

judiciales o administrativas que deba adelantar o se adelanten en contra de ella en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte y recibir notificaciones de autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del estado.

2. Para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación.

3. Para comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimiento de los terceros afectados.

4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.

5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a la compañía.

6. Para notificarse de todas la providencias judiciales o administrativas en que tenga interés la compañía.

7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones.

8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir, sustituir y nombrar con las mismas facultades apoderados especiales para representar a la compañía por activa o por pasiva en las acciones judiciales o administrativas en que tenga interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales en los que se vincule a la compañía.

9. para otorgar poder especial para representar a la compañía en cualquier diligencia ante las autoridades administrativas.

10. para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a la compañía ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en trámites judiciales y extrajudiciales.

Que las facultades otorgadas mediante el presente poder se circunscriben a los departamentos de Santander, norte de Santander y sur del Cesar y tendrán vigencia mientras el apoderado preste servicios a la compañía y se solemnice escritura de revocatoria.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 390 Fecha: 2016/04/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXliagcJatpkj

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1432 Fecha: 2015/12/01
Precedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JORGE MANUEL DELGADO ROCHA
Identificación: 79555308
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 429

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adiciónen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretenda hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentar los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

2. Sustituir el presente poder especial exclusivamente para los fines descritos en el numeral anterior.

3. Representar los intereses de la compañía en las audiencias de conciliación prejudicial en las que está citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1431 Fecha: 2015/12/01
Precedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: CARLOS AUGUSTO MONCADA PRADA
Identificación: 91535718
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2015/12/29 Libro: 5 Nro.: 430

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía en toda clase de procesos y actuaciones

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagecjATpkj

cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE CLIENTE CORPORATIVO ESPECIAL de la Regional Medellín, según corresponda.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.181 Fecha: 2015/08/14
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: GLORIA PATRICIA CASTAÑO TRUJILLO
Identificación: 43766732
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/09/01 Libro: 5 Nro.: 218

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: En su condición de GERENTE SUCURSAL OLAYA HERRERA represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción de las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las mismas.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el cargo de GERENTE SUCURSAL OLAYA HERRERA de la Regional Medellín.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1434 Fecha: 2015/12/01
Procedencia: NOTARÍA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS LURDUY ALSINA
Identificación: 73783661
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/12/23 Libro: 5 Nro.: 428

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la compañía dentro de los procedimientos administrativos adelantados por las autoridades para hacer efectivas las pólizas de cumplimiento otorgadas a su favor, regulado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. En desarrollo de los mismos, el apoderado podrá presentar descargos, presentar y solicitar la práctica de pruebas, controvertir las que pretendan hacer valer las autoridades que los adelanten, notificarse de los actos administrativos en ellos proferidos, presentar y sustentar los recursos procedentes y en general, adelantar todas las actuaciones tendientes a defender los intereses de la compañía dentro de los mencionados procedimientos.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bejwXilagcjaTpkj

Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 263

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE DE CLIENTE GRAN EMPRESA de la Regional Medellín, representen a LAS COMPAÑÍAS, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las Compañías.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las Compañías.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor cuantía que hagan referencia a contratos de seguros ante cualquier entidad pública o privada, cualquiera que sea el ramo y la cuantía de ellas, ya sea de forma directa, consorcio o uniones temporales. De igual forma, suscribir los contratos, las pólizas y demás documentos necesarios que se deriven de dichas licitaciones.

El presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE CLIENTE GRAN EMPRESA de la Regional Medellín, según corresponda.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2343 Fecha: 2015/06/19
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: CARLOS ANDRÉS GÓMEZ PIEDRAHITA
Identificación: 71377237
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 264

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE DE CLIENTE CORPORATIVO ESPECIAL de la Regional Medellín, representen a LAS COMPAÑÍAS, en la ejecución de los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y los demás ramos que se ofrezcan por las Compañías.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las Compañías.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, contrataciones directas e invitación, selecciones de mayor o menor

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwX4iagcjaIpkj

trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA antes las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos, y demás requerimientos.

6. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2346 Fecha: 2015/06/19
Inscripción: 2015/07/07 Libro: 3 Nro.: 252

Mediante la cual, se precisa que además el apoderado podrá celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2239 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JULIO CÉSAR RESTREPO MARTÍNEZ
Identificación: 71601846
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/09 Libro: 5 Nro.: 255

Facultades del Apoderado:

PRIMERO: Se confiere PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, para que en su condición de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO, represente a LAS COMPAÑÍAS en la suscripción (firma) de contratos, formatos, y demás documentos, relacionados con la apertura, cesión, modificación y cancelación de líneas y/o servicios que sean contratados con las diferentes empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE DE BIENESTAR Y ENTORNO LOGÍSTICO.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2343 Fecha: 2015/06/19
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: FREDY ORLANDO MARÍN VÉLEZ
Identificación: 71184746

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiingcjaTpkj

5. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA antes las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales o extrajudiciales para recuperación de vehículos, y demás requerimientos.

6. Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑÍA en cualquier diligencia administrativa ante las autoridades de tránsito.

SE EXTENDIO CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR CORREO ELECTRÓNICO.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2345 Fecha: 2015/06/19
Inscripción: 2015/07/07 Libro: 5 Nro.: 251

Mediante la cual.

Se precisa que además la apoderada podrá celebrar y suscribir contratos de compraventa de salvamentos y motores hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2240 Fecha: 2015/06/16
Procedencia: NOTARÍA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: DIEGO FELIPE MUÑOZ PEREZ
Identificación: 71602579
Estado Nombramiento: CON ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/07/01 Libro: 5 Nro : 242

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos relacionados con la operación de Salvamentos.

2. Representar a LA COMPAÑÍA ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de recuperación de vehículos y demás requerimientos.

3. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.

4. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes documentos y traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio o duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiIagcJaTpkj

7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3380 Fecha: 2014/09/18
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: SANDRA ISLENI ANGEL TORRES
Identificación: 63483264
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 310

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
7. Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAMA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto de orden departamental como municipal.
8. Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia a audiencias de conciliación ante las autoridades de tránsito departamental y municipal.
9. Para suscribir ante las autoridades competentes de tránsito los correspondientes traspasos de vehículos; solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXliagcjaTpkj

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1693 Fecha: 2014/05/26
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN CARLOS MARTINEZ FRANCO
Identificación: 15432724
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/06/03 Libro: 5 Nro.: 171

Facultades del Apoderado:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrecen por las compañías.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
4. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3419 Fecha: 2014/09/22
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: SANDRA LILIANA CASTRO RESTREPO
Identificación: 39450075
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/10/02 Libro: 5 Nro.: 308

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LA COMPAÑÍA en las actuaciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o se adelanten contra ella, en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
2. Para recibir, conciliar, transigir en nombre de LA COMPAÑÍA, en las acciones judiciales o administrativas en que ésta tenga interés.
3. Para interponer toda clase de recursos contra providencias judiciales y administrativas.
4. Para comprometer a LA COMPAÑÍA firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
5. Para suscribir los contratos de transección y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
6. Para representar judicial y extrajudicialmente a LA Compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bejwxiiagcjaTpkj

dichas dependencias.

8. Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de LAS COMPAÑÍAS, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LAS COMPAÑÍAS.

9. Aceptar a favor de LAS COMPAÑÍAS la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquellas, así como firmar los respectivos pagarés.

10. Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelanten LAS COMPAÑÍAS.

11. Firmar las escrituras públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de LAS COMPAÑÍAS.

12. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendaños y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Medellín.

13. Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO: El presente poder tendrá vigencia desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 1 de febrero de 2015, tiempo en donde el apoderado ejercerá las labores de GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL MEDELLÍN.

Modificado por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3085 Fecha: 2015/08/06

Inscripción: 2015/09/03 Libro: 5 Nro.: 325

En el sentido de precisar que se ratifican los actos que hasta la fecha han sido suscritos y ejecutados por el mismo, y se le faculta para que continúe realizando los mencionados actos hasta que se le solemnice Escritura Pública de Revocatoria en virtud de la cual se revoquen las citadas facultades.

Acto:

PODER OTORGAMIENTO



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwxliagcjaTpkj

desempeñe en el cargo de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES OCCIDENTE.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1281 Fecha: 2014/04/24
Procedencia: NOTARÍA 20a. DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JESÚS TOMÁS PABLO ISAZA JARAMILLO
Identificación: 71640970
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/05/20 Libro: 5 Nro.: 163

Facultades del Apoderado:

Se confiere Poder Especial, Amplio y Suficiente a JESÚS TOMÁS PABLO ISAZA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.640.970, para que en su condición de GERENTE ENCARGADO DE LA REGIONAL MEDELLÍN realice los siguientes actos:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LAS COMPAÑÍAS.
2. Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LAS COMPAÑÍAS.
3. Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
4. Representar a LAS COMPAÑÍAS en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
5. Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.
6. Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de LAS COMPAÑÍAS o se promuevan en contra de ellas.
7. Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LAS COMPAÑÍAS los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwxliagcjaTpkj

Facultades del Apoderado:

1. Para representar a LAS COMPANIAS en toda clase de procesos y actuaciones judiciales o administrativas que ellas deban adelantar o se adelanten en contra de ellas en las audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones, tanto de autoridades jurisdiccionales administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado;
2. Para representar a LAS COMPANIAS ante las autoridades judiciales, administrativas o cualquier persona natural o jurídica, en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogación;
3. Para comprometer a LAS COMPANIAS firmando las transacciones y desistimiento con los terceros afectados;
4. Para suscribir los contratos de transacción y los desistimientos, con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación;
5. Para que formalice, suscriba y acepte las daciones en pago, transacciones y arreglos judiciales o extrajudiciales que correspondan a las obligaciones que por cualquier causa se le deban a estas COMPANIAS.
6. Para notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas en que tengan interés LAS COMPANIAS;
7. Para interponer toda clase de recursos contra las citadas providencias y renunciar a los términos y notificaciones;
8. Para confesar, recibir, comprometer, conciliar, transigir, desistir y sustituir e igualmente para nombrar, con las mismas facultades, apoderados especiales para representar a LAS COMPANIAS por activa o por pasiva, en las acciones judiciales o administrativas en que tengan interés y para intervenir directamente o designando apoderado en los tribunales de arbitramento que se conforme con ocasión de las cláusulas compromisorias y/o pactos arbitrales e los que se vincule a LAS COMPANIAS;
9. Para otorgar poder especial para representar a LAS COMPANIAS en cualquier diligencia ante las autoridades administrativa.
10. Para otorgar poder especial a los abogados externos para representar a LAS COMPANIAS ante las autoridades judiciales, administrativas, o cualquier persona natural o jurídica en trámites judiciales y extrajudiciales.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

k) Firmar en nombre de LA COMPAÑÍA contratos de venta de salvamentos por pérdida total daño/hurto.

SEGUNDO: Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe en el cargo de GERENTE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES.

Modificado por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 444 Fecha: 2018/05/03

Inscripción: 2018/05/24 Libro: 5 Nro.: 100

En cuanto a que se amplian las facultades otorgadas al señor RUBEN DARIO CAÑAS ARANZAZU

A. Celebrar y firmar contratos con proveedores necesarios para el desarrollo de la solución de Autos.

B. Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑÍA destinados al ejercicio del ramo de Automóviles.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: CONRADO RAMIREZ VELASQUEZ
Identificación: 98557273
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 124

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1001 Fecha: 2014/03/28
Procedencia: NOTARIA 20 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: BIBIANA ZAPATA GARCIA
Identificación: 43974683
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/09 Libro: 5 Nro.: 125

Facultades de los Apoderados:

Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑÍA y que verse entorno a los siniestros que se presenten en el Seguro Agrícola.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1016 Fecha: 2014/03/31
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: LINA MARIA ANGULO GALLEGO
Identificación: 67002356
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2014/04/10 Libro: 5 Nro.: 131

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiaagciaTpkj

Identificación: 98547673
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2013/10/07 Libro: 5 Nro.: 270

Facultades del Apoderado:

Para que en su calidad de GERENTE INDEMNIZACIONES DE AUTOMOVILES, realice los siguientes actos:

- a) Comprometer a LA COMPAÑIA firmando transacciones y desistimientos con los terceros afectados.
- b) Comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑIA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden Departamental como Municipal.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑIA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.
- d) Suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, a nombre y en representación de la Compañía, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas, solicitudes de cambio de placas o duplicados de las mismas; o cualquier otro acto inherente a los trámites que deban realizar ante dichas dependencias.
- e) Representar a LA COMPAÑIA ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogaciones de automóviles.
- f) Otorgar poder especial para representar a LA COMPAÑIA ante las autoridades administrativas o judiciales en los trámites judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación.
- g) Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación.
- h) Comparecer a las audiencias de conciliación según el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil en calidad de representante legal de LA COMPAÑIA.
- i) Suscribir a nombre de LA COMPAÑIA las cartas de objeciones a reclamaciones de automóviles.
- j) Refrendar con su firma todos los contratos y documentos relacionados con proveedores de repuestos y talleres adscritos al Centro del cual es Gerente.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjsTpkj

Procedencia: NOTARIA 1ª DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: ALEXANDRA PATRICIA MAZO ZULETA
Identificación: 43620072
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/09/21 Libro: 5 Nro.: 282

Facultades del Apoderado:

Para actuar en nombre de las Compañías que representa, a fin de que en su condición de GERENTE SUCURSAL POBLADO, realice los siguientes actos:

- a) Representar a LA COMPAÑÍA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas.
- b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.
- c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.
- d) Suscribir en nombre de LA COMPAÑÍA las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.
- e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
- f) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL SURA POBLADO.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3343 Fecha: 2013/09/19
Procedencia: NOTARIA 20., DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: RUBEN DARIO CAÑAS ARANZAZU

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiaagcjaTpkj

tránsito, tanto del orden departamental como municipal.

Para que designe y delegue en apoderados especiales las facultades inherentes a la comparecencia y audiencias de autoridades de tránsito departamental y municipal.

Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑÍA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

Acto: PODER-OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 332 Fecha: 2012/02/29
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ
Identificación: 71787721
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/04 Libro: 5 Nro.: 106

Facultades del Apoderado:

Para que represente los intereses de la sociedad en las audiencias de conciliación prejudicial en las que esta sea citada, quedando expresamente facultado para conciliar.

El apoderado queda ampliamente facultado para realizar todos los actos inherentes a este poder, en especial gozará de la facultad de conciliar en nombre de La Compañía.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 599 Fecha: 2012/04/13
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLÍN
Nombre Apoderado: MARIO EDUARDO FRANCO MARIN
Identificación: 71373919
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2012/04/27 Libro: 5 Nro.: 138

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de Director de Atención de Reclamaciones de Seguros Generales realice los siguientes actos:

Suscriba las cartas de objeciones a nombre de LA COMPAÑÍA a las reclamaciones de los siniestros de Negocios Empresariales.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1074 Fecha: 2012/07/12

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

OTRAS ACTIVIDADES:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

4311 (DEMOLICIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$300,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 300,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. Y QUIENES SERÁN NOMBRADOS PARA UN TÉRMINO FIJO O INDEFINIDO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01409909 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

REPRESENTANTE LEGAL

GONZALEZ MORALES JORGE YEYD

C.C. 000000074370542

SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MARTINEZ MORENO YADY ANDREA

C.C. 000000052703833

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. PERO LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUCIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwxliagcjaTpkj

sociedades corredoras de seguros de LA COMPAÑÍA, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben LA COMPAÑÍA.

*8 Aceptar a favor de LA COMPAÑÍA la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagarés.

*9 Aceptar las hipotecas que constituyen los beneficiarios o ganadores de los sorteos de títulos de capitalización.

*10 Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que aceleran LA COMPAÑÍA.

*11 Firmar las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de LA COMPAÑÍA.

Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboran en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Bogotá.

*12 Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE LA REGIONAL CENTRO (BOGOTÁ).

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 826 Fecha: 2011/05/26
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ZULEMA GUERRA JIMENEZ
Identificación: 66851870
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2011/06/22 Libro: 5 Nro.: 239

Facultades del Apoderado:

a) Suscribir a nombre de la compañía las cartas de objeciones a las

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro : 585 Fecha: 2011/04/13
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: JORGE ANDRES MEJIA DELGADO
Identificación: 71692344
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2011/05/19 Libro. 5 Nro.: 200

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de GERENTE DE LA REGIONAL CENTRO (BOGOTÁ) realice los siguientes actos:

- *0 Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por LA COMPAÑIA.
- *1 Objetar las reclamaciones de seguros que sean presentadas a LA COMPAÑIA.
- *2 Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
- *3 Representar a LA COMPAÑIA en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.
- *4 Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.
- *5 Designar y delegar en apoderados especiales las Facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inician por parte de LA COMPAÑIA o se promuevan contra de ella.
- *6 Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑIA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
- *7 Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

c) Para representar judicial y extrajudicialmente a LA COMPAÑÍA en los procesos y trámites de recuperación de vehículos.

d) Para comparecer en nombre y representación de LA COMPAÑÍA a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades competentes de Tránsito.

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que según escritura No. 2182 del 15 de diciembre de 1997, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 29 de diciembre de 1997, en el libro 5o., folio 83, bajo el No. 580, le fue conferido PODER ESPECIAL al Sr. FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, C.C. 71.682.410, para que en su calidad de Gerente de la Sucursal Centro de Atención Suramericana Medellín CAS automóviles de Medellín, represente a la compañía en las siguientes actuaciones:

a. Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los terceros afectados. b. Comparecer, en nombre y en representación de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., a las audiencias de conciliación que se realicen ante las autoridades de tránsito, tanto del orden departamental como municipal. c. Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos y trámites de recuperación de vehículos. d. Suscribir ante las competentes autoridades de tránsito, a nombre y en representación de la compañía, los correspondientes trasposos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o rematrículas, solicitud de duplicado de matrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicado de las mismas, o cualquier otro acto inherente a los trámites que deban realizar ante dichas dependencias. e. Representar a la compañía ante las autoridades judiciales y administrativas en los trámites judiciales y extrajudiciales de subrogaciones de automóviles. f. Otorgar poder especial para representar a la compañía ante las autoridades administrativas o judiciales en los trámites, judiciales o extrajudiciales respectivos para la recuperación de vehículos y procesos de subrogación. g. Suscribir los contratos de transacción y los desistimientos con terceros responsables luego de agotado el trámite de subrogación. h. Comparecer a las audiencias de conciliación del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil en calidad de representante legal de la compañía.

AMPLIACION DE PODER: Mediante escritura No. 206 de febrero 3 de 1998, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 9 de febrero 7 de 1998, en el libro 5o., folio 13, bajo el No. 88, se amplía el poder conferido al Sr. FRANCISCO JAVIER DUQUE OSSA, para en su condición de Gerente de la sucursal CENTRO DE ATENCION SURAMERICANA CAS AUTOMOVILES DE MEDELLIN, la representa además en lo siguiente:

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwxiiagcfaTpkj

representación de LA COMPAÑIA, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.

5) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones

El presente poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe en el CARGO DE GERENTE DE LA SUCURSAL CENTRO SUR.

PODER ESPECIAL: Que por Escritura pública No.647, del 22 de abril de 2008, de la Notaria 14 de Medellín, registrada parcialmente en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2008, en el libro 50., bajo los Nros.285, 286, 287, 288, 289 y 290, se confirió poder especial a IVAN DARIO GAVIRA LONDOÑO con C.C. 98.551.406, y JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO con C.C. 70.122.770, para que realicen el siguiente acto:

a) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y pólizas que se deriven de dichas licitaciones.

Acto: PODER OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PUBLICA Nro.: 358 Fecha: 2010/03/01
Procedencia: NOTARIA 14 DE MEDELLIN
Nombre Apoderado: ALEJANDRO AUGUSTO JARAMILLO MESA
Identificación: 98542969
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2010/03/25 Libro: 5 Nro.: 85

Facultades del Apoderado:

Para que en su condición de DIRECTOR DE SERVICIOS FINANCIEROS, represente a LA COMPAÑIA en la ejecución de los siguientes actos:

a) Suscribir y refrendar ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en representación de LA COMPAÑIA los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas; solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas; solicitudes para constituir o levantar prendas y en general, para realizar cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban formalizarse ante dichas dependencias.

b) Representar a LA COMPAÑIA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten por parte de las autoridades de tránsito, tanto del orden nacional, departamental como municipal

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bejwXiiagcjaTpkj

cancelación de matrículas, cambio de placas, duplicado de placas, de matrículas y demás acciones necesarias para la legalización de vehículos de la aseguradora.

d) Otorgar poder en nombre de LA COMPAÑIA para que la represente ante reclamaciones judiciales y/o extrajudiciales en aplicación y uso del derecho de subrogación a favor de la aseguradora.

e) Transar, conciliar, desistir, sustituir y otorgar paz y salvo por concepto de acciones extralegales que inicie la aseguradora y de responsabilidad civil que se inicien en contra de la misma.

f) Autorizar pagos frente a los demás proveedores que utilice LA COMPAÑIA destinados al ejercicio del ramo de automóviles.

PODER: Que mediante escritura pública No.150, del 4 de febrero de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 2008, en el libro 5o., bajo el No 121, se le concede poder especial a JOSE LIBARDO CRUZ BERMEO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.387.502 de Medellín, para que en su condición de analista de asuntos legales en nombre y representación de la COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. ostenta las siguientes facultades:

Comprometer a la compañía firmando las transacciones y desistimientos con los asegurados y/o terceros afectados.

PODER ESPECIAL: Mediante escritura pública No.540 del 7 de abril de 2008, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 9 de mayo de 2008, en el libro 9o., bajo el No.260, le fue conferido Poder Especial a la señora CAROLINA MARTINEZ MOLINA, identificada con C.C. 43.864.552, para actuar en nombre de la Compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUCURSAL CENTRO SUR, realice los siguientes actos:

a) Representar a la COMPAÑIA en las acciones judiciales, prejudiciales o administrativas que ellas deban adelantar o que se adelanten con ellas.

b) Refrendar con su firma todos los documentos relacionados con los negocios de seguros y capitalización que se realicen en la sucursal que dirige.

c) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, actuaciones prejudiciales y judiciales, al igual que interponer los recursos legales contra los citados actos.

d) Suscribir en nombre de LA COMPAÑIA las cartas de objeciones a las reclamaciones referentes a asuntos de la sucursal.

e) Suscribir ante las autoridades competentes de tránsito a nombre y en

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiaqcjaTpkj

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como gerente regional Barranquilla.

PODER: Que por escritura No.1284, del 18 de julio de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 31 de julio de 2007, en el libro So., bajo el No.502, le fue conferido PODER ESPECIAL a BERNARDO VALLEJO CRUZ con C.C. 79.602.623, para actuar en nombre de la compañía que representa, a fin de que en su condición de GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT, realice el siguiente acto a partir del TRES (3) DE JULIO DE 2007:

a) AUTORIZAR con su firma las objeciones de siniestros relacionados con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como GERENTE DE SUSCRIPCION SOAT.

AMPLIACION PODER: Que por Escritura No. 919, del 10 de junio de 2011, de la Notaría 14 de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de junio de 2011, en el libro So., bajo el No. 241, se amplían las facultades del apoderado señor BERNANDO VALLEJO CRUZ así:

Suscribir a nombre de LA COMPAÑÍA los convenios de expedición de pólizas de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

PODER ESPECIAL: Que según escritura pública No.1538 del 24 de agosto de 2007, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de septiembre de 2007, en el libro So., bajo el No.622, le fue otorgado Poder Especial Amplio y Suficiente a el señor Juan Fernando Tobon Tobon c.c 3.378.599, para que en su condición de Ejecutivo de Atención de Reclamos Automóviles Medellín, realice los siguientes actos:

a) Firmar en nombre de la Compañía, los siguientes documentos:

1. Documentos relacionados con proveedores de mano de obra y repuestos en lo atinente a reparaciones de vehículos que presenten reclamaciones extrajudiciales afectando los amparos de pérdida parcial daño/hurto, pérdida total daño/hurto, responsabilidad civil y demás amparos que esté autorizada LA COMPAÑÍA a vender para el ramo de automóviles.

2. Cartas de objeción frente a reclamaciones del ramo de automóviles.

b) Representar directa o por medio de sustituciones a LA COMPAÑÍA, en trámites judiciales o extrajudiciales frente a la recuperación física y legal de vehículos de la aseguradora.

c) Tramitar y suscribir todos los documentos atinentes a traspaso,

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

- e) Notificarse de todo tipo de decisiones administrativas, legales o de cualquier otra índole e interponer recursos contra los citados actos.
- f) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los procesos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se inicien por parte de las compañías o se promuevan en contra de ella.
- g) Suscribir ante las autoridades competente de tránsito a nombre y en representación de las compañías, los correspondientes traspasos de vehículos, solicitudes de cancelación de matrículas o de rematrículas, solicitudes de cambio de placas o de duplicados de placas o cualquier otro acto que sea inherente a los trámites que deban realizarse ante dichas dependencias.
- h) Aceptar las hipotecas que constituyan los empleados, agentes y sociedades corredoras de seguros de la Compañía, con el fin de garantizar los préstamos hipotecarios aprobados en virtud de las convenciones colectivas de trabajo y los préstamos concedidos por fuera de la convención colectiva o que por cualquier razón y a cualquier título aprueben las compañías.
- i) Aceptar a favor de las compañías la pignoración de los vehículos que sean adquiridos por los empleados, intermediarios, agentes dependientes o independientes, agencias y sociedades corredoras de seguros, y que garanticen los préstamos para adquisición de vehículos o para libre destinación otorgados por aquella, así como firmar los respectivos pagarés.
- j) Aceptar las hipotecas que constituyen los beneficiarios o ganadores de los sorteos de títulos de capitalización.
- k) Aceptar las hipotecas o prendas constituidas por terceros para garantizar obligaciones adquiridas en virtud de los trámites de subrogación que adelante las compañías.
- l) Firmar las Escrituras Públicas de cancelación de hipotecas y los documentos de prenda que se hayan otorgado a favor de las compañías.
- m) Designar y delegar en apoderados especiales las facultades inherentes al trámite de los préstamos hipotecarios, prendarios y personales, siempre y cuando dicha delegación recaiga en los empleados directivos que laboren en las sucursales y oficinas correspondientes a la Regional Boyotá.
- n) Suscribir los contratos de prestación de servicios cuya cuantía no exceda de un valor equivalente a 50 salarios mínimos legales mensuales.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagojaTpkj

PODER ESPECIAL: Según escritura pública No.1911, del 17 de diciembre de 2003, de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 14 de enero de 2004, en el libro 5o., bajo el No.14, le fue conferido PODER ESPECIAL al Doctor JESUS TOMAS PABLO ISAZA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.640.970, para actuar en nombre de la Compañía que representa, a fin de que en su condición de Gerente de NEGOCIOS EMPRESARIALES, realice los siguientes actos:

- a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por la compañía.
- b) Objeter las reclamaciones de seguros que sean presentadas a la Compañía.
- c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
- d) Firmar contratos de reaseguro.

Que el presente poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como Gerente de NEGOCIOS EMPRESARIALES.

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.6 de enero 7 de 2004, de la Notaría 14a., de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2004, en el libro 5o., bajo el No.501, se concede PODER ESPECIAL al señor OSCAR ALONSO MEJIA VASQUEZ, C.C. 8.293601, para actuar en nombre y representación de las compañías que representa, a fin de que en su condición de Gerente de la Regional Barranquilla, realice los siguientes actos.

- a) Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por las compañías.
- b) Objeter las reclamaciones de seguros que sean presentadas a las compañías.
- c) Presentar propuestas en licitaciones de carácter público o privado, suscribir los contratos y las pólizas que se deriven de dichas licitaciones.
- d) Representar a las compañías en las acciones judiciales, administrativas o de cualquier otra índole que ellas deban adelantar o que se adelanten contra ellas; en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales; para absolver interrogatorios de parte; para recibir notificaciones; tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagecjaTpkj

REVISOR FISCAL SUPLENTE

DANIEL ANDRÉS JARAMILLO
VALENCIA
DESIGNACIÓN

8.026.167

Por Comunicación del 6 de julio de 2018, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 15 de agosto de 2018, en el libro 9, bajo el número 20359

PODERES

PODERES:

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1256 de agosto 13 de 1997 de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 22 de agosto de 1997 en el libro 5o., bajo el No.298, le fue conferido PODER ESPECIAL al Dr. JOSE ALEJANDRO GAVIRIA DEL RIO, C.C. 70.122.770, para que en su condición de Gerente de Negocios Estatales Antioquia de la citada compañía, suscriba las cartas de objeciones a los siniestros y firme las propuestas de la compañía en licitaciones e invitaciones públicas.

Además de las facultades concedidas en el mencionado poder, se adiciona la siguiente facultad:

1. Suscribir las pólizas de cumplimiento y de los demás ramos que se ofrezcan por la compañía.

Modificada por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 1366 Fecha: 2012/03/29
Inscripción: 2012/09/21 Libro: 5 Nro.: 284

PODER ESPECIAL: Que según escritura No.1804 de octubre 27 de 1997 de la Notaría 14a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 5 de noviembre de 1997, en el libro 5o., bajo el No.503, les fue conferido PODER ESPECIAL a la Dra CLARA MONTOYA CORREA, C.C. 42.892.915, para que en nombre de la Compañía, suscriban pólizas de cumplimiento.

PODER ESPECIAL: Que por escritura No.83, de enero 27 del 2000, de la Notaría 14a. de Medellín, registrado en esta Entidad el 11 de febrero del 2000, en el libro 5o., folio 11, bajo el No.76, le fue conferido PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a MARIA DEL PILAR PINEDA JIMENEZ, C.C. 43.733.177, para que como Ejecutiva Operativa a cargo del Área de Producción y de Siniestros, represente a la Compañía en la firma de objeciones a siniestros y las cartas de cancelación de pólizas y anexos en todos los seguros de personas, excepto en el ramo de salud. Los ramos incluidos serían: Vida Individual, Vida Grupo, Accidentes Personales, Juvenil, exaqual.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagecjaTpkj

PRINCIPAL	JAIINE ALBERTO VELASQUEZ BOTERO DESIGNACION	71.597.909
PRINCIPAL	JORGE IGNACIO ACEVEDO ZULCAGA DESIGNACION	70.561.899
PRINCIPAL	PEDRO FELIPE CARVAJAL CABAL DESIGNACION	79.551.306
SUPLENTE	JUANA FRANCISCA LLANO CADAVID DESIGNACION	43.868.812
SUPLENTE	GLORIA MARIA ESTRADA ALVAREZ DESIGNACION	43.550.076
SUPLENTE	ALVARO CORREA REBOLEDO DESIGNACION	10.252.441
SUPLENTE	EVER ASUDEJO ARANGO DESIGNACION	70.504.260
SUPLENTE	JUAN CAMILO ARROYAVE CARDENAS DESIGNACION	98.668.373

Por Extracto de Acta número 95 del 14 de marzo de 2018, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de septiembre de 2018, en el libro 9, bajo el número 22448

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ERNST & YOUNG DESIGNACION	860.908.890-5

Por Extracto de Acta número 89 del 26 de febrero de 2016, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 6 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11425

REVISORA FISCAL PRINCIPAL	MARIANA MILAGROS RODRIGUEZ DESIGNACION	C.E. E300095

Por Comunicación de abril 4 de 2016, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 6 de mayo de 2016, en el libro 9, bajo el número 11425

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcjaTpkj

- vii. Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones.
- viii. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de la Junta Directiva, de manera oportuna y en debida forma.
- ix. Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas.
- x. Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen
- xi. Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la sociedad.
- xii. Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado.
- xiii. Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad.
- xiv. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente.
- xv. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GONZALO ALBERTO PEREZ ROJAS DESIGNACION	70.117.373
PRINCIPAL	JUAN FERNANDO URIBE NAVARRO DESIGNACION	98.543.934

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiaagcJaTpkj

actualizaciones.

(11.3.ii) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y los estatutos.

FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.

Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir, bienes en, pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de los Estatutos.

FUNCIONES DEL SECRETARIO: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, por la Alta Gerencia, el Secretario General, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- i. La representación legal de la sociedad.
- ii. Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta y autorizar con su firma las copias y extractos que ellas se expidan.
- iii. Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones.
- iv. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.
- v. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités.
- vi. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXliagujaTpkj

contratos que tengan relación directa con el objeto social, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de las actividades que desarrolla la Sociedad.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$59.500.000.010,00	2.867.469.880	\$20,75
SUSCRITO	\$44.579.885.026,00	2.148.428.194	\$20,75
PAGADO	\$44.579.885.026,00	2.148.428.194	\$20,75

REPRESENTACIÓN LEGAL

FUNCIONES: son funciones de los representantes legales:

(I.1.a) Representar legalmente la sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios.

(I.1.b) ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

(I.1.c) Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social.

(I.1.d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva.

(I.1.e) Aportar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos.

(I.1.f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o convenientes, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales, someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

(I.1.g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente en su reunión ordinaria, los estados financieros en fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva.

(I.1.h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de sistemas de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiaagcjaFpkj

Dirección para notificación judicial: Carrera 53 49 A 31 Piso 1 Ed.
Caracol
Municipio: MEDÉLLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@sura.com.co
Telefono para notificación 1: 2502100
Telefono para notificación 2: No reportó
Telefono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

TERMINO DE DURACIÓN

DURACIÓN: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración se fijó hasta diciembre 31 de 2030.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto de la sociedad consistir en la realización de operaciones de seguro y de reaseguro, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente por la ley en la República de Colombia o de las de cualquier otro país, dónde establezca domicilio, sucursal o agencia.

La Sociedad podrá ejecutar válidamente todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social ya la inversión y administración de su capital y reservas.

En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de o a sus socios a terceros dinero en mutuo; celebrar y ejecutar en general de toda clase de contratos de seguro, coaseguro, reaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes de Colombia, o de la de cualquier otro país, donde establezca domicilio, sucursal o agencias; financiar el pago de las primas de los contratos de seguros que se expidan, con sujeción a las condiciones y limitaciones legales; celebrar, cancelar o extinguir en cualquier forma cualquier póliza contrato de garantía u otros efectuando por la Sociedad; constituir sociedades, uniones temporales, consorcios; dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones, a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; garantizar o avalar obligaciones de sociedades en las que la Sociedad ostente más del diez por ciento (10%) del capital social, su matriz o las subordinadas de aquella, y cualquier sociedad que ostente más del diez por ciento de la (10%) de las acciones de la Sociedad, y en general celebrar todos los actos y todos los

Recibo No.: 6019141179

Valor: 300

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bcjwXiiagcJaTpkj

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

Razón social: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Sigla: "SEGUROS GENERALES SURA"
Nit: 890903407-9
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-077433-04
Fecha de matrícula: 15 de Marzo de 1983
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2019
Grupo NITF: 2 - Grupo 1. NITF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 63 49 A 31 Piso 1 Ed.
Camacol
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@sura.com.co
Teléfono comercial 1: 2602100
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3xmV5NxdAlj

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4421 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4422 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : 4493 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARRICIÓN DE TUBERÍAS Y
PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALDERACIÓN
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,014,453,302

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA Y RENOVACIÓN SÍGNIFICADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 862 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DÍES (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS, EL DÍA SÁBADO NO SE DERR. CONIAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : 95,609

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SV)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para valores jurídicos y probatorios de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicación o navegador de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo ingresando al enlace <https://sismamagdalena.comerciamagdalena.gov.co/ver.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 3xmV5NxdAlj.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien emite este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.**

Fecha expedición: 2019/12/18 - 14:17:08 **** Recibo No. S000517336 **** Num. Operación: 80-RUE-20191218-0019

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3xmV5NcdAb

MUNICIPIO : 4734E - EL ZARZAL
TELÉFONO 1 : 4319000
TELÉFONO 2 : 430301520V
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad.viajeros@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : C4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 40.020.000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIAJEROS S.A.
MATRÍCULA : 191093
FECHA DE MATRÍCULA : 20110711
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190913
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCIÓN : CR 4W NO 84 - 35 SÁIRA
MUNICIPIO : 47301 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1 : 4719000
CORREO ELECTRÓNICO : viajerosasanta@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H7912 - ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS
OTRAS ACTIVIDADES : 47941 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5.000.000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIAJEROS PLATO
MATRÍCULA : 159038
FECHA DE MATRÍCULA : 20180217
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190328
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCIÓN : CR J1 RQ 12A-D4 MAN LOS GUAYACANES
MUNICIPIO : 47550 - PLATO
TELÉFONO 1 : 4359000
TELÉFONO 2 : 1170191483
CORREO ELECTRÓNICO : viajerosasanta@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : C4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 5.010.000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIAJEROS - ARIQUANI
MATRÍCULA : 110308
FECHA DE MATRÍCULA : 20190105
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190109
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCIÓN : EL 3W 20-52 RR LAS MATAS
MUNICIPIO : 47058 - ARIQUANI (EL DIFÍCIL)
TELÉFONO 1 : 3174491483
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad.viajeros@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 2.000.000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIAJEROS S.A SANTA MARTA
MATRÍCULA : 69360
FECHA DE MATRÍCULA : 20010921
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190928
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCIÓN : CRA 4A RQ. 84-35 SÁIRA
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 47301 - SANTA MARTA
TELÉFONO 1 : 4719000
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad.viajeros@gmail.com



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.**

Fecha expedición: 2019/12/18 - 14:12:38 **** Recibo No. 5000317336 **** Num. Operación: 90-RUE-20191218-0019

CODIGO DE VERIFICACION 3xmYSNdab

ESCRITO AL GERENTE LOS SIGUIENTES ACTOS: 2. GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. 3. CONSTITUIR APODERADOS GENERALES. 4. TODOS AQUELLOS QUE NO SON DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. 5. LOS DEMAS, RESPECTO DE LOS CUALES LA LEY O ESTOS ESTATUTOS EXIGAN SU AUTORIZACION, SIN PERJUICIO DE QUE LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD COMO SOCIO, ACCIONISTA, MIEMBRO O PARTI EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES, PERSONAS JURIDICAS O ALIANZAS DE CUALQUIER TIPO, EN CUYO OBJETO APAREZCA INCLUIDA POR LO MENOS UNA DE LAS ACTIVIDADES ATRAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTICULO O CUALQUIERA OTRA QUE ENTRE SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA, REQUIERA AUTORIZACION PREVIA Y ESCRITA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, O DELEGAR EN EL GERENTE, PARA CASOS ESPECIFICOS, ALGUNO O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE LA LEY NO LO PROHIBA. F. CREAR LOS COMITES QUE ESTE CONVENIENTES, G. DARSE SU PROPIO REGLAMENTO, Y H. LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. EL GERENTE: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, EL CUAL SERA DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA POR PERIODOS INDEFINIDOS, CONJUNTAMENTE CON UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REPRESENTARA DURANTE SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. ATRIBUCIONES DEL GERENTE: A. CUMPLIR O HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B. CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE PUEDAN NECESARIOS PARA REPRESENTAR, A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE; C. CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPANIA; D. ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE CONTROL CONTABILIDAD Y PAGO DE SUELDOS Y PRESTACIONES LEGALES EXTRAJUDICIALES; E. ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPANIA Y LA CONSERVACION DE SUS ARCHIVOS, ASEGURANDOSE DE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL EFECTO DESARROLLEN SUS LABORES CON ARRODIO A LA LEY Y A LA TECNICA; F. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS; G. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES DE PRUEBA; H. PRESENTAR A LA MISMA JUNTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTOS ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS; I. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN FORMA ESCRITA SOBRE LA FORMA COMO MUESTRE LLEVADO A CABO SU GESTION, EL CUAL DEBERA CONTENER UNA EXPOSICION FIEL SOBRE LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACION JURIDICA, ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD, ASI COMO INDICACIONES SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS MAS IMPORTANTES ACADEMICOS DESPUES DEL EJERCICIO, LA EVOLUCION PREVISIBLE DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS SOCIOS Y LOS ADMINISTRADORES; J. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN UNION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS RESUMOS FINANCIEROS CON EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDA Y GANANCIAS Y LOS DEMAS ANEXOS O DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY, O CUANDO LO EXIGAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; K. RENDIR CUENTAS DE SU GESTION EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES SEÑALADAS POR LA LEY, O CUANDO LO EXIGAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA; L. NOMBRAR, PARA LOS CARGOS BREVIAMENTE CREADOS POR LA JUNTA, EL PERSONAL DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DEL REVISOR FISCAL Y SUS AUXILIARES, Y FIJAR LAS CORRESPONDIENTES ASIGNACIONES DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS; M. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA CUMPLAN SUS DEBERES A CABALIDAD Y RENOVADOS O DARLES LICENCIAS CUANDO LO REQUIERAN CONVENIENTE; N. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE SUS FINES Y SIN LIMITACION ALGUNA Y SIN PREVIA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL O DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS NEGOCIOS SUJETOS A ESTA EXIGENCIA POR ESTIPULACION LEGAL O POR ESTATUTARIAS. ESTO ULTIMO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL N DEL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. N. CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LA LEY O LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NUMERO 5 DEL 22 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 30956 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	E. PROF
REVISOR FISCAL	RIPOLL IGUARAN EDUARDO ESTEBAN	CC 1.134.330.827	145090-8

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CAMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIAJEROS EL BANCO
MATRICULA : 122333
FECHA DE MATRICULA : 20100202
FECHA DE RENOVACION : 20190326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 7 NRD. 19-61 PUEBLO NUEVO



**CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.**

Fecha expedición: 2015/12/13 - 14:17:38 **** Recibo No. 500517336 **** Num. Operación: 90-RUE-20151213-0013

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3xmY5NadAb

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 19 DE JULIO DE 2009 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25404 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ENERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER RENGLON - MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	VIGAL MARQUEZ HERNANDO JOSE	CC 85.474.867

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 15 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39505 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO RENGLON - MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	RICARDO SOTO RAFAEL AUGUSTO	CC 73.215.165

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 18 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39509 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
TERCER RENGLON - MIEMBRO SUPLENTE DE JUNTA DIRECTIVA	PEINADO SANCHEZ MERIAN ELVIRA	CC 57.470.227

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE FEBRERO DE 2004 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16150 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE FEBRERO DE 2004, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	SOTO LABORDE OSCAR LUIS	CC 85.459.480

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 18 DE JULIO DE 2014 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39510 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	RICARDO SOTO RAFAEL AUGUSTO	CC 73.215.165

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: SERÁN LAS SIGUIENTES: A.- PROVEER EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO SOCIAL, ASUMIENDO LA DIRECCION GENERAL DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑIA, CON SUJECION A LAS NORMAS Y CRITERIOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL; B. APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS, ASI COMO SUS ADICIONES Y REFORMAS; C. NOMBRAR EL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y SUPLENTE, PARA PERIODOS DE UN AÑO, REMOVERLOS, REELEGIRLOS Y FIJAR LA ASIGNACION QUE AL PRIMER COMISIONADO; D. CREAR LOS EMPLEOS QUE JUSGUEN NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA Y DETERMINAR SUS FUNCIONES, CON EXCEPCION DE LA REVISORIA FISCAL Y SUS CARGOS AUXILIARES; E. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A SEÑORES EXTRAORDINARIAS O ORDENAR AL GERENTE QUE LA CONVOQUE; F. SERVIR DE ORDEN CONDUCTOR DE LA GERENCIA; G. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME SOBRE LA SITUACION FINANCIERA Y ECONOMICA DE LA SOCIEDAD, CON INCLUSION DE LOS DATOS QUE LA LEY EXIJA; H. REMITIR CUENTAS A LA ASAMBLEA GENERAL EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE LA LEY DETERMINE; I. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN UNION DEL GERENTE, EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL CON EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE VINGIDAS Y GANANCIAS, EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LOS DEMAS ANEXOS QUE LA LEY EXIJA; J. EXAMINAR, CUANDO A BIEN LO TENGA, POR SI O POR COMISIONADOS DE SU SENO, LOS LIBROS, CONTABLES Y DEMAS DOCUMENTOS SOCIALES; K. ESTABLECER AGENCIAS Y DEPENDENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTERIOR; L. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS; LL. CONCEDER A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD BENEFICIOS EXTRALEGALES; M. ELABORAR LOS PROSPECTOS SOBRE EMISION DE BONOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES Y CON SUJECION A LAS BASES GENERALES DETERMINADAS POR LA ASAMBLEA AL EMITIRLOS; N. REGLAMENTAR LA SUSCRIPCION DE LAS ACCIONES ORDINARIAS Y DE CAPITAL QUE LA ASAMBLEA ORDENE EMITIR; O. AUTORIZAR PREVIAMENTE Y POR

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3xmV5NxdAb

ESTACIONES DE VENTA DE COMBUSTIBLES Y SERVICIOS, CENTRO DE DIAGNOSTICOS, ALMACENES DE REPUESTOS, ESCUELAS DE FORMACION PARA CONDUCTORES, CENTRO DE COMUNICACION DE FRECUENCIA PRIVADA, ASI COMO EL SUMINISTRO Y VENTA DE TODA CLASE DE INSUMOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO, TRANSFORMACION Y REPARACION DE LOS VEHICULOS. 5.- FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE MANERA DIRECTA, O POR CUALQUIER FORMA DE COLABORACION EMPRESARIAL, CONSAGRADA EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, COMO LA FUSION, TRANSFORMACION O UNION TEMPORAL. 6.- DESARROLLAR Y CONTAR CON SISTEMAS MODERNOS DE COMUNICACION Y/O SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE POR SUS PROPIOS MEDIOS O POR CONCESIONES FRANQUICIAS, ARRENDAMIENTOS, REPRESENTACION O AGENCIAMIENTO. 7.- DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS DE TRANSPORTE (PUBICO), ASI COMO SUS COMPONENTES. 8.- REPRESENTACION DE TODA CLASE DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PUBLICO. 9.- PODRA ADQUIRIR, UBRAR, TRANSFERIR, GRAVAR, LEVITAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUESE ACONSEJABLE; TOMAR DINERO EN MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, ADQUIRIR, PATENTES, MARCAS COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION, Y EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL Y TODAS ACCIONES QUE TENDAN COMO FINALIDAD EJERCER DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA EMPRESA. 10.- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA, URBANO, ESPECIAL Y CARGA, COMRA Y VENTA DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS EN REPRESENTACION DE TERCEROS PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD PODRA SER GARANTE EN OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, CODEUDORES NI CONTRAHENTES EN CONTRATOS DE LOS ADMINISTRADORES, SOCIOS, NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE LA AUTORICE EXPRESAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACION DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA. NINGUNO DE LOS SOCIOS PODRA SER CODUDOR DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE SE TRATE DE OBLIGACIONES DEL CONYUGE O DE FAMILIARES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE LOS MISMOS SOCIOS DE LA COMPAÑIA Y QUE LA JUNTA DIRECTIVA APRUEBE.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	6.100.000.000,00	6.100.000,00	1.000,00
CAPITAL RESCRITO	6.100.000.000,00	6.100.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	6.100.000.000,00	6.100.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE JULIO DE 2009 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25104 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE ENERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLÓN - MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	SOTO LABRDE OSCAR LAITO	CC 62.459.180

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 17 DE JULIO DE 2009 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25104 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE ENERO DE 2010, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLÓN - MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	ORTIZ VEGA ALEJANDRO	CC 25.112.833

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 13 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39569 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLÓN - MIEMBRO PRINCIPAL DE JUNTA DIRECTIVA	CEBALLOS NAYA MARIA MARGARITA	CC 51.425.791

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.**

Fecha expedición: 2015/12/15 - 14:17:57 **** Recibo No. 500517336 **** Num. Operación. 90-RJE-20151215-0016

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3xmV5NxdAb

QUE LA PERSONA JURIDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1º VIAJEROS LTDA
Actual: VIAJEROS S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1237 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 25403 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2010. LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VIAJEROS LTDA POR VIAJEROS S.A..

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1257 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2009 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 25403 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE ENERO DE 2010. SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, AL TIPO DE LAS ANONIMAS, DENOMINADA VIAJEROS S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

QUE SECON RESOLUCION NO.033 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2001, PROVENIENTE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 14830 LIBRO RESPECTIVO, CUMPLA LA HABILITACION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2556	20011211	NOTARIA 2A DE STA.MTA.	RME9-13903	20011211
EP-2556	20011211	NOTARIA 2A DE STA.MTA.	RME9-13903	20011211
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RME9-25399	20100108
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RME9-25400	20100108
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RME9-25401	20100108
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RME9-25402	20100108
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RME9-25403	20100108
EP-2237	20091124	NOTARIA PRIMERA	SANTA MARTA RME9-27989	20140317
EP-2403	20111003	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RME9-30741	20141029
EP-137	20150203	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RME9-40895	20150304
EP-137	20140117	NOTARIA SEGUNDA	SANTA MARTA RME9-45452	20150202

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACION DE LA PERSONA JURIDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 31 DE NOVIEMBRE DE 2035

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

Mediante inscripción NO. 14830 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 13 DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTES EN SANTA MARTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRA COMO FINALIDAD PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. OPERAR Y PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN RADIO DE ACCION NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL Y EN ESPECIAL EN LA CLASE DE VEHICULOS DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS VINCULADOS EN ADMINISTRACION, EN ARRENDAMIENTO O EN AFILIACION HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES, CON VEHICULOS EN APOYO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN TALES ACTIVIDADES. 2. LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS O CONCURSOS, REFERENTES AL TRANSPORTE COLECTIVO DE TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS Y ORDENAR CON LOS PERMISOS, O CONTRATOS DE CONCESION O OPERACION. 3. LA SOCIEDAD PODRA PARTICIPAR EN CONSORCIOS, CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, EN SOCIEDAD DE ECONOMIA ADMITIDAS EN LA LEGISLACION DEL DERECHO COMERCIAL RELATIVAS A LA OPERACION DEL TRANSPORTE DE CARGA Y COLECTIVO DE PASAJEROS. 4. ADQUIRIR O ARRENDAR TODOS AQUELLOS ELEMENTOS FISICOS INDISPENSABLES, QUE HACEN PARTE DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA Y COLECTIVO DE PASAJEROS, COMO TALLERES DE MANTENIMIENTO,



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
VIAJEROS S.A.**

Fecha expedición: 2018/12/18 - 14:17:37 **** Recibo No. S000517338 **** Num. Operación: 93-RUE-2018/12/18-0018

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3xmV5NxdAt:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS:

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: VIAJEROS S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 819004147-2
ADMINISTRACIÓN DIAS: SANTA MARTA
DOMICILIO: SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 49359
FECHA DE MATRÍCULA: SEPTIEMBRE 21 DE 2001
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA: MARZO 28 DE 2019
ACTIVO TOTAL: \$ 714.051.439.00
GRUPO NIF: GRUPO 11

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CRA 1A NO. 64-35 GAIÑA
BARRIO: CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 4319000
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1: contabilidad.viajeros@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CRA 1A NO. 64-35 GAIÑA
MUNICIPIO: 17001 - SANTA MARTA
BARRIO: CENTRO
TELÉFONO 1: 4319000
CORREO ELECTRÓNICO: contabilidad.viajeros@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: contabilidad.viajeros@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: N4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA: N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES: N4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES: N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO, BIENES FINANCIEROS
R.C.P.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1628 DEL 11 DE JULIO DE 2001 DE LA Notaría 2a de Santa Marta, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 13739 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL, EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2001, SE INSCRIBIÓ LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VIAJEROS LTDA.

CERTIFICA - RELACIÓN DE NOMBRES QUE HA TENIDO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constantino Puentes

OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES..

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347930 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

GONZALEZ FONSECA SONIA LICETH

C.C. 000000052111281

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

SECRETARÍA

9 ABR 2014

"...la camioneta no sé qué fue lo que le sucedió, porque la verdad no sé, pero yo miré fue cuando él, como cuando va uno a adelantar, o sea, salió el vehículo así y venía la motocicleta y la cogió de frente y los arrolló..."

Para desacreditar lo referido por el declarante en cuestión, el fallador de primer grado adujo que no fue adecuadamente interrogado, esto es, que debió profundizarse en lo referido.

Pero, independientemente de que ello ameritase de mayor auscultación, es lo cierto que lo percibido por el atestante contraviene la existencia previa del hecho intempestivo, violento y abrupto al que alude la defensa, pues, es claro que la maniobra se corresponde apenas con un adelantamiento, sin ningún tipo de coletazo, giro o siquiera el "jalonazo" referido por el acompañante del acusado en su declaración ante el primer respondiente.

Por último, la declaración rendida en juicio por el procesado, no parece favorecerlo mucho, o mejor, confirma la aseveración de que sí había invadido el carril contrario, independientemente de que después, como lo anotó, no hubiese podido regresar al suyo por ocasión de la que dijo intempestiva falla mecánica.

Esto dijo el acusado:

mecánico está ubicado al costado izquierdo del vehículo con proximidad a la llanta afectada”.

SECRETARÍA PERAL 18 ABR 2014

En estas circunstancias, frente a la hipótesis planteada por la defensa, lo que debe concluirse es que la misma aparece por completo improbable, sin ningún elemento que la soporte, al tanto que la expresada por los técnicos, recogida por el Ad quem, es la única atendible de conformidad con los hechos y los medios que los respaldan.

Mírese, además, que la simulación en tercera dimensión, efectuada por el perito Leonardo Favio Panqueva, jamás discutida por las partes, controvierte la manifestación del procesado, referida a que al salir del túnel y bordear la carretera, de manera intempestiva sufrió una especie de “timonazo” que le impidió maniobrar la dirección del vehículo.

Las imágenes, aportadas a la carpeta, del que se entiende recorrido efectuado por la camioneta antes, durante y después de la colisión, permiten verificar, no el intempestivo derrape que surge de la pérdida de la dirección por separarse la columna del volante, sino una línea de dirección sostenida, solo interrumpida por el choque con la motocicleta.

Esta representación gráfica, cabe anotar, se compadece con lo que sobre lo avistado por él narró Jefferson Andrés Villalobos Carrillo, testigo que precedía al automotor:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y D. F. FEB 2014

cualquier soporte, que además controvierte el reciente modelo del vehículo y pasa por alto como en su producción necesariamente se toman en cuenta este tipo de factores.

Por lo demás, ninguno de los expertos que revisó el automotor da cuenta del presunto desgaste planteado por la defensa, o siquiera advierte posible esta teoría, pues, lo avistado es la total separación de la columna de dirección, del lugar en que se aloja, circunstancia que se aviene mucho más con un golpe fuerte e intempestivo, como lo dedujeron los técnicos.

Y, si se tiene claro que, en efecto, una vez colisionara con la motocicleta, el automotor se fue de frente contra el sardinel y luego fue detenido por un muro, al punto de estallar la llanta izquierda, en cuyo costado se halla ese sistema mecánico, esto es, que perfectamente en su camino, tanto la llanta como la columna pudieron ser impactadas por el separador, la conclusión más adecuada, vista la impropiedad, en el caso concreto, de atribuir el daño al desgaste natural o a la presencia habitual de reductores de velocidad, es que el mismo fue anterior y no posterior al accidente.

Es por ello que el investigador Panqueva Rodríguez, concluye: *"la camioneta sufrió estallido de la llanta anterior izquierda, por el fuerte golpe contra el bordillo o sardinel que recubre la zona verde, golpe que a la vez pudo desencajar la columna de la dirección, teniendo en cuenta que este sistema*

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Es que, acota la Corte, visto lo colegido por el experto, de cara al cúmulo probatorio allegado en juicio, dentro de un plano de simple racionalidad, la conclusión obligada de hacer, en términos del conocimiento más allá de toda duda bajo el cual reposa la determinación de responsabilidad penal, es que, en efecto, la colisión vino consecuencia del actuar imprudente del procesado y no producto de una falla mecánica jamás demostrada, o mejor, desnaturalizada por los hallazgos técnicos.

En este sentido, el examen contextualizado de todos los factores incidentes en el hecho, obliga advertir, acorde con el informe técnico del estado del vehículo conducido por el acusado, que el mismo no solo correspondía a un modelo reciente -2013, respecto de hechos ocurridos en 2015-, sino que se hallaba en perfectas condiciones técnico mecánicas, sin ninguna falla o elemento sometido a desgaste, a excepción de las bandas de las llantas.

No se observa propio de un automotor de tan reciente modelo, que sin más, pierda una pieza fundamental, de directa vinculación con la seguridad de la conducción, por el solo uso del vehículo.

Y si bien, el defensor del procesado arriesga una especulativa teoría, significando que los resaltos o reductores de velocidad pueden ir generando un impacto persistente que conduzca a ese efecto, es ella una afirmación carente de

CONTRATISTAS, LA PLANEACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, DE MERCADEO, Y DE ACTIVIDADES CONEXAS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN EN ÁREAS URBANAS, SUBURBANAS O RURALES; LA ADMINISTRACIÓN Y VENTAS DE LOTES, PARCELAS Y EDIFICACIONES; LA ASOCIACIÓN CON TERCEROS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN O CONSTRUCCIÓN. ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACIÓN, SOSTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS; PRODUCIR MATERIALES DESTINADOS A OBRAS O CONSTRUCCIONES Y EXPLOTAR CANTERAS, PLAYAS Y DEMÁS DEPÓSITOS NATURALES O YACIMIENTOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A SUS OBRAS O A LA VENTA DE LAS MISMAS; CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS O TRABAJOS BAJO LAS DIFERENTES MODALIDADES COMERCIALES O ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN; ASOCIARSE CON TERCEROS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS O PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS, BIEN SEA BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE ASOCIACIÓN O PARTICIPACIÓN; SUBCONTRATAR OBRAS O PARTE DE ELLAS; HACER INVERSIONES DE FOMENTO Y DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO DE INVENTIVOS (SIC) DE CARÁCTER FISCAL AUTORIZADOS POR LA LEY O TRANSITORIAMENTE COMO UTILIZACIÓN FRUCTÍFERA DE FONDOS O RECURSOS NO NECESARIOS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO POR ACTIVA O POR PASIVA CON TODA CLASE DE PERSONAS U OTORGAR GARANTÍAS, EMITIR BONOS, TOMAR DINERO, EN MUTUO O DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. COMPRAR PARA REVENDER, LICITAR, CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES O PROMOVERLAS, FORMAR O ORGANIZAR SOCIEDADES O VINCULARSE A OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS O EN SERVICIOS, ABSORBERLAS Y FUSIONARSE CON ELLAS. EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS NEGOCIOS O QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN ORIENTADOS A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES O A EJERCER LOS DERECHOS QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 16. CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES Y DEL ESTADO. ASÍ COMO SOCIEDADES DE CAPITAL MIXTO. TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR LAS OBRAS, EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
3 2012/12/26 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/01/03 01695901

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO: 1. EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, VÍAS, CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES, EDIFICACIONES Y BIENES INMUEBLES EN GENERAL, ASI COMO LA REALIZACIÓN EN ELLAS DE MODIFICACIONES, MEJORAS, ADICIONES, REPARACIONES, RESTAURACIONES, TERMINACIÓN, ACABADOS Y TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO. 2. LA EJECUCION DE TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y DERRIBO DE EDIFICIOS, CASAS Y OTRAS ESTRUCTURAS. 3. LA ADQUISICIÓN Y PREPARACIÓN DE INMUEBLES Y TERRENOS PARA EJECUTAR POR SI O POR MEDIO DE TERCEROS LA CONSTRUCCIÓN MEDIANTE SU URBANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN, PROMOCIÓN Y VENTA DE LA EDIFICACIÓN, DE LOTES, DE UNIDADES HABITACIONALES, DE LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE RESULTEN DE LA EDIFICACIÓN. 4. EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA DE MATERIALES Y MAQUINARIA, ASI COMO LA VENTA DE MATERIALES PROCEDENTES DE LAS ESTRUCTURAS DEMOLIDAS. 5. IMPORTAR, EXPORTAR Y ARRENDAR O ALQUILAR MAQUINARIA Y MATERIALES, PARA TODA CLASE DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL. 6. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA EN TODOS LOS CAMPOS DE LA INGENIERIA CIVIL 7. REALIZACIÓN DE TRABAJOS, ESTUDIOS, CONSULTORIAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE PLANEACIÓN, URBANISMO Y ARQUITECTURA. 8. EL DESARROLLO DE PARCELACIONES, URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES EN BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, BIEN SEA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA, LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES. 9. LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS, ADEMÁS DE LA COMPRAVENTA, RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAÍZ TALES COMO: FINANCIACIÓN, ARRENDAMIENTO, FIDEICOMISO, ADMINISTRACIÓN, USUFRUCTO, CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ETC. 10. LAS INVERSIONES EN PROPIEDADES INMUEBLES PARA ENAJENARLOS O DESARROLLAR PROYECTOS DE EDIFICIOS, ESTANDO FACULTADA LA SOCIEDAD PARA RESERVAR PARA SI, O PARA LOS SOCIOS, LAS AREAS QUE A BIEN TENGAN PARA ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN COMERCIAL. 11. LA CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIONES EXTERNAS Y SUBTERRANEAS PARA EXTENSIÓN(SIC) Y DISTRIBUCIÓN DE REDES DE TELEFONÍA, ENERGÍA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO(SIC), TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON SERVICIOS PÚBLICOS. 12. LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL SECTOR PETROLERO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, PLATAFORMAS PARA POZOS, ESTACIONES DE BOMBEO, ESTACIONES DE SERVICIO Y VENTA DE COMBUSTIBLES VEHICULARES COMO ACPM, GASOLINA Y GAS. 13. LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA PUENTES, TÚNELES, EDIFICIOS E INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL EN CONCRETO Y METÁLICAS. 14. LA ADQUISICIÓN A TITULO ONEROSO DE EQUIPOS, MAQUINARIA, INSTALACIONES, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EDIFICIOS, CON EL PROPÓSITO DE UTILIZARLOS EN LAS OBRAS QUE EJECUTE, PUDIENDO TAMBIÉN ARRENDARLOS O CELEBRAR CON ELLOS CUALQUIER TIPO DE TRANSACCIÓN. 15. PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR, LIMITAR Y DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE BIENES RAICES, MUEBLES, MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, PARA RESPALDAR OBLIGACIONES PROPIAS Y CELEBRAR CONTRATOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD TOME A SU CARGO, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DEMOVICOL S A S

N.I.T. : 900378719-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02021182 DEL 30 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 13,050,246.047

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 185 45 03 OF 609

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DEMOVICOL@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 185 45 03 OF 609

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DEMOVICOL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

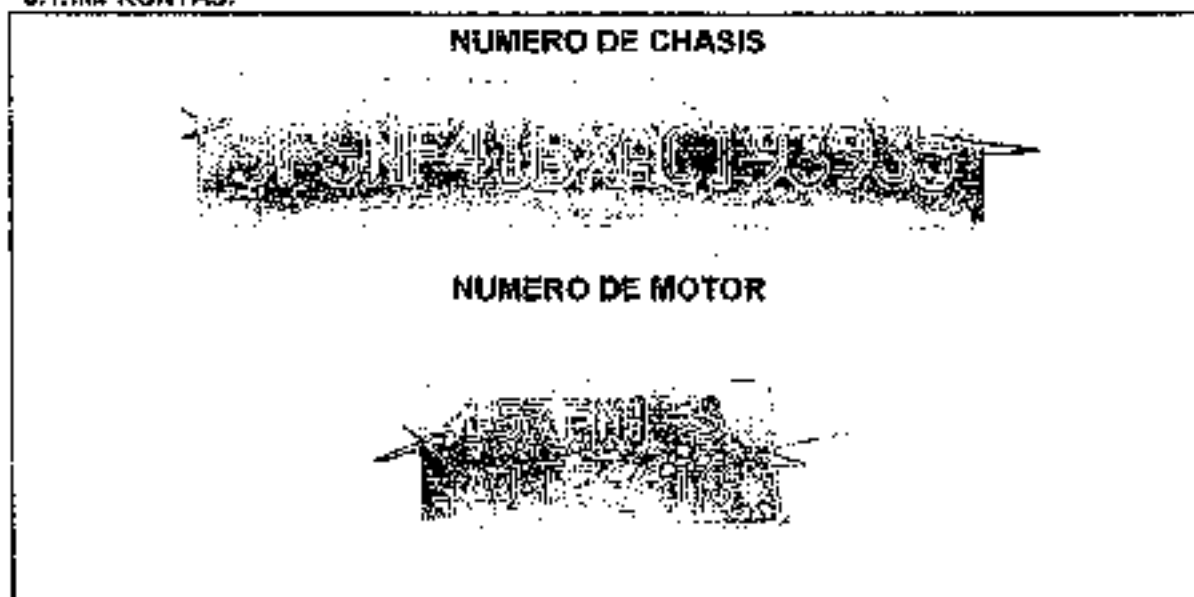
CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO J1409909 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DEMOVICOL S A S.

CERTIFICA:

- Visualmente en el sistema eléctrico no es posible establecer indicios de daños o fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo momentos antes del impacto.
- Visualmente en el sistema de frenos no es posible establecer indicios de daños o fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo momentos antes del impacto.
- Vistos los puntos anteriores se concluye que el automotor objeto del presente estudio queda plenamente identificado con los guarnos 157FM13A1T58810 de motor y BFSNF41BXAC193935 de chasis por hallarse originales de fábrica.

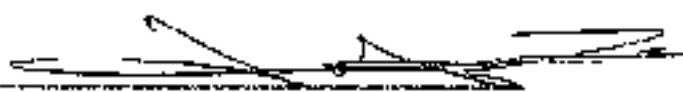
8.1. IMPRONTAS:



9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
FONAL	61	DITRA-GICRI	PT JHON FREDY ZAPATA PAREJA	1'094.903.030

Firma,


 Patrullero JHON FREDY ZAPATA PAREJA
 Técnico en identificación de Automotores
 Investigador y/o analista

accidente por parte de este sistema debido a los daños sufridos.

SUSPENSIÓN

Delantera	Daños nivel fuerte por hecho
Trasera	Daños nivel fuerte por hecho
Llanta delantera	Daños nivel fuerte por hecho
Llanta trasera	Daños nivel fuerte por hecho
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema debido a los daños sufridos.

FRENOS

Manillar del freno delantero,	Ausente
Conjunto de frenos delanteros	Mal estado por hecho
Conjunto de frenos traseros	Mal estado por hecho
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema debido a los daños sufridos.

ELECTRICO

Batería	Mal estado por hecho.
Sistema eléctrico	Mal estado por hecho.
Bombillos de las luces	Mal estado por hecho.
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema debido a los daños sufridos.

7.3. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO.

Se procede a observar físicamente el automotor objeto del estudio, se ubicaron sus sistemas de identificación, se analizaron sus placas de identificación externa y se procede a tomar Imprimas, vehículo fue revisado en el parqueadero SIETT ubicado en CAQUEZA Cundinamarca para el estudio.

7.3.1. NUMERO DE MOTOR

Ubicado el sitio donde la ensambladora graba el número de motor, se halla el guarismo 157FM13A1T56E10 al analizarlo detalladamente este se halla ORIGINAL de fábrica.

7.3.2. NUMERO DE CHASIS

Ubicado el sitio donde la ensambladora estampa el número de chasis, se halla el guarismo 9FSNF41BXAC193935, que al analizarlo detalladamente este se halla ORIGINAL de fábrica.

8. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Analizando los sistemas de seguridad pasiva y activa de este vehículo, se evidencio la magnitud de los daños, donde se obtuvo la siguiente conclusión:

- El vehículo sufrió daños EN TODA SU ESTRUCTURA.
- Visualmente en el sistema de dirección no es posible establecer indicios de daños o fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo momentos antes del impacto.
- Visualmente en el sistema de transmisión no es posible establecer indicios de daños o fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo momentos antes del impacto.
- Visualmente en el sistema de suspensión no es posible establecer indicios de daños o fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo momentos antes del impacto.



SILLIN	--	--	--	Presenta ruptura y desplazamiento hacia la izquierda
GUARDAEQUIPAJE Y SOPORTE	--	--	--	No posee.
CONJUNTO LUMINOSO GUARDAEQUIPAJE	--	--	--	No posee.
STOP	--	--	--	Presenta ruptura
LLANTA Y RIN TRASERO	--	--	--	Presenta desplazamiento hacia la derecha.
GUARDAFANGO TRASERO	--	--	--	Presenta desplazamiento hacia la derecha.
KIT DE ARRASTRE	--	--	--	Mal estado por hecho.
Convenciones de la ubicación del daño				
ZONAS	SIGLAS		ZONAS	SIGLAS
Lado izquierdo	TI		Parte Anterior	TA
Lado Medio	TM		Parte Medio	TM
Lado Derecho	TD		Parte Posterior	TP

7.2. INSPECCIÓN DE LA SEGURIDAD ACTIVA.

INSPECCIÓN SEGURIDAD ACTIVA DEL VEHÍCULO

DIRECCIÓN	
DIRECCIÓN	Presenta ruptura y doblamiento fuerte
EJE DE LA DIRECCIÓN	Presenta ruptura.
CUNA DE LA DIRECCIÓN	Presenta ruptura.
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema debido a los daños sufridos.

TRANSMISIÓN	
MANDO DEL ACELERADOR	En mal estado por hecho
MANILLAR DEL EMBRAGUE	Mal estado por hecho
PALANCA DE CAMBIOS	Presenta doblamiento
CAJA DE CAMBIOS DE VELOCIDADES	Presenta ruptura
MOTOR	Presenta ruptura
EJE DELANTERO	Mal estado por hecho
EJE TRASERO	Mal estado por hecho
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del

DIRECCION	TD	TM	TI	Presenta ruptura y doblamiento nivel fuerte
LATERAL DERECHO				
				
DIRECCIONAL DELANTERA	--	--	--	Ausente
ESPEJO	--	--	--	Ausente
MANILLAR	--	--	--	Mal estado
TAPA LATERAL	--	--	--	Ausente
POSA PIES	--	--	--	Presenta doblamiento.
DIRECCIONAL TRASERA	--	--	--	Presenta ruptura
PARTE LATERAL IZQUIERDA				
				
DIRECCIONAL DELANTERA	--	--	--	Ausente
ESPEJO	--	--	--	Ausente
MANILLAR	--	--	--	Mal estado
TAPA LATERAL	--	--	--	Ausente
POSA PIES	--	--	--	Presenta doblamiento
DIRECCIONAL TRASERA	--	--	--	Ausente
TERCIO POSTERIOR				

- > Lupa.
- > Correo.
- > Transparente.
- > Tinta.

Los anteriores elementos se encontraban en buen estado de conservación y funcionamiento

6. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS - CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

Método técnico aplicable en la Inspección e vehículos utilizado por las autoridades judiciales como también por el sector automotriz y se basa en el hecho de que todo cuerpo que ocupa un lugar en el espacio tiene unas características físicas que le son inherentes y por consiguiente ayudan a individualizarlo dentro de un conjunto de cosas de su misma especie.

7. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

7.1. INSPECCIÓN DE LA SEGURIDAD PASIVA.

SEGURIDAD PASIVA DEL VEHÍCULO

TERCERO ANTERIOR



PIEZA	UBICACIÓN DEL DAÑO			DESCRIPCIÓN DEL DAÑO
LLANTA DELANTERA	--	--	--	Presenta ruptura
RIN DELANTERO	--	--	--	Presenta doblamiento.
GUARDA FANGOS DELANTERO	TA	TM	TP	Presenta doblamiento.
SUSPENSIÓN DELANTERA	--	--	--	Presenta doblamiento.
FAROLA	--	--	--	Presenta ruptura
CARENAJE	--	--	--	No posee
TABLERO DE INSTRUMENTOS	--	--	--	Presenta ruptura.
DEFENSA	--	--	--	Presenta doblamiento fuerte.
VALVULAS Y TAPA	TD	TM	(TI)	Daño nivel fuerte presentando hendiduras, rasas y rupturas

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL											
										N° CASO											
2 5 5 9 4 6 1 0 1 2 7 8										2 0 1 5 8 0 0 0 2											
No. Expediente CAD										Upto		Año		Ent		U. Receptor		Año		Consecutivo	

 INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13- Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos										
Departamento	Cundinamarca	Municipio	CAQUEZA	Fecha	22-01-2015	Hora:	1	5	3	0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 400 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

Doctor:
JAVIER ALBRERTO CARABALLO GOMEZ
 Fiscal Seccional Caqueza

1. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar estudio técnico al automotor de placa AOD 65C, mediante orden a Policía Judicial

2. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

CLASE	MOTOCICLETA	MOTOR No.	157FMI3A1T56810	ORIGINAL
MARCA	SUZUKI	CHASIS No.	9FSNF41BXAC193935	ORIGINAL
LINEA	GN 125	PLACA	AOD 65C	ORIGINAL
COLOR	ROJO	SERVICIO	PARTICULAR	XXXXXXXXXX
MODELO	2010	X	X	X

3. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

- ✓ Inspección de la seguridad pasiva del vehículo.
- ✓ Inspección de la seguridad activa del vehículo.
- ✓ Análisis de los sistemas de identificación del vehículo.

4. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Este procedimiento ha sido el resultado de varios años de investigación a través de estudios realizados en el campo de la identificación de los Automotores por parte de la Escuela de Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional y son aplicados por los diferentes organismos Judiciales a nivel nacional y por las mismas ensambladoras para identificar cada automotor.

5. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

- Herramienta de mecánica.
- Cámara fotográfica digital.
- Elementos de bioseguridad.
- Acetona.
- Algodón.

-Este automotor porta fijadas en la parte trasera y delantera las placas TTO 914 al analizarlas reúnen los parámetros establecidos por el ministerio de Transporte de acuerdo a la ficha técnica para la elaboración de placas, es decir que corresponde a una placa expedida por las autoridades de Tránsito.

8. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Analizando los sistemas de seguridad pasiva y activa de este vehículo, se evidenció la magnitud de los daños, donde se obtuvo la siguiente conclusión:

- El vehículo presenta hendiduras, rupturas y dobleamientos hacia atrás en el tercio anterior.
- Visualmente el sistema de dirección presenta daños pero no es posible establecer si son producto del accidente o anteriores al mismo.
- Visualmente en el sistema de transmisión no se evidenciaron fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo.
- Visualmente el sistema de suspensión no presenta daños prematuros y no se evidenciaron fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo.
- Visualmente el sistema eléctrico no presenta daños que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo.
- Visualmente el sistema de frenos no presenta irregularidades que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo.
- Vistos los puntos anteriores se concluye que el automotor objeto del presente estudio queda plenamente identificado con los guarnidos J2632068 de motor y KNC5HY71CD7707829 de chasis por hallarse originales de fábrica.

8.1. IMPRONTAS:

NUMERO DE MOTOR

NUMERO DE CHASIS


9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	61	CITRA-GICRI	PT. JHON FREDY ZAPATA PAREJA	1'094.903.030

Firma:


Patrullero JHON FREDY ZAPATA PAREJA
Técnico Profesional en Identificación de Automotores
Investigador y/o analista

EJE DELANTERO	Presenta desplazamiento hacia atrás
EJE TRASERO	Se encuentran en buen estado de conservación.
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer indicios de daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema.

SUSPENSIÓN	
Delantera	Presenta daños por hecho.
Trasera	Se encuentra en buen estado de conservación.
Barras estabilizadora delantera.	Se encuentra en buen estado de conservación.
Lantas delanteras	Izquierda delantera se encuentra estallada.
Lantas traseras	Se encuentran en buen estado de conservación.
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer indicios de daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema.

FRENOS	
Pedal del freno.	Presenta desplazamiento hacia atrás
Freno de seguridad	Se encuentra en su posición normal en buen estado.
Conductos.	Presentan daños por hecho.
Conjunto de frenos delanteros	Presentan daños por hecho.
Conjunto de frenos traseros	Se encuentra en su posición normal en buen estado.
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer indicios de daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema.

ELÉCTRICO	
Batería	Se encuentran en su posición normal y en buen estado de conservación.
Sistema eléctrico	Cableado y luces delanteras se encuentran en mal estado por hecho.
Bombillos de las luces	Presentan daños por hecho.
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer indicios de daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema.

7.3. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO.

Se procede a observar físicamente el automotor objeto del estudio, se ubicaron sus sistemas de identificación, se analizaron sus placas de identificación externa y se procede a tomar impresiones, vehículo fue revisado en el parqueadero SIETT de Caqueza Cundinamarca para el estudio.

7.3.1. NUMERO DE MOTOR

Ubicado el sitio donde la ensambladora graba el número de motor, se halla el guarismo J2832068 al analizarlo detalladamente se hallan ORIGINALES de fábrica.

7.3.2. NUMERO DE CHASIS

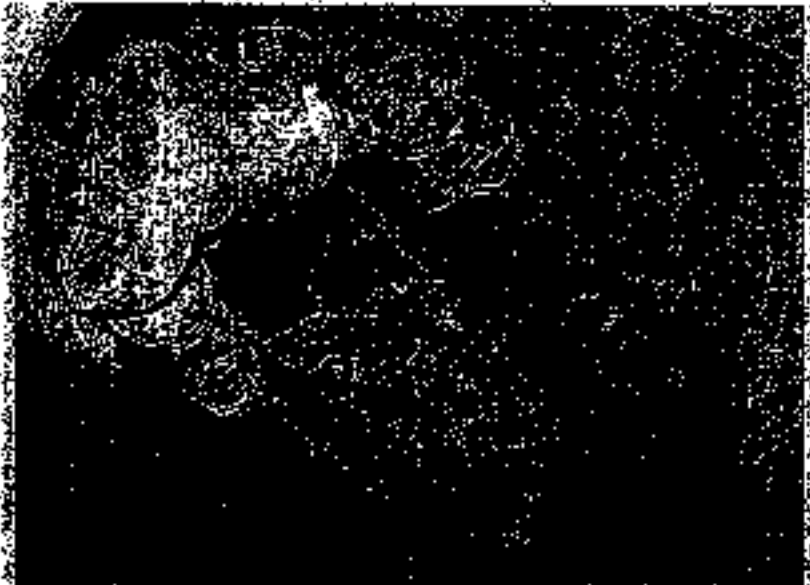
Ubicado el sitio donde la ensambladora graba el número de chasis, se hallan los guarismos KNCSHY71CD7707829 al analizarlos detalladamente se hallan ORIGINALES de fábrica.

7.3.3. PLACAS

MILLAR	TD	TM	TI	Presenta desplazamiento hacia atrás.
SILLA CONDUCTOR	--	--	--	En buen estado de conservación.
SILLA COPILOTO	--	--	--	En buen estado de conservación.
MANDO DE ENCENDIDO Y CONTROL	TD	TM	TI	Presenta doblamiento hacia atrás y daños por hecho.
Convenciones de la ubicación del daño				
ZONAS	SIGLAS		ZONAS	SIGLAS
Terzo Izquierdo	TI		Parte Anterior	TA
Terzo Medio	TM		Parte Medio	TM
Terzo Derecho	TD		Parte Posterior	TP

7.2 INSPECCIÓN DE LA SEGURIDAD ACTIVA.

INSPECCIÓN SEGURIDAD ACTIVA DEL VEHÍCULO

DIRECCIÓN	
	
VOLANTE	Se encuentra en buen estado de conservación.
COLUMNA DE LA DIRECCIÓN	Se observa desacople en una unión como se ilustra en la fotografía.
CAJA DE LA DIRECCIÓN	Se encuentra en buen estado de conservación.
TORNILLO SIN FIN	Se encuentra en buen estado de conservación.
DEPOSITO DEL LIQUIDO	Se encuentra en buen estado de conservación.
OBSERVACIONES	Se observa desacople en una unión como se ilustra en la fotografía, lo que hace que el vehículo pierda la dirección, sin embargo no es posible establecer si esto fue antes o después del impacto; lo anterior hace que no sea posible determinar la causa del accidente.

TRANSMISIÓN	
PEDAL DEL ACCELERADOR	Presenta desplazamiento hacia atrás
PEDAL DEL EMBRAGUE	Presenta desplazamiento hacia atrás
PALANCA DE CAMBIOS	Se encuentra en buen estado de conservación
CAJA DE CAMBIOS DE VELOCIDADES	Se encuentra en buen estado de conservación
CAJA DE LA TRANSMISION Y CARDAN	Se encuentra en buen estado de conservación
MOTOR LONGITUDINAL	Se encuentra en buen estado de conservación

PARALES	--	--	--	En buen estado de conservación.
PANELES	--	--	--	En buen estado de conservación.
ESPEJO RETROVISOR EXTERNO	--	--	--	En buen estado de conservación.
ESTRIBO	--	--	--	En buen estado de conservación.

LATERAL IZQUIERDO



PIEZA	UBICACIÓN DEL DAÑO			DESCRIPCIÓN DEL DAÑO
VIDRIOS	TA	--	--	Presenta ruptura y ausencia
PARALES	TA	--	--	Presenta doblamiento.
PANELES	TA	--	--	Presenta doblamiento y handkura.
ESPEJO RETROVISOR EXTERNO	--	--	--	Presenta ruptura
ESTRIBO	TA	--	--	Presenta doblamiento hacia atrás.

Convenciones de la ubicación del daño

ZONAS	SIGLAS	ZONAS	SIGLAS
Tercio Izquierdo	TI	Parte Anterior	TA
Tercio Medio	TM	Parte Medio	TM
Tercio Derecho	TD	Parte Posterior	TP

PARTE INTERIOR



PIEZA	UBICACIÓN DEL DAÑO			DESCRIPCIÓN DEL DAÑO

PLACA	--	--	--	Presenta dobleamiento
UNIDADES OPTICAS	TD	-	TI	Presentan ruptura.
CHASIS	--	--	TI	Presenta dobleamiento hacia atrás

TERCIO POSTERIOR



PIEZA	UBICACIÓN DEL DAÑO			DESCRIPCIÓN DEL DAÑO
PLATON	--	--	--	En buen estado de conservación.
PLACA	--	--	--	En buen estado de conservación.
UNIDAD STOP	--	--	--	En buen estado de conservación.
PARA GOLPES	--	--	--	En buen estado de conservación.
GUARDA FANGOS	--	--	--	En buen estado de conservación.
Convenciones de la ubicación del daño				
ZONAS	SIGLAS		ZONAS	SIGLAS
Tercio Izquierdo	TI		Parte Anterior	TA
Tercio Medio	TIA		Parte Medio	TM
Tercio Derecho	TD		Parte Posterior	TP

LATERAL DERECHO



PIEZA	UBICACIÓN DEL DAÑO			DESCRIPCIÓN DEL DAÑO
VIDRIOS	--	--	--	En buen estado de conservación.

- > Lupa
- > Contac.
- > Transparente.
- > Tinta

Los anteriores elementos se encontraban en buen estado de conservación y funcionamiento.

6. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

Método técnico aplicable en la inspección a vehículos utilizado por las autoridades judiciales como también por el sector automotriz y se basa en el hecho de que todo cuerpo que ocupa un lugar en el espacio tiene unas características físicas que le son inherentes y por consiguiente ayudan a individualizarlo dentro de un conjunto de cosas de su misma especie.

7. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

7.1 INSPECCIÓN DE LA SEGURIDAD PASIVA.

SEGURIDAD PASIVA DEL VEHÍCULO

TERCIO ANTERIOR



PIEZA	UBICACIÓN DEL DAÑO			DESCRIPCIÓN DEL DAÑO
CAPOTA	--	--	--	En buen estado de conservación.
VIDRIO PANORÁMICO	TD	TM	TI	Presente ruptura.
CONJUNTO LIMPIA BRISAS	TD	TM	TI	Presente doblamiento.
PANEL FRONTAL	TD	TM	TI	Presente hendidura y doblamiento hacia atrás.
MARCO FRONTAL	--	TM	TI	Presente doblamiento hacia atrás.
PERSIANA	--	--	--	Presente ruptura.
PARA GOLPES	TD	TM	TI	Presente ruptura y desprendimiento parcial

No Expediente CND

2	5	5	9	4	6	1	0	1	2	7	8	2	0	1	5	8	0	0	0	2
Oma			Tipo			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					

**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos

Departamento	Cundinamarca	Municipio	CAQUEZA	Fecha	22-01-2015	Hora:	1	4	3	0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente Informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

Doctor,
JAVIER ALBERTO CARABALLO GOMEZ
 Fiscal Seccional Caqueza,

1. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar estudio técnico al automotor de placa TTO 914, mediante orden a Policía Judicial

2. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

CLASE	CAMIONETA	MOTOR	J2832069	ORIGINAL
MARCA	KIA	CHASIS	KNCSHY71CD7707829	ORIGINAL
LÍNEA	K 2700	PLACAS	TTO 914	ORIGINAL
COLOR	BLANCO	SERVICIO	PUBLICO	
MODELO	2013			

3. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

- ✓ Inspección de la seguridad pasiva del vehículo
- ✓ Inspección de la seguridad activa del vehículo
- ✓ Análisis de los sistemas de identificación del vehículo.

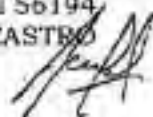
4. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Este procedimiento ha sido el resultado de varios años de investigación a través de estudios realizados en el campo de la identificación de los Automotores por parte de la Escuela de Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional y son aplicados por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional y por las mismas ensambladoras para identificar cada automotor.

5. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

- Herramienta de mecánica.
- Cámara fotográfica digital
- Elementos de bioseguridad.
- Acetona.
- Algodón.

Impugnación especial 56194
ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO

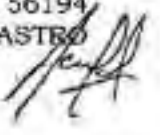



HUGO QUINTERO BERNATE



Nubia Yolanda Nova Garcia
Secretaria

Impugnación especial 56194
ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO



~~LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA~~



JAIME HUMBERTO MORENO ACERO



FABIO OSPITIA GARZÓN



EYDER PATIÑO CABRERA

Impugnación especial 56194
ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO



PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

SECRETARÍA PENAL 13 ABR 2014



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado



GERSON CHAVERRA CASTRO



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

SECRETARÍA

3 ABR 2014

Habrà de confirmarse, en consecuencia, la sentencia de condena proferida por el Tribunal de Cundinamarca, no sin antes advertir cómo la acusación y, en consecuencia, el fallador ad quem, pasaron por alto que se trata de dos las víctimas, razón por la cual, la atribución penal necesariamente remite a un concurso de conductas punibles y no al delito unitario entendido siempre por la Fiscalía.

Desde luego, por ocasión del principio de no reforma en peor, nada puede hacerse en esta sede para remediar el yerro.

En mérito de lo expuesto, **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

Confirmar la sentencia del 2 de julio de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Cundinamarca, por medio de la cual condenó a ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO, por el delito de homicidio culposo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

SECRET

"Al momento de salir de los túneles falsos hay siempre unas curvas, donde el vehículo al momento en que **yo me quiero devolver, o sea, retomar otra vez el carril**, el carro la dirección no le da, donde se sigue y se va al carril contrario (...) al momento en que íbamos, como eso sale del túnel falso, hay como especie como una culebra, prácticamente cuando el carro, salimos del túnel normal y nos dirigimos **y cuando el carro iba a volver porque el carro vuelve a la culebra y retomar otra vez el carril**, el carro fue cuando perdió la dirección..."

Lo dicho por el acusado solo se entiende a partir de concluir que él invadió voluntariamente, cuando salió del túnel y atravesó las que llama "culebras", el carril contrario, y el accidente se presentó porque no pudo retomar oportunamente su propio carril, producto del que dice desperfecto mecánico. Vale decir, de haberse efectivamente presentado el dicho desperfecto, ya desechado por la Corte, es lo cierto que ello ocurrió, en palabras del acusado, después de invadir, en clara violación de normas de tránsito y de manera imprudente, el carril por el cual se desplazaba la motocicleta.

En fin, el estudio contextualizado de las pruebas arrimadas al expediente permite verificar que, en efecto, el procesado es responsable, a título de culpa, del doble homicidio que se le atribuyó en la acusación, sin que a su favor concurra alguna de las causales de exclusión de la misma, en particular, el caso fortuito alegado por la defensa.

SECRETARÍA

9 ABR 2014

"...la camioneta no sé qué fue lo que le sucedió, porque la verdad no sé, pero yo miré fue cuando él, como cuando va uno a adelantar, o sea, salió el vehículo así y venía la motocicleta y la cogió de frente y los arrolló..."

Para desacreditar lo referido por el declarante en cuestión, el fallador de primer grado adujo que no fue adecuadamente interrogado, esto es, que debió profundizarse en lo referido.

Pero, independientemente de que ello ameritase de mayor auscultación, es lo cierto que lo percibido por el atestante contraviene la existencia previa del hecho intempestivo, violento y abrupto al que alude la defensa, pues, es claro que la maniobra se corresponde apenas con un adelantamiento, sin ningún tipo de coletazo, giro o siquiera el "jalonazo" referido por el acompañante del acusado en su declaración ante el primer respondiente.

Por último, la declaración rendida en juicio por el procesado, no parece favorecerlo mucho, o mejor, confirma la aseveración de que sí había invadido el carril contrario, independientemente de que después, como lo anotó, no hubiese podido regresar al suyo por ocasión de la que dijo intempestiva falla mecánica.

Esto dijo el acusado:

mecánico está ubicado al costado izquierdo del vehículo con proximidad a la llanta afectada”.

SECRETARÍA PERAL 18 ABR 2014

En estas circunstancias, frente a la hipótesis planteada por la defensa, lo que debe concluirse es que la misma aparece por completo improbable, sin ningún elemento que la soporte, al tanto que la expresada por los técnicos, recogida por el Ad quem, es la única atendible de conformidad con los hechos y los medios que los respaldan.

Mírese, además, que la simulación en tercera dimensión, efectuada por el perito Leonardo Favio Panqueva, jamás discutida por las partes, controvierte la manifestación del procesado, referida a que al salir del túnel y bordear la carretera, de manera intempestiva sufrió una especie de “timonazo” que le impidió maniobrar la dirección del vehículo.

Las imágenes, aportadas a la carpeta, del que se entiende recorrido efectuado por la camioneta antes, durante y después de la colisión, permiten verificar, no el intempestivo derrape que surge de la pérdida de la dirección por separarse la columna del volante, sino una línea de dirección sostenida, solo interrumpida por el choque con la motocicleta.

Esta representación gráfica, cabe anotar, se compadece con lo que sobre lo avistado por él narró Jefferson Andrés Villalobos Carrillo, testigo que precedía al automotor:

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y D. F. FEB 2014

cualquier soporte, que además controvierte el reciente modelo del vehículo y pasa por alto como en su producción necesariamente se toman en cuenta este tipo de factores.

Por lo demás, ninguno de los expertos que revisó el automotor da cuenta del presunto desgaste planteado por la defensa, o siquiera advierte posible esta teoría, pues, lo avistado es la total separación de la columna de dirección, del lugar en que se aloja, circunstancia que se aviene mucho más con un golpe fuerte e intempestivo, como lo dedujeron los técnicos.

Y, si se tiene claro que, en efecto, una vez colisionara con la motocicleta, el automotor se fue de frente contra el sardinel y luego fue detenido por un muro, al punto de estallar la llanta izquierda, en cuyo costado se halla ese sistema mecánico, esto es, que perfectamente en su camino, tanto la llanta como la columna pudieron ser impactadas por el separador, la conclusión más adecuada, vista la impropiedad, en el caso concreto, de atribuir el daño al desgaste natural o a la presencia habitual de reductores de velocidad, es que el mismo fue anterior y no posterior al accidente.

Es por ello que el investigador Panqueva Rodríguez, concluye: *"la camioneta sufrió estallido de la llanta anterior izquierda, por el fuerte golpe contra el bordillo o sardinel que recubre la zona verde, golpe que a la vez pudo desencajar la columna de la dirección, teniendo en cuenta que este sistema*

SECRETARÍA DE JUSTICIA

Es que, acota la Corte, visto lo colegido por el experto, de cara al cúmulo probatorio allegado en juicio, dentro de un plano de simple racionalidad, la conclusión obligada de hacer, en términos del conocimiento más allá de toda duda bajo el cual reposa la determinación de responsabilidad penal, es que, en efecto, la colisión vino consecuencia del actuar imprudente del procesado y no producto de una falla mecánica jamás demostrada, o mejor, desnaturalizada por los hallazgos técnicos.

En este sentido, el examen contextualizado de todos los factores incidentes en el hecho, obliga advertir, acorde con el informe técnico del estado del vehículo conducido por el acusado, que el mismo no solo correspondía a un modelo reciente -2013, respecto de hechos ocurridos en 2015-, sino que se hallaba en perfectas condiciones técnico mecánicas, sin ninguna falla o elemento sometido a desgaste, a excepción de las bandas de las llantas.

No se observa propio de un automotor de tan reciente modelo, que sin más, pierda una pieza fundamental, de directa vinculación con la seguridad de la conducción, por el solo uso del vehículo.

Y si bien, el defensor del procesado arriesga una especulativa teoría, significando que los resaltos o reductores de velocidad pueden ir generando un impacto persistente que conduzca a ese efecto, es ella una afirmación carente de

CONTRATISTAS, LA PLANEACIÓN O EJECUCIÓN DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, DE MERCADEO, Y DE ACTIVIDADES CONEXAS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN EN ÁREAS URBANAS, SUBURBANAS O RURALES; LA ADMINISTRACIÓN Y VENTAS DE LOTES, PARCELAS Y EDIFICACIONES; LA ASOCIACIÓN CON TERCEROS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE URBANIZACIÓN, PARCELACIÓN O CONSTRUCCIÓN. ESTABLECER TALLERES PARA LA REPARACIÓN, SOSTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS; PRODUCIR MATERIALES DESTINADOS A OBRAS O CONSTRUCCIONES Y EXPLOTAR CANTERAS, PLAYAS Y DEMÁS DEPÓSITOS NATURALES O YACIMIENTOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN CON DESTINO A SUS OBRAS O A LA VENTA DE LAS MISMAS; CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS O TRABAJOS BAJO LAS DIFERENTES MODALIDADES COMERCIALES O ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN; ASOCIARSE CON TERCEROS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS O PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS ESPECÍFICOS, BIEN SEA BAJO LA MODALIDAD DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRO TIPO DE ASOCIACIÓN O PARTICIPACIÓN; SUBCONTRATAR OBRAS O PARTE DE ELLAS; HACER INVERSIONES DE FOMENTO Y DESARROLLO PARA EL APROVECHAMIENTO DE INVENTIVOS (SIC) DE CARÁCTER FISCAL AUTORIZADOS POR LA LEY O TRANSITORIAMENTE COMO UTILIZACIÓN FRUCTÍFERA DE FONDOS O RECURSOS NO NECESARIOS DE INMEDIATO PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO POR ACTIVA O POR PASIVA CON TODA CLASE DE PERSONAS U OTORGAR GARANTÍAS, EMITIR BONOS, TOMAR DINERO, EN MUTUO O DAR EN GARANTÍA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES; CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA. COMPRAR PARA REVENDER, LICITAR, CONSTITUIR COMPAÑÍAS FILIALES O PROMOVERLAS, FORMAR O ORGANIZAR SOCIEDADES O VINCULARSE A OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS O EN SERVICIOS, ABSORBERLAS Y FUSIONARSE CON ELLAS. EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS U OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS NEGOCIOS O QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO TODOS AQUELLOS QUE ESTÉN ORIENTADOS A CUMPLIR LAS OBLIGACIONES O A EJERCER LOS DERECHOS QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 16. CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICAS PARTICULARES Y DEL ESTADO. ASÍ COMO SOCIEDADES DE CAPITAL MIXTO. TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR LAS OBRAS, EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

REFORMAS:

DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
3 2012/12/26 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/01/03 01695901

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO
CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO: 1. EL ESTUDIO, DISEÑO, PLANEACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL, VÍAS, CARRETERAS, PUENTES, TÚNELES, EDIFICACIONES Y BIENES INMUEBLES EN GENERAL, ASI COMO LA REALIZACIÓN EN ELLAS DE MODIFICACIONES, MEJORAS, ADICIONES, REPARACIONES, RESTAURACIONES, TERMINACIÓN, ACABADOS Y TRABAJOS DE ACONDICIONAMIENTO. 2. LA EJECUCION DE TRABAJOS DE DEMOLICIÓN Y DERRIBO DE EDIFICIOS, CASAS Y OTRAS ESTRUCTURAS. 3. LA ADQUISICIÓN Y PREPARACIÓN DE INMUEBLES Y TERRENCOS PARA EJECUTAR POR SI O POR MEDIO DE TERCEROS LA CONSTRUCCIÓN MEDIANTE SU URBANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN, PROMOCIÓN Y VENTA DE LA EDIFICACIÓN, DE LOTES, DE UNIDADES HABITACIONALES, DE LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES QUE RESULTEN DE LA EDIFICACIÓN. 4. EL TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA DE MATERIALES Y MAQUINARIA, ASI COMO LA VENTA DE MATERIALES PROCEDENTES DE LAS ESTRUCTURAS DEMOLIDAS. 5. IMPORTAR, EXPORTAR Y ARRENDAR O ALQUILAR MAQUINARIA Y MATERIALES, PARA TODA CLASE DE OBRAS DE INGENIERIA CIVIL. 6. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE CONSULTORÍA EN TODOS LOS CAMPOS DE LA INGENIERIA CIVIL 7. REALIZACIÓN DE TRABAJOS, ESTUDIOS, CONSULTORIAS Y PROYECTOS EN MATERIA DE PLANEACIÓN, URBANISMO Y ARQUITECTURA. 8. EL DESARROLLO DE PARCELACIONES, URBANIZACIONES, CONSTRUCCIONES EN BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, BIEN SEA PARA PROYECTOS DE VIVIENDA, LOCALES COMERCIALES O INDUSTRIALES. 9. LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS, ADEMÁS DE LA COMPRAVENTA, RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RAIZ TALES COMO: FINANCIACIÓN, ARRENDAMIENTO, FIDEICOMISO, ADMINISTRACIÓN, USUFRUCTO, CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, ETC. 10. LAS INVERSIONES EN PROPIEDADES INMUEBLES PARA ENAJENARLOS O DESARROLLAR PROYECTOS DE EDIFICIOS, ESTANDO FACULTADA LA SOCIEDAD PARA RESERVAR PARA SI, O PARA LOS SOCIOS, LAS AREAS QUE A BIEN TENGAN PARA ARRENDAMIENTO O EXPLOTACIÓN COMERCIAL. 11. LA CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIONES EXTERNAS Y SUBTERRANEAS PARA EXTENSIÓN(SIC) Y DISTRIBUCIÓN DE REDES DE TELEFONÍA, ENERGÍA ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO(SIC), TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS Y EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON SERVICIOS PÚBLICOS. 12. LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA PARA EL SECTOR PETROLERO, INCLUYENDO LA CONSTRUCCIÓN DE OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, PLATAFORMAS PARA POZOS, ESTACIONES DE BOMBEO, ESTACIONES DE SERVICIO Y VENTA DE COMBUSTIBLES VEHICULARES COMO ACPM, GASOLINA Y GAS. 13. LA CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS PARA PUENTES, TÚNELES, EDIFICIOS E INFRAESTRUCTURAS EN GENERAL EN CONCRETO Y METÁLICAS. 14. LA ADQUISICIÓN A TITULO ONEROSO DE EQUIPOS, MAQUINARIA, INSTALACIONES, HERRAMIENTAS, ACCESORIOS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y EDIFICIOS, CON EL PROPÓSITO DE UTILIZARLOS EN LAS OBRAS QUE EJECUTE, PUDIENDO TAMBIÉN ARRENDARLOS O CELEBRAR CON ELLOS CUALQUIER TIPO DE TRANSACCIÓN. 15. PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, GRAVAR, ENAJENAR, LIMITAR Y DAR EN GARANTÍA TODA CLASE DE BIENES RAICES, MUEBLES, MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS E IMPLEMENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y CONSTRUCCIONES, PARA RESPALDAR OBLIGACIONES PROPIAS Y CELEBRAR CONTRATOS EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD TOME A SU CARGO, DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DEMOVICOL S A S

N.I.T. : 900378719-4 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02021182 DEL 30 DE AGOSTO DE 2010

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 8 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 13,050,246.047

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 185 45 03 OF 609

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : DEMOVICOL@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 185 45 03 OF 609

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DEMOVICOL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

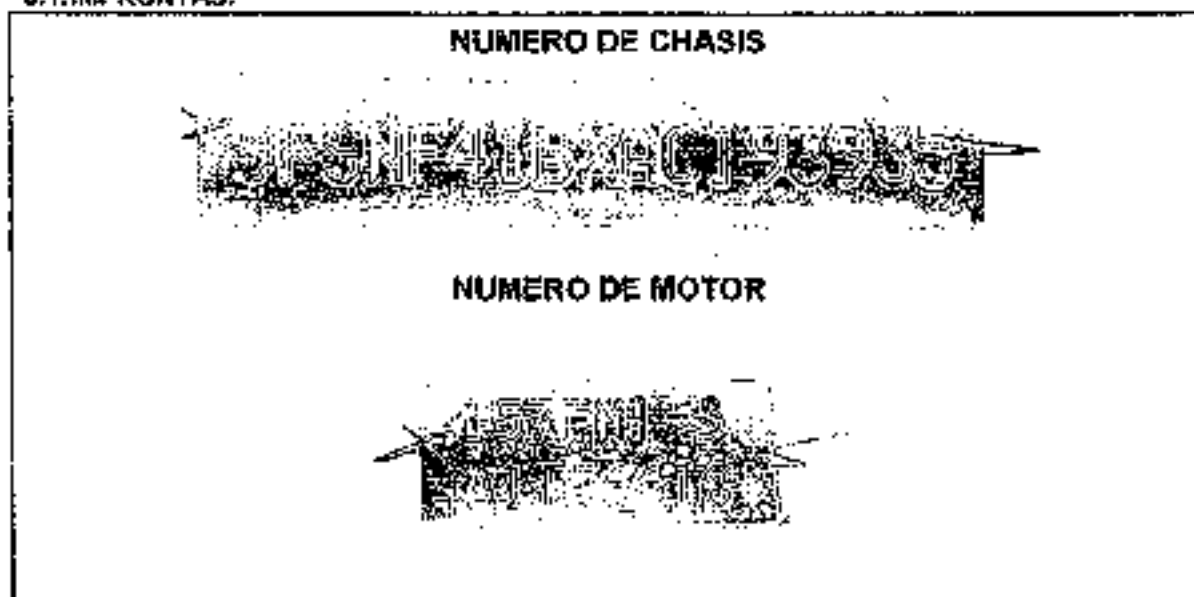
CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE AGOSTO DE 2010, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2010 BAJO EL NUMERO J1409909 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA DEMOVICOL S A S.

CERTIFICA:

- Visualmente en el sistema eléctrico no es posible establecer indicios de daños o fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo momentos antes del impacto.
- Visualmente en el sistema de frenos no es posible establecer indicios de daños o fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo momentos antes del impacto.
- Vistos los puntos anteriores se concluye que el automotor objeto del presente estudio queda plenamente identificado con los guarnos 157FM13A1T58810 de motor y BFSNF41BXAC193935 de chasis por hallarse originales de fábrica.

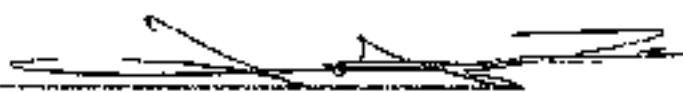
8.1. IMPRONTAS:



9. SERVIDOR DE POLICIA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
FONAL	61	DITRA-GICRI	PT JHON FREDY ZAPATA PAREJA	1'094.903.030

Firma,


 Patrullero JHON FREDY ZAPATA PAREJA
 Técnico en identificación de Automotores
 Investigador y/o analista

accidente por parte de este sistema debido a los daños sufridos.

SUSPENSIÓN

Delantera	Daños nivel fuerte por hecho
Trasera	Daños nivel fuerte por hecho
Llanta delantera	Daños nivel fuerte por hecho
Llanta trasera	Daños nivel fuerte por hecho
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema debido a los daños sufridos.

FRENOS

Manillar del freno delantero,	Ausente
Conjunto de frenos delanteros	Mal estado por hecho
Conjunto de frenos traseros	Mal estado por hecho
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema debido a los daños sufridos.

ELECTRICO

Batería	Mal estado por hecho.
Sistema eléctrico	Mal estado por hecho.
Bombillos de las luces	Mal estado por hecho.
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema debido a los daños sufridos.

7.3. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO.

Se procede a observar físicamente el automotor objeto del estudio, se ubicaron sus sistemas de identificación, se analizaron sus placas de identificación externa y se procede a tomar impresiones, vehículo fue revisado en el parqueadero SIETT ubicado en CAQUEZA Cundinamarca para el estudio.

7.3.1. NUMERO DE MOTOR

Ubicado el sitio donde la ensambladora graba el número de motor, se halla el guarismo 157FM13A1T56E10 el analizando detalladamente este se halla ORIGINAL de fábrica.

7.3.2. NUMERO DE CHASIS

Ubicado el sitio donde la ensambladora estampa el número de chasis, se halla el guarismo 9FSNF41BXAC193935, que al analizando detalladamente este se halla ORIGINAL de fábrica.

8. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Analizando los sistemas de seguridad pasiva y activa de este vehículo, se evidencio la magnitud de los daños, donde se obtuvo la siguiente conclusión:

- El vehículo sufrió daños EN TODA SU ESTRUCTURA.
- Visualmente en el sistema de dirección no es posible establecer indicios de daños o fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo momentos antes del impacto.
- Visualmente en el sistema de transmisión no es posible establecer indicios de daños o fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo momentos antes del impacto.
- Visualmente en el sistema de suspensión no es posible establecer indicios de daños o fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo momentos antes del impacto.



SILLÍN	--	--	--	Presenta ruptura y desplazamiento hacia la izquierda
GUARDAEQUIPAJE Y SOPORTE	--	--	--	No posee.
CONJUNTO LUMINOSO GUARDAEQUIPAJE	--	--	--	No posee.
STOP	--	--	--	Presenta ruptura
LLANTA Y RIN TRASERO	--	--	--	Presenta desplazamiento hacia la derecha.
GUARDAFANGO TRASERO	--	--	--	Presenta desplazamiento hacia la derecha.
KIT DE ARRASTRE	--	--	--	Mal estado por hecho.
Convenciones de la ubicación del daño				
ZONAS	SIGLAS		ZONAS	SIGLAS
Lado izquierdo	TI		Parte Anterior	TA
Lado Medio	TM		Parte Medio	TM
Lado Derecho	TD		Parte Posterior	TP

7.2. INSPECCIÓN DE LA SEGURIDAD ACTIVA.

INSPECCIÓN SEGURIDAD ACTIVA DEL VEHÍCULO

DIRECCIÓN	
DIRECCIÓN	Presenta ruptura y doblamiento fuerte
EJE DE LA DIRECCIÓN	Presenta ruptura.
CUNA DE LA DIRECCIÓN	Presenta ruptura.
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema debido a los daños sufridos.

TRANSMISIÓN	
MANDO DEL ACCELERADOR	En mal estado por hecho
MANILLAR DEL EMBRAGUE	Mal estado por hecho
PALANCA DE CAMBIOS	Presenta doblamiento
CAJA DE CAMBIOS DE VELOCIDADES	Presenta ruptura
MOTOR	Presenta ruptura
EJE DELANTERO	Mal estado por hecho
EJE TRASERO	Mal estado por hecho
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del

DIRECCION	TD	TM	TI	Presenta ruptura y doblamiento nivel fuerte
LATERAL DERECHO				
				
DIRECCIONAL DELANTERA	--	--	--	Ausente
ESPEJO	--	--	--	Ausente
MANILLAR	--	--	--	Mal estado
TAPA LATERAL	--	--	--	Ausente
POSA PIES	--	--	--	Presenta doblamiento.
DIRECCIONAL TRASERA	--	--	--	Presenta ruptura
PARTE LATERAL IZQUIERDA				
				
DIRECCIONAL DELANTERA	--	--	--	Ausente
ESPEJO	--	--	--	Ausente
MANILLAR	--	--	--	Mal estado
TAPA LATERAL	--	--	--	Ausente
POSA PIES	--	--	--	Presenta doblamiento
DIRECCIONAL TRASERA	--	--	--	Ausente
TERCIO POSTERIOR				

- > Lupa.
- > Correo.
- > Transparente.
- > Tinta.

Los anteriores elementos se encontraban en buen estado de conservación y funcionamiento

6. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS - CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

Método técnico aplicable en la Inspección e vehículos utilizado por las autoridades judiciales como también por el sector automotriz y se basa en el hecho de que todo cuerpo que ocupa un lugar en el espacio tiene unas características físicas que le son inherentes y por consiguiente ayudan a individualizarlo dentro de un conjunto de cosas de su misma especie.

7. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

7.1. INSPECCIÓN DE LA SEGURIDAD PASIVA.

SEGURIDAD PASIVA DEL VEHÍCULO

TERCERO ANTERIOR



PIEZA	UBICACIÓN DEL DAÑO			DESCRIPCIÓN DEL DAÑO
LLANTA DELANTERA	--	--	--	Presenta ruptura
RIN DELANTERO	--	--	--	Presenta doblamiento.
GUARDA FANGOS DELANTERO	TA	TM	TP	Presenta doblamiento.
SUSPENSIÓN DELANTERA	--	--	--	Presenta doblamiento.
FAROLA	--	--	--	Presenta ruptura
CARENAJE	--	--	--	No posee
TABLERO DE INSTRUMENTOS	--	--	--	Presenta ruptura.
DEFENSA	--	--	--	Presenta doblamiento fuerte.
VALVULAS Y TAPA	TD	TM	(TI)	Daño nivel fuerte presentando hendiduras, rasas y rupturas

										USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL									
										N° CASO									
2 5 5 9 4 6 1 0 1 2 7 8										2 0 1 5 8 0 0 0 2									
No. Expediente CAD										Upto Año Ent U. Receptor Año Consecutivo									

 INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13- Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico – científicos										
Departamento	Cundinamarca	Municipio	CAQUEZA	Fecha	22-01-2015	Hora:	1	5	3	0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 400 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

Doctor:
JAVIER ALBRERTO CARABALLO GOMEZ
 Fiscal Seccional Caqueza

1. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar estudio técnico al automotor de placa AOD 65C, mediante orden a Policía Judicial

2. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

CLASE	MOTOCICLETA	MOTOR No.	157FMI3A1T56810	ORIGINAL
MARCA	SUZUKI	CHASIS No.	9FSNF41BXAC193935	ORIGINAL
LINEA	GN 125	PLACA	AOD 65C	ORIGINAL
COLOR	ROJO	SERVICIO	PARTICULAR	XXXXXXXXXX
MODELO	2010	X	X	X

3. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

- ✓ Inspección de la seguridad pasiva del vehículo.
- ✓ Inspección de la seguridad activa del vehículo.
- ✓ Análisis de los sistemas de identificación del vehículo.

4. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Este procedimiento ha sido el resultado de varios años de investigación a través de estudios realizados en el campo de la identificación de los Automotores por parte de la Escuela de Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional y son aplicados por los diferentes organismos Judiciales a nivel nacional y por las mismas ensambladoras para identificar cada automotor.

5. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

- Herramienta de mecánica.
- Cámara fotográfica digital.
- Elementos de bioseguridad.
- Acetona.
- Algodón.

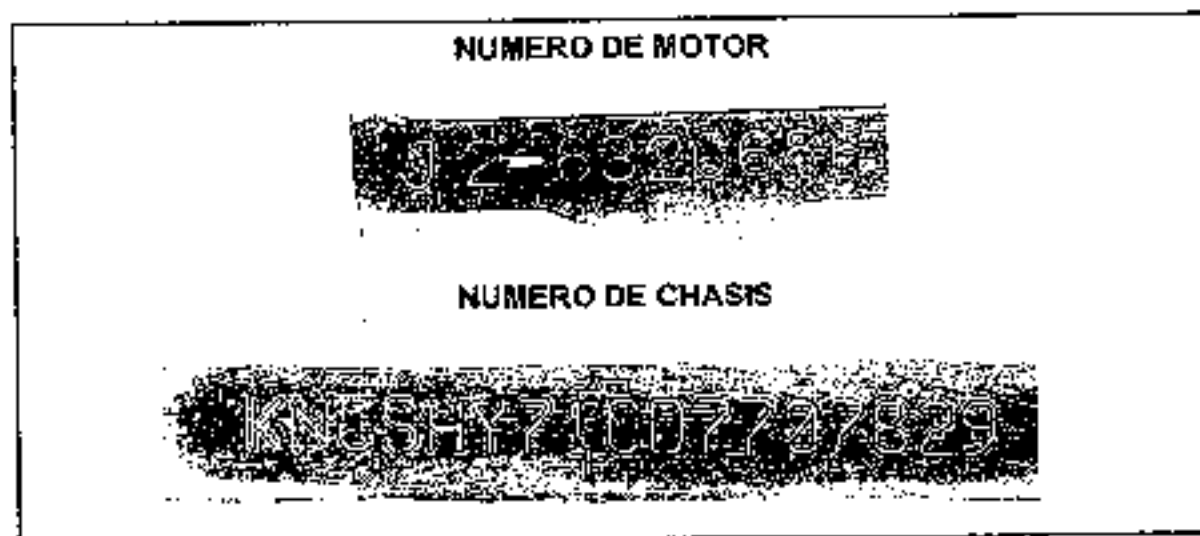
-Este automotor porta fijadas en la parte trasera y delantera las placas TTO 914 al analizarlas reúnen los parámetros establecidos por el ministerio de Transporte de acuerdo a la ficha técnica para la elaboración de placas, es decir que corresponde a una placa expedida por las autoridades de Tránsito.

8. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Analizando los sistemas de seguridad pasiva y activa de este vehículo, se evidencio la magnitud de los daños, donde se obtuvo la siguiente conclusión:

- El vehículo presenta hendiduras, rupturas y dobleamientos hacia atrás en el tercio anterior.
- Visualmente el sistema de dirección presenta daños pero no es posible establecer si son producto del accidente o anteriores al mismo.
- Visualmente en el sistema de transmisión no se evidenciaron fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo.
- Visualmente el sistema de suspensión no presenta daños prematuros y no se evidenciaron fallas que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo.
- Visualmente el sistema eléctrico no presenta daños que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo.
- Visualmente el sistema de frenos no presenta irregularidades que hubieran afectado el funcionamiento del vehículo.
- Vistos los puntos anteriores se concluye que el automotor objeto del presente estudio queda plenamente identificado con los guarnidos J2632068 de motor y KNC5HY71CD7707829 de chasis por hallarse originales de fábrica.

8.1. IMPRONTAS:



9. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
PONAL	61	CITRA-GICRI	PT. JHON FREDY ZAPATA PARÉJA	1'094.903.030

Firma:

Patrufero JHON FREDY ZAPATA PARÉJA
Técnico Profesional en Identificación de Automotores
Investigador y/o analista

EJE DELANTERO	Presenta desplazamiento hacia atrás
EJE TRASERO	Se encuentran en buen estado de conservación.
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer indicios de daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema.

SUSPENSIÓN	
Delantera	Presenta daños por hecho.
Trasera	Se encuentra en buen estado de conservación.
Barra estabilizadora delantera.	Se encuentra en buen estado de conservación.
Lantas delanteras	Izquierda delantera se encuentra estallada.
Lantas traseras	Se encuentran en buen estado de conservación.
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer indicios de daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema.

FRENOS	
Pedal del freno.	Presenta desplazamiento hacia atrás
Freno de seguridad	Se encuentra en su posición normal en buen estado.
Conductos.	Presentan daños por hecho.
Conjunto de frenos delanteros	Presentan daños por hecho.
Conjunto de frenos traseros	Se encuentra en su posición normal en buen estado.
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer indicios de daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema.

ELÉCTRICO	
Batería	Se encuentran en su posición normal y en buen estado de conservación.
Sistema eléctrico	Cableado y luces delanteras se encuentran en mal estado por hecho.
Bombillos de las luces	Presentan daños por hecho.
OBSERVACIONES	Visualmente no es posible establecer indicios de daños que hubiera afectado posiblemente el funcionamiento del vehículo momentos antes del accidente por parte de este sistema.

7.3. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO.

Se procede a observar físicamente el automotor objeto del estudio, se ubicaron sus sistemas de identificación, se analizaron sus placas de identificación externa y se procede a tomar impresiones, vehículo fue revisado en el parqueadero SIETT de Caqueza Cundinamarca para el estudio.

7.3.1. NUMERO DE MOTOR

Ubicado el sitio donde la ensambladora graba el número de motor, se halla el guarismo J2832068 al analizarlo detalladamente se hallan ORIGINALES de fábrica.

7.3.2. NUMERO DE CHASIS

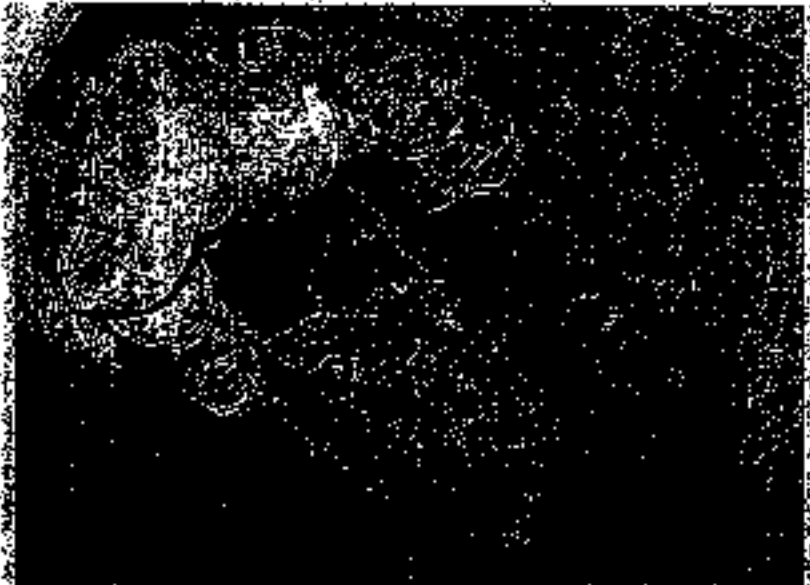
Ubicado el sitio donde la ensambladora graba el número de chasis, se hallan los guarismos KNCSHY71CD7707829 al analizarlos detalladamente se hallan ORIGINALES de fábrica.

7.3.3. PLACAS

MILLAR	TD	TM	TI	Presenta desplazamiento hacia atrás.
SILLA CONDUCTOR	--	--	--	En buen estado de conservación.
SILLA COPILOTO	--	--	--	En buen estado de conservación.
MANDO DE ENCENDIDO Y CONTROL	TD	TM	TI	Presenta doblamiento hacia atrás y daños por hecho.
Convenciones de la ubicación del daño				
ZONAS	SIGLAS		ZONAS	SIGLAS
Tercio Izquierdo	TI		Parte Anterior	TA
Tercio Medio	TM		Parte Medio	TM
Tercio Derecho	TD		Parte Posterior	TP

7.2 INSPECCIÓN DE LA SEGURIDAD ACTIVA.

INSPECCIÓN SEGURIDAD ACTIVA DEL VEHÍCULO

DIRECCIÓN	
	
VOLANTE	Se encuentra en buen estado de conservación.
COLUMNA DE LA DIRECCIÓN	Se observa desacople en una unión como se ilustra en la fotografía.
CAJA DE LA DIRECCIÓN	Se encuentra en buen estado de conservación.
TORNILLO SIN FIN	Se encuentra en buen estado de conservación.
DEPOSITO DEL LIQUIDO	Se encuentra en buen estado de conservación.
OBSERVACIONES	Se observa desacople en una unión como se ilustra en la fotografía, lo que hace que el vehículo pierda la dirección, sin embargo no es posible establecer si esto fue antes o después del impacto; lo anterior hace que no sea posible determinar la causa del accidente.

TRANSMISIÓN	
PEDAL DEL ACCELERADOR	Presenta desplazamiento hacia atrás
PEDAL DEL EMBRAGUE	Presenta desplazamiento hacia atrás
PALANCA DE CAMBIOS	Se encuentra en buen estado de conservación
CAJA DE CAMBIOS DE VELOCIDADES	Se encuentra en buen estado de conservación
CAJA DE LA TRANSMISION Y CARDAN	Se encuentra en buen estado de conservación
MOTOR LONGITUDINAL	Se encuentra en buen estado de conservación

PARALES	--	--	--	En buen estado de conservación.
PANELES	--	--	--	En buen estado de conservación.
ESPEJO RETROVISOR EXTERNO	--	--	--	En buen estado de conservación.
ESTRIBO	--	--	--	En buen estado de conservación.

LATERAL IZQUIERDO



PIEZA	UBICACIÓN DEL DAÑO			DESCRIPCIÓN DEL DAÑO
VIDRIOS	TA	--	--	Presenta ruptura y ausencia
PARALES	TA	--	--	Presenta doblamiento.
PANELES	TA	--	--	Presenta doblamiento y handkura.
ESPEJO RETROVISOR EXTERNO	--	--	--	Presenta ruptura
ESTRIBO	TA	--	--	Presenta doblamiento hacia atrás.

Convenciones de la ubicación del daño

ZONAS	SIGLAS	ZONAS	SIGLAS
Tercio Izquierdo	TI	Parte Anterior	TA
Tercio Medio	TM	Parte Medio	TM
Tercio Derecho	TD	Parte Posterior	TP

PARTE INTERIOR



PIEZA	UBICACIÓN DEL DAÑO			DESCRIPCIÓN DEL DAÑO

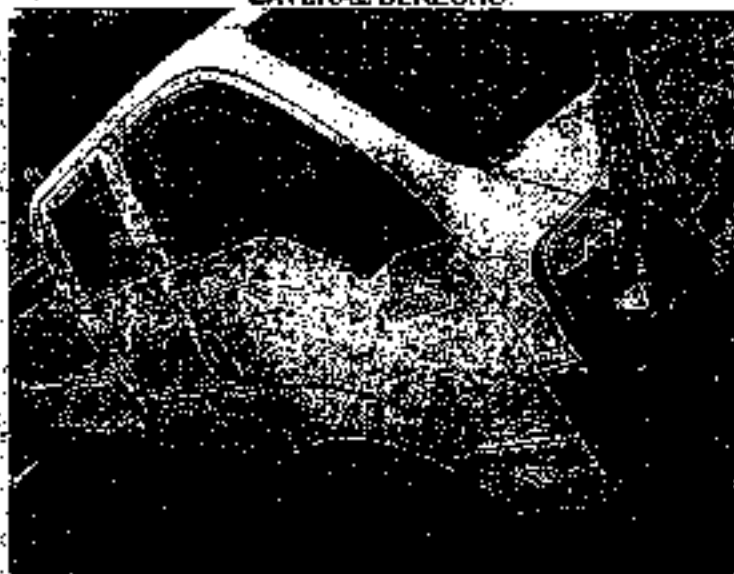
PLACA	--	--	--	Presenta dobleamiento
UNIDADES OPTICAS	TD	-	TI	Presentan ruptura.
CHASIS	--	--	TI	Presenta dobleamiento hacia atrás

TERCIO POSTERIOR



PIEZA	UBICACIÓN DEL DAÑO			DESCRIPCIÓN DEL DAÑO
PLATON	--	--	--	En buen estado de conservación.
PLACA	--	--	--	En buen estado de conservación.
UNIDAD STOP	--	--	--	En buen estado de conservación.
PARA GOLPES	--	--	--	En buen estado de conservación.
GUARDA FANGOS	--	--	--	En buen estado de conservación.
Convenciones de la ubicación del daño				
ZONAS	SIGLAS		ZONAS	SIGLAS
Tercio Izquierdo	TI		Parte Anterior	TA
Tercio Medio	TIA		Parte Medio	TM
Tercio Derecho	TD		Parte Posterior	TP

LATERAL DERECHO



PIEZA	UBICACIÓN DEL DAÑO			DESCRIPCIÓN DEL DAÑO
VIDRIOS	--	--	--	En buen estado de conservación.

- > Lupa
- > Contac.
- > Transparente.
- > Tinta

Los anteriores elementos se encontraban en buen estado de conservación y funcionamiento.

6. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

Método técnico aplicable en la inspección a vehículos utilizado por las autoridades judiciales como también por el sector automotriz y se basa en el hecho de que todo cuerpo que ocupa un lugar en el espacio tiene unas características físicas que le son inherentes y por consiguiente ayudan a individualizarlo dentro de un conjunto de cosas de su misma especie.

7. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE SU ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA.

7.1 INSPECCIÓN DE LA SEGURIDAD PASIVA.

SEGURIDAD PASIVA DEL VEHÍCULO

TERCIO ANTERIOR



PIEZA	UBICACIÓN DEL DAÑO			DESCRIPCIÓN DEL DAÑO
CAPOTA	--	--	--	En buen estado de conservación.
VIDRIO PANORÁMICO	TD	TM	TI	Presente ruptura.
CONJUNTO LIMPIA BRISAS	TD	TM	TI	Presente doblamiento.
PANEL FRONTAL	TD	TM	TI	Presente hendidura y doblamiento hacia atrás.
MARCO FRONTAL	--	TM	TI	Presente doblamiento hacia atrás.
PERSIANA	--	--	--	Presente ruptura.
PARA GOLPES	TD	TM	TI	Presente ruptura y desprendimiento parcial

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

Nº CASO

No Expediente CND

2	5	5	9	4	6	1	0	1	2	7	8	2	0	1	5	8	0	0	0	2
Oma			Tipo			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo					

**INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO -FPJ-13-**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos

Departamento	Cundinamarca	Municipio	CAQUEZA	Fecha	22-01-2015	Hora:	1	4	3	0

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente Informe, bajo la gravedad del juramento.

1. DESTINO DEL INFORME:

Doctor,
JAVIER ALBERTO CARABALLO GOMEZ
 Fiscal Seccional Caqueza,

1. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

Realizar estudio técnico al automotor de placa TTO 914, mediante orden a Policía Judicial

2. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS

CLASE	CAMIONETA	MOTOR	J2832069	ORIGINAL
MARCA	KIA	CHASIS	KNCSHY71CD7707829	ORIGINAL
LINEA	K 2700	PLACAS	TTO 914	ORIGINAL
COLOR	BLANCO	SERVICIO	PUBLICO	
MODELO	2013			

3. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS

- ✓ Inspección de la seguridad pasiva del vehículo
- ✓ Inspección de la seguridad activa del vehículo
- ✓ Análisis de los sistemas de identificación del vehículo.

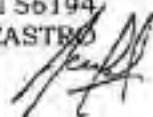
4. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS

Este procedimiento ha sido el resultado de varios años de investigación a través de estudios realizados en el campo de la identificación de los Automotores por parte de la Escuela de Policía Judicial e Investigación de la Policía Nacional y son aplicados por los diferentes organismos judiciales a nivel nacional y por las mismas ensambladoras para identificar cada automotor.

5. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN

- Herramienta de mecánica.
- Cámara fotográfica digital
- Elementos de bioseguridad.
- Acetona.
- Algodón.

Impugnación especial 56194
ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO

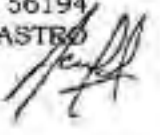


HUGO QUINTERO BERNATE



Nubia Yolanda Nova Garcia
Secretaria

Impugnación especial 56194
ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO



~~LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA~~



JAIME HUMBERTO MORENO ACERO



FABIO OSPITIA GARZÓN



EYDER PATIÑO CABRERA

Impugnación especial 56194
ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO



PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

SECRETARÍA PENAL 13 ABR 2014



JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado



GERSON CHAVERRA CASTRO



EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

SECRETARÍA

3 ABR 2014

Habrà de confirmarse, en consecuencia, la sentencia de condena proferida por el Tribunal de Cundinamarca, no sin antes advertir cómo la acusación y, en consecuencia, el fallador ad quem, pasaron por alto que se trata de dos las víctimas, razón por la cual, la atribución penal necesariamente remite a un concurso de conductas punibles y no al delito unitario entendido siempre por la Fiscalía.

Desde luego, por ocasión del principio de no reforma en peor, nada puede hacerse en esta sede para remediar el yerro.

En mérito de lo expuesto, **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

Confirmar la sentencia del 2 de julio de 2019, proferida por el Tribunal Superior de Cundinamarca, por medio de la cual condenó a ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO, por el delito de homicidio culposo.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

SECRET

"Al momento de salir de los túneles falsos hay siempre unas curvas, donde el vehículo al momento en que **yo me quiero devolver, o sea, retomar otra vez el carril**, el carro la dirección no le da, donde se sigue y se va al carril contrario (...) al momento en que íbamos, como eso sale del túnel falso, hay como especie como una culebra, prácticamente cuando el carro, salimos del túnel normal y nos dirigimos **y cuando el carro iba a volver porque el carro vuelve a la culebra y retomar otra vez el carril**, el carro fue cuando perdió la dirección..."

Lo dicho por el acusado solo se entiende a partir de concluir que él invadió voluntariamente, cuando salió del túnel y atravesó las que llama "culebras", el carril contrario, y el accidente se presentó porque no pudo retomar oportunamente su propio carril, producto del que dice desperfecto mecánico. Vale decir, de haberse efectivamente presentado el dicho desperfecto, ya desechado por la Corte, es lo cierto que ello ocurrió, en palabras del acusado, después de invadir, en clara violación de normas de tránsito y de manera imprudente, el carril por el cual se desplazaba la motocicleta.

En fin, el estudio contextualizado de las pruebas arrimadas al expediente permite verificar que, en efecto, el procesado es responsable, a título de culpa, del doble homicidio que se le atribuyó en la acusación, sin que a su favor concurra alguna de las causales de exclusión de la misma, en particular, el caso fortuito alegado por la defensa.

Que ninguno de los peritos concretó si ese eje de la caja de la dirección se encontraba en su lugar sujeto por alguna arandela de seguridad, ya que por su conformación mecánica, como se evidencia de las fotos, de no estar sostenido por algún elemento podría salirse fácilmente.

Se concluyó que la camioneta si invadió el carril por el cual circulaba la motocicleta, que como consecuencia de ello se impactaron y como resultado la camioneta le generó heridas mortales a las víctimas y fallecieron por ello, que la motocicleta le sirvió como de una especie de rampa a la camioneta para que se subiera al sardinel, que por el impacto se le estallaron las dos llantas del lado izquierdo y terminó ese costado contra el muro, el cual rozó por unos metros, que una de las víctimas quedó debajo de la camioneta y otra o bien encima de la moto o en la zona verde donde quedó rastro de lago hemático, considerando son aspectos que quedaron claros.

Que el asunto principal por dilucidar es si el desacople del eje que entra a la columna de la dirección y la consecuente pérdida del control, se dio como consecuencia del impacto contra la motocicleta o contra el sardinel o si fue que el desacople se produjo antes de la colisión y la consecuencia fue la invasión del carril por el que circulaba la motocicleta, con las consabidas consecuencias, considerando es un aspecto que no tiene claridad, inclusive atendiendo a lo dicho en el juicio por el testigo Diego Julián Rodríguez Clavijo, quien iba como acompañante en la camioneta, el sentido de que al salir de los falsos túneles y cuando quiso regresar a su carril expresó "marica nos quedamos sin dirección", que hay una medio curva y cuando la fue a coger se quedó sin dirección, le dio dirección a la camioneta pero no le respondió, destacándose por el Despacho que a ese testigo se le recepcionó una entrevista como dos horas después del accidente, es decir, con el recuerdo muy fresco, donde básicamente refirió lo mismo y que la camioneta pegó un "jalonazo" hacia la izquierda y el conductor le dio dirección hacia la derecha pero el carro no le respondió. Que respecto a este testigo no se impugnó su credibilidad, que iba como acompañante en la camioneta y no se avizora tenga un interés directo o particular en querer ayudar al conductor enjuiciado y perjudicar a las víctimas, ofreciendo cierta credibilidad.

Que tampoco se precisó, como ya se dijo, lo expuesto por el testigo de excepción Villalobos Carrillo, de que la camioneta salió como cuando se va a adelantar, hacia la izquierda, sin profundizar en qué consistió la maniobra en concreto, si fue una acción intempestiva o controlada.

De lo expuesto por el perito Panqueva, se tiene que "pudo" ser que el desacople se hubiera dado por el impacto, pero no concluyó que fuera así y que ninguno de los

SECRETARIA DE JUSTICIA

El Despacho sobre la impugnación efectuada en el juicio por la defensa sobre la credibilidad del testigo, el Patrullero de la Policía Jhon Fredy Zapata Pareja, con relación a lo cual no se pronunció el Juez que antecedió al suscrito, manifestó que consideraba procedente tal impugnación y que ese concreto aspecto o conclusión no serían tenidos en cuenta, esto es, que el desacople del sistema de la dirección de la camioneta se dio por un impacto, en razón a que en forma previa y en el aparte de observaciones e interpretación de resultados de su informe escrito, había señalado que respecto al desacople de la columna de dirección no era posible determinar si se había originado antes o después del impacto, es decir, si fue antes del accidente o si fue producto o consecuencia del mismo, lo que impedía determinar la causa del accidente, pero en su testimonio en el juicio manifestó que de acuerdo a su experiencia y viendo en detalle las fotografías, fue por un impacto, por lo cual el Despacho al variar el deponente su opinión en forma tan radical, con conclusiones encontradas y sin mayor sustento, consideró que ese preciso aspecto del informe y del testimonio no son admisibles y no serían tenidos en cuenta para efectos de la resolución del caso, aclarando que los demás aspectos y registros fotográficos sí serían valorados.

Estimó el Despacho que un testigo fundamental sobre lo acontecido es Jefersson Andrés Villalobos Carrillo, quien conducía una motocicleta sentido Villavicencio-Bogotá e iba en una especie de carava unos metros y carros a tras de la camioneta, quien por su ubicación tuvo una visibilidad panorámica de lo que aconteció, quien expuso que vio cuando la camioneta se salió como cuando se va a adelantar, salió hacia la izquierda de la vía y chocó, que los cogió de frente, pero igualmente el Despacho consideró que fue un testimonio que se desperdició y no se le dio la importancia que realmente tenía, porque hizo falta precisar con más detalle si se trató de una maniobra completa de adelantamiento como yendo durante un lapso en forma paralela al carril que le correspondía o si se trató de una salida intempestiva hacia todo el lado izquierdo, para poder analizar una y otra situación en contexto con las demás pruebas.

Sobre el informe de Leonardo Favio Panqueva Rodríguez, que se resaltó era muy técnico y completo, se expuso que gran parte corresponde a transcripciones del informe del Patrullero Jhon Fredy Zapata Pareja, pero en la reconstrucción 3 D se hace una aproximación muy ilustrativa del recorrido de los vehículos y lo acontecido. Que señaló que el perito mecánico no pudo determinar si la falla en la columna de la dirección de la camioneta se presentó antes o como consecuencia del accidente, pero su conclusión motu proprio no es de certeza o definitiva, al indicar que el golpe de la llanta anterior izquierda contra el sardinel "pudo" desencajar la columna de la dirección, precisando el despacho que ese pudo es de posibilidad, pudo ser o no ser, pero no una conclusión imperativa o certeza de que fue así.

la inercia la tendencia es mantenerse en movimiento y nunca se planteó como causa el exceso de velocidad y en un vehículo cargado es difícil detener su movimiento, por lo que terminó haciéndolo contra la pared.

Que si bien Diego Julian dijo que la volqueta paró, hay que tener presente que velan en sentido contrario y que de lo obrante en el expediente, la afirmación de que la falla fue posterior al accidente es de carácter subjetivo y sin sustento alguno, reiterando la solicitud de absolución.

VI. SENTIDO DEL FALLO.

Después de un breve receso, el Despacho anunció el sentido de fallo absolutorio en favor del encausado, exponiendo en forma sintetizada dos aspectos esenciales:

Que en lo atinente a la materialidad de la conducta no existe controversia alguna, esto es, que se procede por el doble delito de Homicidio Culposo, previsto por el artículo 109 del Código Penal, del que fueron víctimas Nelson Efraín Martínez Salazar y Limer Fernando Pérez Hernández y que en efecto la camioneta de placas TTO-914, conducida por el procesado ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO, hacia las 14:20 horas de enero 8 de 2015, cuando transitaba por el sector de la vereda Estaqueca, Km 46+360 mts, en jurisdicción del municipio de Quetame, cuando circulaba en el sentido Villavicencio-Bogotá, invadió el carril contrario y colisionó contra la motocicleta de placas AOD-65C, en la que se movilizaban los dos primeros (Sentido Bogotá-Villavicencio), quienes fallecieron como consecuencia de las heridas causadas con ocasión de tal accidente de tránsito.

Y, que lo anterior no es objeto de discusión, sino que la controversia entre las partes e intervinientes se centró en si el accidente fue producto de un daño mecánico de la camioneta, el desacople del eje o barra de control de la dirección, que pudo haber conllevado a la pérdida del control de la camioneta y a la consecuente invasión del carril por el cual circulaba la motocicleta, siendo ésta la hipótesis de la Defensa, o si, por el contrario, tal como lo sostuvieron la Fiscalía y los apoderados judiciales de las víctimas, tal desacople del sistema de la dirección fue con ocasión del impacto contra el sardinel de la vía y, por tanto, posterior al accidente, con lo cual se habría producido una falta al deber objetivo de cuidado por parte del encausado, al transitar en forma indebida por el carril del sentido contrario o en contravía, colisionando contra la motocicleta, lo cual causó la muerte a las dos víctimas, siendo estos aspectos esenciales los que el despacho considera debe dilucidar.

SECRETARIA PENAL 9 OCT 2020



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA PENAL



ACTA NÚMERO: 142

En Sala de Decisión Penal, presidida por el Magistrado **JOSELYN GÓMEZ GRANADOS**, integrada, además por los doctores **ISRAEL GUERRERO HERNÁNDEZ** y **WILLIAM EDUARDO ROMERO SUAREZ**, en reunión verificada el 21 de Junio de 2019 se aprobó el siguiente proyecto:

CAUSA: 25594-61-01-278-2015-80002-01

PROCESADO: ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO

DELITO: Homicidio Culposo

ASUNTO: Apelación Sentencia

DECISION: Confirmar


JOSELYN GÓMEZ GRANADOS
MAGISTRADO

CLARA GUTIÉRREZ SOTO
Secretaria

SECRETARÍA PENAL 19 OCT 2020



RAMA JURISDICCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA PENAL

ACTA DE REGISTRO N°140

REGISTRO DE PROYECTO PRESENTADO POR EL MAGISTRADO JOSELYN GÓMEZ GRANADOS, HOY 21 DE Junio DE 2019, PARA SER DISCUTIDO EN SALA PENAL

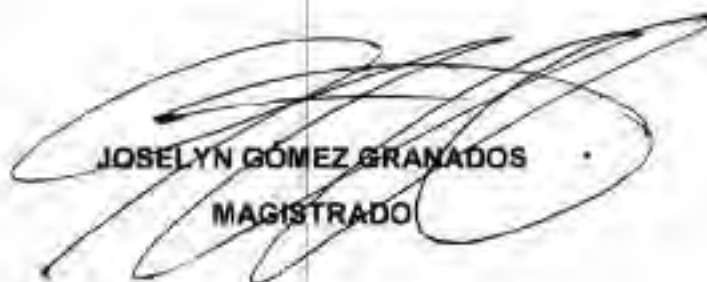
CAUSA: 25594-61-01-278-2015-80002-01

PROCESADO: ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO

DELITO: Homicidio Culposo

ASUNTO: Apelación Sentencia

MAG. SIGUIENTE: ISRAEL GUERRERO HERNÁNDEZ


JOSELYN GÓMEZ GRANADOS
MAGISTRADO

CLARA GUTIERREZ SOTO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES
CAQUEZA, CUNDINAMARCA
Calle 6 No. 4 - 35 Tel: 8480284



Referencia: CUI 255946101278201580002
Sentenciado: ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO
Delito : HOMICIDIO CULPOSO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cáqueza, Cundinamarca, diecisiete (17) de mayo de 2019. A partir de la fecha empieza a correr el término de cinco (5) días a los recurrentes para que sustenten el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia absolutoria de fecha mayo 16 de 2019, proferidas por el Juzgado Penal del Circuito de Cáqueza, dentro del proceso de la referencia, el cual vence el día veintitrés (23) de mayo 2019, a las cinco de la tarde.


MARIA DEL CARMEN GOMEZ VELÁSQUEZ
Escribiente



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
CAQUEZA

Mayo 16 de 2019
Oficio No. 00370

SEÑOR
JUEZ COORDINADOR
CENTRO SERVICIOS JUDICIALES
CAQUEZA CUND.

REF: CARPETA No. 255946101278201580002 N.1. 2016-00054

Adjunto al presente, comedidamente remito a Ud., la carpeta de la referencia, adelantada en contra de ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO, por el delito de HOMICIDIO CULPOSO, con el fin de que se controlen los términos de la sustentación del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia.

Van dos carpetas constantes de 300 fls., y 9 cd., y 102 fls., y 1 cd.

CORDIALMENTE,


PAOLA ANDREA DÍAZ MORENO
SECRETARIA

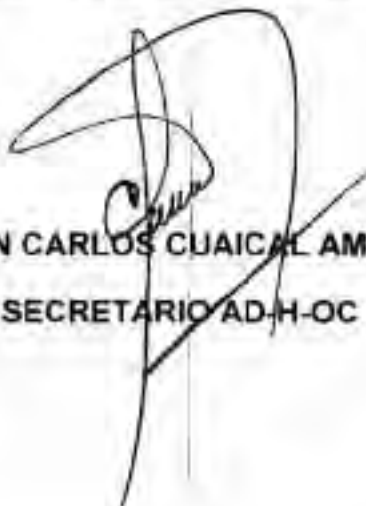
CENTRO DE SERVICIO JUDICIALES
CAQUEZA - CUMINAMARCA
16 MAYO 2019

-ibido-



*Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 179 de la Ley 906 de 2004, les concede cinco días a los apelantes para la sustentación escrita del recurso y vencido tal plazo, se correrá traslado por igual tiempo al no recurrente...Siendo las 12:46 p.m. del jueves 16 de mayo de 2019, culmina esta audiencia...El Juez, (fdo)...**MAURICIO GONZALEZ LIZARAZO**"*

La presente acta se elabora conforme lo dispuesto en el Art. 146-2 del C.P.P., en aplicación al Principio de Oralidad Art. 163 del C.P.P. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión de las intervenciones y recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.


JUAN CARLOS CUAICAL AMAYA
SECRETARIO AD-H-OC



Apoderada de víctima 2

Dra. NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA

Calle 12 C No. 7-33 Ofc. 303 de Bogotá

3114503095 nimiaruth@hotmail.com

(Representa a Claudia Lorena Lozano Martínez –com-
pañera permanente del Fallecido Limer Fdo Pérez,
quien representa también al hijo Sergio Alejandro
Pérez Lozano.)



Acusado:

ANDERSON MORENO CASTRO -

NO COMPARECIO

Defensor de Confianza:

Dr. ARMANDO DUARTE GÓMEZ

Calle 18 No. 4-81 Oficina 706 Bogotá D.C.

3192294074

duarteabogados@gmail.com

Estando convocadas las partes indicadas, excepto el Ministerio Público y absuelto a pesar de haberse citado oportunamente, procede el Despacho dar lectura al fallo, resolviendo:

*"En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CAQUEZA, Cundinamarca**, en ejercicio de la función de conocimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,... **RESUELVE: PRIMERO: ABSOLVER** a ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 72.348.610 de Barranquilla, de condiciones civiles y personales conocidas en el presente proceso, como presunto autor responsable de las conductas punibles de HOMICIDIO CULPOSO, prevista por el artículo 109 del Código Penal, del cual fueron víctimas Nelson Efraín Martínez Salazar y Limer Fernando Pérez Hernández, por el que fue acusado por la Fiscalía Seccional de la localidad y convocado a juicio oral, conforme a las consideraciones de esta sentencia.... **SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **REVOCAR** las medidas que eventualmente pesen contra ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO, derivadas de la conducta punible por la que aquí se le absuelve. **TERCERO: DISPONER** la entrega definitiva de la camioneta de placas TTO-914 y de la motocicleta de placas AOD-65C, a quienes acrediten ser sus propietarios o tener derecho patrimonial legítimo sobre los mismos. **CUARTO: DECLARAR** que contra esta sentencia procede el recurso ordinario de APELACIÓN, conforme a lo previsto por los artículos 34 y 179 de la Ley 906 de 2004, con las modificaciones introducidas por la Ley 1395 de 2010. **QUINTO: COMUNICAR** esta sentencia, por Secretaría, a las autoridades competentes, cuando quede debidamente ejecutoriada, conforme a lo preceptuado por el artículo 166 de la Ley 906 de 2004. **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS...** Se les corre traslado para que se pronuncien al respecto, así: El Fiscal Delegado y los apoderados judiciales de las víctimas, manifiestan que interponen el recurso de apelación y que lo sustentarán por escrito. La Defensa se muestra conforme con el fallo. El*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

CAQUEZA - CUNDINAMARCA -

AUDIENCIA PÚBLICA. LECTURA FALLO ABSOLUTORIO

CUI: 255946101278201580002

RADICACION INTERNA: 2016-0054

DELITO: HOMICIDIO CULPOSO

SALA 1 PISO 2 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CAQUEZA CUND

Hora de iniciación: 12:02 P.M. Hora de Finalización: 12:46 P.M.

Caqueza Cundinamarca, Mayo dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

El Juez: DR. MAURICIO GONZÁLEZ LIZARAZO
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO CAQUEZA CUND.

La Fiscal: Dr. ANIBAL LUENGAS GONZALEZ
Seccional 2ª CAQUEZA CUNDINAMARCA
Tel. 8481339

Ministerio Público: Dr. MABITH YUBELY VELASQUEZ S.
Palacio Municipal 1er piso. NO COMPARECIO

Apoderado de víctima 1: Dr. LUIS ENRIQUE PERALTA CARDOZO
Cl 12 No. 2-70 Ofc. 303 Ed. El Molino, Ibagué Tol.
Celular: 31435634126. Luisperalta039@hotmail.com
(Apoderado de Amparo Hermida Hoyos -Compañera
Permanente del fallecido Nelson Efraín)

SENTENCIA 2016 00054

Juzgado 01 Penal Circuito - Cundinamarca - Caqueza

jue 16/05/2019 3:26 p.m.

Para: luisperalta039@hotmail.com <luisperalta039@hotmail.com>; nimiaruth@hotmail.com <nimiaruth@hotmail.com>;

Armando Josué Duarte Gómez <duarteabogados@gmail.com>; anibal.luengas@fiscalia.gov.co

<anibal.luengas@fiscalia.gov.co>;

1 archivos adjuntos (1 MB)

Blanco y negro0178.pdf;

Buenas tardes

En cumplimiento a lo ordenado por el titular del despacho me permito remitir la sentencia del asunto.

Atentamente,

Paola Andrea Díaz
Secretaria

B

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REVOCAR** las medidas que eventualmente pesen contra ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO, derivadas de la conducta punible por la que aquí se le absuelve.

TERCERO: DISPONER la entrega definitiva de la camioneta de placas TTO-914 y de la motocicleta de placas AOD-65G, a quienes acrediten ser sus propietarios o tener derecho patrimonial legítimo sobre los mismos.

CUARTO: DECLARAR que contra esta sentencia procede el recurso ordinario de APELACIÓN, conforme a lo previsto por los artículos 34 y 179 de la Ley 906 de 2004, con las modificaciones introducidas por la Ley 1395 de 2010.

QUINTO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, a las autoridades competentes, cuando quede debidamente ejecutoriada, conforme a lo preceptuado por el artículo 166 de la Ley 906 de 2004.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Se les corre traslado para que se pronuncien al respecto, así: El Fiscal Delegado y los apoderados judiciales de las víctimas, manifiestan que interponen el recurso de apelación y que lo sustentarán por escrito. La Defensa se muestra conforme con el fallo. El Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 179 de la Ley 906 de 2004, les concede cinco días a los apelantes para la sustentación escrita del recurso y vencido tal plazo, se correrá traslado por igual tiempo al no recurrente.

Siendo las 12:46 p.m. del jueves 16 de mayo de 2019, culmina esta audiencia.

El Juez,


MAURICIO GONZALEZ LIZARAZO

46

Ante las serias dubitaciones que subsisten, sin que haya forma de dilucidarlas, se impone absolver al enjuiciado ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO, como presunto autor responsable de los delitos de Homicidio Culposo de las víctimas Nelson Efraín Martínez Salazar y Limer Fernando Pérez Hernández, en aplicación al principio in dubio pro reo, acorde con lo preceptuado por el artículo 7º de la Ley 906 de 2004.

IX. DE LOS VEHICULOS INVOLUCRADOS

No obstante no se elevó petición alguna en este sentido y para evitar que queden asuntos sin resolver, para los efectos a que haya lugar, se dispone la entrega definitiva de la camioneta de placas TTO-914 y de la motocicleta de placas AOD-65C, a quienes acrediten ser sus propietarios o tener derecho patrimonial legítimo sobre los mismos.

X. OTRAS DETERMINACIONES.

Por último, una vez en firme este fallo, se dispone librar las comunicaciones pertinentes para su cumplimiento y cancelar cualquier pendiente que pueda afectar al enjuiciado como consecuencia de esta actuación penal y archivar definitivamente el proceso.

En mérito de lo anterior, **EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE CAQUEZA, Cundinamarca**, en ejercicio de la función de conocimiento, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 72.348.610 de Barranquilla, de condiciones civiles y personales conocidas en el presente proceso, como presunto autor responsable de las conductas punibles de HOMICIDIO CULPOSO, prevista por el artículo 109 del Código Penal, del cual fueron víctimas Nelson Efraín Martínez Salazar y Limer Fernando Pérez Hernández, por el que fue acusado por la Fiscalía Seccional de la localidad y convocado a juicio oral, conforme a las consideraciones de esta

SECRETADO
26

o en sentido contrario, generando el riesgo que culminó con el fatídico resultado, lo cual no se encuentra demostrado con la claridad requerida, pues, de los diferentes medios de prueba, que ya fueron analizados, se tiene que si se presentó tal invasión del carril y que ello generó la colisión entre la camioneta y la motocicleta, con la consecuente muerte de los dos ocupantes de ésta última, lo que implica que quedó establecida la materialidad causal del hecho, pero lo que no logró determinarse es si tal acción fue desplegada voluntariamente por el encausado en abierta infracción a ese deber objetivo de cuidado, porque debió haber previsto que tal acción podría generar esa fatal consecuencia o si la invasión del carril realmente pudo haber obedecido a un factor externo no atribuible al enjuiciado, que presuntamente a la camioneta se le presentó un daño mecánico, el desacople del sistema de la dirección, que conllevó a que invadiera el mencionado carril por el cual transitaba la motocicleta, que de ser esto último conllevaría a la causal de ausencia de responsabilidad penal de la fuerza mayor, prevista por el artículo 32, numeral 1º, del Código Penal, como lo reclama la defensa.

Y como se ha venido analizando, la Fiscalía no logró probar que el desacople del sistema de la dirección de la camioneta y su consecuente pérdida del control en la conducción, haya sido producto del accidente de tránsito, bien porque hubiera golpeado o impactado con la motocicleta o con el sardinel al lado de la berma, como se señaló por el Despacho en los apartes pertinentes de estas consideraciones en los que se analizaron y valoraron los medios de prueba aducidos para tal efecto, pero tampoco se logró demostrar, como lo pretendió la defensa, que el accidente se hubiera producido porque el carril de la motocicleta hubiera sido invadido por la camioneta como consecuencia de que previamente se desacopló el sistema de la dirección y se perdió el control de su conducción, con tal resultado fatídico.

Son serias las dubitaciones que subsisten en torno a si tal daño mecánico se presentó antes del accidente o si fue con ocasión del mismo, lo que conlleva a concluir que no está probado más allá de toda duda que la invasión del carril se hubiera efectuado por una maniobra voluntaria del procesado, en abierta infracción al deber objetivo de cuidado que le imponía el rol que cumplía o si ello se generó por el mencionado desperfecto mecánico de la dirección, lo que le impidió su maniobrabilidad o control, evento éste en el que su voluntad no estaría inmersa en la elevación injustificada del riesgo de la conducta como causante del resultado típico, generándose la misma por un factor externo, que él no podía controlar y, por ende, no se le podría atribuir infracción al deber objetivo de cuidado, como se reclama para estos casos de carácter culposos.

Es decir, estos dos últimos testimonios son concordantes entre sí, en el sentido de que al salir de los túneles y maniobrar en lo que llaman como una forma de olebra o medio curva, presuntamente la camioneta se quedó sin dirección.

Respecto al testigo Rodríguez Clavijo se debe resaltar que iba como acompañante de la camioneta al momento del accidente, no se avizora que le asista algún tipo de interés específico en querer faltar a la verdad, máxime que no se impugnó su credibilidad y a quien, por cierto, como dos horas después del accidente se le recepcionó una entrevista, en la que prácticamente refirió lo mismo, con otras palabras, de que la camioneta dio un jalonazo hacia la izquierda y al darle dirección a la derecha no le respondió.

Ahora, acorde con el artículo 23 del Código Penal, se define la conducta culposa como aquella que produce un resultado típico a través de la infracción a un deber objetivo de cuidado y que el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

En este asunto está probado que la camioneta de placas TTO-914, que era conducida por el procesado ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO, en las circunstancias de moto, tiempo y lugar ya concretados, invadió el carril por el cual circulaba válidamente la motocicleta de placas AOD-55C (Sentido Bogotá-Villavicencio) y, como consecuencia del accidente, fallecieron los dos ocupantes de ésta, Nelson Efraín Martínez Salazar y Limer Fernando Pérez Hernández.

Es decir, el resultado típico para el delito de Homicidio Culposos, previsto por el artículo 109 del Código Penal, se encuentra probado con el fallecimiento de las dos víctimas, como ya se refirió en el contexto de este fallo, lo relevante es si el mismo puede ser endilgado al aquí procesado en virtud a que eventualmente hubiera desarrollado una conducta que conllevara la generación de un riesgo no permitido, con infracción al deber objetivo de cuidado.

Como se ha venido concretando a lo largo de esta argumentación, considera el Despacho que la Fiscalía no logró probar su teoría del caso o acusación, por cuanto no demostró más allá de toda duda, como lo dispone el artículo 381 de la Ley 906 de 2004 para efectos de condenar, que en efecto el encausado hubiera desplegado un comportamiento con infracción al deber objetivo de cuidado, dentro de rol de conductor de la camioneta con la cual se generó el accidente de tránsito, pues adujo que el enjuiciado desarrolló una maniobra invadiendo el carril contrario, por el cual circulaba la motocicleta, en zona que era prohibido hacerlo y cuando venía la motocicleta de frente

94
precisión, habría ofrecido una versión muy rica y descriptiva de lo que realmente aconteció, pero su declaración fue muy breve, apenas de 9 minutos (Audio entre minuto 51 a 1 H 15 S), sin corresponder a la importancia que tenía en este caso, siendo desaprovechado por la Fiscalía.

Esas dubitaciones que en criterio del Despacho subsisten, acorde con el análisis que antecede, cobran aún mayor fuerza desde el punto de vista probatorio, con lo expuesto por los testigos de la defensa, el acusado Anderson Hernán Moreno Castro y Diego Julián Rodríguez Clavijo, quienes, en su orden, declararon en las sesiones de juicio de octubre 29 y noviembre 13 de 2018. Veamos:

El encausado Moreno Castro hizo mención a las actividades que cumplió el día de los hechos, cuáles sus funciones laborales, el por qué ese día conducía el vehículo llevando como carga unas mangueras de perforación y que iba acompañado de Diego Julián Clavijo. En lo relevante, manifestó: *"Al momento de salir de los túneles falsos hay siempre unas curvas, donde el vehículo al momento en que yo me quiero devolver, o sea, retomar otra vez el carril, el carro la dirección no le da, donde se sigue y se va hacia el carril contrario. Al momento de eso iba con el compañero Diego, donde él decía manca nos quedamos sin dirección {...} al momento en que íbamos, como eso sale del túnel falso, hay como especie como una culebra, prácticamente cuando el carro, salimos del túnel normal y nos dirigimos y cuando el carro iba a volver porque uno vuelve a la culebra y retomar otra vez el carril, el carro fue cuando perdió la dirección {...} él me dice manca nos quedamos sin dirección, yo lo mire y reaccione, yo en el momento no me pude controlar y más cuando mire la volqueta encima y cuando fui a reaccionar el carro prácticamente ya estaba encima del muro {...} saliendo del túnel hay especie como de unas culebras, la dirección cuando yo quiero, como uno entra hacia un lado, vuelve al otro y vuelve al otro lado, cuando yo quise, en la misma dirección que iba, en el mismo carril para correr el carro un poquito hacia la derecha, fue cuando la cabrilla ella hizo un impacto, traquéo por decir así, fue cuando el carro no quiso, yo devolví y en el momento en que traquéo ella quedó suelta, ya no trancaba y fue cuando dirigió hacia el carril contrario"* (Audio, minutos 17: 19, 12; y, 20, 34).

Por su parte el testigo Diego Julián Rodríguez Clavijo, confirmó lo expuesto por el procesado, en el sentido de que era el acompañante que iba en la camioneta al momento del siniestro, sobre el hecho en sí manifestó que cuando salían de los falsos túneles y cuando quiso regresar al carril, le dijo *"manca nos quedamos sin dirección"*, que le dio dirección a la camioneta para el lado derecho, por el que iban, pero no le respondió y que el vehículo se detuvo cuando se estrelló contra el muro. Que pasando los túneles hay una medio curva y cuando la fue a coger se quedó sin dirección.

93

le paso por encima a la motocicleta, las consecuencias y vestigios que quedaron como producto de ello y que se trata de una zona donde no se podía adelantar por señales que lo prohibían y por la demarcación de doble línea amarilla continua, que el conductor manifestó que la dirección no le respondió, que algo le falló, sin que abordaran tener algún conocimiento directo o apreciación sobre si en efecto se pudo presentar la falla mecánica antes del accidente o si pudo existir con ocasión del mismo.

Es decir, hasta este momento, en criterio del Despacho, no se encuentra claro que la falla del sistema de la dirección de la camioneta se hubiera podido presentar antes del accidente, así como tampoco que haya sido con ocasión del impacto del mismo y su eventual incidencia para que la invasión del carril por el cual transitaba la moto se hubiera dado por ello o si todo pudo obedecer a una maniobra ejecutada por el procesado con infracción al deber objetivo de cuidado, al salirse de su carril de circulación para invadir al que iba en sentido contrario.

Por su parte, Jefersson Andrés Villalobos Carrillo, quien declaró en la sesión de juicio de junio 13 de 2017, es un testigo que considera este Despacho no fue debidamente interrogado, esto es, con mayor detalle sobre lo que él presenció, pues se trata de un testigo excepcional, que vio todo lo que aconteció, pues iba en su motocicleta sentido Villavicencio-Bogotá unos carros atrás de la camioneta conducida por el procesado y vio cuando "(...) la camioneta no sé qué fue lo que le sucedió, porque la verdad no sé, pero yo mire fue cuando él, como cuando va uno a adelantar, o sea, salió el vehículo así y venía la motocicleta y la cogió de frente y los arrolló (...) salió hacia el lado izquierdo de la vía" (Audio aproximadamente minuto 57).

En efecto, este testigo que tenía una vista privilegiada para observar todo lo acontecido con el accidente, dice que la camioneta salió hacia la izquierda, invadiendo el carril de la moto y colisionando de frente (eso no es objeto de discusión), pero sin que se le preguntara en forma específica cómo fue que se desarrolló esa maniobra, pues esa manifestación tan simple no es suficiente para tener claridad de lo que realmente aconteció, pues en un buen sentido una maniobra de adelantamiento implica que el vehículo se sale de su carril y va en contra sentido del carril del lado, lado izquierdo y sigue durante un lapso en forma paralela a su carril inicial, para buscar rebasar al automotor que vaya adelante y culminar el adelantamiento, esto es, esa salida a la izquierda no debe ser intempestiva sino gradual y calculada, manteniendo una marcha recta y eso no fue precisado, dijo que la camioneta salió hacia la izquierda y como cuando se va a adelantar, pero no se le pidió precisar si realmente la camioneta iba a adelantar al carro que iba delante de ella o si se trató de una salida intempestiva y no controlada. Es decir, es un testigo que si hubiera sido interrogado con mayor detalle y

92

SECRET

Es decir, a pesar de que considera en su concepto que la causa atribuible al accidente es factor humano por parte del conductor de la camioneta, precisa que el daño mecánico o desacople del sistema de la dirección pudo ser anterior al accidente y reiteró que él no concluyó que la falla haya sido posterior al impacto, lo cual deja entrever un cierto contrasentido en su concepto, pues así diga que no se basa en el informe del perito mecánico sobre la indeterminación del momento en que se produjo el desacople del sistema de la dirección y que no lo valoró para su conclusión, sino que se basó en los restantes medios de prueba, no se puede obviar su propia manifestación de que el desacople del sistema de la dirección "Ha podido ser anterior" al accidente y al no tenerse un cierto grado de conocimiento de que esa puede ser una causa determinante del siniestro por perderse el control del vehículo o que fue posterior al impacto, no es razonable que se llegue a la conclusión de que la causa del accidente es atribuible a factor humano en cabeza del procesado como conductor de la camioneta al invadir el carril por el cual circulaba la motocicleta, pues ello implica que habría sido generado por una maniobra indebida y riesgosa en un sitio donde no se podía rebasar vehículos o tomarse el carril contrario, lo que dejaría al procesado ante la inobservancia al deber objetivo de cuidado, con las fatales consecuencias para las víctimas, pero, como se dijo, al no quedar claramente establecido si el daño fue anterior al accidente y fue su factor generador o si se produjo el daño con ocasión del mismo, para el Despacho esa conclusión no es de recibo, dada la seria inconsistencia evidenciada.

Es que no es admisible que se atribuya como falla humana a una indebida maniobra del conductor de la camioneta la producción del accidente y, a su vez, se manifieste que nunca se dijo que el daño mecánico fue posterior al impacto o que hubiera podido ser anterior, cuando este sería un factor determinante en caso de conocerse, pues si el daño fue anterior ello conllevaría a la pérdida del control del automotor y a la consecuente invasión del carril, pero si el daño fue con ocasión del accidente, implicaría que en efecto el conductor de la camioneta desplegó una acción que implicó la elevación injustificada del riesgo con inobservancia al deber objetivo de cuidado, siendo dos situaciones completamente diferentes y que no pueden ser pasadas por alto para llegar a una conclusión como la vertida por Parqueva Rodríguez, lo que le resta seriamente credibilidad a su informe y a su testimonio en ese específico aspecto.

Ahora, respecto a los testimonios rendidos en la sesión de juicio de junio 13 de 2017, por el Patrullero Carlos Andrés Hernández Parrado y el Intendente Janer Saúl Avila Zorro, refieren las funciones y tareas que cada uno adelantó respecto al accidente de tránsito, los registros fotográficos y entrevistas recaudadas, quienes, en síntesis, básicamente corroboran que el impacto de los vehículos fue por invasión del carril por el cual circulaba la motocicleta en el sentido vial Bogotá-Villavicencio, que la camioneta

SECRETARIA DE JUSTICIA

16

determinante (F. 213). Panqueva Rodríguez consignó: "FACTOR HUMANO: Por parte del participante No. 1 señor Anderson Hernán Moreno Castro (...) conductor de la camioneta de placas TTO-914, por transitar en sentido contrario, invadiendo el carril de circulación de la motocicleta". Y agregó: "De otra parte el perito mecánico, no pudo identificar si la falla hallada en la columna de la dirección del rodante, se ocasionó antes o como producto del accidente, no obstante la camioneta sufrió estallido de la llanta delantera izquierda, por el fuerte golpe contra el bordillo o sardinel que recubre la zona verde, golpe que a la vez pudo desencajar la columna de la dirección, teniendo en cuenta que éste sistema mecánico está ubicado al costado izquierdo del vehículo con proximidad a la llanta afectada" (Subrayado del Juzgado).

No obstante que aduce que el perito mecánico no pudo determinar en qué momento se produjo el daño del sistema de la dirección, Panqueva Rodríguez manifestó que la camioneta sufrió estallido de su llanta delantera izquierda por el impacto contra el sardinel, tal golpe **PUDO** desencajar la columna de la dirección, entendiendo el Despacho esa manifestación como que **pudo** haber sido, como una posibilidad y no en forma imperativa o certera de que fue así. Es decir, su conclusión no es determinante o definitiva de que el daño del sistema de dirección necesariamente se presentó así y no de otra forma, siendo tan solo una de las posibilidades que se pudieron haber dado.

Tan así es lo anterior, que en su declaración expuso que cuando los vehículos se están acercando al punto de impacto, la camioneta enderezó la dirección, no sabe si voluntaria o involuntariamente, al tomar la curva hacia la derecha no la demarcó bien sino como en recta e invadió el carril de la motocicleta, haciendo una descripción de cómo pudieron suceder los hechos, las trayectorias y posición final de los vehículos, destacando que en esa zona era prohibido adelantar vehículos en ambos sentidos, aspectos sobre los cuales no hay discusión en el proceso, como ya se ha dicho. Preciso que no se pudo determinar en el momento si la camioneta iba adelantando (Audio 1 H 24 M 50 S), indicando que concluyó que la causa del accidente es atribuible al factor humano por la recopilación de todos los elementos materiales probatorios y la inspección mecánica es apenas uno de ellos, considerándose la invasión del carril por la trayectoria de los vehículos, la zona de impacto, etc. sin tener en cuenta para ello el informe del perito mecánico (Audio 1 H 36 M 56 S). Pero al ser contrainterrogado por la defensa sobre las conclusiones, manifestó expresamente el testigo: "**En ningún momento yo he concluido que la falla es posterior al impacto (...) Ha podido ser anterior**" (Audio 1 H 38 M 44 S). Al ser cuestionado por la Defensa, sobre el grado de probabilidad de sus respuestas, al decir que están los pudo haber ocurrido antes o pudo haber sido después o, pudo ser factor humano, respondió que como peritos no establecen grados de probabilidad (Audio 1 H 42 M 20 S).

de dirección antes del accidente, pero con ocasión de éste, por el impacto recibido, se desacopló dicho sistema.

En esa oportunidad señaló este Despacho, si para elaborar su informe técnico el Patrullero Zapata Pareja lo hizo con fundamento en un trabajo de campo directo, esto es, teniendo a la vista personalmente la camioneta, es decir, una inspección física y llegó a la conclusión de la indeterminación de la causa del accidente, se consideró que no era admisible que a último momento, con ocasión de su testimonio y con sólo apreciar la fotografía que obra a folio 263, expusiera una novedosa y completa contraria conclusión, como se ha venido refiriendo, cuando ha de tener mayor peso la verificación física que la efectuada con fundamento en una fotografía y cambiar de criterio sin explicar el porqué de su conclusión inicial y qué lo llevo a tal variación en su testimonio, después de que sin salvedad alguna se había ratificado de su informe escrito.

Esa seria y sorpresiva contradicción del testigo, fue lo que llevo a que este Despacho desestimaré las conclusiones expuestas por él, que, lógicamente, no serán consideradas para efectos de esta sentencia.

Ahora, en lo que hace al informe de investigador de laboratorio rendido por el Intendente Leonardo Fabio Panqueva Rodriguez y sobre lo cual declaró en la sesión de juicio de junio 13 de 2017 (F. 188 a 213), el Despacho destaca que es un informe muy técnico y completo, que permite avizorar cuál pudo ser la trayectoria de los vehículos antes del impacto, durante el mismo y en forma posterior, que era de día y condiciones secas y óptima visibilidad, las buenas condiciones de la vía y señales de tránsito existentes, con gráficas en 3 D y nutrido registro fotográfico de la zona de los hechos y de los automotores, concluyendo que el accidente se originó por la invasión de la camioneta al carril por el cual circulaba la motocicleta, lo cual no es objeto de discusión, como ya se ha dicho.

Pero no obstante lo anterior, en lo relevante del tema que venimos abordando, sobre el daño del sistema de la dirección de la camioneta, se tiene que una parte sustancial del anterior informe, a partir del capítulo de "INSPECCION SEGURIDAD ACTIVA DEL VEHICULO" (F. 200), subtítulo "DIRECCION" y también el subtítulo de "INTERPRETACION DE RESULTADOS" se elaboró con fundamento en el rendido por el Patrullero Jhon Fredy Zapata Pareja correspondiendo a un copia y pegue, incluyendo hasta la misma fotografía del elemento desacoplado de la dirección, conteniendo, consecuentemente, la conclusión de Zapata Pareja, en el sentido de que no es posible establecer si los daños de la dirección son anteriores al accidente o con ocasión de éste y que no es posible determinar su causa. No obstante, en su teoría del accidente, factor

vehículo pierda la dirección, sin embargo no es posible establecer si esto fue antes o del impacto; lo anterior hace que no sea posible determinar la causa del accidente".

capítulo B de interpretación de resultados, señaló: "Visualmente el sistema de dirección presenta daños pero no es posible establecer si son producto del accidente o anteriores al mismo".

Hasta ese informe era claro para Zapata Pareja que no era factible determinar si el desacople del sistema de la dirección fue antes del accidente o con ocasión del mismo y que, por ende, no era posible determinar la causa del siniestro, quien en su testimonio durante la sesión de juicio de junio de abril 5 de 2018 se ratificó de su informe, precedentemente refendo, pero al ser interrogado por las víctimas a través de la Fiscalía, sobre la causa del desacople del sistema de la dirección, respondió "De acuerdo a mi experiencia y observando detalladamente la fotografía de un impacto" (Audio 38 M 50 S) y al ser contrainterrogado por la defensa sobre ese aspecto, después de señalar algunos criterios técnicos que podrían generar tal daño mecánico, indicó "pero en este caso y de acuerdo a lo expuesto, me permita inferir que este desacople fue a causa de un impacto" (Audio 41 M 5 S), siendo claro que se refiere al específico accidente que es materia de esta actuación y no en forma general, como mal y en forma indebida lo dio a entender el titular de este Juzgado en ese entonces, lo que origino que la defensa impugnara la credibilidad del testigo porque su manifestación en el juicio fue completamente diferente a lo que claramente concluyó en su informe escrito, siendo evidente la contradicción.

Hay que tener de presente en este evento, que culminado el interrogatorio de la Fiscalía, el perito simplemente se ratificó de su informe técnico y nada novedoso le agregó, pero cuando las víctimas a través de la Fiscalía interrogaron, fue cuando sorpresivamente de su cosecha dijo que de acuerdo a su experiencia el desacople se produjo por un impacto y después por pregunta de la defensa reiteró para este específico caso tal afirmación, de tal forma que si no hubiera sido interrogado por las víctimas esa novedosa posición no se habría conocido.

Como lo expuso este Despacho en el sentido del fallo, consideró procedente esa impugnación de credibilidad del testigo efectuada por la Defensa en cuanto a tal conclusión, acorde con el artículo 403 de la Ley 906 de 2004, porque sin que se presentaran situaciones o circunstancias novedosas, el experto cambió su criterio y lo que había sido una clara y contundente conclusión inicial en su informe técnico, de que se desconocía si el desacople del sistema de la dirección fue anterior o con ocasión del accidente y que no era factible determinar la causa del accidente, cambió radicalmente en su testimonio, para indicar que tal desacople fue a causa de un impacto, lo que se traduce, finalmente, en que la camioneta no sufrió desperfecto mecánico en su sistema

En efecto, la Fiscalía respecto a los informes técnicos sobre el daño de dirección de la camioneta, consideró que tal falla mecánica se produjo por el golpe de la camioneta contra el sardinel ubicado a su lado izquierdo y al costado derecho de la motocicleta, que por tal impacto se desacopló el sistema; todo esto después de que la camioneta invadiera el carril por el cual circulaba la motocicleta y colisionara con ésta, lo que generó la pérdida de control de ese vehículo, subiéndose a la zona verde y yendo a parar contra un muro de contención.

Igualmente, aceptó sin mayores reparos lo señalado por los testigos, tanto los policiales como los técnicos en automotores ya mencionados, en el sentido de que la causa del accidente fue la indebida maniobra o falta de precaución del conductor de la camioneta (el procesado) al invadir el carril por el cual circulaba la motocicleta y que el daño del sistema de la dirección se produjo como consecuencia del accidente y no fue el generador del mismo.

También destacó el testimonio de Jefferson Andrés Villalobos Carrillo, el motociclista que iba detrás de la especie de caravana de vehículos que se movilizaban por esa ruta detrás de la camioneta, siendo testigo presencial de los hechos.

En criterio del Despacho y en cierta medida en consonancia con lo expuesto por la Defensa, en efecto tal invasión de la camioneta al carril por el cual circulaba la motocicleta, lo que generó el siniestro, si existió, pero no se probó, como lo aduce la acusación, que tal invasión haya sido producto de una maniobra indebida o imprudente del conductor de la misma, el aquí encausado, pues se generó una seria duda de la causa que pudo dar lugar a tal invasión del carril, lo que, lógicamente, tiene seria incidencia en si en efecto pudo existir una infracción al deber objetivo de cuidado por parte del procesado.

De un lado, se tiene que al dar como hecho cierto que el desacople del sistema de la dirección fue producto del golpe de la camioneta con el sardinel, no puede ser una afirmación absoluta, como lo adujo la Fiscalía, pues debe tenerse de presente que subsisten serias dudas en torno a ese aspecto, de un lado se tiene que en cuanto a los informes de investigador de laboratorio rendidos por el Patullero Jhon Fredy Zapata Pareja (F. 259 y 266), en los que hace una clara descripción de los vehículos involucrados y de los daños sufridos con ocasión del accidente, debiéndose destacar, específicamente, lo señalado en el acápite 7.2 de Inspección de la seguridad Activa (F. 263), donde a más de registrar fotográficamente el eje de la dirección y la columna en el que el mismo debía estar y del cual se desacopló, precisando en su concepto: "Se observa desacople en una unión como como se ilustra en la fotografía, lo que hace que el

los testigos Jefersson Andrés Villalobos Carrillo, Diego Julián Rodríguez Clavijo y del propio acusado Anderson Hernán Moreno Castro.

De tales pruebas se tiene que la síntesis fáctica que precedentemente se hizo, aconteció en esos términos y no es objeto de discusión, siendo su resultado el fallecimiento de las dos víctimas como consecuencia de las mortales heridas que les generó el mencionado accidente de tránsito.

La controversia entre las partes y lo que se debía dilucidar en el juicio, es si el procesado desconoció el deber objetivo de cuidado con ocasión de la conducción de la camioneta que generó el accidente de tránsito, eventualmente ejecutando voluntariamente una maniobra que pudo haber implicado una elevación injustificada del riesgo, como lo fue la invasión del carril contrario al que le correspondía en su desplazamiento en la vía sentido Bogotá-Villavicencio, esto es, por el cual se desplazaba válidamente la motocicleta (en sentido vial contrario), en la que iban las ahora dos víctimas y que el impacto contra el sardinel originó el desacople del sistema de la dirección, teoría que sostiene la Fiscalía y la representación judicial de las víctimas, o si, por el contrario, como lo planteó la defensa, tal invasión de carril se originó por una circunstancia de fuerza mayor, por el desacople mecánico de un eje de la caña de la dirección, que propició la pérdida de control de la camioneta y la consecuente invasión del carril contrario.

Sobre el particular, tal como lo anunció el Juzgado en el sentido del fallo, son serias las dudas que se presentan y no fue factible dilucidarlas, de si la falla mecánica del sistema de la dirección de la camioneta fue anterior al accidente y, consecuentemente, el generador del mismo o si tal daño se produjo después de que la camioneta invadió el carril por el cual circulaba la motocicleta y después de pasar por encima de ésta e impactar contra el sardinel del lado izquierdo, fue que se generó tal daño.

La Fiscalía soportó en las pruebas ya referidas su teoría del caso, de que el daño mecánico de la dirección de la camioneta se generó después o con ocasión del accidente y que se presentó fue una indebida invasión de carril por parte del conductor de la camioneta, ejecutando una acción riesgosa y contrariando al deber objetivo de cuidado que debía observar, refiriendo, pero sin tener en cuenta en su análisis, los testimonios del acusado Anderson Hernán Moreno Castro y de su pasajero Diego Julián Rodríguez Clavijo, además de darle un alcance muy ajustado a su teoría del caso a los informes que rindieron los técnicos en este asunto.

86
determinante del accidente automovilístico que originó el atropellamiento y fallecimiento de las víctimas y, consecuentemente, la presunta responsabilidad en cabeza del enjuiciado, como enseguida se explica:

SECRETARIA POLICIA

Se debe comenzar por precisar que hay un aspecto fáctico claramente establecido y sobre el cual no existe controversia alguna, esto es, que hacia las 14:20 horas de enero 8 de 2015, en la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio, en el kilómetro 46+360 m/s, en la vereda Estaqueca del municipio de Quetame, Cundinamarca, se presentó un accidente de tránsito, en el que se vieron involucrados una camioneta de doble cabina y platón marca KIA, con placas TTO-914, que era conducida por ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO y la motocicleta marca Suzuki, placas AOD-65C, modelo 2010, en la que se transportaban Nelson Efraín Martínez Salazar y Limer Fernando Pérez Hernández, cuando el primero de los vehículos invadió el carril por el cual circulaba la motocicleta (ésta sentido Bogotá-Villavicencio), colisionando los dos vehículos, pasando la camioneta por encima de la moto y de sus ocupantes, impactando contra el sardinel izquierdo, yendo a parar contra un muro de contención de ese lado de la vía, contra el cual arrastró por unos metros todo su costado izquierdo, hasta que finalmente paró. Como consecuencia de las heridas causadas por el accidente, los dos ocupantes de la motocicleta fallecieron.

No solo la Fiscalía, defensa y apoderados judiciales de víctimas se han mostrado conformes con tal aspecto fáctico, sino que el mismo encuentra fundamento en los diferentes medios de prueba allegados al proceso, en especial los que fueron objeto de estipulaciones probatorias, como son:

a) Actas de inspección técnica a los cadáveres de las dos víctimas, así como también los protocolos de necropsias a los mismos (F. 157 a 172), determinándose, básicamente, como causa de muerte violenta por politraumatismo contundente, shock politraumático, secundarios a accidente de tránsito.

b) Las inspecciones técnicas a los vehículos involucrados, practicadas por el subintendente Janer Saúl Avila Zorro, con registros fotográficos de los estados en que quedaron después del accidente (F. 173 a 177).

Igualmente, se tiene como soporte probatorio de lo anterior: Informe policial de accidentes de tránsito No. 00136945 y bosquejo topográfico (F. 130 a 136); Informe de investigador de campo con álbum fotográfico del sitio y escena de los hechos (F. 135 a 152) y los testimonios rendidos por los policiales Carlos Andrés Hernández Parrado, Janer Saúl Avila Zorro y Leonardo Fabio Panqueva Rodríguez, así como también por

dos peritos refirió cuál sería el sistema de retención para que el eje estriado se mantuviera en su posición arriba, que si hubieran precisado que ese sistema de retención se rompió, bien fuera el pasador o la arandela de seguridad, se habría podido concluir que habría sido por un impacto.

Se reiteró que un aspecto es "pudo ser" y otro diferente es "fue" y el perito Panqueva conceptuó que "pudo ser" que el sistema de dirección se desacopló por el impacto, pero no concretó en forma imperativa que en efecto hubiera sido por tal golpe.

Que atendiendo a lo expuesto por los testigos de descargo y las pruebas aducidas por la Fiscalía, el Juzgado estima que subsisten serias dudas sobre la presunta responsabilidad penal del procesado MORENO CASTRO, de los delitos por los cuales se le enjuició, sin que haya forma de dilucidarlas, por lo cual se debe aplicar el in dubio pro reo, lo cual cobija que la Fiscalía no pudo probar que por falta al deber objetivo de cuidado por parte del procesado al conducir la mencionada camioneta e invadir el carril por el cual circulaba la motocicleta, se produjo dicho accidente, pero igualmente, tal duda abarca también el hecho de que tampoco se probó que se configurara la causal de ausencia de responsabilidad penal de la fuerza mayor, que fue aducida por la defensa, al no haberse acreditado que el daño del sistema de la dirección se pudo haber producido antes del accidente y que éste generó la invasión del carril, por lo cual se anunció el sentido absolutorio del fallo en favor del encausado.

VII. COMPETENCIA.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley 906 de 2004, este Despacho es competente para conocer del presente caso.

VIII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

La Ley 906 de 2004, en su artículo 381, para efectos de condenar exige "{...} el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio {...}". —Negrillas fuera de texto—

Tal como se anunció por este Despacho en la audiencia celebrada el pasado día lunes 18 de marzo de 2019, el fallo en este caso es absolutorio.

Como se señaló por el Despacho con ocasión del anuncio del sentido del fallo, la absolución se impone en razón a que la Fiscalía no pudo acreditar más allá de toda duda, el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado, fundado en las pruebas debatidas en el juicio {...}.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 24 89 Pi 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329. 354 del libro IX, la sociedad cambio su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Que por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santa Fé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

CERTIFICA:

Que por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-2014000006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramirez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la superintendencia financiera. En desarrollo de su objeto social, la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon

Langand Ep Derocles
Marie Madeleine

C.E. No. 000000000491397

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Serrano Lopez Bernardo Rafael	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Fernandez Brando Tomas	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Tranchimand Vincent Pierre	P.P. No. 00000014CI05082
Quinto Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Pacheco Cortes Claudia Helena	C.C. No. 000000021070252
Septimo Renglon	Lersundy Angel Luciano Enrique	C.C. No. 000000019480915
SUPLENTE CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Decker Erick Jean-Charles	P.P. No. 00000016CT73845
Segundo Renglon	Audrin Marc Pierre Charles	P.P. No. 00000011AF78176
Tercer Renglon	Germain Frederic	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Rodriguez Pages Carlos	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Gaitan Daza Francisco Andres	C.C. No. 000000079688367
Sexto Renglon	Santos Mera Jaime Eduardo	C.C. No. 000000014228963
Septimo Renglon	Angueyra Ruiz Alfredo	C.C. No. 000000079142306

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 70 del 16 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513735 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	N.I.T. No. 000009009430484

Mediante Documento Privado No. sin num del 2 de octubre de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2019 con el No. 02513736 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ruiz Gerena Claudia Yamile	C.C. No. 000000052822818

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 28 de abril de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de mayo de 2020 con el No. 02570623 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vanegas Contreras Yaneth Rocio	C.C. No. 000000052814506 T.P. No. 126631-T

PODERES

Que por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número 00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula de ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula de ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula de ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados en insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.385.237, a María Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1909 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 08 de noviembre de 2019, inscrita el 20 de Noviembre de 2019 bajo el registro No 00042620 del libro V, compareció Marie Madeleine Langand Derocles identificada con cédula de extranjería número 491.397, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Catalina Marcela Groot Hernández De Alba, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.727.429 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Que por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Cespedes Casiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cedula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977	NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978	NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978	NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979	NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981	NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982	NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989	NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990	NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991	NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991	NO.347.500
1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V -1.993	NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII -1.993	NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X - 1.995	NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.
E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.
E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.
E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX
00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX
00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX
01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX
01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX
01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX
01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX
01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 15 de mayo de 2014, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLÓGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA SAN
DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA
NORTE
Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 # 106 - 62 Lc 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 # 104 33
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 831,736,905,975

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de noviembre de 2020 Hora: 08:22:21

Recibo No. AB20406238

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2040623811D57

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



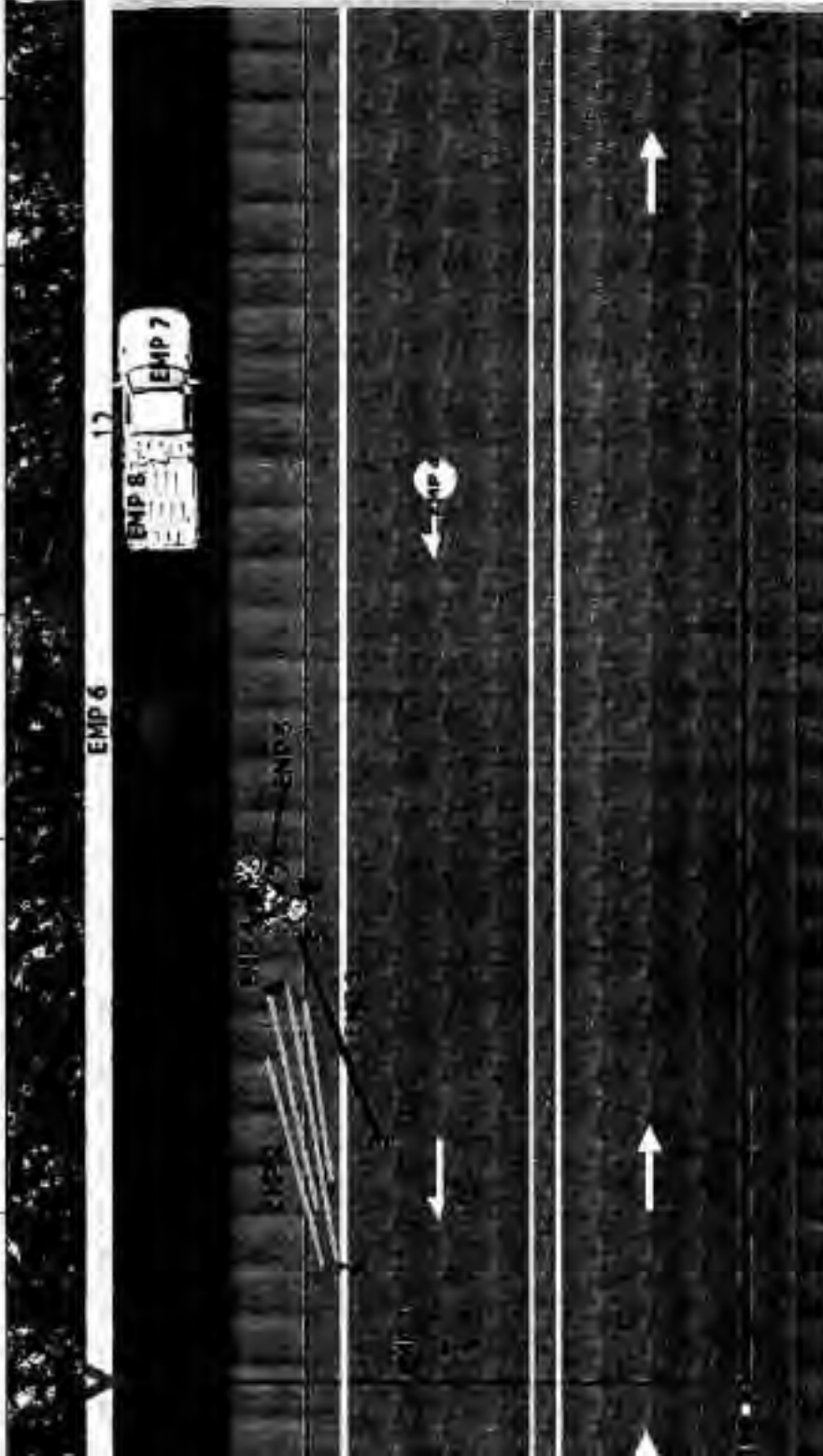
2	5	5	9	4	6	1	0	1	2	7	8	2	0	1	5	8	0	0	2					
Dpto										Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo		

BOSQUEJO TOPOGRÁFICO -FPJ-16-

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnico - científicos

to	CUNDINAMARCA	Municipio	QUETAME	Fecha	09/01/2015	Hora: 1	0	0	0	0

Punto de referencia		Y		Identificación Punto	
N	X				
1	0.60	5.90		Zona de Impacto	
2	2	8.10		Inicio de huella de arrastre de tipo metálico, dejada por el EMP 4.	
3	4.80	7.25		Inicio de huella de paso, dejada por el EMP 7.	
4	7.80	10.28		Final de huella de arrastre de tipo metálico, dejada por el EMP 4.	
5	8.80	8.80		Final de huella de paso, dejada por el EMP 7.	
6	9.30	8.85		Eje anterior del EMP 4.	
7	9.70	9.80		Miembro inferior humano	
8	10.10	9.75		Eje posterior del EMP 4.	
9	13	12.50		Zona de Impacto	
10	16.56	10.70		Vértice posterior derecho del EMP 7.	
11	18.20	11.18		Cabeza del cuerpo sin vida	
12	18.20	12.50		Miembros inferiores cuerpo sin vida	
13	21.04	11		Vértice anterior derecho del EMP 7.	
14	13	11.7		Lago hemático posible posición de la persona lesionada	



SEÑALES DE TRANSITO VERTICALES:
 EMP 7: CAMIONETA DE PLACAS T10914
 EMP 8: CUERPO SIN VIDA
 EMP 9: CUERPO SIN VIDA
 EMP 10: CUERPO SIN VIDA
 EMP 11: CUERPO SIN VIDA
 EMP 12: CUERPO SIN VIDA
 EMP 13: CUERPO SIN VIDA
 EMP 14: CUERPO SIN VIDA
 EMP 15: CUERPO SIN VIDA
 EMP 16: CUERPO SIN VIDA
 EMP 17: CUERPO SIN VIDA
 EMP 18: CUERPO SIN VIDA
 EMP 19: CUERPO SIN VIDA
 EMP 20: CUERPO SIN VIDA
 EMP 21: CUERPO SIN VIDA
 EMP 22: CUERPO SIN VIDA
 EMP 23: CUERPO SIN VIDA
 EMP 24: CUERPO SIN VIDA
 EMP 25: CUERPO SIN VIDA
 EMP 26: CUERPO SIN VIDA
 EMP 27: CUERPO SIN VIDA
 EMP 28: CUERPO SIN VIDA
 EMP 29: CUERPO SIN VIDA
 EMP 30: CUERPO SIN VIDA
 EMP 31: CUERPO SIN VIDA
 EMP 32: CUERPO SIN VIDA
 EMP 33: CUERPO SIN VIDA
 EMP 34: CUERPO SIN VIDA
 EMP 35: CUERPO SIN VIDA
 EMP 36: CUERPO SIN VIDA
 EMP 37: CUERPO SIN VIDA
 EMP 38: CUERPO SIN VIDA
 EMP 39: CUERPO SIN VIDA
 EMP 40: CUERPO SIN VIDA
 EMP 41: CUERPO SIN VIDA
 EMP 42: CUERPO SIN VIDA
 EMP 43: CUERPO SIN VIDA
 EMP 44: CUERPO SIN VIDA
 EMP 45: CUERPO SIN VIDA
 EMP 46: CUERPO SIN VIDA
 EMP 47: CUERPO SIN VIDA
 EMP 48: CUERPO SIN VIDA
 EMP 49: CUERPO SIN VIDA
 EMP 50: CUERPO SIN VIDA
 EMP 51: CUERPO SIN VIDA
 EMP 52: CUERPO SIN VIDA
 EMP 53: CUERPO SIN VIDA
 EMP 54: CUERPO SIN VIDA
 EMP 55: CUERPO SIN VIDA
 EMP 56: CUERPO SIN VIDA
 EMP 57: CUERPO SIN VIDA
 EMP 58: CUERPO SIN VIDA
 EMP 59: CUERPO SIN VIDA
 EMP 60: CUERPO SIN VIDA
 EMP 61: CUERPO SIN VIDA
 EMP 62: CUERPO SIN VIDA
 EMP 63: CUERPO SIN VIDA
 EMP 64: CUERPO SIN VIDA
 EMP 65: CUERPO SIN VIDA
 EMP 66: CUERPO SIN VIDA
 EMP 67: CUERPO SIN VIDA
 EMP 68: CUERPO SIN VIDA
 EMP 69: CUERPO SIN VIDA
 EMP 70: CUERPO SIN VIDA
 EMP 71: CUERPO SIN VIDA
 EMP 72: CUERPO SIN VIDA
 EMP 73: CUERPO SIN VIDA
 EMP 74: CUERPO SIN VIDA
 EMP 75: CUERPO SIN VIDA
 EMP 76: CUERPO SIN VIDA
 EMP 77: CUERPO SIN VIDA
 EMP 78: CUERPO SIN VIDA
 EMP 79: CUERPO SIN VIDA
 EMP 80: CUERPO SIN VIDA
 EMP 81: CUERPO SIN VIDA
 EMP 82: CUERPO SIN VIDA
 EMP 83: CUERPO SIN VIDA
 EMP 84: CUERPO SIN VIDA
 EMP 85: CUERPO SIN VIDA
 EMP 86: CUERPO SIN VIDA
 EMP 87: CUERPO SIN VIDA
 EMP 88: CUERPO SIN VIDA
 EMP 89: CUERPO SIN VIDA
 EMP 90: CUERPO SIN VIDA
 EMP 91: CUERPO SIN VIDA
 EMP 92: CUERPO SIN VIDA
 EMP 93: CUERPO SIN VIDA
 EMP 94: CUERPO SIN VIDA
 EMP 95: CUERPO SIN VIDA
 EMP 96: CUERPO SIN VIDA
 EMP 97: CUERPO SIN VIDA
 EMP 98: CUERPO SIN VIDA
 EMP 99: CUERPO SIN VIDA
 EMP 100: CUERPO SIN VIDA

Delito: HOMICIDIO	Fecha de diligencia: 08 / 01 / 2015	Fecha hechos: 08/01/2015
Lugar de diligencia: VIA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, MUNICIPIO QUETAME, VEREDA ESTAUQUECA, KM 46+360.	Elaboro: Leonardo Fajio Panqueva Rodríguez	Indagante: Leonardo Panqueva Rodríguez
CC: 80.157.11	CC: 80.157.11	CC: 80.157.11
Firma:	Firma:	Firma:

212

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 14 FEB 2020

Expediente No. 2020-00034

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE**:

ADMITIR la anterior demanda de **VERBAL** instaurada por **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ** y el menor **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO** (representado por su progenitora Claudia Lorena Lozano Martínez) contra **DEMOVICOL SAS, VIAJEROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Trámítase la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Notifíquese al(a los) demandado(s) en la forma prevista en los **artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.**

Córrase **TRASLADO** a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada a folio 207 préstese caución por la suma de \$116'200.000.00 (art. 590 num. 2 del C.G.P.).

Se reconoce personería jurídica a la abogada **NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

SA

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Bogotá D.C.	17 FEB. 2020
Por ESTADO N° 0122	de la fecha fue notificado
el auto anterior.	✓
NIMIA SAAVEDRA NOGUIN	
Secretaría	

SECRETARÍA DE JUSTICIA
18

Que en materia penal se debe llegar a la prueba de más allá de toda duda razonable y sin bien la defensa no probó que el desacople del sistema de la dirección no se produjo antes del accidente, lo cierto es que la Fiscalía no pudo demostrar que dicho desacople se dio en forma posterior o con ocasión del accidente, citando el artículo 9º de la Ley 905 de 2004, sobre la presunción de inocencia e in dubio pro reo.

Reiteró que en la declaración de Panqueva se planteó la invasión de carril por una falla humana, pero prescindiendo de la duda que generó el informe de Zapata, mientras que de los testigos de la defensa se tiene que si la camioneta iba como a 40 kms por hora, ello implica que en un segundo se debían recorrer unos 12 metros y se pregunta, cuánto tiempo se habría tomado para reaccionar ante el peligro avizorado, que el desacople no se puede ignorar y la Fiscalía con las pruebas allegadas no pudo demostrar más allá de toda duda la responsabilidad penal, a título de culpa, de su representado, insistiendo en que si bien el desacople pudo presentarse en razón al impacto contra el sardinel, también es verdad que pudo haberse presentado antes, lo que conlleva a la configuración de la causal de ausencia de responsabilidad de fuerza mayor del numeral 1º, artículo 32, del Código Penal, porque la dirección se zafó y se estrelló contra el muro, por lo cual impetró la absolución de su representado.

CONTROVERSIA POR PARTE DE LA FISCALIA: Manifestó el delegado de la Fiscalía, que no existe ningún eximente de responsabilidad penal, y tampoco ninguna situación que genere el in dubio pro reo, pues se trataba de una camioneta casi nueva y no hay prueba de que haya podido haber fallado antes del accidente, que al arrastrar la moto ésta le quitaba velocidad y no frenó porque lo hizo contra la banca y que el daño se produjo por un golpe muy fuerte, que hubo una situación de impericia, ya que Diego Rodríguez Clavijo observó cuando la volqueta sí paró.

Que si bien las víctimas deben ser indemnizadas, la responsabilidad se concreta en que no se tomaron las previsiones necesarias para la conducción y se desconoció el deber objetivo de cuidado, presentándose la falla mecánica en forma posterior, por lo cual reiteró la solicitud de condena.

REPLICA POR PARTE DE LA DEFENSA: Que la remisión que se hace a las pruebas, realmente se tiene que no se pudo establecer si el daño fue antes o después, que del informe de Zapata no se tiene ningún soporte y dice que por su experiencia el daño fue producto del impacto, pero que por las condiciones de nuestras vías conllevan a que los vehículos se desajusten, citando como ejemplo los reductores de velocidad. Sobre la eventual velocidad, manifiesta hay que tener de presente las variables de las leyes de la física, debiendo tener de presente la variable de la masa y así vaya lento por

SECRETARÍA PENAL 19 AGO 2016

c) DE LA DEFENSA.

Manifiesta que desde un comienzo la defensa ha querido que las víctimas reclamen sus indemnizaciones, aspecto diferente al de la responsabilidad penal, que en este asunto se contrae a un presunto delito de carácter culposo, haciendo referencia y lectura a los artículos 9º y 23 del Código Penal. Solicitó la absolución de su representado por configurarse su no responsabilidad penal en virtud a caso fortuito y fuerza mayor, mencionando la sentencia SU-449 de 2016, que diferencia entre el caso fortuito y la fuerza mayor, citando otras sentencias judiciales en sustento del tema, sintetizando que la fuerza mayor se prueba por hechos externos, los efectos del fenómeno exterior irresistible e imprevisible y que no puede prevenir el agente.

Aborda los informes y peritajes allegados por los especialistas de la policía, de los que se tiene la especie de culebra que forma esa parte de la vía, de donde al salir de una curva a la derecha debía tomar otra a la izquierda, pero al dejar ésta última se salió del carril y arrolló a los motociclistas porque ya no tenía dirección. Que en el informe del Subintendente Zapata Pareja se señaló que se observó desacople de una unión, lo que hace que el vehículo pierda la dirección, pero sin ser posible establecer si antes o después del impacto, lo cual, estima la defensa, no permite determinar la causa del accidente de tránsito.

Que el procesado salió de la semicurva izquierda, la dirección traqueó, la dirección no respondió y siguió describiendo la curva, produciéndose el impacto contra la motocicleta y sus pasajeros.

Que su representado no tenía por qué desconfiar del vehículo, ya que era modelo 2013 y el accidente fue en el 2015, siendo relativamente nuevo y que la atribución en el informe de Panqueva como factor determinante a factor humano, por transitar por el carril de la motocicleta, implica un juicio de responsabilidad objetiva, que se encuentra proscrita en la legislación (Art. 12 C. Penal) y que lo dicho por el testigo Intendente Zapata, al manifestar que no fue posible establecer cuándo se dio el desacople de la dirección, pero en el contrainterrogatorio manifestó que por su experiencia éste se produjo por el impacto, fue impugnada su credibilidad y, además, parte del informe de Panqueva se fundamentó en el concepto de este último.

La defensa planteó como hipótesis que las vibraciones a las que se encontraba sometido el vehículo, los reductores de velocidad, el desgaste del sistema de dirección, etc, conllevo a que la dirección traqueara, como lo dijo el testigo Anderson y se perdiera el control de la dirección, para finalmente parar el vehículo contra el muro de contención.

29

Por la Defensa: Los testimonios de: El acusado Anderson Hernán Moreno Castro; Diego Julian Rodriguez Clavijo, el pasajero acompañante en la camioneta al momento del accidente.

Clausurada la etapa probatoria, las partes presentaron sus argumentaciones, así:

a) DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION

SECRETARIA PENAL 9 ABR 2016

Básicamente manifestó que desde que se inició el juicio oral la Fiscalía iría a probar más allá de toda duda, la materialidad y la responsabilidad en cabeza del procesado, de los delitos por los cuales se procede, con ocasión del mencionado accidente de tránsito, quien al invadir el carril por el cual transitaba la motocicleta, violó del deber objetivo de cuidado, acorde con el artículo 23 del Código Penal, chocando directamente con la motocicleta, en la que se movilizaban las víctimas y que la camioneta quedó al otro lado de la vía, configurándose una imprudencia en la conducción de la camioneta, sin que se hubiera demostrado eximente de responsabilidad alguno.

Abordó individualmente cada uno de los testimonios recaudados en el juicio, para concluir dentro de su análisis que el procesado faltó a su deber objetivo de cuidado, dada su participación activa que conllevó al accidente, siendo imprudente al no demarcar la curva e invadir el carril contrario, por el cual transitaba la motocicleta, generando el doble homicidio por el cual se le juzga, por lo cual solicitó se dicte sentencia de carácter condenatorio.

b) EL VOCERO DE LOS APODERADOS JUDICIALES DE VÍCTIMAS.

Manifestó QUE COADYUVA A LA Fiscalía en su solicitud de condena, al estimar que ésta cumplió con las exigencias del artículo 381 de la Ley 906 de 2004; que se probó la culpa del procesado en el accidente de tránsito, destacando la evidencia No. 3., que determinó que el factor determinante del siniestro fue factor humano del procesado; que en el sector del accidente, señales de tránsito sobre curva y contra curva y que no se podía adelantar, pero no las inobservó; y, que la defensa no logró demostrar que se hubiera presentado una falla mecánica antes del accidente y que el desajuste o desacople mecánico no pudo darse con anterioridad, ya que se trataba de vía en buen estado, sin huecos, siendo el hecho determinante del siniestro la invasión del carril por parte del encausado, por lo cual deprecó sentencia de condena para éste.

28

Fue vinculado a la investigación ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 72.348.610 de Barranquilla, nacido en Soledad, Atlántico, en diciembre 19 de 1985, 33 años de edad, hijo de Rosa Castro y Acíelo Moreno, grado de instrucción bachiller, actividad laboral estadístico, estado civil unión marital de hecho, residente en la calle 77 Sur No. 43-40, barrio Porfía de Villavicencio, Meta, teléfono 312.6360875.

IV. FORMULACION DE ACUSACION.

Prevía formulación de imputación llevada a cabo en febrero 9 de 2015, la Fiscalía General de la Nación mediante su Fiscal Delegado, el día 29 de junio de 2016, acusó formalmente a ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO, como presunto autor responsable del delito de Homicidio Culposo, tipificado en el artículo 109 del Código Penal, modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004.

V. DEL JUICIO ORAL.

El juicio oral y público se celebró en cuatro sesiones de audiencias, así: Junio 13 de 2017, abril 5, octubre 29 y noviembre 13 de 2018, culminando en marzo 18 de 2019. La Fiscalía formuló su teoría del caso y la Defensa se abstuvo de hacerlo. Se practicaron las siguientes pruebas:

Se incorporaron siete estipulaciones probatorias, así: Sobre el deceso de Limer Fernando Pérez Hernández, como consecuencia del accidente de tránsito, acta de inspección a cadáver y protocolo de necropsia; Sobre el fallecimiento de Nelson Efraín Martínez Salazar, como consecuencia del accidente de tránsito, acta de inspección a cadáver y protocolo de necropsia; Informe clínico forense sobre ausencia de embriaguez del entonces conductor y ahora procesado Anderson Moreno Castro; Informe técnico de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito e informe técnico de laboratorio rendido por el Intendente de la Policía Janer Saúl Avila Zorro; Informe de plena identidad del aquí encausado, acta de arraigo e informe sobre ausencia de antecedentes penales.

Por la Fiscalía. Los testimonios de: Patrullero de la policía Carlos Andrés Hernández Parrado; Intendente de la policía Janer Saúl Avila Zorro; el testigo presencial Jefeisson Andrés Villalobos Carrillo; Leonardo Fabio Panqueva Rodríguez, integrante del grupo de investigación de accidentes de tránsito de la policía nacional; Jhon Fredy Zapata Pareja, técnico profesional de policía y perito en automotores.

19 de febrero 2020
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
CAQUEZA, CUNDINAMARCA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
CAQUEZA, CUNDINAMARCA

SECRETARIA PENAL 19.007.014

[Firma]

PROCESO : CUI 2559 461 012 78 2015 80002 - (NI 2016-00054)
ACUSADO : ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
DECISION : SENTENCIA ABSOLUTORIA

Caquezá, Cundinamarca, mayo dieciséis (16) de dos mil diecinueve (2019)

I. OBJETO DE DECISION.

Finalizada la audiencia de juicio oral y anunciado el sentido del fallo absolutorio, procede el Despacho a proferir sentencia en favor ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO, enjuiciado por los delitos de Homicidio Culposo, del que fueron víctimas Limer Fernando Pérez Hernández y Nelson Efraín Martínez Salazar.

II. ASPECTO FACTICO.

Los hechos ocurrieron hacia las 14:20 horas de enero 8 de 2015, en la vía Bogotá-Villavicencio, kilómetro 46+360 mts, vereda Estaqueca del municipio de Quetame, Cundinamarca, por el accidente de tránsito que se presentó entre la camioneta de doble cabina y platón marca KIA, de placas TTO-914, conducida por ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO y la motocicleta marca Suzuki, placas AOD-65C, modelo 2010, en la que se desplazaban Nelson Efraín Martínez Salazar y Limer Fernando Pérez Hernández, cuando el primero de los vehículos invadió el carril por el cual circulaba la motocicleta, produciéndose la colisión y pasando por encima de ésta y de sus ocupantes, quienes fallecieron como consecuencia de las mortales heridas recibidas, yendo a parar la camioneta sobre la zona verde y contra un muro de contención.



NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

placas TIO 914, la anterior, en atención a que mi compañero y padre de mi menor hijo, falleció en accidente de tránsito ocurrido el día 8 de enero de 2015, en la carretera que de Bogotá conduce a Villavicencio, a la altura del kilómetro 46 más 360 metros, en jurisdicción del municipio de Quevedo - Cundinamarca, cuando la motocicleta en la que viajaba como acompañante, fue embestida por el vehículo camióneta de placas TIO 914 conducida por Anderson Hernán Moreno Castro, causándose su muerte de manera instantánea, ocasionándonos graves perjuicios materiales y morales tanto a mi hijo como a mí.

Mi apoderada queda facultada para: Que en mi nombre y representación y en la de mi menor hijo presente la demanda mencionada y dentro de la cual, solicite las indemnizaciones por los daños y perjuicios que se nos han causada con la muerte de mi compañero y padre de mi menor hijo, así mismo queda facultada para: sustituir y resumir el presente poder, renunciar, desistir, conciliar, recibir, tachar falsedades tanto de carácter documental como testimonial y en general las demás facultades inherentes al presente memorial poder de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor juez, tener a la doctora NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA, como mi apoderada en la forma y términos del poder contenido

De usted, atentamente,

CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ
C. C. No. 40'612.767 de Florencia - Cauca

ACEPTO:

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
C.C. No. 32'145.580 de Bogotá
T.P. No. 58604 del C.S. de la J.

1501-01500179

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
El anterior escrito dirigido a

Juez
Fue presentado personalmente por su signatario Sr. (a)
LOZANO MARTÍNEZ CLAUDIA LORENA
C.C. 40612767
Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por ella/él impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificado su identidad mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariadecolombia.com para verificar este documento. Cod.: 59vt4

Cod.: 59vt4

Firma

Fecha: 2019-12-18 15:59:40
SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA ENCARGADA
15436 - 18 DE DICIEMBRE 2019

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
E. S. D.

CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.40'612.767 expedida en Florencia - Cauca, en mi calidad de compañera permanente de quien en vida se llamó **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.) identificada con la cédula de ciudadanía No.93'449.251 expedida en Chaparral - Tolima, y en calidad de madre y por lo tanto, representante legal del menor **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, ante ustedes con todo respeto me dijo para manifestarles que por este memorial solicito poder especial, amplio y suficiente a la doctora **NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32'545.580 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No.58604 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, y en el de mi menor hijo, interponga ante su despacho **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** contra la empresa **DEMOVICOL SAS** identificada con el Nit No.900.378.719-4 con domicilio en la ciudad de Bogotá representada legalmente por el señor **JORGE YEYD GONZÁLEZ MORALÉS**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.74'370.542, a quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, en su calidad de propietario del vehículo de placas **ITO 914**; contra la empresa **VIAJEROS S.A.**, identificada con el Nit No.819004747-2, con domicilio en la ciudad de Santa María, representada legalmente por el señor **OSCAR LUIS SOTO LABORDE**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.85'459.480 a quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, en su calidad de empresa afiliadora del vehículo indicado; contra la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con el Nit No.860002184-6, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO HERBERT CABALLERO PROTZKAR**, a quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; teniendo en cuenta la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203 a favor del vehículo de placas **ITO 914**, y contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit No.890903407, representada legalmente por el señor **Juan David Escobar Franco**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.98'549.055, a por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; en virtud de la póliza de automóviles No.6366610 correspondiente al vehículo de



MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA

ABOGADO-PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Calle 19 No. 7-48 Oficina 16-04 Edificio "COVINOC" teléfono: 3-341227 Fax- 3-31227, Celulares: 320-8345229 de Bogotá D .C. e-mail:

mariocepedam@hotmail.com y mariocepedaabogado@hotmail.com

Doctora

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA.

Señora

CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ

E. S. M.

Referencia: DICTAMEN PERICIAL DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

De: HOMICIDIO CULPOSO.

Occiso: LIMER FERNANDO PEREZ HERNANDEZ

Perjudicada: CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ y el menor SERGIO ALEJANDRO PEREZ LOZANO.

Asunto: PRESENTACION DE DICTAMEN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional No. 44.830 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.213.649 de Duitama, en mi condición de **PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS** contratado por Ustedes, me permito presentar el dictamen pericial que me fuera encomendado, lo que hago en los siguientes términos:

DICTAMEN PERICIAL:

A. OBJETIVO DE LA PERICIA:

De acuerdo a la petición formulada se solicita del suscrito Auxiliar de la Justicia, realizar dictamen pericial, a efectos de determinar y cuantificar los daños y perjuicios causados a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ** y a su menor hijo **SERGIO ALEJANDRO PEREZ LOZANO**, como consecuencia del fallecimiento en ACCIDENTE DE TRANSITO de su compañero permanente y padre señor **LIMER FERNANDO PEREZ HERNANDEZ** (q.e.p.d.), quien falleciera el 8 de enero de 2015, en accidente de tránsito, ocurrido en la vía que de Bogotá, conduce a Villavicencio kilómetro 46 l 360 metros, en jurisdicción del municipio de Cárquez.

ANTECEDENTES:

Se pretende a través del suscrito auxiliar de la justicia, determinar y tasar el valor correspondiente a LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES ocasionados a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ** y a su menor hijo **SERGIO ALEJANDRO PEREZ LOZANO**, como consecuencia y con ocasión al fallecimiento del señor **LIMER**

FERNANDO PEREZ HERNANDEZ (q.e.p.d.), como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 8 de enero de 2015, en la vía que de Bogotá, conduce a Villavicencio kilómetro 46 I 360 metros, en jurisdicción del municipio de Cáqueza, cuando el vehículo en donde él viajaba, esto es la motocicleta de placas AOD 65C, marca SUZUKI, línea GN 125 de color ROJO, modelo año 2010, conducida por el señor NELSON E. MARTINEZ SALAZAR y de propiedad de la señora MARIA AMPARO HERMIDA HOYOS, fue impactado por invasión de carril contrario de circulación, por el vehículo camión de placas TTO 914 marca KIA, línea K 2700, color BLANCO, modelo año 2013, DOBLE CABINA, conducida por el señor ANDERSON H. MORENO CASTRO y de propiedad de la sociedad VIAJEROS SOCIEDAD ANONIMA.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

- Solicitud de la doctora **NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA** y de la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ** quien actúa en su propio nombre y en representación de su menor hijo **SERGIO ALEJANDRO PEREZ LOZANO**.
- Registro Civil de Nacimiento, de Defunción y fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **LIMER FERNANDO PEREZ HERNANDEZ** (q.e.p.d.).
- Sentencia de declaratoria de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO conformada por la señora CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ y **LIMER FERNANDO PEREZ HERNANDEZ** (q.e.p.d.) proferida por el JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C. con Radicación No. 11001311000420150071100 del 26 de septiembre de 2016.
- Registro Civil de Nacimiento del menor **SERGIO ALEJANDRO PEREZ LOZANO**.
- Certificación de ingreso salarial del occiso, expedido por la sociedad MAQUIPETROL.
- Fotocopia del Informe de Accidente de Tránsito No. C-00136945 del 8 de enero de 2015, firmado por el patrullero HERNANDO PARRADO C.
- ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR –IPC- Departamento Nacional de Estadística- DANE- con base Diciembre 2015, incluye nuevo sistema de ponderaciones y nueva canasta de bienes y servicios.
- ALBERTO GOMEZ CEBALLOS, Matemáticas Financieras: Aplicadas al Sistema Financiero Colombiano, Edición Tecno mundo Editores, Armenia Colombia, 1984.
- GILBERTO MARTINEZ RAVE, Responsabilidad Civil Extracontractual, Décima Edición Temis, 1998.
- JUAN CARLOS HENAO, El Daño: Universidad Externado de Colombia,

Edición 2007 3. DESARROLLO DICTAMEN PERICIAL Antes de proceder a desarrollar cada uno de los puntos solicitados, es necesario poner en conocimiento los siguientes aspectos y dar claridad a ciertos conceptos relacionados con la liquidación:

CRITERIOS PARA RENDIR EL DICTAMEN REQUERIDO:

Para presentar esta experticia, que paso a rendir la baso o fundamento en la experiencia profesional y personal en el tema y por la observación y conocimiento de los hechos cotidianos que suceden en la sociedad, teniendo en cuenta todos y cada uno de los argumentos formulados por las peticionarias y del material documental presentado al suscrito, junto con las averiguaciones pertinentes realizadas por el suscrito Auxiliar respecto de los hechos y demás condiciones que desencadenaron la pretendida causación de daños y perjuicios a las aquí solicitantes, para lo cual y con el objeto de obtener un conocimiento real y directo sobre lo solicitado, procedí a revisar físicamente en forma exhaustiva todo lo allegado y de acuerdo a mi leal saber y entender, apoyado en los parámetros legales que para tal fin establecen los artículos 1 y s. s., 1494 y s. s., 2232, 2341 y s. s. del Código Civil; 1, 4, 94 y 97 de Código Penal; 1, 5, 21, 25, 41 y 42 del Código de Procedimiento Penal; 75, 90, 215 y s. s. del C de P. C.

Descendiendo a las pruebas documentales obrantes, aunque en este momento no se ha determinado judicialmente la responsabilidad, ni el grado de su responsabilidad y/o culpabilidad, de los responsables de dicho accidente, es un hecho cierto y real, que se desprende de los registros civiles de defunción y nacimiento, que el señor **LIMER FERNANDO PEREZ HERNANDEZ** (q.e.p.d.), falleció el día 8 de enero de 2015, debido a las lesiones que sufriera en su humanidad, en accidente de tránsito.

Sobre este hecho cierto y sólo para la liquidación del monto de los perjuicios, puede imputarse a título de culpa, por infracción y no observancia a las Normas de Tránsito del conductor del vehículo de placas TTO 914 señor ANDERSON H. MORENO CASTRO de propiedad de la sociedad VIAJEROS SOCIEDAD ANONIMA.

Advirtiéndole que la base o prueba para estimar el daño emergente y el lucro cesante, sumas que integran los perjuicios materiales, han sido demostrados ante el suscrito Perito como es la Certificación de ingresos por salarios expedido por MAQUIPETROL que se adjunta, además que es de conocimiento público y sabemos que la vida es el bien máspreciado que tiene el ser humano y por principio es invaluable.

Sin embargo, bajo ciertas circunstancias, especialmente en los casos sujetos a la normatividad civil y penal, en que la persona o los dependientes de la víctima resultan afectados en su patrimonio y en sus psiquis, es por lo que se precisa hacer una valoración o cuantificación a efecto de resarcir en parte los perjuicios que se derivan o resultan para ellos con base en el caudal probatorio obrante al momento de la elaboración del mismo. Para el efecto, la legislación civil, ha establecido

unos parámetros que deben concordar con las circunstancias específicas que aparezcan en cada caso particular.

De todas maneras, las sumas que se fijan cubren en parte el proceso de devaluación del peso en previsión de la pérdida de su poder adquisitivo bajo el entendido de que el capital base estimado, en manos de un buen administrador (entiéndase tal como un buen padre de familia), debe reeditar o hacer produzca ese dinero más del 1,5% mensual, que en todos los casos será reajustado conforme al incremento del salario mínimo mensual vigente desde el 8 de enero de 2015. La liquidación realizada en la presente experticia, se tiene en cuenta a la compañera sobreviviente y al hijo como reclamantes de la indemnización, tal como se solicita la experticia.

Tenemos que el Consejo de Estado, Sección Tercera Dr. Uribe Acosta, marzo de 1989, así como la obra de Responsabilidad Civil Extracontractual –Gilberto Martínez Rave, Décima Edición, pág. 302, igual que LA EXPERTICIA PROFESIONAL S.A.S NIT 900.398.193-6, y los Economistas-Estudios Técnicos-Experticias y Dictámenes Periciales CARRERA 10 No 16-39 Of 1514 Ed. Seguros Bolívar de Bogotá D.C., ha definido que el estudio económico se cuantifica a la fecha de presentación de la experticia, esto es al 19 de diciembre de 2019, fecha en que se encuentra certificado el Índice de Precios al Consumidor - IPC-.

DESARROLLO DE LA PERICIA:

Procedí a revisar el material probatorio allegado al suscrito de donde se evidencian las condiciones reales y materiales en virtud de las cuales se pretende la indemnización de daños y perjuicios con ocasión del fallecimiento trágico del señor **LIMER FERNANDO PEREZ HERNANDEZ** (q.e.p.d.), debido a las lesiones que sufriera en su humanidad, en accidente de tránsito y procediendo en forma adecuada la valuación del perjuicio indemnizable de acuerdo a la amplia evolución jurisprudencial de los últimos años en la materia, a fin de obtener una eficaz y correcta cuantificación de la pérdida o daño sufridos por los reclamantes.

METODO Y CRITERIO UTILIZADOS PARA LA VALORACION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS:

La indemnización es la suma de dinero mediante la cual se compensa el daño sufrido por una persona en su esfera patrimonial y extra patrimonial. Es requisito *sine qua non* el *daño o perjuicio*. Si no hay daño no hay derecho a recibir indemnización alguna. Es por lo que el daño determina el alcance de la obligación de reparar por cuenta del responsable.

Al respecto a dicho la Corte Suprema de Justicia: “[...] pertinente memorar que, el daño es uno de los presupuestos estructurales imprescindibles de la responsabilidad, sin cuya existencia y plena probanza en el proceso, es evanescente e ilusoria, a punto de resultar innecesaria la verificación y análisis de sus restantes elementos, desde luego que, ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria.

Para obtener la valoración de la indemnización de perjuicios, he tenido en cuenta EL METODO DE LA OPERACION MATEMATICA DE CUANTIFICACION DEL PERJUICIO, método utilizada por el Honorable Consejo de Estado, además de los criterio legales y jurisprudenciales que nos obligan e indican, que debemos partir que los mismos, esto es los perjuicios sean ciertos, así sean futuros y utilizar el debido procedimiento para la correcta liquidación de los perjuicios indemnizables. Teniendo en cuenta que mediante la reparación se busca colocar a las víctimas en el mismo estado en que se encontrarían si el daño no se hubiera producido, pero advirtiéndolo que en razón a la naturaleza del perjuicio sufrido como es la muerte del señor **LIMER FERNANDO PEREZ HERNANDEZ** (q.e.p.d.), no es posible devolver las cosas a su estado anterior, resulta necesario acudir a mecanismos alternativos de reparación mediante el pago de una indemnización, por medio de la cual se intenta compensar a las víctimas y perjudicados causados, por medio del pago de una cantidad de dinero.

Para determinar el alcance de la obligación de reparar, resulta necesario agotar dos etapas: en la primera es necesario determinar cuales fueron los daños realmente producidos; y la segunda, determinar su valor económico representado en una cantidad de dinero.

Para que un daño sea indemnizable y cuantificable necesariamente deber haber tenido consecuencias o repercusiones en la esfera económica o bien en la esfera espiritual y social de los afectados.

Para obtener la medida de la reparación justa, estableceré en este caso particular con base en los supuestos bajo juzgamiento como son las características y condiciones particulares de los aquí reclamantes.

Tenemos que en Colombia el derecho a la reparación integral del daño se encuentra reconocido por normas de carácter constitucional, pues en el artículo 250 numeral 1 de la Carta Política reconoce que las víctimas y perjudicados tienen derecho a la reparación, mediante “la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito o daño”.

Así mismo, el artículo 16 de la Ley 446 de 1998 esto es “DE LA EFICIENCIA EN LA JUSTICIA”, establece en el acápite de: “VALORACION DE DAÑOS”. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la administración de la justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y las cosas, atenderá a los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales”.

El artículo 2341 del Código Civil establece: “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena que le imponga por el daño o delito cometido”.

Además, tenemos que en nuestra legislación Colombiana, encontramos normas que determinan conceptos que hacen parte de la indemnización, como son el artículo 1613 de Código Civil, “La indemnización de daños y perjuicios comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga

de no haberse cumplido la obligación, o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento. Exceptúense los casos en que la Ley la limita al daño emergente.

También tenemos lo predicado por el artículo 1614 del Código Civil, “Entiéndase por DAÑO EMERGENTE el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o haberse cumplido imperfectamente, o haberse retardado su cumplimiento; y por LUCRO CESANTE, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento”.

PERJUICIO PATRIMONIAL:

El perjuicio patrimonial está dado por las consecuencias o repercusiones del daño en la esfera económica del reclamante.

Y el daño patrimonial es aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su patrimonio, entendido como el conjunto de bienes y derechos de naturaleza económica.

El daño patrimonial se demuestra mediante las pruebas de sus elementos constitutivos: el daño emergente y el lucro cesante.

1.- DAÑO EMERGENTE:

El primer perjuicio se denomina DAÑO EMERGENTE, que en este caso, comprende aquellos gastos o pagos que tuvieron que realizar las víctimas o perjudicados, donde entre otros factores, a de tenerse en cuenta el medio social, la situación económica, personal y la del conjunto social a que se pertenece, el salario que devengaba el fallecido al momento de su deceso, su capacidad laboral, el momento de su ciclo productivo y del hecho trascendente de ahora, todo aunado o relacionado con las inferencias de la experiencia personal y profesional de quien rinde la experticia y los criterios actuales y financieros vigentes al momento de los hechos.

Igualmente se entiende por daño emergente el perjuicio o pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su incumplimiento.

Hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima.

La Corte Suprema de Justicia colombiana a dicho: “El daño emergente involucra la pérdida misma de los elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento de pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad”. Por su parte el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el alcance de este concepto, de la siguiente forma: “El daño emergente supone, por tanto, una pérdida sufrida, con la consiguiente necesidad para el afectado de efectuar un desembolso si lo

que requiere es recuperar aquello que ha perdido. El daño emergente conlleva que algún bien económico salió o saldrá del patrimonio de la víctima. Cosa distinta es que el daño emergente pueda ser tanto pasado como futuro, dependiendo del momento en que se haga su valoración”.

Estos daños existen en la medida en que se puedan acreditar a través de los correspondientes comprobantes de gastos y se dividen en daño emergente consolidado o pasado y daño emergente futuro.

Y de otra parte por experiencia se tiene que esta clase de eventos demandan gastos para los familiares de las víctimas como por ejemplo por trasportes, alojamientos, alimentos, refrigerios para si y para sus allegados, gastos de sepelio y compra de lote funerario cuya comprobación documental muchas veces se dificulta, por cuanto que los deudos no se previenen de documentarlos por el estado emocional que se vive en el momento.

Por tanto constituyen daño emergente de difícil comprobación que ha de resarcirse, siempre y cuando se allegue la prueba mínima de tales erogaciones.

DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO O PASADO:

Es el que se configura antes de la fecha de su liquidación. La afectación patrimonial consolidada o pasada pudo consistir en la erogación única o en varias erogaciones periódicas. La indemnización por concepto de daño emergente consolidado o pasado, más que una indemnización es un reintegro de gastos efectuados. En Colombia, la jurisprudencia ha decidido que la reparación del daño comprende todo el menoscabo económico sufrido por el reclamante.

Así mismo, ha ordenado la Corte Suprema de Justicia, que la actualización monetaria, pretende mantener en el tiempo el poder adquisitivo de la moneda oficial, que se envilece periódicamente en las economías caracterizadas por la inflación, todo bajo la idea que el pago, sea cual fuere el origen de la prestación, debe ser integro, conforme a decantada jurisprudencia en materia de obligaciones indemnizatorias, que a la postre fue recogida por el artículo 16 de la Ley 446 de 1998. El mecanismo que se selecciona, es el Índice de Precios al Consumidor (IPC) producido, elaborado, certificado y difundido por el Departamento Nacional de Estadística (DANE). Tomado el valor en la fecha en que se produjo la erogación y lo actualiza a la fecha de valorización aplicando el Índice precios al Consumidor (IPC) (mensual). A la suma así actualizada se aplica un interés puro del 6 por ciento por el periodo correspondiente.

$$Ra = Rh \frac{\text{IPC final (fecha de liquidación)}}{\text{IPC inicial (fecha de erogación)}}$$

$$S = Ra (1 + i)^n$$

Donde:

Rh = Renta histórica.

Ra = Renta actualizada

N = Periodo indemnizable en meses.

i = 0,004867 (mensual)

IPC = Índice de Precios al Consumidor

Teniendo en cuenta que las peticionarias de este dictamen, no allegaron al suscrito perito las pruebas documentales que nos lleven a la convicción del monto o valor sufragado de tales gastos, para cuantificar el daño emergente no se tasaré el mismo por obvias razones y el monto del daño emergente es CERO (-0-).

2.- LUCRO CESANTE.

Lo que se indemniza, naturalmente no es el valor de la vida, sino el dinero que la persona fallecida dejó de proveer a aquellos con quienes colaboraba económicamente.

Es aquel valor que no ingresó o no ingresará al patrimonio de las víctimas o perjudicados con la infracción. “Lo que no se ganó o indefectiblemente no se ganará”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1614 del Código Civil: “Entiéndase por *lucro cesante*, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retarda su cumplimiento”.

En relación con este concepto a dicho el Consejo de Estado: “El lucro cesante, corresponde, entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima”.

Está constituido por las ganancias concretas que los damnificados se vieron privados de percibir. Quedan por fuera de su ámbito las utilidades eventuales que aquél podría haber ganado con posterioridad al siniestro en caso de haberse producido. El lucro cesante no se presume, razón por la cual quien reclama la indemnización debe probar fehacientemente su existencia.

DETERMINACION DEL LUCRO CESANTE.

Para su cuantificación se debe tomar siempre, en consideración el principio de razonabilidad, esto significa que el lucro cesante es aquello que razonablemente se dejó de recibir, con lo que se evita dar cabida a pretensiones desmedidas producto de la fantasía y de especulaciones remotas de ganancias imaginarias. No basta la simple posibilidad de realizar la ganancia, si no que ha de existir una cierta probabilidad objetiva que resulte del decurso normal de las cosas y de las circunstancias especiales del caso concreto.

De donde la ganancia esperada para el caso que nos ocupa, era el dinero

que el señor **LIMER FERNANDO PEREZ HERNANDEZ** (q.e.p.d), devengaba mensualmente por concepto de salarios y demás prestaciones sociales en la sociedad **MAQUIPETROL Y CIA LTDA. NIT: 860.531.693-2**, por valor de \$1.000.000 mensuales, el que se encuentra acreditado con la certificación de la empresa y que se anexa a este dictamen, de donde se descontará, el valor de los gastos para obtenerlo esto es su propia subsistencia, lo que se estima en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%), obteniendo un lucro cesante liquido mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000)**.

Para establecer el periodo indemnizable tendré en cuenta, que con el fallecimiento del señor **LIMER FERNANDO PEREZ HERNANDEZ** (q.e.p.d), nos encontramos frente a una incapacidad permanente, tomando la vida probable de la víctima de acuerdo con las tablas de mortalidad para hombres en Colombia adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, de personas validas. Deduciendo que la vida probable es de 79 años y la víctima tenía 42, años, 5 meses y 14 días, según se acredita con el registro civil de nacimiento y la cedula de ciudadanía No. 93.449.251, al momento de su fallecimiento, lo que tendremos una esperanza de vida de 36 y 6 meses años, esto es 438 meses.

Se tiene certeza suficiente de la dependencia económica de la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ** y de su menor hijo **SERGIO ALEJANDRO PEREZ LOZANO**, con la víctima señor **LIMER FERNANDO PEREZ HERNANDEZ** (q.e.p.d), estando debidamente acreditada con Sentencia de declaratoria de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO conformada por la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ** y **LIMER FERNANDO PEREZ HERNANDEZ** (q.e.p.d.) proferida por el JUZGADO CUARTO (4) DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D.C. con Radicación No. 11001311000420150071100 del 26 de septiembre de 2016 y el Registro Civil de Nacimiento del menor **SERGIO ALEJANDRO PEREZ LOZANO**, basado en el derecho de prestar alimentos entre ellos como lo ordena el artículo 411 del Código Civil. Luego la suma resultante del lucro cesante se divide en dos (2), la mitad para el compañera sobreviviente y la otra mitad para el hijo que se van a indemnizar.

LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO:

Corresponde a la cantidad de dinero dejado de percibir por la víctima o por el reclamante desde el momento en que se produjo el daño, hasta el momento en que se efectúa la liquidación. Sumas que se deben actualizar aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) mensual hasta la fecha del calculo y este monto actualizado se le aplicara el interés puro del 6 por ciento durante el respectivo periodo.

Como se trata de sumas periódicas, el valor de la mensualidad se actualizará aplicando el IPC (mensual) hasta la fecha del cálculo y el monto actualizado se le aplicará el interés puro del 6 por ciento en el respectivo periodo.

Entonces tendremos:

$$Ra = Rh \frac{\text{IPC final (fecha de liquidación)}}{\text{IPC inicial (fecha de erogación)}}$$

$$S = \frac{Ra (1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde:

Rh = Renta histórica.

Ra = Renta actualizada

N = Periodo indemnizable en meses.

i = 0,004867 (mensual)

IPC = Índice de Precios al Consumidor

Donde: El ingreso de la víctima fue de \$ 750.000, como salario base para liquidar mes a mes, desde el momento en que se produjo el daño 8 de enero de 2015, hasta el momento de la liquidación 19 de diciembre de 2019, esto es 59 meses y 11 días:

$$\text{Actualización: } Ra = \$ 750.000 \frac{103.80}{83.00} = \$ 937.952$$

Y el monto actualizado se le aplicara el interés puro del 6 por ciento en el respectivo periodo esto es desde 8 enero de 2015 hasta el 19 de diciembre de 2019, fecha de realización de la liquidación esto es 59 meses y 11 días así:

$$S = \$937.952 \times (1 + 0,004867)^{59,30}$$

$$S = \$ 937.952 \times (1,333641313086) = \$ 1.250.891,53$$

$$S = \$1.250.891,53 \times \frac{(1,004867)^{59,30} - 1}{0,004867} = \$ 85.750.790$$

Distribución del lucro cesante consolidado pasado:

Para la compañera sobreviviente: el 50% esto es la suma de:.....\$ 42.875.395.

Para el hijo (1): el otro 50% esto es la suma de:.....\$ 42.875.395.

LIQUIDACION DEL LUCRO CESANTE FUTURO:

Corresponde a la cantidad de dinero dejado de percibir desde el momento en que se efectúa la liquidación, hasta la finalización del periodo indemnizable. Para su cálculo se toma el valor de las sumas mensuales y se traen a valor presente a la fecha de valoración aplicando una tasa del

interés puro del 6 por ciento de acuerdo con el número de mesadas por indemnizar.

En tratándose de sumas periódicas, del ingreso que se deja de percibir se toma la erogación esto es salario base para liquidar mes a mes que ya se calculó en \$1.250.891,53 y se trae a valor presente a la fecha de valoración, descontando una tasa de interés puro del 6 por ciento, de acuerdo con el número de mesadas a indemnizar, la que ya se calculó arrojando una esperanza de vida de 36 años y 6 meses, esto es 438 meses, lo que tendremos:

$$S = \frac{Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}}{(1,004867)^{438} - 1} = \$ 225.367.163.$$

Distribución del lucro cesante futuro:

Para la compañera sobreviviente: el 50% esto es la suma de:.....\$ 113.183.581.

Para el hijo (1): el cincuenta por ciento (50%) el valor corresponda a la liquidación desde la fecha que deja de recibir esto es 19 de diciembre de 2019, hasta cuando cumpla los 25 años de vida, esto es 4 de junio de 2037, fecha en la cual se presume será independiente y formara un hogar, a partir de este momento dejara de percibir ayuda económica de sus padres, lo que nos da un total de 210 meses de indemnización.

$$S = \frac{Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)}}{(1,004867)^{210} - 1} = \$ 82.149.350$$

Para el hijo menor de edad, nos da un lucro cesante futuro que va del cincuenta por ciento (50%) desde la fecha liquidación del lucro cesante consolidado pasado, esto es 19 de diciembre de 2019, hasta cuando cumpla los 25 años de vida, que será el 4 de junio de 2037, lo que arroja como lucro cesante consolidado el valor de:..... \$ 82.149.350

CUANTIFICACION DE LOS PERJUICIOS MORALES:

El suscrito perito se abstiene de analizar y cuantificar los perjuicios de orden moral, habida cuenta que tanto la Doctrina como la Jurisprudencia nacional vigente, le han otorgado esta facultad, única y exclusivamente al señor Juez, por lo tanto a los peritos nos esta vedado pronunciarnos al respecto.

RESUMEN DE LA VALUACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

Para la compañera sobreviviente señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ** le corresponde:

Por concepto de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO
O PASADO la suma de:.....\$ 42.875.395

Por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO
la suma de:.....\$ 113.183.581

TOTAL:.....\$ 156.058.976

Para el hijo menor **SERGIO ALEJANDRO PEREZ LOZANO** le corresponde:

Por concepto de LUCRO CESANTE
CONSOLIDADO O PASADO la suma de:.....\$ 42.875.395

Por concepto de LUCRO CESANTE FUTURO
la suma de:.....\$ 82.149.350

TOTAL:.....\$ 125.024.745

**TOTAL LIQUIDACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS ES LA SUMA DE:
DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL
SETECIENTOS VEINTIUN PESOS..... \$ 281.083.721**

En estos términos dejo rendido el dictamen encomendado y estoy dispuesto a emitir alguna aclaración y/ complementación al respecto, si así lo estiman necesario, para lo cual se me puede notificar en mi oficina ubicada en la calle 19 No. 7-48 oficina 1604 de esta ciudad.

Atentamente,



MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA
C. C. No. 7.213.649 de Duitama.
T. P. No. 44.830 del C. S. J.
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

Señor
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DE. CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ Y OTRO
VS. DEMOVICOL S.A.S, VIAJEROS S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Y
OTRA
RAD. No.0034 – 2020

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA, conocida de autos dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de Apoderada Judicial de la actora, con mi respeto acostumbrado concurre ante usted, para manifestarle que estando dentro del término legal subsano la demanda en la forma en que se ordena en auto que antecede, para lo cual, se trae a colación lo allí solicitado:

1. Precise en las pretensiones 3, 3.1 y 4 el valor de los perjuicios reclamados, pues de ser acogidas las condenas debe hacerse en concreto, conforme lo dispone el artículo 283 del C.G.P.
2. De cumplimiento al artículo 206 del C.G.P. haciendo el juramento estimatorio, discriminando cada uno de los conceptos y explicando la operación aritmética para arribar a la suma allí consignada.
3. Aporte demanda debidamente integrada en un solo escrito con las modificaciones a que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.
4. Del escrito subsanatorio de la demanda integrada y sus anexos, allegue copia en mensaje de datos y física para el archivo del juzgado y traslados.

Con base en lo ordenado, se allega la demanda debidamente integrada con las modificaciones ordenadas y correcciones que se agregan, tanto en las pretensiones de la demanda, como en el juramento estimatorio.

Se adjunta copia de la demanda y sus anexos debidamente grabada en seis CDS (6) teniendo en cuenta los cuatro traslados, una para el archivo del juzgado y el correspondiente a la demanda original.

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.

***NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA***

– • –

De la misma manera se anexan la demanda original y cinco copias de la misma para los cuatro traslados y la correspondiente al archivo del juzgado.

De esta forma téngase por subsanada la demanda señor juez y sírvase decretar la admisión de la misma.

De usted, atentamente,

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA

C.C. No.32'645.580 de B/quilla

T.P. No.58604 del C.S. de la J.

**Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.**

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ (R)
E. S. D.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.32'645.580 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No.58604 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, concurre ante usted con el respeto que me caracteriza para manifestarle que en mi calidad de Apoderada Judicial según el poder que adjunto, de la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ**, también mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40'612.767 expedida en Florencia - Caquetá quien lo otorga en su calidad de compañera permanente de quien en vida se llamó **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), y se identificó con la cédula de ciudadanía No.93.449.251 expedida en Chaparral – Tol, y como representante legal de su menor hijo **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, impetro ante su despacho **PROCESO VERBAL** por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** contra la empresa **DEMOMICOL SAS** identificada con el Nit No.900.378.719-4, domiciliada en la ciudad de Bogotá representada legalmente por el señor **JORGE YEYD GONZÁLEZ MORALES**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.74'370.542, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, en su calidad de propietaria del vehículo de placas **TTO 914**; contra la empresa **VIAJEROS S.A.**, identificada con el Nit No.819004747-2, con domicilio en la ciudad de Santa Marta, representada legalmente por el señor **OSCAR LUIS SOTO LABORDE**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.85'459.480 o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, en su calidad de empresa afiliadora del vehículo indicado; contra la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con el Nit No.860002184-6, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO HERBERT CABALLERO PROTZKAR**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; teniendo en cuenta la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203 a favor del vehículo de placas **TTO 914**, y contra **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** identificada con el Nit No.890903407, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.98'549.058, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; en virtud de la póliza de automóviles No.6366610 correspondiente al vehículo de placas **TTO 914**; con el fin que se reconozcan y se hagan pagar los daños y perjuicios materiales y morales ocasionados a mi poderdante y a su menor hijo, en razón del accidente de tránsito ocurrido el día 8 de enero de 2015, en la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio en la Vereda Estaqueca del

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

municipio de Quetame – Cundinamarca en el kilómetro 46 más 360 metros; para lo cual, se exponen los siguientes:

1. HECHOS:

1. El día 8 de enero de 2015, el señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.) se desplazaba como acompañante del señor **NELSON E MARTÍNEZ SALAZAR** (q.e.p.d.) quien conducía la motocicleta de placas **AOD 65C**, por la vía que de Bogotá conduce a Villavicencio, y cuando iban a la altura de la Vereda Estaqueca del municipio de Quetame – Cund en el kilómetro 46 más 360 metros, mientras se desplazaban por su carril fueron invadidos y embestidos por el vehículo de placas **TTO – 914** conducido por el señor **ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO**.

2. Debido al fuerte impacto que recibieron por el vehículo mencionado, se produjo la muerte instantánea del señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ**, y posteriormente falleció en el hospital a donde fue traído a Bogotá, el señor **NELSON E. MARTÍNEZ SALAZAR**.

3. Como ya se ha dicho, al momento del accidente el señor **Nelson Martínez Salazar**, estaba manejando la motocicleta de placas **AOD 65C**, marca Suzuki, línea GN 125, color rojo, modelo 2010, licencia de tránsito No.10008529260, matriculada en Funza-Cund, con revisión técnico mecánica No.18059959 y portaba la licencia de conducción No.11510857, la cual, se encontraba vigente al momento de los hechos.

4. El señor **ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO**, al momento del accidente, conducía el vehículo de placas **TTO – 914**, marca kia, línea K 2700, color blanco, modelo 2013 de doble cabina, y portaba la licencia de conducción No.4164493, sin embargo, la misma se encontraba vencida desde febrero de 2011, tal y como lo registra el Informe de Accidente Policial de Accidente de Tránsito No.**C – 00136945** del 8 de enero de 2015.

5. Según el Informe Policial de Accidente de Tránsito, señalado el cual, fue elaborado por el patrullero **Hernández Parrado Carlos**, identificado con la cédula de ciudadanía No.121816645, placa No.088223 adscrito a la Policía Nacional de Tránsito, seccional Cundinamarca, el accidente se produjo por choque debido a la invasión del carril contrario de circulación que hiciera el vehículo de placas **TTO – 914** conducido por el señor **ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO**, quien incursionó por el que transitaba la motocicleta de placas **AOD 65C**, embistiéndola y causando así el suceso, y por ello, se indicó en dicho documento como causa del accidente la hipótesis 157.

6. Según el Informe Policial de Accidente de Tránsito mencionado, la vía donde ocurrió el infortunio, tiene las siguientes características: es

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- . -

una vía recta de doble sentido, con una sola calzada de dos carriles, en superficie de asfalto, en buen estado, que al momento del accidente, se encontraba seca, debidamente señalizada al piso, mostrando las señales verticales de no adelantar, así como la línea central continua que indica la división de carriles opuestos, y a la vez prohíbe la maniobra de sobrepasar, así como también línea de carril blanca continua que indica la prohibición de cambiar de carril, línea de borde blanca que muestra la separación de la calzada de la berma, sin embargo, todas estas señalizaciones, fueron desconocidas por el conductor del vehículo de placas **TTO – 914** señor **ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO**.

7. En razón de la ocurrencia del accidente, la Fiscalía Delegada ante los Jueces del Circuito de Cáqueza, de oficio, adelantó la correspondiente investigación, abriéndose el expediente No.**255946101278201580002**, imputándosele al señor **ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO**, el delito de homicidio culposo, por las muertes de los ocupantes de la moto.

8. La imputación de cargos que presentó la Fiscalía delegada ante el Juez Penal del Circuito de Cáqueza, tuvo como fundamento el Informe de Accidente de Tránsito que fue elaborado al momento de ocurrir el accidente por el patrullero: Jhon Fredy Zapata Pareja, así como el Informe Topográfico, y en general toda la investigación que sobre este caso desarrollaron los subintendentes de la Policía Nacional: Leonardo Fabio Panqueva Rodríguez, Janer Saúl Ávila Zorro, Jhon Fredy Zapata Pareja, Carlos Andrés Hernández Parrado quienes fueron nombrados por dicha fiscalía como investigadores del caso.

9. El señor **ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO**, fue llamado a juicio ante el Juzgado Penal del Circuito de Cáqueza, quien mediante sentencia del 16 de mayo de 2019 lo absolvió de responsabilidad por el homicidio culposo cometido en la humanidad de los motociclistas mencionados. Sin embargo, la sentencia fue apelada por las víctimas y en razón de ello, la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, revocó la providencia mencionada y en su lugar condenó al conductor del vehículo de placas **TTO – 914** por el delito de homicidio culposo a la pena principal de treinta y dos meses de prisión, multa de veintiséis punto sesenta y seis (26,66) S.M.L.M.V. y la privación del derecho de conducir vehículos automotores y motocicletas por el término de cuarenta y ocho (48) meses.

10. Contra la sentencia condenatoria impuesta por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, al señor **MORENO CASTRO**, se presentó por su apoderado Impugnación Especial, razón por la cual, se encuentra tal actuación ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a la espera que la misma sea resuelta.

11. El señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), nació el día 25 de julio de 1972, y al momento de su muerte contaba con la edad de 42 años, cinco meses y catorce días.

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

12. El señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), al momento de su fallecimiento, mantenía una unión marital de hecho con la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ**, desde el 15 de mayo de 2008. La existencia de dicha unión fue declarada por el Juzgado 4º de Familia de Bogotá, el día 26 de septiembre del año 2016.

13. Dentro de la unión marital de hecho que conformaron los señores **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), y **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ**, procrearon al menor **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, quien nació el día 4 de junio de 2012 en esta ciudad.

14. El señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ**, al momento de su muerte, se desempeñaba como conductor de tracto mula en la empresa Maquipetrol, devengando un salario de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00)**, ingresos con los cuales atendía las necesidades de su compañera y de su hijo, por lo tanto, con su muerte se les ha causado un gran detrimento patrimonial, pues era de él de quien derivaban su sustento.

15. El vehículo de placas **TTO – 914** al momento del accidente era de propiedad de la empresa **DEMOVICOL S.A.S.**, y el señor **ANDERSON HERNAN MORENO CASTRO**, prestaba sus servicios a la misma como su empleado, y es por esta circunstancia que la señalada empresa tiene la responsabilidad de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante y a su hijo.

16. De igual forma el vehículo de placas **TTO – 914**, por ser de servicio público estaba afiliado a la empresa **VIAJEROS S.A.**, derivándose de esta vinculación, la responsabilidad de que esta empresa responda a mi poderdante y a su hijo por los daños y perjuicios que se les han ocasionado.

17. Así mismo, la empresa **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** tenía al momento de ocurrencia de los hechos una vinculación con el vehículo de placas **TTO – 914** mediante la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203.

18. De igual forma la empresa **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** se encontraba vinculada con el vehículo de placas **TTO – 914** a través de la póliza de automóviles No.6366610, derivándose de la misma la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante y a su menor hijo.

19. El día 29 de diciembre de 2016 se presentó solicitud de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante y a su menor hijo, a la empresa **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, siendo irrisorio el ofrecimiento de pago, por lo que no se llegó a ningún acuerdo.

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

20. Las razones expuestas han conllevado a que la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ**, otorgué poder con el fin de obtener el pago de las indemnizaciones que en derecho le corresponden tanto a ella como a su menor hijo en calidad de alimentarios de su compañero y padre.

2. PRETENSIONES:

Previo el reconocimiento de mi personería para actuar en la presente actuación y teniendo en cuenta los hechos narrados, solicito al señor Juez, se sirva hacer las siguientes declaraciones y condenas:

1. Que se declare que la empresa **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietario del vehículo de placas **TTO 914, VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo, **AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 son civilmente responsables de todos los daños y perjuicios ocasionados a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** y a su hijo **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, en calidad de compañera permanente e hijo del señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), víctima y perjudicado del accidente de tránsito ocurrido el día 8 de enero de 2015 en la vía de Bogotá conduce Villavicencio en la Vereda Estaqueca del municipio de Quetame – Cundinamarca en el kilómetro 46 más 360 metros.

2. Que como consecuencia de la anterior declaración, se condene a las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietario del vehículo de placas **TTO 914, VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** en su calidad de compañera permanente y por lo tanto, alimentaria del causante, el lucro cesante consolidado o pasado correspondiente a la cantidad de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$30'773.899).**

2.1 Que se condene a la empresa **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietario del vehículo de placas **TTO 914; VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria a **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, en calidad de hijo, el lucro cesante consolidado pasado por la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$30'773.899).**

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

2.2 se condene a las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietario del vehículo de placas **TTO 914; VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** en su calidad de compañera permanente y por lo tanto, alimentaria del causante, el lucro cesante futuro por la suma de: **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$102.730.125)**

2.2.1 Que se condene a la empresa **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietario del vehículo de placas **TTO 914; VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria a **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, en calidad de hijo, el lucro cesante futuro la suma de: **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$102.730.125)**

3. Que se condene a las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **TTO 914; VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** en su calidad de compañera permanente del señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), el daño moral por su fallecimiento, en la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3.1 Que se condene a las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **TTO 914; VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** en su calidad de compañera permanente del señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), los perjuicios morales por el daño de su vida de relación sentimental con el mencionado, la cual, mantenían desde el 15 de mayo de 2008, en la suma de ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Que se condene a las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **TTO 914; VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914; AXA COLPATRIA**

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

S.A. en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria al menor **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, en su calidad de hijo del señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), el daño moral por su fallecimiento, en la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Que las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **TTO 914**; **VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914**; **AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 sean condenadas de manera solidaria a pagar a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** y a su menor hijo **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO** la indexación sobre todas y cada una de las sumas por las cuales resulten condenadas en el presente juicio.

6. Que se condene a las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **TTO 914**; **VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914**; **AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** y a su menor hijo **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, los intereses moratorios sobre todas y cada una de las sumas por las cuales resulten condenadas, desde el momento en que las mismas se constituyan en exigibles y hasta el pago total de las obligaciones.

7. Que se condene a las empresas **DEMOVICOL S.A.S** en su calidad de propietaria del vehículo de placas **TTO 914**; **VIAJEROS S.A.** como empresa afiliadora del vehículo de placas **TTO 914**; **AXA COLPATRIA S.A.** en razón de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No.8001431203, que lo garantizaba; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** en virtud de la póliza de automóviles No. 6366610 a pagar de manera solidaria a la señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ** y a su menor hijo **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO** las costas y agencias en derecho

8. Que se me reconozca personería para actuar en esta acción judicial.

3. D E R E C H O:

Invoco como fundamentos de derecho para la presente actuación judicial, lo preceptuado por los artículos 1494, 1614, 2356 y siguientes del Código Civil, artículos 82 y ss. 368 y ss. del Código General del

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

Proceso, 590 y subsiguientes, al igual que todas las demás normas sustanciales y procedimentales aplicables a este caso.

4. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito a su Despacho se sirva tener, decretar y practicar, las siguientes pruebas:

4.1 Documentales:

1. Certificado de nacimiento y de defunción del señor **Limer Fernando Pérez Hernández**
2. Copia auténtica de la sentencia de declaración de unión marital de hecho entre la señora demandante y su compañero fallecido, expedida por el Juzgado 4º de Familia del Circuito de Bogotá.
3. Certificado de nacimiento del menor **Sergio Alejandro Pérez Lozano**
1. Copia del certificado de libertad del vehículo de placas **TTO 914**
2. Certificado de existencia y representación expedido por Cámara de Comercio de las empresas: **Demovicol S.A.S, Viajeros S.A., Axa Colpatría Seguros S.A., Seguros Generales Suramericana S.A.**
3. Copia del informe policial de accidentes de tránsito No. **C – 00136945** del 8 de enero de 2015.
4. Certificado de salario expedido por la empresa Maquipetrol, donde laboraba el señor **Limer Fernando Pérez Hernández**, al momento de su fallecimiento.
5. Informe pericial de necropsia practicada al cuerpo del señor **Limer Fernando Pérez Hernández**, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
6. Ficha técnica fotográfica y/o video gráfica – FPJ-23- elaborada por el subintendente Janer Saul Ávila Zorro.
7. Bosquejo topográfico –FPJ-16 elaborado el día 9 de enero de 2015, en el lugar del accidente por el subintendente Leonardo Panqueva.
8. Informe No.46 que rindió el subintendente Leonardo Panqueva Rodríguez, con el objetivo de determinar la posible dinámica del accidente de tránsito, así como las causas determinantes y contribuyentes de fecha 30 de abril de 2015, aportado a la Fiscalía de Cárceles.
9. Inspección técnica al cadáver de **Limer Fernando Pérez Hernández**, FPJ-10- elaborado por los subintendentes José Miguel Moreno Moreno, Leonardo Fabio Panqueva Rodríguez, Janer Saul Ávila Zorro.
10. Informe pericial No. DRB-LTOF-0009117-2015 de Toxicología practicada al cuerpo de **Limer Fernando Pérez Hernández**.
11. Informe de investigador de campo (albun fotográfico), elaborado por el subintendente Janer Saul Ávila Zorro.
12. Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13 realizada a los vehículos implicados en el accidente, elaborado por el Patrullero Jhon Fredy Zapata Pareja.

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

13. Copia de la sentencia condenatoria que dictó la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca, contra **Anderson Hernán Moreno Castro**, como autor responsable del homicidio culposo en la persona del señor **Limer Fernando Pérez Hernández** (q.e.p.d.).

14. 5 CDS que contienen la demanda y sus anexos, para los traslados y la demanda.

15. Poder a mi favor

4.2 Prueba Testimonial

De acuerdo con los hechos narrados en esta demanda, le solicito señor juez, se sirva llamar a declarar a los subintendentes de la Policía Nacional: Janer Saúl Ávila Zorro, Leonardo Fabio Panqueva Rodríguez, Carlos Andrés Hernández Parrado, quienes se hicieron presentes momentos después del accidente al lugar de los hechos, elaboraron bosquejos topográficos del lugar donde ocurrió el insuceso, realizaron prueba pericial a los vehículos implicados, y realizaron en general la investigación de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente, puesto que pertenecen a la Policía Nacional, y fueron designados por la Fiscalía de Cáqueza como investigadores dentro del proceso penal, lo que sirvió de fundamento para la imputación de cargos al señor **ANDERSON HERNÁN MORENO CASTRO** y finalmente para la sentencia condenatoria que le ha sido impuesta por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cundinamarca.

Los mencionados testigos pueden ser ubicados a través de la Policía Nacional en Cáqueza – Cundinamarca donde prestan sus servicios.

De igual forma solicito al señor juez, se sirva llamar a declarar al patrullero Jhon Fredy Zapata Pareja, quien realizó prueba pericial a los vehículos, elaboró el Informe de Accidente de Tránsito.

Así mismo le solicito señor juez, se sirva llamar a declarar al señor: **Jefferson Andrés Villalobos Carrillo**, quien fue testigo presencial de los hechos, toda vez, que se desplazaba en su motocicleta detrás de la camioneta **TTO – 914**, al momento en que los mismos ocurrieron, a fin que manifieste las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ocasionó el accidente y en general todo lo que le conste al respecto.

El mencionado, puede ser ubicado en la calle 55 A No. 17- 85 de esta ciudad.

4.3 Interrogatorio de Parte

Ruego a su señoría se sirva hacer comparecer a este proceso al señor **JORGE YEYD GONZÁLEZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.74'370.542, en su calidad de representante legal de la empresa Demovicol, propietaria del vehículo de placas **TTO – 914**,

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- - -

para lo cual, le solicito señalar fecha y hora, a fin que absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente o por escrito le formularé.

5. JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 206 del Código General del Proceso, presento el juramento estimatorio frente a las pretensiones de la demanda así:

Para establecer el período indemnizable se tendrá en cuenta que con el fallecimiento del señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ** (q.e.p.d.), nos encontramos ante una incapacidad permanente, por lo que de acuerdo con las tablas de mortalidad para hombres en Colombia adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para personas válidas, de la cual, se deduce que la vida probable de los varones es de 79 años y como quiera que la víctima al momento de su fallecimiento contaba con 42 años, 5 meses y 14 días, de acuerdo con el registro civil de nacimiento, tendría para ese tiempo, una expectativa o esperanza de vida de 36 años 6 meses, esto es 438 meses.

Con base en lo anterior, se establecerá el lucro cesante así:

5.1 LUCRO CESANTE:

Este corresponde a la cantidad de dinero dejado de percibir por la víctima señor **LIMER FERNANDO PÉREZ HERNÁNDEZ (q.e.p.d.)** quien al momento de los hechos laboraba para la empresa **MAQUIPETROL Y CIA LTDA**, donde devengaba según certificación expedida por la empresa la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00)** y teniendo en cuenta que la demandante señora **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ**, y su menor hijo a quien representa **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ HERNÁNDEZ**, quien también lo era de la víctima, eran sus alimentarios, en razón de la vinculación familiar de cada uno, ella como su compañera permanente y el niño como su hijo, por lo tanto, se estima que la víctima para sus gastos personales o propia subsistencia ocupaba de la suma señalada el **veinticinco por ciento (25%)**, es decir, **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)** y por lo tanto, la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00)** sería el lucro cesante líquido mensual **(\$750.000.00)**.

5.1.1 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO:

Corresponde a la cantidad de dinero dejado de percibir por la víctima o por la demandante en este caso en nombre propio y a favor de su menor hijo, desde el momento del fallecimiento hasta el momento en que se efectúe la liquidación. Tales sumas se deben actualizar aplicando el Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- . -

mensualmente hasta la fecha del cálculo y a este monto actualizado se le aplicará el interés puro del seis por ciento (6%) durante el respectivo período.

Como se trata de sumas periódicas, el valor de la mensualidad se actualizará aplicando el IPC mensual, hasta la fecha del cálculo que para este caso fue el 19 de diciembre de 2019, y el monto actualizado se le aplicará el interés puro del seis por ciento (6%) en el respectivo período.

IPC final (fecha de liquidación)

$$Ra = Rh \frac{\text{IPC final (fecha de liquidación)}}{\text{IPC inicial (fecha de erogación)}}$$

$$Ra (1 + i)^N - 1$$

$$S = \frac{\text{Ra (1 + i)^N - 1}}{i}$$

Donde:

Rh = Renta histórica

Ra = Renta actualizada

N = Período indemnizable en meses

i = 0,004867 (mensual)

IPC= Índice de precios al consumidor

Donde: El ingreso de la víctima luego de restar el porcentaje de sus gastos ya anotados fue de (\$750.000.00) lo que se toma como salario base para liquidar mes a mes, desde el momento en que se produjo el daño, el día 8 de enero de 2015, hasta el momento de la liquidación, 19 de diciembre de 2019, esto es, 59 meses y once días:

$$\text{Actualización: } Ra = \$750.000.00 \frac{145.84}{118.91} = 919.855$$

Y al monto actualizado se le aplicará el interés puro del seis por ciento (6%) en el respectivo período, esto es, desde el 8 de enero de 2015 hasta el 19 de diciembre de 2019, fecha de realización de la liquidación, es decir, 59 meses y once días.

$$S = \$919.855 \times (1 + 0.004867)^N$$

$$S = \$924.322 \times (1.120161)^{59.11} = \$ 1-036.740$$

$$\frac{59.11}{(1.004867) - 1}$$

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- . -

$$S = 1.036.740 \frac{1 - (1.004867)^{-414.5}}{0.004867} = \$61'547.798$$

Distribución del lucro cesante consolidado pasado:

Para la compañera permanente sra **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ**, el cincuenta por ciento (50%) esto es la suma de: **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$30'773.899)**.

Para el hijo **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, la suma de : **TREINTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$30'773.899)**.

Ahora bien deberá liquidarse igualmente el Lucro Cesante Futuro, así:

5.1.2 LUCRO CESANTE FUTURO

Este corresponde a la cantidad de dinero dejado de percibir desde el momento en que se efectúa la liquidación, hasta la finalización del período indemnizable. Para su cálculo se toma el valor de las sumas mensuales y se traen a valor presente a la fecha de valoración aplicando una tasa del interés del seis por ciento (6%) de acuerdo con el número de mesadas por indemnizar.

Tratándose de sumas periódicas, del ingreso que se deja de percibir se toma la erogación, esto es salario base para liquidar mes a mes que se calculó en (\$1'036.740 y se trae a valor presente a la fecha de valoración, descontando una tasa de interés puro del seis por ciento (6%), de acuerdo con el número de mesadas a indemnizar, la que ya se calculó y arrojó una esperanza de vida de 36 años y seis meses, esto es, 438 meses, lo que tendremos:

$$S = \frac{Ra \left((1+i)^n - 1 \right)}{i(1+i)^n}$$
$$S = \frac{\$1.036.740 \times \left((1.004867)^{414.5} - 1 \right)}{0.004867 \times (1.004867)^{414.5}} = 205.460.499$$

Distribución del lucro cesante futuro:

Para la compañera permanente sra **CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ**, el cincuenta por ciento (50%) esto es la suma de: **CIENTO**

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- -

DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$102.730.125)

Para el hijo **SERGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO**, el valor del 50% desde la fecha que deja de percibir, es decir, desde el 19 de diciembre de 2019, hasta que cumpla los 25 años de edad, esto es el 4 de junio de 2037, fecha en la cual, se presume será independiente, a partir de ese momento dejará de percibir ayuda económica de sus padres, lo que da un total de 300 meses desde los 25 años, meses 54 meses y 19 días, para un saldo indemnizable por lucro cesante futuro la suma de : **CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$102.730.125).**

6. PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

El presente es un proceso verbal de mayor cuantía normado por el Código General del Proceso en el Libro 3, Sección Primera Procesos Declarativos, Título I.

Por la naturaleza del asunto, por el domicilio de las partes y la cuantía, la cual, estimo en más de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$430'000.000.00)**, es usted competente señor Juez, para conocer de esta demanda.

7. MEDIDAS CAUTELARES:

De acuerdo con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, solicito al señor juez, se sirva se sirva decretar la siguiente medida cautelar:

1. La Inscripción de la demanda en la matrícula del vehículo de placas **TTO 914** inscrito, en la Calera – Cund, con el que se causó el accidente, para lo cual, se deberá oficiar a la Secretaría de Movilidad que corresponda.

8. ANEXOS:

Me permito anexar los documentos señalados en el capítulo de las pruebas, poder a mi favor, copias de la demanda para los traslados a las demandadas y copia para el archivo del juzgado.

9. NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi domicilio profesional ubicado en la calle 12 C No. 7 – 33 ofc 303 de esta ciudad.
Email: ruthguerreromosquera@outlook.es

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA
ABOGADA ESPECIALIZADA EN DERECHO PROCESAL
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- * -

Mi poderdante:

CLAUDIA LORENA LOZANO MARTÍNEZ, en la calle 14B No. 119 A – 71 casa 115 en el conjunto residencial Praderas de Fontibón 2 de la localidad de Fontibón en esta ciudad.

Email de notificación judicial: ajicito_1236@hotmail.com

Las demandadas:

DEMOVICOL S.A.S.: Calle 185 No. 45 – 03 oficina 609 en esta ciudad.

Email de notificación judicial: demovicol@gmail.com

VIAJEROS S.A. carrera 4ª No.64 – 35 Gaira, barrio centro, en la ciudad de Santa Marta.

Email: contabilidad.viajeros@gmail.com

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: carrera 7 No. 24 – 89 Pl 7 de esta ciudad

Email: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.: carrera 63 No. 49 A – 31 piso 1 Edificio Camacol en la ciudad de Medellín.

Email: notificacionesjudiciales@sura.com.co

Del señor Juez, con atención y respeto.

NIMIA RUTH GUERRERO MOSQUERA

C. C. No. 32'645.580 de B / quilla

T. P. No. 58604 del C. S. de la J.

Calle 12 C No. 7 – 33 Ofc 303 Edificio Banco de Colombia Calle Catorce
Teléfono: 334 94 83 Cel. 311 450 30 95
Email: nimiaruth@hotmail.com
Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL
DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ
DEMANDADOS: El menor SÉRGIO ALEJANDRO PÉREZ LOZANO y los
Herederos Indeterminados del causante HEREDEROS
DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE LIMER FERNANDO PÉREZ HERNANDEZ.
Radicación: 110013110004 – 2015-00711-00

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del dos mil dieciséis (2016), siendo el primer minuto de la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.), compareció la demandante CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía No. 40.612.767 de Florencia Caquetá, su apoderada Doctora NIMA RUTH GUERRERO MOSQUERA, quien exhibió la cedula de ciudadanía No. 32.645.560 de Barranquilla y Tarjeta profesional No. 58.604 del C.S. de la J., la curadora Ad-Litem de Sergio Alejandro Pérez Lozano y los herederos indeterminados del causante Limer Fernando Pérez Hernández ROSMIRA MEDINA PEÑA quien exhibió la cedula de ciudadanía No. 65.754.648 de Itagüe y Tarjeta profesional No. 107.373 del C.S. de la J., la testigo BIBIANA SORLEY ANGARITA CARDOZO, quien exhibió la cédula de ciudadanía No. 52.527.508 de Bogotá, el testigo JOSE JAVIER RODRIGUEZ LOPEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía No. 79.899.059 de Bogotá.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RESUELVE

- 1.- **DECLARAR** que entre CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ y LIMER FERNANDO PEREZ (q.e.p.d.), existió una UNIÓN MARITAL DE HECHO desde el 15 de mayo de 2008 hasta el 08 de enero de 2015.
- 2.- **DECLARAR** que entre CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ y LIMER FERNANDO PEREZ (q.e.p.d.), se conformó una SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO desde el 15 de mayo de 2008 hasta el 08 de enero de 2015.
- 3.- **DECLARAR** disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial de hecho conformada entre CLAUDIA LORENA LOZANO MARTINEZ y LIMER FERNANDO PEREZ (q.e.p.d.).
- 4.- **ORDENAR** inscribir este fallo, en los folios de registro civil de nacimiento de los compañeros permanentes, para lo cual se librarán los oficios respectivos.
- 5.- **ORDENAR** la expedición de copias autenticadas de la presente acta, y la reproducción del CD, contentivo de esta audiencia, a costa de las partes, conforme las prescripciones del artículo 114 del Código General del Proceso.
- 6.- **DECLARAR** terminado el presente proceso. Por secretaría archívese, previas las desanotaciones a que haya lugar.
- 7.- El acta que habrá de suscribirse por la juez no requiere la firma de los asistentes, ya que el audio da fe de su asistencia.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada.

La juez

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL





JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.

AUTENTICACIÓN

0 OCT. 2016

Bogotá, D.C. _____ la suscrita Secretaria de Juzgado
hace constar que las presentes fotocopias en
2 folios útiles debidamente autenticadas fueron
tomadas del original que reposa en el expediente
con Rad. 711-2015 el cual tuvo a la vista y las
providencias allí contenidas se encuentran debidamente
ejecutoriadas.

Secretaria _____



CERTIFICADO DE TRADICION N°. 344

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA CERTIFICA QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	TT0914	CARROCERIA	DOBLE CABINA	
CLASE	CAMIONETA	MOTOR	22632068	REGRABADO: N
SERVICIO	PUBLICO	CHASIS	KNCSHY71C07707829	REGRABADO: N
MARCA	KIA	SERIE		REGRABADO: N
LINEA	K 2700	MODELO	2013	
COLOR	BLANCO	VIN	KNCSHY71C07707829	
ACTA	SI	MANIFIESTO	NO	
FECHA/DOCUM	12/18/2012	IMPORTACION	882012000131365	
CAPACIDAD	TON: 1.21	ADUANA	CALI	
FORMATO PLACA	NUEVO	CUBICAJE	2665	
	PAS: 4			

PROPIETARIOS

DEMOMICOL S A S

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
RECEPCION INICIAL	04/05/2013			
CELEBRACION DE TRADICION	01/27/2015			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

LVA

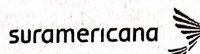
SE EXPIDE EN CALERA

EL 27 enero 2015



OLIVIER GUACANEME GIRALDO
ADMINISTRADOR SEDE OPERATIVA CALERA

SEGURO DE AUTOMÓVILES
PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOS Y RECIBO DE PRIMA
PLAN UTILITARIOS Y PESADOS CLASICO



Señor (a)
DEMIVOL SAS
CR 66 N # 169 A 50
BOGOTÁ D.C.
12173 - 2613

Póliza 6366610-6	Documento 52819655	Ofic. Radicación 2613 - PROM INTERNALSEG	Referencia de Pago 04052819655

INFORMACIÓN DEL TOMADOR

NIT 9003787194	Razón Social y/o Nombres y Apellidos DEMIVOL SAS
Dirección CR 66 N # 169 A 50	Ciudad BOGOTÁ D.C.
	Teléfono 5277982

INFORMACIÓN DEL ASEGURADO

NIT 9003787194	Nombres y Apellidos DEMIVOL SAS

INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

NIT 9003787194	Nombres y Apellidos DEMIVOL SAS

INFORMACIÓN BÁSICA DE LA PÓLIZA

Marca - Tipo TT0914 KIA K FL 2700 III PLATON MT 2700CC DSL 4	Código Fasecolda 04604018	Modelo 2013	Clase de Vehículo CAMIÓN	Valor Referencia 44.500.000	Valor Accesorios 0
Riesgo 1	Servicio PARTICULAR	Motor J2632068	Chasis o Serie KNCSH71CD770782	Departamento Circulación LA CALERA	% Bonificación 60,00

COBERTURAS CONTRATADAS	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	VALOR MÍNIMO DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL *		0%	0 SMLMV
Placa a Bienes, Muerte o lesiones a Personas y Asist. Jurídica	640.000.000		
AL VEHICULO POR DAÑOS			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	VALOR COMERCIAL	10%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	VALOR COMERCIAL	10%	1 SMLMV
GASTOS TTE DAÑOS	40.000**		
AL VEHICULO POR HURTO			
PERDIDA TOTAL POR HURTO	VALOR COMERCIAL	10%	0 SMLMV
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	VALOR COMERCIAL	10%	1 SMLMV
GASTOS TTE HURTO	40.000***		
ASISTENCIA CLASICA	SI		
ACCIDENTES AL CONDUCTOR	20.000.000		

NOTA:SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

Placa:SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

* La RC tiene implícito el amparo patrimonial.

** La suma asegurada de Gastos de Transporte Daños corresponde a una suma diaria en caso de Pérdida Total, máximo por 30 días.

***La suma asegurada de Gastos de Transporte Hurto corresponde a una suma diaria en caso de Pérdida Total, máximo por 30 días.

VIGENCIA DEL SEGURO			VIGENCIA DEL MOVIMIENTO			FECHA DE EXPEDICIÓN	CIUDAD DE EXPEDICIÓN	VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Días 365	Desde 12-ABR-2014	Hasta 12-ABR-2015	Días 365	Desde 12-ABR-2014	Hasta 12-ABR-2015	08 DE MARZO DE 2014	BOGOTÁ D.C.	\$1.220.394	\$195.263	\$1.415.657

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA

TEXTOS Y ACLARACIONES: El valor asegurado para asistencia jurídica en proceso penal y civil es 10% máximo \$40 Millones.

La pérdida parcial daños y total daños cubre los daños al vehículo por causa directa o indirecta de eventos de la naturaleza.

El valor asegurado al momento de un siniestro será el valor comercial; para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda" para la fecha del siniestro, según el código que corresponda e identifique el vehículo asegurado, de acuerdo a sus características técnicas. Este valor al momento de indemnizar, será comparado con los valores comerciales del mercado para garantizar que se encuentre ajustado a la realidad y no superará en ningún caso el valor de referencia. Igualmente, este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados y relacionados en la póliza.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA.
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17, AUTORETENEADORES RESOLUCIÓN N° 009761
TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENIDADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO."
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA FORMA F-01-40-196 LAS CUALES SE ADJUNTAN.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

Código Nombres del Asesor 12173 JRC SEGUROS LTDA.	Oficina 2613	Compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	Categoría AGENCIAS	% Participación 100,00	Valor Prima [Sin Iva] 1.220.394

Fecha a partir de la cual se utiliza 02 - 10 - 2012	Tipo y Número de la Entidad 13 - 18	Tipo de Documento P	Ramo al cual pertenece 03	Identificación de la Proforma F-01-40-196

Firma Autorizada

Recibí (Firma Cajero o Cobrador Autorizado)

IMPORTANTE: Este documento sólo es válido como recibo de prima, si está firmado por un cajero o cobrador autorizado por SURAMERICANA. Si se entrega a cambio de un cheque, la prima sólo será abonada al recibir SURAMERICANA su valor.